

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES**

CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

MAESTRÍA EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS EN EL ÁREA  
DE IMPUESTOS

TRABAJO PRÁCTICO

“TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES CIVILES O ASOCIACIONES  
DEDICADAS A LA ENSEÑANZA BÁSICA (INICIAL Y PREESCOLAR).”

SUSTENTANTE:

LAURA CECILIA DÁVALOS LOMELÍ.

ASESOR: M.I. JOSÉ JORGE SAAVEDRA GONZÁLEZ.

AGUASCALIENTES, AGS., JUNIO DEL 2008.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

*A* Dios.

*Gracias por darme el más grande regalo: la vida, y por haberme permitido terminar mi maestría*

*A* mis padres.

*Gracias por apoyarme en mis decisiones, por los sabios consejos y por el amor que me brindan día a día.*

*A* mis hermanos. Que me dieron aliento a cada paso de esta etapa. Gracias por su cariño.

*A* Ma. Guadalupe Dávalos Lomelí,

*mi hermana, por estar siempre conmigo. Gracias por tu apoyo, optimismo y ejemplo de vida.*

*A* Bernardo Velasco Martínez, con amor y cariño. Gracias por el apoyo incondicional que me brindaste a lo largo de la realización de esta meta tan importante en mi vida.

*A* mis maestros y asesor de tesis.

Gracias por el tiempo invertido, los conocimientos transmitidos y por el desempeño de la gran labor a la que se dedican: la docencia.

*A* mis compañeros.

Gracias por la grata convivencia que tuvimos a lo largo de estos dos años.

*A* todas aquellas demás personas :

Gracias por formar parte en la realización de este sueño.

*Para Ma. Guadalupe Lomelí Resendez,*

*mi madre,  
con mucho cariño  
por ser el pilar fundamental en mi vida  
y por impulsarme para llegar siempre al final de mis metas.*

*Para Miguel Ángel Dávalos Lomelí,*

*mi hermano,  
por la entereza que demuestras ante  
la adversidad de la vida. Te quiero mucho.*



Oficio No. / D / 478 / 2008

C.P. MARIA ESTHER RANGEL JIMENEZ,  
JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL ESCOLAR,  
P R E S E N T E .

Me es grato comunicarle que el alumn@ **LAURA CECILIA DAVALOS LOMELI**, ha concluido satisfactoriamente su trabajo práctico para obtener el grado de MAESTRÍA EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS AREA IMPUESTOS, con el título "**TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES CIVILES O ASOCIACIONES DEDICADAS A LA ENSEÑANZA BÁSICA (INICIAL Y PRE-ESCOLAR)**", este proyecto se realizó bajo la dirección de su Comité Tutorial:

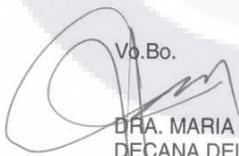
Director de Tesis	M.I. JOSE JORGE SAAVEDRA GONZALEZ
Lector 1	M.I. MARTIN LOPEZ CRUZ
Lector 2	DR. SALVADOR VIVANCO FLORIDO

El cual se concluyó satisfactoriamente con **VOTO APROBATORIO** de acuerdo a lo señalado por el Art. 175 apartado II del Reglamento General de Docencia, anexando copia de la citada aprobación.

Sin otro particular por el momento quedamos a sus atentas órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente  
Aguascalientes, Ags., 24 de Junio de 2008  
" SE LUMEN PROFERRE "

  
DRA. LAURA ROMO ROJAS  
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y POSGRADO

  
Vo.Bo.  
DRA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SERNA  
DECANA DEL CENTRO

c.c.p.- Archivo Maestría  
c.c.p.- Secretaría Técnica de Maestría  
c.c.p.- Minuta  
mchn



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES

**DRA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SERNA**  
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
PRESENTE

Por medio de la presente como integrante del comité tutorial de la Maestría en Ciencias Económicas y Administrativas, área de Impuestos, y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II me permito emitir mi voto aprobatorio para los alumnos:

IVÁN EDUARDO MELGAR RIVERA  
TEMA: TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

MARCO ANTONIO ESTRADA NAVARRO  
TEMA: RÉGIMEN FISCAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA MANUFACTURERA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN.

✓ LAURA CECILIA DÁVALOS LOMELI  
TEMA: TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES CIVILES O ASOCIACIONES DEDICADAS A LA ENSEÑANZA BÁSICA

ABRAHAM OSWALDO ADAME MÉNDEZ  
TEMA: LA ILEGALIDAD DE LAS BAJAS RETROACTIVAS REALIZADAS POR EL IMSS A TRABAJADORES, CON EL OBJETO DE EVITAR OTORGAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL ASEGURAMIENTO.

Y por consiguiente pueden proceder a la impresión del mismo.

ATENTAMENTE  
"SE LUMEN PROFERRE"  
Aguascalientes Ags., 15 de mayo del 2008

M.J. MARTÍN LÓPEZ CRUZ  
LECTOR DE TESIS

**Resumen.**

El presente análisis es realizado a las personas morales constituidas como Sociedades y Asociaciones Civiles que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar.

Primeramente se analiza un apartado de la educación en México, así como generalidades sobre éste tema. Posteriormente, se realiza una reseña histórica de las primeras instituciones que se dedicaron a impartir la enseñanza Inicial y Preescolar desde sus inicios hasta convertirse en las figuras que representan hoy en día. Posteriormente se continúa con breves conceptos y temas relativos a la educación Inicial y Preescolar.

En otro apartado se analiza a la persona moral en general; se toca el tema de la sociedad civil y asociación civil, abarcando subtemas tales como concepto, constitución, derechos y obligaciones de los socios. También como punto importante se habla sobre los programas de educación Inicial y Preescolar.

Como temas principales, a largo del desarrollo del presente documento, se abarcan tales como: legislación educativa aplicable a las instituciones que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar, las diversas disposiciones de seguridad social, y como parte fundamental del presente análisis se da a conocer el tratamiento fiscal de éste tipo entes, abarcando el Código Fiscal de la Federación, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Por último, también cabe señalar que se trata a grandes rasgos, el tema de las instituciones educativas autorizadas para recibir donativos y sobre algunas obligaciones fiscales que derivan del personal de una institución educativa; en sí, todo el desarrollo del caso práctico es con el fin de integrar los temas que se consideran más importantes y trascendentales.

**Índice.**

Introducción.....1  
Justificación.....2  
Objetivo .....3  
Consideraciones importantes.....3  
Delimitación de tema.....5

**CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN**

1.1 Concepto de garantía individual.....6  
1.2 Garantía Individual de la Educación en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....7  
1.3 Concepto de Educación. ....11  
1.4 Niveles de Educación.....12  
1.5 Modalidades para la impartición de la Educación. ....13  
1.6 La Educación en México. Aguascalientes .....15

**CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR EN MÉXICO**

2.1 Educación Inicial. ....17  
2.2 Educación Preescolar. ....22  
2.2.1 Hacia las primeras escuelas de niños menores .....24  
2.2.2 Hacia la consolidación del Preescolar.....31

**CAPÍTULO 3. EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR**

3.1 Organización de la Educación en México. Aguascalientes. ....39

3.2 Cuando los padres, tutores ó apoderados, eligen una institución para enviar a sus hijas e hijos. ¿Cómo la eligen?. Opciones con que cuentan para dicha elección .....	40
3.3 Diseño curricular, de los planes y programas de Educación Inicial y Preescolar; personal que participa en su realización .....	41
3.4 Principales cambios respecto a la reforma educativa en las escuelas infantiles en México.....	41
3.5 ¿Qué impacto tiene la reforma educativa en la labor cotidiana?.....	42
3.6 Objetivos, contenidos, temas, actitudes, valores y/o estrategias que se trabajan con los alumnos pero que no están contempladas por el diseño curricular en el país y que forman parte de las prácticas de enseñanza en México.....	43
3.7 Educación Inicial .....	44
3.7.1 Generalidades.....	44
3.7.2 Concepto.....	46
3.8 Educación Preescolar .....	47
3.8.1 Generalidades.....	47
3.8.2 Concepto.....	48
 CAPÍTULO 4. PERSONA MORAL.	
4.1 Concepto de persona para efectos legales.....	49
4.2 Clasificación .....	50
4.3 Libertad de asociación .....	51
 CAPÍTULO 5. SOCIEDAD CIVIL Y ASOCIACIÓN CIVIL	
5.1 Preámbulo.....	54
5.2 Sociedad Civil .....	58
5.2.1 Concepto.....	59
5.2.2 Constitución .....	60
5.2.3 Derechos y Obligaciones de los Socios .....	64

5.3 Asociación Civil .....68  
5.3.1 Concepto.....68  
5.3.2 Constitución .....69  
5.3.3 Derechos y Obligaciones de los Asociados .....70

CAPÍTULO 6. SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR.

6.1 Descripción de las instituciones particulares y sus integrantes.....73  
6.2 Ubicación en el ramo de la Educación .....74  
6.3 Personal de las Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles dedicadas a la enseñanza Inicial y Preescolar.....75  
6.4 Finalidades de las instituciones educativas.....77  
6.5 Situación fiscal actual.....77  
6.6 Programas de Educación Inicial y Preescolar .....78  
6.6.1 Inicial.....78  
a) Marco Conceptual.....79  
b) Marco Curricular .....79  
c) Marco Operativo.....80  
6.6.2 Preescolar .....80  
a. Es de carácter nacional.....81  
b. Establece propósitos fundamentales para la educación Preescolar .....81  
c. Organización a partir de competencias .....82  
d. Carácter abierto .....83  
e. Organización del programa .....83

CAPÍTULO 7. LEYES, ACUERDOS DE AUTORIZACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN MATERIA EDUCATIVA APLICABLES A LAS SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES DEDICADAS A LA ENSEÑANZA INICIAL Y PREESCOLAR.

7.1 Marco legal.....85

7.2 Ley General de Educación.....85

7.3 Acuerdos emitidos por la Secretaría de Ecuación Pública.....88

A) Acuerdo 243 .....89

B) Acuerdo 348 .....89

C) Acuerdo 357 .....89

D) Acuerdo 1/2004 .....89

E) Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la sección I del artículo 65 de la LGE .....90

F) DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3, en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la CPEUM .....91

7.4 Autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública.....91

7.5 Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal.....96

7.6 Criterios Normativos del Servicio de Administración Tributaria.....96

CAPÍTULO 8. DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL..... 100

CAPÍTULO 9. TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES QUE SE DEDICAN A LA ENSEÑANZA INICIAL Y PREESCOLAR.

9.1 Personas morales y cumplimiento de sus obligaciones ..... 102

9.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..... 102

9.3 Código Fiscal de la Federación..... 103

9.4 Impuesto Sobre la Renta..... 104

9.4.1 Régimen general..... 104

9.4.2 Personas Morales no contribuyentes ..... 105

9.4.3 Instituciones educativas que no son contribuyentes porque aplican en el Título III de la LISR. ....	106
9.4.4 Determinación del Remanente Distribuible .....	107
9.4.5 Otras obligaciones para las personas morales con fines no lucrativos .....	114
9.4.6 Ingresos gravados para ISR de las Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles de Enseñanza. ....	116
9.4.7 Ingresos por enajenación de bienes .....	121
9.4.8 Ingresos por Intereses .....	123
9.4.9 Ingresos por la obtención de premios .....	124
9.4.10 Instituciones Educativas Autorizadas para recibir donativos deducibles....	127
9.4.11 Obligaciones fiscales que derivan del personal de una institución educativa .....	135
9.4.12 Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. ....	136
9.4.13 Ingresos por la prestación de un servicio profesional .....	141
9.5 Impuesto al Valor Agregado.....	146
9.5.1 Sujeto .....	146
9.5.2 Objeto.....	146
9.5.3 Tasa .....	147
9.5.4 Pago.....	147
9.5.5 Base .....	147
9.5.6 Retención .....	148
9.5.7 Importe de la retención.....	149
9.5.8 Momento en que se efectúan y enteran las retenciones. ....	150
9.5.9 Acreditamiento, compensación o disminución. ....	151
9.5.10 Tasa del IVA para la región fronteriza .....	151
9.5.11 Momento de causación .....	152
9.5.12 Momento en que será acreditable. ....	153
9.5.13 Tratamiento de los saldos a favor .....	153
9.5.14 Pagos provisionales .....	154

9.5.15 Operaciones gravadas para las Instituciones de Enseñanza Inicial y Preescolar.....154

9.5.16 Servicios Exentos y Gravados por las Instituciones de Educación Inicial y Preescolar.....156

9.5.17 Saldos a favor. ....158

9.5.18 Obligaciones de los contribuyentes.....159

9.6 Impuesto Empresarial a Tasa Única .....160

9.6.1 Sujeto.....160

9.6.2 Objeto.....161

9.6.3 Base.....162

9.6.4 Tasa .....162

9.6.5 Cálculo .....162

9.6.6 Ingresos .....163

9.6.7 Deducciones .....164

9.6.8 Requisitos de las deducciones.....165

9.6.9 Requisitos del ISR de las instituciones educativas para los efectos del IETU. ....166

9.6.10 Acreditamiento .....166

9.6.11 Pagos provisionales .....167

9.6.12 Declaración del ejercicio .....168

9.6.13 Obligaciones de los contribuyentes.....168

9.7 Impuesto a los Depósitos en Efectivo .....168

9.7.1 Objeto.....168

9.7.2 Sujeto.....169

9.7.3 Base.....169

9.7.4 Tasa .....169

CAPÍTULO 10. RECOMENDACIONES PARA LAS SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES DEDICADAS A LA ENSEÑANZA INICIAL Y PREESCOLAR.....170

Conclusión .....	172
Anexos	
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. RVOE. Educación Inicial .....	175
A. ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios .....	177
B. Acuerdo número 348 .....	186
C. Acuerdo número 357 .....	197
D. Acuerdo número 1/2004 por el que se establecen los lineamientos, trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación inicial.....	213
Ley General de Educación.....	251
Folleto de las Personas morales con fines no lucrativos, expedido por el SAT ....	281
Folleto de Personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.....	284
Glosario.....	305
Fuentes de Información	
Bibliográfica.....	306
Hemerográfica.....	308
Dictiotopográfica .....	308

**Índice de figuras.**

**Figura 1.** Programa de Preescolar .....84  
**Figura 2.** Ingresos gravados de Instituciones Educativas .....121  
**Figura 3.** Ingresos que se gravan de conformidad con el Título II y el Título IV de la LISR .....127



## **Introducción.**

En la ciudad de Aguascalientes, actualmente se ha incrementado el número de Sociedades y Asociaciones que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar, por ello la importancia de conocer cual es su tratamiento fiscal y el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de las contribuciones federales que tienen a cargo.

También es preciso realizar un breve relato sobre los antecedentes históricos de la Educación Inicial y Preescolar, de cómo fueron surgiendo y mejorando sus instituciones, para vislumbrar el avance que han tenido a lo largo del tiempo, desde su creación hasta hoy en día.

Será necesario también realizar un acercamiento en materia de educación, sobre diferentes conceptos generales, para establecer la importancia de la Educación Inicial y Preescolar, haciendo mención a los programas utilizados para su impartición, diferentes acuerdos para la autorización o reconocimiento de validez oficial, otros decretos, etc.

Por tal motivo, el presente análisis, para obtener el grado de Maestría en Ciencias Económicas y Administrativas en el área de Impuestos, será con la finalidad de dar a conocer cuales son esas obligaciones fiscales, así como mostrar un panorama general de los lineamientos que siguen éste tipo de sociedades y asociaciones al constituirse como tal.

Lo anterior, con el propósito de que las personas que pretendan formar una sociedad o asociación civil educativa o manejen alguna, cuenten con la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por otra parte, se analiza el tratamiento fiscal de las sociedades y asociaciones civiles para efectos de las leyes del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor

Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto sobre Depósitos en Efectivo y por otra parte el Código Fiscal de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007-2008, aspectos sobre Seguridad Social, así como de diversos acuerdos y decretos en materia de educación y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entonces, uno de los grandes apartados y más importantes, es el último, que versará sobre el análisis consistente en las obligaciones fiscales que deberán cumplir las sociedades o asociaciones civiles contribuyentes de los diferentes impuestos antes mencionados, que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar y que particularmente para efectos del Impuesto Sobre la Renta, son consideradas como personas morales con fines no lucrativos.

Por tanto, se realizará un análisis integral de las Sociedades y Asociaciones Civiles dedicadas a la enseñanza Inicial y Preescolar, para conocer su tratamiento fiscal.

### **Justificación.**

Es importante realizar la investigación en relación al tratamiento fiscal de las sociedades y asociaciones civiles dedicadas a la educación Inicial y Preescolar por el aumento de éstas en la actualidad en el municipio de Aguascalientes, ya que la educación temprana en los infantes se ha vuelto de vital importancia en el mundo actual, para que desde un inicio el individuo adquiera las herramientas necesarias que tendrá que ir desarrollando en los siguientes niveles de estudio y así le permitan tener una mejor calidad de vida.

Así, fiscalmente se puede optar por hacer uso de los beneficios, facilidades administrativas o fiscales, que se otorgan para éste tipo de entidades, para que sea un negocio redituable y a la vez se contribuya como beneficio a la educación de los niños y niñas desde una edad temprana, tal y como se menciona en un spot

de radio por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP) de que “*Los primeros años de vida hacen la diferencia*”. Por tal motivo se considera posible mejorar el tratamiento de éste tipo de instituciones. También es claro que la SEP señala varios requisitos para el establecimiento de éstas sociedades y asociaciones, que una vez cumpliéndolos, es posible llegar a formar una institución educativa en la que se impartan los niveles de educación Inicial y Preescolar.

Pero aún así pudiera ser que, después de un análisis a las obligaciones fiscales de éstas sociedades no fuera posible vislumbrar el beneficio de tributar como asociación civil (A.C.) o sociedad civil (S.C.) dedicadas a la enseñanza, por ende se realizará el estudio correspondiente, para proponer recomendaciones.

También es indispensable analizar el régimen de tributación de las ya mencionadas instituciones educativas, para conocer si es el adecuado en el que han estado tributando. Por lo anterior la sociedad aguascalentense se vería beneficiada en gran medida en la educación de sus niños y niñas, y en general, porque la educación es importante para tener un mejor nivel de vida de las personas, lo que repercute, sencillamente, en un mejor desarrollo económico para la entidad.

#### **Objetivo.**

Establecer recomendaciones sobre cuál es el tratamiento fiscal que deben llevar estas sociedades civiles o asociaciones dedicadas a la enseñanza básica (Inicial y Preescolar).

#### **Consideraciones importantes.**

En los últimos años en la ciudad de Aguascalientes se ha incrementado el número de sociedades o asociaciones dedicadas a la enseñanza de los niveles de Inicial y Preescolar.

Por tal motivo, el presente estudio pretende partir de un análisis de éstas instituciones para tener un panorama amplio sobre su constitución, leyes que las regulan, etc. con el fin de conocer el tratamiento fiscal de las mismas.

Se pretende establecer ciertas recomendaciones para que estas sociedades cuenten con el conocimiento y las facilidades que la ley les brinda y así hacer más ágil y sencillo el cumplimiento fiscal de éstas sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la enseñanza de los niveles de Inicial y Preescolar.

También se pretende dar a conocer de manera general cómo operan éstas sociedades o asociaciones y la importancia que tienen dentro de la sociedad para la educación de los niños de Aguascalientes y si sería conveniente tributar en algún otro régimen fiscal.

En general:

- ✓ Conocer el tratamiento fiscal de las sociedades o asociaciones que se dedican a la enseñanza.
- ✓ Analizar el tratamiento fiscal de las sociedades o asociaciones que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar.
- ✓ Identificar las ventajas de cuál es el tratamiento fiscal aplicado a las sociedades y asociaciones civiles que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar.
- ✓ Tener un panorama amplio, primordialmente jurídico y fiscal, de la forma de tributación de éstas entidades.
- ✓ Conocer cuáles son los requisitos para el reconocimiento de validez oficial o autorización para el establecimiento de sociedades o asociaciones que se

dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar, en términos de la Ley General de Educación (LGE).

- ✓ Determinar y realizar recomendaciones sobre la manera integral de cumplir con todas las obligaciones fiscales, de las sociedades y asociaciones que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar.
- ✓ Proponer si la legislación aplicable es suficiente y abarca todas las posibles situaciones de hecho en que pueden encontrarse estas instituciones de enseñanza.

### **Delimitación de tema.**

El presente documento hablará únicamente de las sociedades civiles y asociaciones civiles que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar, siendo únicamente éste último nivel el que forma parte de la educación básica, ya que el nivel inicial no y por tanto es optativo, y las cuales son reguladas por el Derecho Civil, y no tienen un fin lucrativo, sino social y primordialmente los objetivos y fines que son propios de las mismas instituciones, que en éste caso sería la prestación de servicios educativos.

Tales instituciones serán de las señaladas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), dentro del Título III, consideradas como personas morales con fines no lucrativos, y por otra parte, como personas morales posibles contribuyentes de los demás impuestos: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE). Así mismo, serán las que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

*"Educar a un niño no es hacerle aprender algo que no sabía, sino hacer de él alguien que no existía." John Ruskin*

## **CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES SOBRE EDUCACIÓN.**

El primer capítulo trata sobre diferentes aspectos generales en materia educativa, partiendo desde la garantía de la educación consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como de la definición de educación e institución o escuela privada; se mencionan los niveles educativos y las modalidades de impartición de la educación.

### **1.1 Concepto de garantía individual.**

Primero, es importante señalar el significado de la palabra garantía. Proviene de garante, y entre sus acepciones destacan “efectos de afianzar lo estipulado” y “cosa que asegura o protege contra algún riesgo o necesidad”. (Real Academia Española, 2001, p-1117).

Por tal motivo, puede decirse que las garantías individuales son derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República Mexicana que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la CPEUM consigna. Esto es, la acción constitucional de amparo, siendo ésta acción lo que se llama Juicio de Amparo, que es el medio de defensa idóneo, el cual puede hacerse valer contra cualquier violación de las garantías individuales consagradas en nuestra carta magna.

Desde éste aparatado, se hace la aclaración que durante el análisis y realización del presente trabajo, como base se citarán los artículos de la CPEUM a lo largo de los diversos temas que se desarrollarán, ya que es la ley principal de donde emanan todas las demás leyes y disposiciones jurídicas en el país.

## 1.2 Garantía Individual de la Educación en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación en México es una de las principales garantías individuales que tiene cada persona por el simple hecho de tener una nacionalidad mexicana y que se encuentran instituidas en la Ley Fundamental de México, que es la CPEUM.

La educación forma parte de las “garantías de libertad”, Burgoa (2001a, p. 307) señala que son aquellas que independientemente de informar al individuo sobre los derechos que constitucionalmente le son conferidos para que pueda actuar sin dificultades en la sociedad, imponen límites a la actividad que el Estado realice, a fin de limitar o anular los derechos naturales del hombre.

Por tanto, dentro de éstas garantías se encuentra la libertad de educación en el artículo 3º de la CPEUM (1917), que señala lo siguiente:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá **educación preescolar**, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24º la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

a. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b. Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

**II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados.**

Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

**III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos Iniciales I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;**

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

**V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;**

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios de éste artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123º de ésta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que ésta fracción se refiere;

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.<sup>1</sup>

Por tal motivo, el artículo 3º constitucional confía a los particulares la facultad de impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Por lo que corresponde a la prestación del servicio público, el otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez de estudios condiciona a quien lo presta a llevarlo a cabo en los términos dispuestos por la ley, y en especial, a sujetarse a los criterios y con apego a los fines dispuestos por éste precepto constitucional y la correspondiente (LGE) que más adelante se abordarán. En otro sentido, puede darse la revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, con motivo del incumplimiento de los fines y criterios que estipulan las leyes, de ahí la importancia que el particular cumpla cabalmente con todos ellos.

Una institución o escuela privada: *“Es aquel tipo de escuela creada por iniciativa privada (personas, grupos o instituciones) con el objeto de garantizar el derecho que los padres tienen de dar a sus hijos una educación acorde con sus propias convicciones y puntos de vista”*. (Diccionario de las ciencias de la educación, 2003, pp. 575-576).

La educación particular nace entonces con motivo de ayudar al Estado, con la obligación de educar a los ciudadanos de México, ya que el presupuesto, en gran medida aunque sea destinado a la educación, es insuficiente, ya que existe cada vez mayor demanda educativa, proporcional al incremento de la población.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, la cual es reformada mediante decreto publicado en el mismo medio de información el 27 de septiembre del 2007.

Por otra parte, también fue adicionado mediante reforma, el artículo 31º en su fracción I de la CPEUM (1917), quedando como sigue: “*Son obligaciones de los mexicanos:*

*I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación Preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley”.*

Entonces, la obligación de la educación por parte del Estado es compartida, ya que los padres tienen gran parte en el cumplimiento de esa obligación; la del Estado será la de proporcionar a todo ciudadano mexicano la educación de manera gratuita y laica, y por otra parte la educación de los padres será la de llevar a sus hijos a la escuela para que puedan cursar los grados de estudio correspondientes, y a los hijos, les corresponde aprovechar al máximo esa gran oportunidad que tienen de estudiar.

Esto quiere decir que ambos artículos contemplan la educación que es proporcionada por particulares, lo anterior conforme al decreto por el que se adiciona el artículo 3º en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31º en su fracción I de la CPEUM, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 12 de noviembre de 2002 y que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, es decir, el día 13 del mismo mes y año.

### **1.3 Concepto de Educación.**

Principalmente se obtiene del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de:

El artículo 2º de la LGE (1993), de forma complementaria, con la ley constitucional fundamental, señala que:

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social<sup>2</sup>.

#### **1.4 Niveles de Educación.**

Existen niveles de educación que en México, se encuentran divididos en tres importantes, según lo establece la LGE (1993) en su artículo 37<sup>o</sup>, y que indica como sigue:

La educación de tipo básico está compuesta por el nivel Preescolar, el de primaria y el de secundaria.

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Entonces, será:

---

<sup>2</sup> Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de julio de 1993, con la reforma publicada en el mismo medio de información el 4 de enero del 2005.

**Básico.-** Comprende, la educación Preescolar, primaria y secundaria.

**Medio Superior.-** Que es el nivel que comprende la educación de bachillerato o sus equivalentes, y la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

**Superior.-** El que se imparte después del bachillerato o equivalentes; se trata de las licenciaturas, especialidades, maestrías, doctorados u otras diversas opciones previas a concluir la licenciatura.

El Diccionario de ciencias de la educación señala que la Educación básica: *“Es la que proporciona el contenido mínimo fundamental de conocimientos valores, actitudes y de saber-hacer de los que nadie debe carecer para su propia autorrealización, en tanto que individuo, y para integrarse en la sociedad, a la que pertenece”*. (2003, p.482)

Acorde con el tema del presente trabajo, se analiza únicamente el nivel básico, pero en lo que corresponde a la educación Preescolar, y por otro lado, la educación Inicial, que no se considera como un nivel, sino como una opción por la cual se pueden ver favorecidos las niñas y niños pequeños, sobre el cuidado y desarrollo de los mismos, mientras sus padres de familia se encuentran trabajando.

Sin embargo, desde ésta temprana edad, ya se recibe una educación integral de acuerdo a su capacidad, edad, desarrollo, etc.; de ahí que no sea considerado como un nivel en sí en la práctica y para efectos del presente análisis, se mencionará como nivel de Inicial o educación Inicial.

### **1.5 Modalidades para la impartición de la Educación.**

Este tipo de modalidades es aplicable a la Educación Inicial y a la Educación Preescolar.

### **No escolarizada.**

Se refiere a la educación que se imparte en las comunidades rurales, en donde no se tienen instalaciones; por tal motivo es que la Secretaría de Educación Pública, contrata personal para capacitarlos y para que éstas personas con la preparación correspondiente asistan a las comunidades y capaciten a su vez a los padres de familia y estos a los hijos, es decir, incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

### **Escolarizada o semiescolarizada.**

Se da en una institución, generalmente en zonas urbanas, con personal adecuado, capacitado con la preparación necesaria, en donde se tiene un trato directamente con los niños.

Por tal motivo, en ese contexto, es necesario que las modalidades no escolarizada y semiescolarizada o escolarizada, expandan las acciones de cuidado a la infancia teniendo presente el derecho de cada niño y niña a beneficiarse de una educación que responda a sus necesidades básicas de aprendizaje en el mayor y más completo sentido del término, una educación que incluya aprender a conocer, a hacer, aprender a convivir y a ser como claves de una educación para la paz y la tolerancia. Éstas modalidades se han impulsado como estrategias para atender a aquellas poblaciones menos favorecidas, de los sectores geográficos llamados urbano marginados, semirurales y rurales.

Los avances en educación Inicial en relación con la cobertura en las modalidades no escolarizada y semiescolarizada (mixta) han permitido llegar a un sector de la población que anteriormente no era considerada como susceptible de recibir éste beneficio. Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos realizados, existe un amplio sector de niñas, niños, padres y madres que no han integrado a su vida cotidiana el potencial educativo que la familia y la comunidad tienen en relación con el

proceso formativo. En el caso en particular, éste tipo de modalidades para la impartición de la Educación, es aplicable a la Educación Inicial y Preescolar.

En éste caso, el análisis se enfocará a la modalidad escolarizada únicamente, que en conclusión es la educación que se imparte por el educador frente a un grupo, en el caso de la Educación Preescolar, o en relación a las niñas y niños que se encuentren presentes bajo el cuidado de un educador en el caso de la Educación Inicial.

### **1.6 La Educación en México. Aguascalientes.**

La Educación en México, y principalmente en el estado y municipio de Aguascalientes, tiene vital trascendencia e importancia en los diversos ámbitos: en el social, económico, político, moral, religioso, laboral, y principalmente dentro del fiscal. De capítulos anteriores, se desprende que los servicios educativos son otorgados por instituciones particulares que ayudan al Estado, con su obligación constitucional de proporcionar una educación a todos los mexicanos.

El Estado entonces, tiene la obligación de proveer a todos los individuos educación gratuita, laica, etc., por tal motivo, surge una imposibilidad que tiene el gobierno de cumplir de manera eficiente con tal obligación, siendo que la demanda educativa crece de manera proporcional con el aumento de la población. De ahí la importancia de analizar la educación Inicial y Preescolar que imparten los particulares para ayudar al Estado a cumplir con su gran reto, que es la obligación de educar a todos los individuos de México.

El artículo 10º. de la LGE (1993), establece:

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

I.- Los educandos y educadores;

II.- Las autoridades educativas;

III.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

IV.- Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados;

**V.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y**

VI.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

El servicio que prestan las instituciones particulares, como lo establece el artículo en cita en su fracción V, se considera un servicio público. Lo anterior crea cierta confusión, porque pareciera que tendría que ser un servicio “*privado*” por la naturaleza de éste tipo de instituciones, de que son administradas, constituidas y controladas por particulares.

Pero la palabra servicio público se refiere en general, a que éste tipo de instituciones se establecen con la finalidad de que el Estado cumpla con la obligación que consiste en la prestación de un servicio público que es la educación; es decir, brindar a todos los mexicanos, una educación a la cual todos los individuos tienen derecho a acceder, de ahí que sea de carácter público.

*“La educación es la preparación a la vida completa.” Spenses*

## **CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EDUCACIÓN: INICIAL Y PREESCOLAR EN MÉXICO.**

Dentro del capítulo se encuentra una breve reseña sobre los antecedentes históricos de la Educación Inicial y Preescolar, donde se relata los inicios de sus instituciones, como fueron sus avances, los actores que intervinieron, etc., hasta llegar a constituirse como tales, en la actualidad.

### **2.1 Educación Inicial.**

La educación Inicial trata las formas y procedimientos que se utilizan para atender, conducir, estimular y orientar al niño; sean éstas desarrolladas en la vida diaria o a través de una institución específica. Cabe señalar que la siguiente información, relativa a los antecedentes históricos, se obtuvo de la página de Internet de la SEP, (Anónimo, 2006).

Desde un inicio, las culturas mesoamericanas tenían una concepción del niño, la cual deja entrever los cuidados y atenciones que recibían. Dentro de la estructura familiar, el niño ocupaba un lugar importante; los aztecas, mayas, toltecas y chichimecas se referían a él como “piedra preciosa”, “colibrí”, “piedra de jade”, “flor pequeñita”, manifestando así el respeto y cuidado que sentían por ellos.

La conquista española, además de significar un cambio cultural, una modificación de valores y creencias, trajo consigo una gran cantidad de niños huérfanos y desvalidos. En ésta situación, la participación de los religiosos fue decisiva ya que fueron ellos los que se dieron a la tarea de educarlos y cuidarlos; su labor estaba orientada básicamente a la conversión religiosa.

Consolidada la época colonial, las “casas de expósitos” fueron las únicas instituciones de atención infantil. Su labor se limitaba al cuidado y la alimentación de los niños, a través de las “amas” y eran administradas por religiosas. Los niños permanecían en éstas casas hasta los seis años de edad y si no eran adoptados, se les enviaba a un hospicio. Estos últimos fueron creados en apoyo a la extrema pobreza de las familias que se veían en la incapacidad de proporcionar a sus hijos cuidados adecuados, lo que causaba mortandad y orfandad.

De los años posteriores a la Independencia de México, no se tienen noticias sobre la existencia de instituciones dedicadas a la atención de los niños pequeños.

Los primeros esfuerzos se pueden identificar respecto a la atención de los niños menores de 4 años, hacia el año 1837, cuando en el Mercado del Volador se abre un local para atenderlos. Este, junto con la “Casa de Asilo de la Infancia” fundada por la emperatriz Carlota (1865), son las primeras instituciones para el cuidado de los hijos de las madres trabajadoras de las que se tiene referencia. En 1869, se crea “El Asilo de la Casa de San Carlos”, en donde los pequeños recibían alimentos además de cuidado.

En 1928, se organiza la Asociación Nacional de Protección a la Infancia que sostiene diez “Hogares Infantiles”, los cuales en 1937 cambian su denominación por la de “Guarderías Infantiles”. En ése mismo período la Secretaría de Salubridad y Asistencia, -hoy Secretaría de Salud- funda otras guarderías, algunas de ellas contaron con el apoyo de comités privados; además, establece, dentro de la misma, el Departamento de Asistencia Social Infantil. Así surgen guarderías para atender a los hijos de los comerciantes del mercado de la Merced, vendedores ambulantes, de billetes de lotería y empleados del Hospital General.

En 1939, con el Presidente Lázaro Cárdenas convierte los Talleres Fabriles de la Nación -que eran encargados de fabricar los equipos y uniformes del ejército- en una cooperativa, incluye en el mismo decreto la fundación de una guardería para los hijos de las obreras de la cooperativa.

A partir de entonces, la creación de éstas instituciones se multiplican en las dependencias oficiales y particulares como respuesta a la demanda del servicio, originada por la cada vez más crecientes incorporación de la mujer a la vida productiva de la nación.

En 1943, la Secretaría de Salubridad y Asistencia implementa programas de higiene, asistencia materno-infantil y desayunos infantiles, y se crean el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Hospital Infantil de la Ciudad de México, ambos en beneficio para la infancia. Posteriormente, en 1944, por decreto presidencial, se dispuso que la constitución de los Programas de Protección Materno Infantil y de la asistencia médica general para los derechohabientes.

Con el presidente Miguel Alemán Valdés, de 1946 a 1952 se establecen una serie de guarderías dependientes de organismos estatales (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Recursos Hidráulicos, Secretaría de Patrimonio Nacional y Presupuesto, etc.) y de paraestatales como el IMSS y Petróleos Mexicanos (PEMEX), así como la primera guardería del Departamento de Distrito Federal, creada a iniciativa de un grupo de madres trabajadoras de la tesorería, quienes la sostenían. Más tarde, el gobierno se hace cargo de ésta y de una segunda construida después.

En 1959, bajo el régimen de Adolfo López Mateos, se promulga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se hace referencia al establecimiento de Estancias Infantiles como una prestación para madres derechohabientes. En el inciso "E" del

Artículo 134 Constitucional, se instauran como derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, aspectos relacionados con la maternidad, lactancia y servicios de guarderías infantiles, adquiriendo con esto un carácter institucional.

Las secretarías de Estado, los mercados y otras instituciones se vieron obligados a crear guarderías para que sus trabajadores pudieran delegar el cuidado de sus hijos en manos competentes. Sin embargo, en la mayor parte de los casos no fue así, ya que en ellas no se contaba con personal especializado, y por lo tanto, los niños sólo recibían cuidados asistenciales; es decir, sólo servían para “guardar” al niño, ya que poco se ocupaban de él.

La diversidad de criterios, la disparidad en la prestación del servicio, la ausencia de mecanismos efectivos de coordinación y supervisión de las instituciones que atendían al menor, originó la creación de una instancia rectora que se ocupara de su organización y funcionamiento.

En diciembre de 1976, por acuerdo del Lic. Porfirio Muñoz Ledo, entonces secretario de Educación Pública, se crea la Dirección General de Centros de Bienestar Social para la Infancia, con facultades para coordinar y normar no sólo las guarderías de la SEP, sino también aquellas que brindaban atención a los hijos de las madres trabajadoras en otras dependencias. De ésta forma cambia la denominación de “guarderías” por la de “Centros de Desarrollo Infantil (CENDI)”, y se les da un nuevo enfoque; el de ser instituciones que proporcionan educación integral al niño, lo cual incluye el brindarle atención nutricional, asistencial y estimulación para su desarrollo físico, cognoscitivo y afectivo social. Asimismo, se empezó a contar con un equipo técnico y con capacitación del personal dentro de los Centros de Desarrollo Infantil, y se crearon los programas encaminados a normar las áreas técnicas.

El 27 de febrero de 1978, a través del Reglamento Interior de la Secretaría, se deroga la denominada Dirección General de Centros de Bienestar Social para la Infancia y se le nombra Dirección General de Educación Materno-Infantil, ampliando considerablemente su cobertura en la República Mexicana.

En 1979, se implementa un nuevo Plan de Estudios acorde a las necesidades de éste servicio en los Centro de Desarrollo Infantil.

Por otra parte, la demanda para atender a los niños menores de 4 años en forma institucional fue creciendo, lo que hizo indispensable la búsqueda de nuevas alternativas que permitieran expandir el servicio y abarcar a un número mayor de niños. Se crea entonces el Programa Escolarizado en 1980, el cual empezó a operar un año después en 16 Estados de la República Mexicana, teniendo como principales agentes para su difusión y realización –previa capacitación- a los padres de familia y miembros de las comunidades en las que se implantó. Ése mismo se amplió su cobertura a los 15 estados restantes.

Debido a que el programa requería de la participación activa de ambos padres en la actividad educativa, se decidió cambiar nuevamente de denominación a la Dirección General de Educación Materno Infantil, quedando, en 1980, como Dirección General de Educación Inicial a nivel federal, y en Aguascalientes, Departamento de Educación Inicial y Preescolar, así como en cada uno de los Estados restantes.

En 1982, el Programa No escolarizado, se implanta como pilotaje con un grupo indígena mazahua en el Estado de México, obteniendo resultados positivos y así se puso en práctica en otras zonas urbano-marginadas.

Para 1985, desaparece la Dirección General de Educación Inicial, para quedar integrada como una dirección de área de la Dirección General de Educación

Preescolar, ello con motivo de una reestructuración de la Administración Pública Federal.

Para 1990, desaparece como dirección de área de la Dirección de Educación Preescolar y se conforma la Unidad de Educación Inicial, la cual pasa a depender directamente de la Subsecretaría de Educación Elemental, y a nivel Local, actualmente es como ya se mencionó, Departamento de Educación Inicial y Preescolar.

En la actualidad, en Educación Inicial, se atiende a una gran cantidad de niños en el país, y el servicio se ofrece lo mismo en instituciones CENDI públicas y privadas, muy bien equipadas con infraestructura y especialistas, que en centros con pocos recursos; o a través de la modalidad no formal, en zonas rurales, urbano marginadas e indígenas, en toda la República Mexicana. El servicio se caracteriza por brindar al niño una educación integral, apoyada en la participación activa del adulto y centrada en el desarrollo de aspectos referidos a su persona, a su relación con los demás y con el entorno.

## **2.2 Educación Preescolar.**

Los siguientes antecedentes también fueron obtenidos de la página en Internet de la SEP, (Anónimo, 1988), los cuales son interesantes y por eso, fueron agregados en el presente análisis.

Los antecedentes señalan que existen muchas historias de niños, al igual que de muchas mujeres, que pueden tomarse como un gran campo de estudio para los investigadores, etc., que se interesen en el tema, con la finalidad de obtener más conocimiento de la educación a nivel Preescolar en Aguascalientes, México, y ver tanto las deficiencias, como los avances, ya que el presente es un reflejo vivo del pasado; por tal motivo se incluyen los antecedentes de éste nivel de educación, en

virtud de que la historia involucra tanto a niños pequeños como a mujeres, las madres de éstos.

Varias preguntas han inquietado a los investigadores: ¿cómo vivían los niños de ayer?, ¿qué comían?, ¿a qué jugaban? ¿cómo se vestían?, ¿en dónde y quiénes los educaban?. Al ser imposible responder todas éstas preguntas, en ésta ocasión, la temática se centra en la educación que recibían los más pequeños, los párvulos.

Primeramente, es bueno establecer el significado de la palabra párvulo, (Enciclopedia Salvat, 1971a) proviene del latín *parvulus*, dim. de *parvus*, pequeño; adj. Pequeño. adj. y s. Niño. “*Pedagogía. En las escuelas de niños, los menores de 6 años, que suelen formar clase aparte*” (p.2590).

Es decir, que para la ciencia de la pedagogía, se da el significado en relación a las escuelas de niños, en que los menores de 6 años, que suelen formar clase aparte; es decir, la palabra párvulo significa pequeño, niño, y en el sistema pedagógico, serán párvulos, todos aquellos niños menores de 6 años, es decir, los que se contemplan dentro de un grado o nivel previo a la educación primaria.

Los niños pequeños que todavía no cumplían 7 años, quedaban fuera de las leyes de educación. Así, por ejemplo, en la constitución de 1842 se decía que la enseñanza elemental sería obligatoria para todos los niños de siete a quince años de edad en toda la República. Claro ejemplo de que los niños menores de 6 años no entraban a formar parte de la Educación Obligatoria, que correspondía a la educación primaria en ese entonces como la obligatoria, pero considerando que en la actualidad ya es también obligatorio el Preescolar.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Cabe señalar que en la práctica y de acuerdo a la reforma en materia de educación que se realizó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para febrero del año 2008 se efectuaron las inscripciones para ingresar al 1º año de Preescolar, correspondiente al ciclo 2008-2009, situación que aconteció con cierta controversia, por el retraso y falta de recursos del gobierno federal para solventar esta situación.

Por esto, gran parte de la educación que se impartía se inscribía dentro de lo que se puede llamar la educación informal; aquella que se daba en casa. Hay que recordar que en el siglo XIX, se contaba con una sociedad artesanal en las ciudades, y campesina en las zonas rurales, por lo cual los "oficios" se transmitían de padres a hijos en el mismo taller del artesano, sin necesidad de que el niño se desplazara a algún plantel escolar; es decir, que en un tiempo atrás, los padres se encargaban de educar a sus hijos, de cuidarlos y de enseñarles el oficio familiar.

Durante el siglo XIX la educación era más cualitativa que cuantitativa. De aquí que fueran pocos los que llegaban a instruirse, y que más bien las capas altas de la sociedad tuvieran acceso a la educación.

Dentro de éste panorama, es fácil imaginar por qué los niños pequeños estuvieron marginados de la educación formal, de sus leyes y programas de estudio. No eran tomados en cuenta sino hasta que cumplían siete años de edad. De hecho, durante la primera mitad del siglo XIX se le dio más importancia a la educación superior que a la elemental. Las diferencias entre la época colonial y el México independiente radican precisamente en la educación superior.

### **2.2.1 Hacia las primeras escuelas de niños menores.**

El año de 1883 marca el inicio de las primeras escuelas dedicadas a los niños menores. Una de ellas surgió en Veracruz, al frente se encontraba el maestro Enrique Laubscher, educador alemán. Laubscher había sido alumno del fundador de los jardines de infancia: Federico Guillermo Augusto Froebel. Al igual que su maestro, se interesó por una educación que estuviera en armonía con el interés del niño, por la observación de la naturaleza, por el estudio y enseñanza de las matemáticas y por el conocimiento de las lenguas. El *kindergarten*<sup>4</sup> fundado por

---

<sup>4</sup> Nombre utilizado en el idioma del Inglés y en el extranjero (Estados Unidos), para los llamados Jardín de Niños en México.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Laubscher se llamó "Esperanza", por haber sido acogido en las instalaciones del colegio de niñas de la liga masónica que le dio su nombre.

El maestro mexicano Manuel Cervantes Imaz se preocupó por atender al niño Preescolar, por medio de una educación adecuada a sus necesidades. Fue así como fundó, a principios de 1884, una escuela similar a la de Veracruz.

El maestro Manuel Cervantes Imaz fue el director del curso de "metodología y práctica del *kindergarten*" en la escuela de menores anexa a la Normal para Profesoras. También fue el fundador del "Educador Mexicano", periódico en donde desde el año de 1874, esbozaba ya su proyecto de "educación natural y práctica para el niño, educación objetiva encarnada en las tendencias y necesidades infantiles".

Tanto la escuela de Manuel Cervantes, como la de Laubscher, tuvieron una efímera vida, sin embargo influyeron de manera positiva en el medio educativo. De hecho, algunas personas de los diferentes estados de la república intentaron sostener, por dos o tres años, algunas escuelas para párvulos. Entre algunas de las maestras se pueden citar a Dolores Pasos, Amelia Toro y Guadalupe Varela, quienes lucharon por iniciar en México la educación Preescolar, la cual en otros países era una realidad en ese entonces.

Posteriormente, al crearse la Escuela Normal para Profesores en la Ciudad de México, en 1887, se integró en el artículo 9º de su Reglamento, que existiría una escuela de párvulos para niños y niñas de 4 a 7 años de edad, además de la de instrucción primaria para niños y niñas de 7 a 14 años.

La escuela de párvulos ofrecía las siguientes materias:

- Principios de lecciones de cosas.
- Cálculo objetivo hasta el número diez.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Nociones sobre los tres reinos de la naturaleza.
  - Cultivo del lenguaje.
  - Nociones sobre historia patria y universal.
  - Nociones de moral.
  - Instrucción cívica.
  - Canto coral.
  - Trabajos de horticultura.
  - Cuidados de animales domésticos.
  - Juegos gimnásticos.

Como puede observarse, desde hace tiempo ya, las materias o programas impartidos en ese entonces, eran fundamentales y necesarias para el desarrollo temprano de las niñas y niños, ya que obviamente se verían reflejadas las ventajas y cambios en el desarrollo físico, intelectual y emocional de las niñas y niños que recibían ésta educación, a diferencia de los que no lo hacían. Éstas materias, obviamente, eran cursadas por las maestras que querían dedicarse a instruir a los párvulos.

La preocupación por impartir educación a los niños de tres a seis años fue iniciada por Pestalozzi y más tarde perfeccionada por Froebel. Para él la actividad educativa debía partir de "aprender haciendo". Lo anterior se resumía en enseñar, por medio de actividades muy sencillas y de manera objetiva, muchos aspectos de la vida cotidiana, por eso las materias eran sobre el entorno y la práctica de actividades en las que se desarrollaban y vivían las niñas y niños de ese entonces.

Froebel propuso la utilización de material didáctico que buscaba facilitar al niño desde su edad temprana la percepción del mundo externo.

Por otro lado, en la escuela primaria que dirigía Guadalupe Tello, se estableció un anexo para los párvulos. Éste estaba dirigido por Leonor López Orellana. Ambas maestras influyeron en las autoridades para que se incluyera, en la Escuela Normal para Profesoras, una cátedra de educación Preescolar. En ésta institución

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

se estableció también un anexo al cual asistían los párvulos, con objeto de que se hicieran las prácticas necesarias con respecto a dicha enseñanza.

Con base en todas éstas ideas e inquietudes, el Secretario de Justicia e Instrucción Pública, Justino Fernández, nombró en el año de 1902 una comisión para que revisara las escuelas de párvulos en el extranjero. En esa comisión se encontraban Rosaura Zapata y Elena Zapata quienes, con objeto de ver la organización y el funcionamiento de dichas escuelas, viajaron a San Francisco, Nueva York y Boston.

Hacia 1903, se otorgó el nombramiento de directoras a las señoritas Estefanía Castañeda y Rosaura Zapata, comisionándolas para organizar los primeros *kindergarten* en la capital de la República, los cuales finalmente se establecieron en enero de 1904. Estefanía Castañeda quedó a cargo del establecimiento denominado Federico Froebel, en México, D.F. y Rosaura Zapata, se hizo cargo del *kindergarten* Enrique Pestalozzi, ubicado en la misma ciudad. Existía una reacción positiva del público ante la fundación de éstas escuelas, ya que se elogiaba su establecimiento.

La doctrina que se aceptó para que sirviera de base a las labores de los nuevos establecimientos fue netamente froebeliana. Lo que se proponía era educar al párvulo de acuerdo con su naturaleza física, moral e intelectual. Para lograrlo, se valían de las experiencias que adquiriría el niño en el hogar, en la comunidad y en la naturaleza.

El material, mobiliario, libros de consulta y todo lo que se necesitaba para la organización de éstas instituciones fueron importados de los Estados Unidos. Es por ello que resultaban muy costosas y su difusión era lenta. Se deseaba que estos planteles fueran análogos a los que tenían nuestros vecinos norteamericanos, lo cual no era fácil de lograr en un país con grandes carencias en todos los ámbitos, económico, social etc.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Las reglas para poder presentarse al examen de profesora de párvulos las dictó Justo Sierra en septiembre de 1905. Se trataba de aprobar tres tipos de pruebas: una era teórica, otra práctica y la tercera pedagógica.

En la prueba teórica se tenía que desarrollar, por escrito, un tema relativo al carácter, medios y fines del *kindergarten*. En lo que se refería a la práctica, consistía en realizar algunas actividades, como narrar un cuento o bien tocar una canción. Finalmente, la pedagógica se relacionaba con impartir una lección a un grupo de párvulos poniendo en práctica, ciertos principio de Froebel.

Otra de las grandes educadoras que asistió a cursos de formación en el extranjero fue la profesora Berta von Glumer, quien fue comisionada en el año de 1907 por Justo Sierra, para cursar en la Normal Froebel de Nueva York, todo lo referente a la formación de maestras de párvulos. De aquí que estudiara la organización y funcionamiento de las escuelas normales en donde se formaban éstas docentes. Se graduó con "Mención de Honor" por haber obtenido las más altas calificaciones en los dos años que duró la carrera.

Al regresar a México, Berta von Glumer impartió clases como maestra de las practicantes de las escuelas de párvulos, en la Escuela Normal para Maestras.

Existía la necesidad de crear la carrera de maestras de párvulos con una orientación y preparación específica para ese nivel escolar. Fue entonces cuando la maestra Berta von Glumer presentó un plan de estudios específico para la formación de las profesoras de párvulos el cual fue aceptado por las autoridades correspondientes. Por eso es importante mencionar la relevancia que tiene el que el personal, es decir, las maestras que trabajen frente a grupos de alumnos, estén preparadas y capacitadas para brindar una educación de calidad a las niñas y niños.

Un dato importante para resaltar es que, las escuelas de párvulos a partir de 1907, aproximadamente, dejaron de llamarse así para denominarse *kindergarten*, término de procedencia alemana que se cambió después por la expresión "jardín de niños" o "jardín de la infancia" en México. De hecho éste término no era sino la traducción más cercana a la palabra original y al concepto que dio Froebel al término *kindergarten*, con el objeto de alejar de las instituciones infantiles de éste tipo la idea de escuela. Se eligió la expresión "jardín de niños" y no la de "jardín para niños", porque la primera sugiere la idea de nuevas vidas, de jardín viviente en la que los pequeños encontrarían un ambiente apropiado para su crecimiento.

Finalmente, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, creó la carrera de Educadoras de Párvulos en la misma escuela Normal para profesoras, que se encontraba en el edificio que ocupa actualmente la SEP en México, D.F.

Por otro lado, se continuó alentando a las maestras de párvulos por medio de viajes al extranjero para que se prepararan mejor. Una de las maestras comisionadas para viajar a Europa fue Rosaura Zapata. En la Colección Porfirio Díaz se encuentran algunas de las cartas que le envió al presidente, durante su estancia fuera del país. Estuvo primero en los Estados Unidos y después en París, en donde estudió el sistema Froebel que -como ya se mencionó- era el que se utilizaba en los *kindergarten*.

Entre otras cuestiones, comentaba en sus cartas que el viaje "no había sido estéril, ya que había adquirido programas de todas las materias". Además, había asistido a clases para conocer el "método utilizado". Lo que deseaba era obtener todos los datos necesarios para la fundación de escuelas de ese género en México.

Posteriormente se trasladó a Inglaterra. Terminaba por decir que deseaba volver a México para poner en práctica lo que había aprendido y así "*llenar el vacío que en materia de educación infantil tenemos*". Lo que proponía era una escuela que

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

únicamente se dedicara a preparar a las maestras en la instrucción de niños pequeños, antes del ingreso de éstos a la escuela primaria. Los niños empezaron entonces, a ser "visibles".

Durante el movimiento revolucionario, a pesar de diversos obstáculos, los jardines de niños siguieron funcionando. De hecho, hacia 1913 surgió un fuerte rumor en el sentido de que serían suprimidos. Sin embargo, la realidad era que el gobierno se había dado cuenta que dichos establecimientos servían a las clases altas y medias, por lo cual trató de que las clases bajas también disfrutaran de ellos.

Hacia enero de 1914 se publicó una ley que se relacionaba con estos planteles. Entre otras cuestiones, se consideraba que la educación que se impartiera en ellos tendría por objeto el "desenvolvimiento armónico de las buenas cualidades de los niños". Se hablaba de cuestiones físicas, morales e intelectuales, se tomaba en cuenta la corrección de sus defectos físicos, psíquicos y sociales, se enfatizaba la necesidad de despertar el amor a la patria y en ser neutral en lo que se refería a creencias religiosas. Desde ese entonces, surgía el principio de la impartición de una educación laica, sin tendencias hacia alguna religión y al igual que la primaria, ésta educación sería gratuita. Se insistía en que todos los ejercicios de los jardines de niños tendrían que contribuir a la formación de la personalidad de cada alumno.

Para lograr lo anterior se insistía en la observación de la naturaleza y el amor a ella. Se tendrían que desarrollar los "juegos que jugaban en la casa con sus madres y otros parecidos" Se insistía también en realizar marchas, rondas y ejercicios rítmicos. Los cuentos y la observación de estampas tenían un papel muy importante en la educación de los párvulos. Se sugerían trabajos en arena y el cuidado de animales, cuando fuera posible. Los jardines, entonces, admitirían a niños de tres a seis años de edad y serían mixtos.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Cabe señalar que las profesoras Estefanía Castañeda, Rosaura Zapata y Bertha von Glumer, compusieron melodías, escribieron literatura infantil como cuentos y rimas, así como cantos y juegos propios del jardín de niños, ya que anteriormente, se reproducía literatura y música extranjera. Existe un interesante acervo y repertorio que se produjo en esa época.

Por otra parte existía muy poco presupuesto destinado a los jardines de niños, inclusive en 1917, las partidas fueron suprimidas del presupuesto destinado a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y este problema logró solucionarse completamente hasta el año de 1921, cuando se logró reincorporar dichas partidas al sector de educación, del que nunca debieron ser separadas.

### **2.2.2 Hacia la consolidación del Preescolar.**

En 1921 se llevó a cabo el Primer Congreso del Niño, y entre los varios temas que en él se trataron estuvo el de los jardines de niños. Al respecto se enfatizó la misión incompleta de los mismos, ya que los niños más necesitados no asistían a dichos planteles.

Entre 1917 y 1926, los jardines de niños aumentaron de 17 a 25 en la capital de la República, aumentando el número junto con todos los de los estados de la misma. Se iniciaron, entonces, los trabajos tendientes a que el ambiente en ellos estuviera saturado de todos aquellos elementos que propiciaran que la educación del párvulo fuera de la forma más natural y agradable.

En el año de 1928 fue creada la Inspección General, nombrándose como su directora a la señorita Rosaura Zapata. Ésta maestra presentó un proyecto para transformar los *kindergarten*. Se hablaba de la necesidad de que en ellos se formara a niños netamente mexicanos, saludables, alegres, espontáneos y unidos. Se trataba de formar seres laboriosos, independientes y productivos.

De acuerdo con las necesidades propias del país se crearon juegos, se compuso música mexicana y se trató que el mobiliario fuera elaborado por obreros mexicanos. Todo esto iba encaminado a despertar el amor de los niños por su patria.

Hacia finales del gobierno de Plutarco Elías Calles el número de jardines de niños había aumentado a 84 en la capital de la República, más los existentes en los diferentes estados de la misma. Éste incremento indica el interés que, poco a poco, fue mostrando el gobierno por la educación de los párvulos.

Posteriormente, en 1931, se elevó la Inspección General de Jardines de Niños al rango de Dirección General, al buscar la democratización de éstas escuelas.

Para 1932 ya existía el servicio de jardines de niños en toda la Ciudad de México, incluso algunos de ellos fueron ubicados en delegaciones lejanas para atender a niños campesinos. La base de su pedagogía seguía siendo la de Froebel. En cada uno de los planteles había grupos de padres y educadoras que trabajaban juntos en beneficio del plantel. Todo esto trajo como consecuencia un mayor acercamiento entre la escuela y la comunidad.

Durante la época de la educación socialista los jardines de niños también sufrieron importantes cambios; se insistía, en que desde los primeros años de su vida, los niños debían darse cuenta de que eran "trabajadores al servicio de la patria y agentes de transformación social".

El presidente Cárdenas, en 1937, decretó que la educación Preescolar quedara adscrita a la Dirección de Asistencia Infantil, misma que en 1938 pasó a ser la Secretaría de Asistencia Social. Por su parte, el presidente Ávila Camacho trasladó, en 1941, dicho nivel escolar a la SEP, creándose el Departamento de Educación Preescolar. En ese mismo año se formó una comisión que reorganizaría los programas relacionados con salud, educación y recreación.

El Secretario de Educación Pública, Torres Bodet, consideraba que a pesar de que la educación de los niños era tarea primordial de la madre, en muchas ocasiones no tenían ni el tiempo ni la preparación para atender correctamente a sus hijos. De aquí la necesidad de que el Estado las auxiliara por medio de la educación Preescolar. Desde ese entonces, se desprendía el principio constitucional, de que era obligación del Estado proporcionar educación a todos los mexicanos.

Fue por ello que la SEP hizo grandes esfuerzos para mejorar las instalaciones de estos planteles, y equiparlos con el mobiliario y el material didáctico que respondiera mejor a sus necesidades. Su número aumentó considerablemente. En 1946 había un total de 620 en toda la República.

Miguel Alemán, también se preocupó por el avance del Preescolar. Fue entonces cuando la Dirección General de Educación Preescolar se orientó a preparar educadoras en todo el país. Para éste fin se utilizó como medio la radio, a través de programas diarios que deberían desarrollar las maestras con los niños. Al finalizar el sexenio de Alemán había en toda la República 898 jardines de niños.

Los principales objetivos de ésta educación eran:

- a) La salud del niño.
- b) El desarrollo de su personalidad.
- e) El desarrollo de un ambiente sano.
- d) Las relaciones con los padres de familia, a quienes se consideraba como los mejores educadores de los pequeños.

Adolfo Ruiz Cortines, cuyo período sexenal comprendió de 1952 a 1958, confirió a los jardines de niños más importancia desde el punto de vista técnico que desde el económico, de aquí que la dirección respectiva subrayara la atención a los pequeños y la unión con su propio hogar para conseguir la cooperación de éste en

la labor educativa de los planteles. En un primer momento, lo que se logró fue la cooperación de las autoridades, de las sociedades de madres de familia y la ayuda de las educadoras.

Este primer esfuerzo continuó gracias a la constante labor de las madres de familia, quienes siempre se preocuparon por la mayor eficacia de la educación en los jardines de niños. El resultado fue que los planteles aumentaron a 1,132 en todo el país. Incluso, en 1957, se celebró en México el Congreso de la Organización Mundial para la Educación Preescolar (OMEP).

Es interesante hacer notar que en el informe presidencial 1957-1958, se hablaba ya del servicio de seis "guarderías infantiles" para hijos de empleados administrativos y de maestros. Esto llama la atención ya que significa que cada vez más mujeres ingresaban al mercado de trabajo y necesitaban un lugar seguro en donde sus hijos pudieran permanecer mientras ellas salían de sus hogares a trabajar.

El sexenio de Adolfo López Mateos, que transcurrió de 1958 a 1964, se distinguió por su preocupación por mejorar la educación pública, y la enseñanza del Preescolar no fue una excepción. De éste modo, desde el punto de vista cuantitativo los planteles aumentaron a 2,324 en todo al país.

Como se puede apreciar, la historia tanto de la creación de los jardines de niños como de la Escuela Nacional de Educadoras, es relativamente reciente. Tal vez a ello se debe la invisibilidad de los niños en edad Preescolar, a lo que se aúna el hecho de que éste nivel educativo nunca había sido obligatorio para ingresar a los estudios de primaria, ya que eso aconteció a partir del Ciclo Escolar 2004-2005<sup>5</sup>, cuando empezó a ser obligatoria la Educación Preescolar, en su tercer grado.

---

<sup>5</sup> La obligación para cursar la Educación Preescolar es para el 3º año a partir del Ciclo Escolar 2004-2005, el 2º año para el Ciclo Escolar 2005-2006 y para el 1º es para el Ciclo Escolar 2008-2009.

En lo que se refiere a cuestiones cualitativas, la reforma de la educación Preescolar del sexenio estableció nuevas normas. Entre las más importantes se puede mencionar: protección de los párvulos en cuanto a salud, crecimiento, desarrollo físico e intelectual y formación moral; iniciación en el conocimiento y uso de los recursos naturales de la región en que habitaban; adaptación al ambiente social de la comunidad; adiestramiento manual e intelectual, mediante labores y actividades prácticas; estimulación de la expresión creativa del pequeño.

A la educación Preescolar se le asignó el siguiente plan:

- a) Protección y mejoramiento de la salud física y mental.
- b) Comprensión y aprovechamiento del medio natural.
- c) Comprensión y mejoramiento de la vida social.
- d) Adiestramiento en actividades prácticas.
- e) Expresión y actividades creadoras.

Cabe señalar que durante el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz, que transcurrió de 1964 a 1970, gran parte de éste esfuerzo hacia la educación Preescolar se vio mermado por otras prioridades. De hecho, varios educadores se quejaban de que, después de haberse celebrado en México el Congreso de la Organización Mundial para la Educación Preescolar, en 1957, ni siquiera se había formado un "grupo mexicano" que apoyara a esa institución, cuando que en otros países latinoamericanos como Chile y Uruguay hubo importantes avances al respecto.

El progreso cuantitativo fue mínimo ya que de 2,324 planteles que había en el sexenio anterior, tan sólo aumentaron a 3,164 durante el gobierno de Díaz Ordaz, incremento insuficiente, ya que cada vez la población escolar aumentaba así como el número de madres que salían a trabajar.

De hecho, el paso más importante se dio durante el sexenio de Luis Echeverría de 1970 al 1976. Fue entonces cuando se lograron reestructurar los planes de trabajo

con base en las más modernas corrientes psicopedagógicas, adaptándolas a las características de cada región.

El cuerpo, el espacio y el tiempo fueron los planos en los que se manejaron tanto las imágenes como los símbolos y los conceptos. También se puso énfasis en la capacidad de atender, recordar y asociar ideas. Se estimuló el deseo de expresar correctamente las propias ideas, lo cual era muy importante para introducir a los alumnos en el mundo del lenguaje.

La educación Preescolar tenía los siguientes contenidos:

- a) El lenguaje.
- b) Las matemáticas.
- c) El hogar y el jardín de niños.
- d) La comunidad.
- e) La naturaleza.
- f) El niño y la sociedad.
- g) El niño y el arte.
- h) Las festividades y los juguetes.

Esto muestra el interés que existía en ese gobierno por la educación Preescolar, por su difusión y su perfeccionamiento. Se trata así de un largo camino que los párvulos han tenido que recorrer para hacerse visibles.

Una última reflexión por hacer es que después de éste breve recorrido por la historia de la Educación Preescolar en México, se puede decir que se trata de un esfuerzo que ha perdurado desde finales del siglo XIX hasta nuestros días. No cabe duda que la historia de las mujeres, madres y educadoras, junto con la de los niños están ligadas, invariablemente. Quizá por ello han sido marginados de la historia durante muchos años. En el momento en que los investigadores empiezan a mirar hacia las mujeres, el cambio de vida que tiene en la actualidad, de que la mayoría se ha incorporado a la vida laboral fuera del hogar, también lo tienen que hacer hacia las niñas y niños.

Siguiendo el párrafo que antecede, se establece que los jardines de niños son lugares en donde los pequeños están seguros, mientras las madres salen a trabajar, inclusive, es por ello que se habla de que en muchos hogares mexicanos, en éste caso particular en los hogares hidrocálidos, las mujeres son las que administran y contribuyen en gran medida al sostenimiento familiar. Por tal motivo se trata de una infraestructura necesaria para que las madres trabajen y sean productivas económicamente.

Es por ello que a finales del siglo XIX se logra que los niños, desde los 3 años<sup>6</sup>, asistan al plantel Preescolar. Posteriormente, a mediados del siglo XX surgen las guarderías, que son las escuelas particulares de Educación Inicial, de las cuales trata también el presente análisis, que se encargarán de cuidar a los niños desde los cuarenta y cinco días de nacidos, mientras las mujeres realizan actividades fuera de su hogar, es decir, de niños maternales y hasta los 3 años 11 meses de edad o bien, si la misma institución cuenta con la enseñanza Preescolar, será hasta los 5 años 11 meses, que es la edad para ingresar a la primaria; y en aplicación estricta del decreto señalado anteriormente como referencia, se recorrerá un año hacia atrás, es decir, que ingresarán a una edad más temprana, 3 años, al Preescolar.

Por otra parte, a manera de conclusión de los antecedentes históricos, se dice que poco se ha escrito al respecto de los acontecimientos narrados, de hecho, es cuestión de imaginar un mundo diferente en el que la mujer tendrá más tiempo para ella y el niño iniciará su socialización desde una edad temprana, situación que en la actualidad esta ocurriendo de forma contraria.

---

<sup>6</sup> Mediante el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la sección I del artículo 65 de la LGE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de junio del 2006, se establece que: “*La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel Preescolar es de 3 años*”... Lo cual no implica que se prohíba hasta el Ciclo Escolar 2007-2008, que lo hagan a los 4 años de edad, ya que hasta ese ciclo no era todavía obligatorio el 1º año.

Lo cual significa también, que más educadoras se prepararán para recibir a niñas y niños en las instituciones educativas, y es que todo forma parte del cambio que se da actualmente en la sociedad, de cómo va cambiando el mundo y las actividades que se realizan día a día y que van marcando la pauta para las nuevas generaciones en cuanto a metas y retos, y mucho tiene que ver a lo que se dediquen las personas en general, y más el género femenino, ya que ahora las mujeres son más independientes teniendo aún más actividades, tanto hogareñas, familiares, sociales, en su vida personal, profesional, etc. que para poder realizar todo ello en la actualidad, deben tener el apoyo de una institución pública o particular para el cuidado de sus niñas y niños.

Es interesante hacer notar que mientras unas mujeres salen de sus hogares para prestar sus servicios en diversos rubros económicos y, por lo tanto, tienen que dejar a sus hijos en los jardines de niños o guarderías, llamadas Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), otras, las educadoras, se encargan de educarlos dentro de dichas instituciones, quienes también tendrán hijas e hijos que son cuidados por colegas.

Es necesario también pues, resaltar la importancia que ha representado la función de los Jardines de Niños y CENDI en la educación de los más pequeños, con una identidad propia pero poco reconocida aún, ya que no es como podría esperarse, al responder a una necesidad de la sociedad, en la que cada día se incrementa la población y el número de las madres trabajadoras.

Por lo anteriormente expuesto, las funciones de éstas instituciones educativas, se han tenido que modificar a lo largo del tiempo tanto en sus principios pedagógicos, como en su misma función, estructura, programas, etc., y es considerable que todavía la historia tanto de Educación Inicial como de Preescolar, no termina de escribirse.

*"La verdadera educación de un hombre comienza varias generaciones atrás." Manero*

### **Capítulo 3. EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR.**

El capítulo habla de manera particular sobre la educación Inicial y Preescolar, estableciendo como se encuentra organizada la educación en México y por ende en Aguascalientes, la decisión de los padres para elegir una institución para sus hijas e hijos, sobre el diseño de los planes y programas y otros que no entran dentro de los oficiales , las implicaciones sobre reformas educativas, así como otras generalidades y conceptos.

#### **3.1 Organización de la Educación en México. Aguascalientes.**

Siguiendo lo señalado en el primer capítulo, se establece que la dependencia rectora de los asuntos de educación en México es la SEP, y para el Estado de Aguascalientes es el Instituto de Educación. Establece además, que compete a la SEP garantizar el carácter nacional de la educación básica, elevar su calidad y vigilar el acceso equitativo a los servicios. Entre las atribuciones de la federación se instituyó la facultad de regular el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. A los estados les corresponde de manera exclusiva la prestación de los servicios de educación Inicial, básica –incluyendo la indígena y especial–, así como la normal y los relacionados con la formación, actualización y superación profesional de los maestros.

Existen instituciones de enseñanza Inicial y Preescolar, públicas y privadas, las cuales de preferencia, deben contar con la autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) por parte de la SEP. En el presente análisis, se abordarán únicamente las instituciones particulares, dedicadas a la enseñanza que abarca los niveles de Inicial y Preescolar y que tengan autorización o

reconocimiento de validez oficial, y que son consideradas como personas morales con fines no lucrativos.

Es decir, que la Educación en México y en Aguascalientes, tiene una organización de niveles, modalidades, etc., para que pueda impartirse, ya que es una gran responsabilidad del gobierno, así como una ardua tarea en la que deben participar todos en el ámbito de competencia que le corresponda a cada uno, y según sus responsabilidades: el gobierno, sus instituciones educativas, la familia, de ésta, se desprenden los padres, hijas, hijos; las educadoras o educadores, que imparten la educación en los planteles que en el caso aplicable son los establecidos por los particulares, todos ellos forman parte de la organización educativa a grandes rasgos.

### **3.2. Cuando los padres, tutores o apoderados, eligen una institución para enviar a sus hijas e hijos. ¿Cómo la eligen?. Opciones con que cuentan para dicha elección.**

Desafortunadamente la elección se toma de acuerdo con el nivel socioeconómico y las posibilidades de la familia, si cuentan con medios, pueden elegir una escuela privada que se adapte a éstas, si no, tienen opción de llevar a sus hijos a las escuelas públicas que se localicen cerca de sus hogares. Pero en éste caso, el presente documento tratará únicamente de las escuelas privadas, que si bien es cierto, se necesita pagar ciertas cuotas o llamadas comúnmente colegiaturas.

Por otro lado existen las guarderías del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las cuales están al servicio de sus beneficiarios, como una prestación laboral. Por eso también depende de las prestaciones que tengan los trabajadores, en éste caso los que laboran para el gobierno federal, tendrán derecho a las guarderías del ISSSTE, y otros trabajadores que cuenten con la seguridad social del IMSS, tendrán derecho a las guarderías de éste instituto; es

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

por ello que los padres tendrán la libertad de elegir la guardería a la que sean derechohabientes o bien a las establecidas por los particulares, o bien, por otra parte se encuentra el centro de Desarrollo Integral para la Familia (DIF); entonces la mayor parte de la atención que brindan el IMSS, el ISSSTE y el DIF se cubre con la modalidad escolarizada, directamente a través de los CENDI.

Las opciones entonces son las escuelas públicas o las privadas de acuerdo también, con las posibilidades económicas o situación laboral de los padres, tutores o apoderados, y por la razones antes expuestas.

### **3.3 Diseño curricular, de los planes y programas de Educación Inicial y Preescolar; personal que participa en su realización.**

La SEP establece la currícula, es decir, las materias o programas que todas las instituciones, tanto públicas como privadas que deben de cubrir para cada uno de los grados escolares, incluyendo en esté caso particular, el grado de Educación Inicial y Preescolar.

Desafortunadamente, las oficinas centrales de la SEP se localizan en la Ciudad de México, y como conocimiento cultural, es la dependencia que mayor cantidad de empleados maneja en el país, de hecho el Sindicato de Maestros es también, uno de los más influyentes, por lo mismo, las distancias, el tamaño del aparato burocrático, es casi imposible que los docentes tengan la oportunidad de conocer a los creadores de dichos programas, pero siempre habrá en cada entidad federativa y sus municipios, los supervisores y personas encargadas para la revisión de los programas.

### **3.4 Principales cambios respecto a la reforma educativa en las escuelas infantiles en México.**

Como se ha estado comentando anteriormente, el hecho de incorporar a las prácticas, políticas y procedimientos de la SEP a todas aquellas instituciones que presten el servicio de Educación Inicial y Preescolar, ya no van a poder registrarse por sus propios procedimientos, ya que deberán dar cumplimiento a lo marcado por dicha institución; es decir, tendrán que cumplir con la aplicación de los programas y pueden realizar programas adicionales o complementarios, pero en ningún momento podrán dejar de aplicar los programas obligatorios que señale la SEP.

También la reforma educativa de conformidad con el *“DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3º, en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*<sup>7</sup> estriba en la obligatoriedad del Preescolar que para ingresar a 3º grado en Ciclo Escolar 2004-2005, el 2º para el Ciclo Escolar 2005-2006 y el 1º para el Ciclo Escolar 2008-2009, de hecho las inscripciones se realizan en el transcurso del año 2008, para éste último grado, lo cual en la práctica generó una gran controversia en el sentido de la falta de presupuesto, infraestructura, personal, mobiliario, etc., para hacer frente a ésta nueva realidad. Por otra parte nada más como comentario, la educación Inicial no es obligatoria, lo cual se traduce a que sigue siendo un nivel optativo.

### **3.5 ¿Qué impacto tiene la reforma educativa en la labor cotidiana?.**

Se considera que el impacto es positivo, por un lado, en virtud de que la educación Preescolar será obligatoria, para que las niñas y niños cuenten con mayores herramientas para su desarrollo a través de los años en los cuales estarán estudiando. Por otra parte, se contará con mayores recursos didácticos, en teoría, de los cuáles echar mano para mejorar la calidad de la Educación Inicial Educación Preescolar, lo cual se espera que verdaderamente lo sea en la práctica.

---

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el martes 12 de noviembre de 2002.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Los programas obligatorios a seguir serán los mismos para todas las instituciones públicas y privadas, por lo que si un alumno cambia de un sistema a otro, no deberá encontrar diferencias entre uno y otro, no se sentirán fuera de lugar en ese sentido, por que son los mismos planes y programas aplicados en la República Mexicana y en Aguascalientes.

**3.6 Objetivos, contenidos, temas, actitudes, valores y/o estrategias que se trabajan con los alumnos pero que no están contempladas por el diseño curricular en el país y que forman parte de las prácticas de enseñanza en México.**

En el caso de varias instituciones del país México y del estado de Aguascalientes, definitivamente sí se utilizan éste tipo de objetivos, programas, temas etc., considerados adicionales, que no se encuentran dentro de los programas y planes oficiales-obligatorios de estudio de la educación Inicial y Preescolar. En éste momento existe un proceso de certificación en los niveles de Educación Inicial y Preescolar. Con éste nuevo sistema de trabajo, se está desarrollando un modo de aprendizaje basado en investigaciones, trabajando con el aprendizaje significativo con los alumnos y desarrollando aptitudes, habilidades y un perfil mucho más enfocado al mundo global que se está viviendo y que les está tocando vivir a las niñas y niños de México, hoy en día.

En ese sentido, es la libertad que tienen las escuelas de educación Inicial y Preescolar, de incorporar ciertos programas adicionales, objetivos, temas etc., que lejos de ir en contra de lo que señalan los programas oficiales, los complementan. Es por ello que dependerá de la innovación y creatividad de cada una de éstas instituciones para brindar una mejor educación de calidad. En otras palabras, lo anterior se refiere a que no hay limitación en la implementación de programas adicionales o complementarios, siempre y cuando cumplan cabalmente con los programas oficiales, lo demás será un extra o plus, que cada institución considere

que es necesario para brindar un mejor servicio educativo en beneficio de las niñas y niños.

### **3.7 Educación Inicial**

#### **3.7.1 Generalidades.**

El objetivo de la educación Inicial es contribuir a la formación armónica y al desarrollo equilibrado de los niños desde su nacimiento, de forma específica a partir de los 45 días y hasta los 3 años 11 meses de edad.

Aunque no se trata precisamente de un nivel, sí es considerada como parte del Sistema Educativo, tal como se comenta en el artículo 39º de la LGE (1993), que en el sistema educativo nacional queda comprendida la educación Inicial, la educación especial y la educación para adultos.

Educación Inicial es el servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de seis años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que le permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

La Educación Inicial es un derecho de las niñas y los niños; una oportunidad de las madres y los padres de familia para mejorar y/o enriquecer sus prácticas de crianza, y un compromiso del personal docente y de apoyo para cumplir con los propósitos planteados.

Por otra parte, es importante mencionar el propósito de la educación Inicial, que se estipula en el artículo 40 de la misma LGE (1993), donde se establece que *“La Educación Inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo,*

*afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos”.*

Actualmente la Educación Inicial es una realidad mundial indispensable para garantizar el óptimo desarrollo de los niños y las niñas. La importancia que tienen los primeros años de vida en la formación del individuo, requiere que los agentes educativos que trabajan en favor de la niñez cuenten con conocimientos, habilidades y actitudes adecuados para elevar la calidad del servicio que se ofrece.

Por su impacto en la formación y desarrollo de los niños y niñas menores de cuatro años a quienes atiende, y por la estrecha relación que sostiene con su éxito escolar, la educación Inicial se ha constituido en un elemento de suma importancia para atender a la población infantil.

A través de los servicios de educación Inicial, los niños y niñas reciben la estimulación necesaria para potenciar su desarrollo físico, afectivo e intelectual, así como los cuidados asistenciales para preservar su salud y apoyar su crecimiento. Es tal la importancia de estos procesos, que sus beneficios permiten igualar las oportunidades para la vida y para el éxito de los niños y niñas en su participación posterior dentro de los servicios meramente escolarizados, como la primaria, secundaria, medio superior y superior, en la actualidad inclusive hasta llegar a cursar un postgrado.

Cabe resaltar que la educación Inicial se basa en una relación interactiva e integrada entre los padres de familia y sus hijos; por lo tanto, es una educación incluyente de la familia y la sociedad. Es una educación incluyente en el sentido de que no únicamente los responsables de la educación en las niñas y niños son los maestros, sino los mismos padres al inculcar también valores que ayudaran junto con la educación un desarrollo pleno. La educación Inicial retoma y se vincula con las prácticas de cuidado que se dan en la familia; por ello, el trabajo y

la participación de los padres se convierten en un proceso clave para desarrollar las medidas de intervención formativa de los menores.

Para que haya hijos mejores, debe haber padres mejores, por ende, uno de los retos de la educación Inicial sigue siendo la motivación para una participación continua y creciente de las madres y los padres de familia, informarles y apoyarlos para un mejor logro de su tarea formadora.

La Educación Inicial hace suyo éste compromiso de tal manera que tiene el reto de crear una nueva cultura educativa a favor de la infancia temprana, lo que significa trabajar por el reconocimiento explícito sobre la importancia de los primeros años de vida, como el cimiento para un crecimiento saludable y armonioso de los niños y de las niñas por parte de todos los sectores sociales.

Éste reto se traduce en mejorar cuantitativa y cualitativamente la atención que se brinda a las y los menores, extender ésta educación a los sectores sociales menos favorecidos, fortalecer las acciones orientadas al trabajo directo con madres y padres de familia, adultos que interactúan con los infantes y comunidad en general; continuar promoviendo programas educativos, de atención a la salud, de alimentación y en general de aquellos aspectos que propician el desarrollo integral de los niños, las niñas y sus familias.

### **3.7.2 Concepto.**

Es el servicio por el cual se presta atención educativa y asistencial a niños y niñas entre los 45 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses de edad, a través de tres modalidades: escolarizada, semi-escolarizada y no escolarizada; es decir, es un espacio donde se considera, entre otras cosas, la educación temprana de los niños y las niñas, con trabajo de equipo, personal, profesional y auto-gestivo, realizándose una evaluación constante y con la guía de un código de ética, cuyos

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

principios principales son: honestidad, responsabilidad, actitud de servicio e igualdad.

### **3.8 Educación Preescolar.**

#### **3.8.1 Generalidades**

La educación Preescolar desempeña un papel fundamental en el desarrollo integral y equilibrado de las niñas y los niños. El hecho mismo de su existencia como espacio educativo y de convivencia permite que muchos infantes dispongan de oportunidades de comunicación y relación con sus pares y con adultos, de participar y de asumir en el trabajo responsabilidades más amplias y variadas que las del ámbito doméstico.

La educación Preescolar debe promover en los niños la socialización y la afectividad, el desarrollo de las capacidades comunicativas, del pensamiento matemático, el conocimiento del entorno natural y social, el desarrollo físico y psicomotriz, así como la expresión y la apreciación artísticas, de modo que, conservando y mejorando sus características de espacio, de convivencia libre, tolerante y estimulante, contribuya de manera más firme al desarrollo integral de los niños.

Sólo de esta forma logrará cumplir cabalmente sus funciones sociales, como la de compensar carencias familiares, y fortalecerá su papel de ser una de las bases más importantes para el desenvolvimiento educativo y social de las niñas y los niños.

Lo anterior implica que el alumno desarrolle:

- Su autonomía e identidad personal, requisitos indispensables para que progresivamente se reconozca su identidad cultural y nacional.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Formas sensibles de relación con la naturaleza que lo preparen para el cuidado de la vida en sus diversas manifestaciones.
  - Su socialización a través del trabajo grupal y la cooperación con otros niños y adultos.
  - Formas de expresión creativas a través del lenguaje, de su pensamiento y de su cuerpo, lo cual le permitirá adquirir aprendizajes formales, así como un acercamiento sensible a los distintos campos del arte y la cultura.

En relación a la aplicación de la reforma educativa del nivel Preescolar, se da de manera obligatoria y paulatina. Es hasta el Ciclo Escolar 2004-2005, en que el gobierno determinó que deberá ser obligatoria, iniciando con el grado de 3° de Preescolar, para el Ciclo Escolar 2005–2006 se hará obligatorio el 2° de Jardín de Niños y hasta finalizar con el 1°, en el Ciclo Escolar 2008-2009.

Cabe señalar que ésta decisión que tomaron por unanimidad los integrantes del Congreso del Unión en nuestro país, genera cierta controversia al respecto, a todas aquellas personas que integran el sistema educativo en México, en virtud de que no se tiene presupuesto para que el gobierno federal enfrente ésta nueva obligación, es por ello que se generaron propuestas para retardar la obligatoriedad de impartir el 1° grado de Preescolar.

### **3.8.2 Concepto**

Es la formación que se proporciona al niño desde los 3 años 11 meses, hasta los 5 años 11 meses de edad, en que comienza la escolaridad obligatoria. Se emplea, primero, en sentido amplio, como la formación generalmente familiar, destinada al pequeño desde su nacimiento, en el caso de que asista a un CENDI, hasta que comienza a ir a la escuela primaria; y una segunda definición podría considerarse como la educación institucionalizada, que se proporciona al niño de los 3 o 4 años

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

a los 5 o 6 años, según si ya se aplicará la reforma que entra en vigor para que sea ya obligatorio el 1º de educación Preescolar.

*“Educar no es dar carrera para vivir, sino temprar el alma para las dificultades de la vida.” Pitágoras*

#### **CAPÍTULO 4. PERSONA MORAL.**

En este apartado se desarrolla el análisis de la persona moral en general, realizando una clasificación de las personas que se consideran como tales y se agrega un tema importante que es la libertad de asociación, como un derecho de los individuos.

##### **4.1. Concepto de persona para efectos legales.**

Partiendo del sujeto, como individuo o persona, será todo ente capaz de tener facultades (derechos) y deberes (obligaciones).

Por tal motivo, García (1999, p. 271), señala que las personas jurídicas se dividen *“en dos grupos físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo)”*.

Los particulares tienen la facultad de impartir educación Inicial y Preescolar y no los limita para formar una sociedad mercantil, civil o asociación civil con personalidad jurídica propia. Sin embargo para el presente estudio, resulta conveniente analizar a la figura de la persona moral, conformadas únicamente por las sociedades y asociaciones civiles, y que a su vez están integradas por personas físicas, que en su individualidad, es cada persona que compone la persona moral.

Por tal motivo, dichas figuras jurídicas son las que importan, en términos del presente documento, en el tema de las instituciones educativas que se encuentran contempladas en el Título III de la LISR, consideradas como “personas morales con fines no lucrativos”. Cabe aclarar que el tema se irá desarrollando y ubicando, a partir de la LISR y posteriormente se hablará de las diversas obligaciones fiscales con que cuentan éstas entidades, en donde se incluirán las relativas a los demás impuestos.

Entonces, siguiendo el párrafo anterior, se debe partir de una persona moral que existe debido a que los individuos, como personas que la integran, tiene el afán o voluntad de asociarse, reunirse para la realización de un fin común, creando de ésta manera un ente jurídico con personalidad jurídica propia y que en nombre de ésta tendrán que realizar actos en el ámbito jurídico, fiscal, etc., para la consecución de dicho fin común.

#### **4.2 Clasificación**

Una vez realizada la consulta a las disposiciones legales, para establecer las entidades que se consideran como personas morales, se obtuvo lo siguiente:

Según el artículo 25<sup>o</sup> del Código Civil Federal (CCF) (1928) y el artículo 22<sup>o</sup> del Código Civil de Aguascalientes (CCA) (2003), señala las entidades como:

Son personas morales:

I.- La Nación, los Estados y los Municipios;

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

**III.- Las sociedades civiles y mercantiles;**

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;

**VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito siempre que no fueren desconocidas por la ley.**

O bien, en el artículo 25º del CFF (1928), en el cual se señalan exactamente las mismas fracciones.

De lo anterior se observa que, legalmente, las sociedades y asociaciones civiles se consideran personas morales. También es claro que textualmente no se menciona: “asociación civil”, pero de la fracción VI se desprende que cualquier asociación de las distintas enumeradas en las anteriores fracciones con cualquier otro fin lícito, siempre que no sean desconocidas por la ley, en éste caso serán las de enseñanza que prestan un servicio educativo.

#### **4.3. Libertad de asociación.**

En éste caso, todos los individuos, como se ha mencionado desde un inicio, cuentan con garantías individuales, de las cuales se desprende la libertad de asociación como garantía individual y que se encuentra consagrada en el artículo 9º de la CPEUM (1917), se establece:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

En el entendido de que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, Burgoa (2001a) señala:

Por derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con substantividad propia y distinta de los asociantes, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente... la libertad de reunión no crea una entidad propia con substantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada uno de sus componentes; además una reunión contrariamente a lo que sucede con una asociación, es transitoria, esto es, su existencia y subsistencia están condicionadas a la realización del fin concreto y determinado que la motivó, por lo que logrado éste, tal acto deja de tener lugar. (pp. 380-381)

Existe una jurisprudencia, emitida por la SCJN, que es el órgano supremo de impartición de Justicia en la República Mexicana, y se entiende por jurisprudencia lo que señala el Diccionario Jurídico Espasa (1998, p. 556) que es: *“El conjunto de soluciones dadas por ciertos tribunales”*. Se requiere al menos cinco resoluciones idénticas sustancialmente y en un mismo sentido sobre una cuestión controvertida, sin ninguna en contrario, para que exista doctrina legal, es decir, jurisprudencia emanada por el Poder Judicial de la Federación.

Una jurisprudencia del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (2001) señala:

El artículo 9º constitucional consagra la garantía de libre asociación que implica la potestad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociantes y que

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

tiende a la consecución de objetivos plenamente identificados cuya realización es constante y permanente .... Ésta garantía denota la existencia de un Estado libre y democrático de derecho, pues da pie a la creación de cualquier persona moral, pública o privada. En el caso de las personas morales públicas destacan los partidos políticos, dedicados a participar activamente en la vida política nacional, de acuerdo con idearios tendientes a mejorar a la República. A su vez, la existencia de éste tipo de asociaciones permite el ejercicio pleno del sufragio libre y efectivo. (p. 874)

De la garantía consagrada en la CPEUM sobre la libertad de asociación, también se desprende el término de objeto lícito, que por ello, se entiende que, para constituir una entidad o persona moral con sustantividad propia y distinta de los asociados, buscando la consecución de objetivos lícitos plenamente identificados, cuya realización es constante y permanente, por tanto, lícito, será todo aquello que no vaya en contra de lo establecido por las leyes.

Objeto, es la conducta humana que se manifiesta como una prestación, abstención y se encausa como un hacer algo o como un no hacer algo, en éste caso, será de “hacer” relativo a la prestación de un servicio educativo, y lícito, será lo que se entiende por ilícito, pero interpretado *contrario sensu*.

El artículo 1830º del CCF (1928) establece: “*Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres*”; en su correlativo artículo 1713 del CCA (2003).

Por tal motivo, el hecho de que una persona moral se encuentre integrada por individuos como personas físicas, éstas serían susceptibles de cometer actos ilícitos, lo cual sería contrario a la finalidad que persigue la persona moral, como Asociación Civil (A.C.) o Sociedad Civil (S.C.).

La rama del derecho civil, se encarga de regular las sociedades y asociaciones que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar, consideradas como sociedades o agrupaciones, en las que se presupone la unión de varias personas y que mediante la conjunción de los esfuerzos de éstas, de sus habilidades, voluntades, aportaciones de capital, ideas, ideales, etc., se logran los objetivos de la persona moral como fin común y como se mencionó, siempre que el objeto sea lícito.

Para delimitar desde éste momento, antes de seguir más con el análisis, se señala que dentro de la competencia del derecho civil, el CCF es la base que regula lo relativo al derecho federal común y en éste caso, sirve de base para los códigos civiles de los estados, en nuestro caso el CCA, por lo que en el presente documento se hará referencia a uno y a otro, en la medida de lo posible, por tratar de relacionar unos artículos federales y sus correlativos estatales, o bien en su caso, únicamente será en materia civil federal en el entendido que de una búsqueda al CCA, se encontrará su correlativo.

*"Tan solo por la educación puede el hombre llegar a ser hombre. El hombre no es más que lo que la educación hace de él." Kant*

## **CAPÍTULO 5. SOCIEDAD CIVIL Y ASOCIACIÓN CIVIL.**

Dentro de este capítulo se establece un preámbulo para su estudio, de igual manera y a grandes rasgos se señala la diferencia entre una sociedad civil y una mercantil, como se constituyen, se da un concepto, cuantos socios o asociados las integran y los derechos y obligaciones de los mismos.

### **5.1. Preámbulo.**

La asociación de personas en general se realiza con motivo de conjugar esfuerzos, lograr una representación sólida ante los clientes, gobierno, público en

general etc., y en función de los fines que persiga una sociedad o asociación será la naturaleza de su constitución. Toda forma asociativa implica la reunión de dos o más personas que combinen sus bienes y esfuerzos para la realización de un fin común lícito, y que no sea transitorio, sino que cuente con un tiempo específico de vida para realización de sus fines, en éste caso el más importante como la impartición de la educación.

Por tanto, éstas instituciones tienen personalidad jurídica. Tal y como se define, la palabra personalidad proviene del latín *personalitas-atis*, que significa “*conjunto de cualidades que constituyen a la persona*” (Diccionario Jurídico Mexicano, 1993, p. 2400)

Asimismo, se obtiene que en derecho, la palabra personalidad tiene varias acepciones, la más aplicable en éste caso es la que se utiliza para indicar: “*La cualidad de la persona en virtud de la cual se le considera como centro de imputación de normas jurídicas o sujeto de derechos y obligaciones*”. (p. 2400)

Siguiendo lo anterior, la personalidad jurídica no es más que el reconocimiento que tiene la persona moral, A.C. o S.C., dentro del mundo jurídico-fiscal, ya que es una persona distinta de la de todos y cada uno de los integrantes que la forman. Ésta nueva persona, obviamente, tendrá patrimonio propio, derechos y obligaciones que cumplir, en donde entra la parte medular del presente análisis, que son los derechos y obligaciones de carácter fiscal.

Se puede decir que una institución educativa podrá asumir cualquier tipo asociativo, en cuanto a que la ley de la materia no hace condicionamiento alguno al respecto; sin embargo, la elección de la forma de organización, resultará relevante para la determinación del régimen fiscal aplicable, pues únicamente una S.C. o una A.C. estarán en posibilidad de ser consideradas como “Personas Morales con Fines No Lucrativos”, siempre que, además cuenten con la autorización o el RVOE para los estudios que impartan.

Por tal motivo, en relación con el tipo de actividad que desempeñan las sociedades pueden ser:

**Mercantiles.** Son las reguladas por el derecho mercantil y primordialmente, éstas sociedades tienen un fin lucrativo; es decir que su objetivo en cuanto a su organización es el de generar ganancias, o como comúnmente se dice, lucro, independientemente de lo que se haga con ellas. Los beneficios que obtienen pueden servir para otorgar prestaciones a los trabajadores y brindarles mejores condiciones de trabajo, pagar dividendos a los accionistas, expandir su mercado, hacer mayores inversiones en inmuebles o activos fijos, etc. y por ende, independientemente de lo que haga con sus recursos, su objetivo es generar ganancias, utilidades.

Una sociedad mercantil (constituida bajo cualquiera de los tipos societarios: sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita por acciones, sociedad anónima), será siempre contribuyente, en razón de que su naturaleza mercantil está determinada por la forma de su constitución y no por los propósitos o actividades que constituyan su objeto social. Dicha mercantilidad, sin embargo, no le impide tener como objeto la prestación de servicios educativos.

De lo anterior, se desprende que las entidades lucrativas, como las sociedades mercantiles, serán aquellas unidades identificables que realizan actividades económicas, encaminadas a la consecución de los fines de lucro de dichas entidades, siendo su principal atributo, la intención de resarcir y retribuir a los inversionistas su inversión, a través de rendimientos o reembolsos y las cuales serán siempre contribuyentes del ISR.

En cambio, para ir entrando más a fondo en el tema, una S.C. o una A.C. cuyo objeto sea la prestación de servicios educativos, podrán tener o no el carácter de sujetos contribuyentes, dependiendo si cuentan o no con la autorización o RVOE,

en el sentido de tributar en el Título II ó III de la LISR y que sean sociedades mercantiles en el primer caso y S.C. ó A.C. en el segundo de los casos, aunque si bien es cierto, las que no cuenten con autorización o RVOE, tributaran en el Título II del LISR.

Entonces, entidad con propósitos no lucrativos será aquella unidad identificable que realiza actividades económicas encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada, principalmente de beneficio social.

Las siguientes personas morales, serán abordadas a mayor profundidad en los párrafos siguientes:

**Sociedades Civiles. (S.C.)**

**Asociaciones Civiles. (A.C.)**

La CPEUM en los artículos relativos a la educación, faculta a las personas físicas como a las personas morales constituidas bajo cualquier modalidad, a que puedan recibir autorización o RVOE.

Sin embargo, la LGE, cuando hace referencia a la prestación del servicio de educación por los particulares, es decir, el cual es prestado por las instituciones educativas que no forman parte del gobierno, sugiere que sea una entidad jurídica colectiva; es decir, de una forma o estructura de organización social de carácter colectivo cuyos fines adquieran permanencia. Por tal motivo, esto se refiere a las formas asociativas como las más adecuadas para la prestación del servicio.

Como ya se hizo mención, existen tres formas básicas de asociación como la asociación civil, la sociedad civil y las sociedades mercantiles; siendo las primeras, como la forma natural de organización para la prestación de servicios educativos, pero cualquier figura, de cualquier forma es procedente, pero únicamente interesan las S.C. y las A.C. que son consideradas personas morales con fines no

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

lucrativos, que tributan en el Título III de la LISR y cuya forma de organización tendrá sus efectos, en el terreno fiscal, cumpliendo además con otras obligaciones fiscales en el entero de otros impuestos diversos.

## **5.2 Sociedad Civil**

Primeramente hay que establecer que suele darse cierta confusión al diferenciar entre una sociedad civil de una mercantil, y si se considera primero que para efectos fiscales las S.C. que son contribuyentes se regulan en el mismo Título que las sociedades mercantiles (Título II de la LISR), la diferenciación se hace más compleja aún. Una de ellas es en relación a que las civiles no tienen un fin lucrativo sino solamente un fin económico, aunque también es factible encontrar sociedades civiles con un objetivo que se puede considerar lucrativo, ya que éste es el beneficio que se obtiene al realizar un determinado negocio, pero al final de cuentas, puede existir una S.C. con fines educativos, de cierta manera económicos y por ende, no lucrativos.

La sociedad civil es un convenio que varias personas forman, las cuales no realizan actividades empresariales y por lo tanto tienen el carácter de simples ciudadanos y que hacen con un fin económico, el cual deriva no de la explotación de un negocio sino de su trabajo personal. En sí una sociedad civil es aquella constituida por personas que individualmente prestarían un servicio personal independiente; un ejemplo claro y común, sería el de un despacho de abogados, contadores, una institución educativa, etc. Entonces, la constitución de la sociedad civil, conjuga el esfuerzo de los socios y tiene como finalidad representar de manera asociada a los miembros y no precisamente con un fin lucrativo, sino simplemente económico o social.

El presente análisis es sobre las escuelas a que se refiere el Título III de la LISR que son *“sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en*

*términos de la LGE, cuyo objetivo sea la enseñanza”* por lo que se constituirán como S.C. o A.C.

Para entrar más en detalle sobre éste tema, se transcribe a continuación un concepto de sociedad civil.

### **5.2.1 Concepto.**

*“Es el contrato por medio del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial”.* Definición que se encuentra en el artículo 2688 del CCF (1928) y su correspondiente artículo 2562 del CCA (2003), en los cuales encontramos que el concepto es el mismo.

Entonces, es claro que las S.C. se regulan por el Código Civil de la entidad en donde se establezcan (en éste caso será el de Aguascalientes), y se hará un contrato por el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial, tal y como se desprende también del artículo antes señalado del CCF .

Como ejemplos de éste tipo de sociedades se encuentran, entre otras, las siguientes:

- **Las autorizadas para recibir donativos.**
- Las que constituyan profesionales (abogados, contadores, ingenieros, arquitectos, doctores, etc.)
- **Las que se dediquen a la enseñanza.**
- Las dedicadas a la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Las dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
  - Las dedicadas al apoyo de actividades de educación e investigación artísticas.
  - Las dedicadas a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
  - Las dedicadas a la instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
  - Las dedicadas al apoyo de actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
  - Las constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
  - Las que otorguen becas.
  - Las organizaciones con fines políticos, deportivos o religiosos.
  - Las que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática.
  - Las que se dediquen exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y conservación de su habitat.

En el caso en particular, las que interesan son las dedicadas a la enseñanza, y en cierto caso también las autorizadas a recibir donativos, como más adelante se analizarán.

### **5.2.2 Constitución.**

Es importante desde un inicio establecer como se encuentran constituidas las S.C.

Por tanto, tienen diferentes componentes, como lo son: las personas (su integrantes), su capital y la formalización del contrato.

En cuanto al primer componente relativo a las personas, el CCF indica expresamente, de la interpretación de concepto de sociedad civil, que para construir una sociedad como ésta, se requiere un mínimo de dos personas y sin tener un límite máximo de socios.

En cuanto al componente de su capital, se constituirá de aportaciones, las cuales pueden consistir en:

1. Una cantidad de dinero.
2. Otros bienes, o
3. En su industria.

La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra, lo contrario u otra salvedad.

Las aportaciones de los socios a la sociedad civil se encuentran representadas por partes sociales, las cuales pueden ser iguales o desiguales entre los socios, según la aportación que realice cada uno de los integrantes.

En cuanto a la formalidad de ésta figura jurídica, el contrato de la sociedad civil debe constar por escrito, y se hará de preferencia en escritura pública y también, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse a través de éste documento público notarial.

También dicho contrato debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC) para que surta sus efectos contra terceros. El contrato debe contener varios datos que son esenciales o indispensables, que se encuentran en

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

el artículo 2693 del CFF (1928) y el correlativo 2568 del CCA (2003), como los siguientes:

1. Nombres y apellidos de los otorgantes, con capacidad para obligarse.
2. Razón social. Que se refiere al nombre con el cual se identificará la sociedad, seguido de la las palabra "S.C."
3. Objeto de la Sociedad. Considero que el esencial será el de brindar un servicio educativo, pero por otra parte, puede ser amplio, en virtud, del crecimiento que tendrá la sociedad a través del tiempo; y,
4. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir, que son los señalados anteriormente, como: dinero, bienes, o industria.

No obstante lo anterior, también se deberán considerar otras cuestiones para el buen funcionamiento y constitución de la sociedad, como los siguientes:

- ✓ El nombre de los administradores y las facultades que se les otorguen;
- ✓ Duración de la sociedad y domicilio.
- ✓ En su caso, la manera de distribuir las utilidades y pérdidas.
- ✓ El carácter de los socios y su responsabilidad ilimitada, cuando la tuvieren.
- ✓ La fecha y la firma del registrador.

Así también, existen ciertas formalidades establecidas en los artículos 2689 al 2701 del CCF (1928) y 2563 del CCA (2003), entre las que destacan las siguientes:

- La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- El contrato de sociedad debe constar por escrito; pero se hará en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública.
  - La falta de forma prescrita para el contrato de sociedad, sólo produce el efecto de que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio, conforme al Capítulo V de la Sección II del CCF; pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y éstos no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad, la falta de forma.
  - Si se formare una sociedad para un objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación.
  - Después de pagadas las deudas sociales conforme a la ley, a los socios se les reembolsará lo que hubieren llevado a la sociedad.
  - Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad.
  - El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra tercero.
  - Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.
  - Será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- No puede estipularse que a los socios capitalistas se les restituya su aporte con una cantidad adicional, haya o no ganancias.
  - El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios.
  - Después de la razón social, se agregarán éstas palabras Sociedad Civil.
  - La capacidad para que las sociedades adquieran bienes raíces, se regirá por lo dispuesto en el artículo 27º de la CPEUM y en sus leyes reglamentarias.
  - No quedan comprendidas en éste Título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas, que se regirán por las respectivas leyes especiales.

### **5.2.3 Derechos y Obligaciones de los Socios.**

Es indispensable dar a conocer, cuales son los derechos y obligaciones de los socios que constituyen una sociedad civil. Para ello, se encuentran los artículos 2702 al 2708 del CCF (1928) y 2576 al 2582 del CCA (2003), que señalan lo siguiente:

- ✓ Cada socio estará obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad como corresponde a todo enajenante, y a indemnizar por los defectos de esas cosas como lo está el vendedor respecto del comprador; más si lo que prometió fue el aprovechamiento de bienes determinados, responderá por ellos según los principios que rigen las obligaciones entre el arrendador y el arrendatario.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- ✓ A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.
  - ✓ Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación.
  - ✓ Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados; y sin él tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo pacto en contrario, en uno y en otros casos.
  - ✓ Los socios gozarán del derecho del tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competirá éste en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.
  - ✓ Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos.
  - ✓ El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.

Por último, dentro de éste apartado existen cuestiones importantes en cuanto a la administración de la sociedad, para su buen funcionamiento. Para ello, existen

órganos de gestión como el consejo de administración o la asamblea, o bien un administrador único, para lo cual, se observa lo que se encuentra regulado por los artículos 2709 al 2719 del mismo ordenamiento legal en cita, y los correlativos 2583 al 2594 del CCA (2003):

- La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos.
- El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a éste fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes.
- El nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad.
- El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos.
- Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios:

I. Para enajenar los bienes de la sociedad, si ésta no se ha constituido, con ese objeto;

II. Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;

### III. Para tomar capitales prestados.

- Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, serán ejercitadas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computará por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.
- Siendo varios los socios encargados indistintamente de la administración, sin declaración de que deberán proceder de acuerdo, podrá cada uno de ellos practicar separadamente los actos administrativos que crea oportunos.
- Si se ha convenido en que un administrador nada pueda practicar sin concurso de otro, solamente podrá proceder de otra manera, en caso de que pueda resultar perjuicio grave o irreparable a la sociedad.
- Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por ésta, sólo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido.
- Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad, de los perjuicios que por ellas se cause.
- El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes. Las decisiones serán tomadas por mayoría, observándose, respecto de ésta lo dispuesto en el artículo 2713 del CCF.

Por último, únicamente se hace mención, sin entrar a ningún análisis, que así como nace una S.C. también puede llegar a su fin, y lo relativo a la disolución de la sociedad o liquidación, está regulado en los artículos 2720 al 2735 del CCF y 2601 al 2611 del CCA.

### **5.3 Asociación Civil.**

Como un preámbulo, sin entrar tanto en detalle aún, la asociación civil es la que no tiene un fin económico ni lucrativo, no busca generar ningún tipo de ganancia o utilidad para sus integrantes.

Entre éste tipo de asociaciones pueden estar por ejemplo, la famosa Cruz Roja, los clubes deportivos, las agrupaciones que realizan actos de beneficencia pública, las asociaciones religiosas, patronales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica, las asociaciones de padres de familia, las que se organizan con fines políticos, entre otras, y en éste caso en particular las asociaciones de enseñanza.

Las A.C. son agrupaciones con carácter privado por medio de las cuales dos o mas personas persiguen un fin común.

#### **5.3.1 Concepto.**

Es la reunión voluntaria de varios individuos asociados, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

y que no tenga carácter preponderantemente económico, definición que se encuentra en el artículo 2670 del CCF.

De la definición anterior se desprende que la asociación debe componerse de dos o más individuos con el objetivo de reunirse no de manera temporal, sino siguiendo una permanencia para lograr los objetivos por los cuales es legalmente constituida, siendo éstos lícitos y que no sean preponderantemente económicos, ni lucrativos. Es decir, que no sean con motivo de obtener riqueza.

### **5.3.2 Constitución.**

Al igual que la S.C., la A.C. cuenta con diversos elementos para su constitución, los cuales están conformados por las personas que las integran, el patrimonio y el contrato de asociación como formalidad jurídica.

En cuanto a las personas que lo integran, se necesitan de un mínimo de dos personas y sin tener un límite máximo de asociados.

En relación al patrimonio a diferencia de las sociedades civiles, se conformarán por las aportaciones (cuotas) de los asociados, donativos o aportaciones que por cualquier causa reciba la asociación y por el conjunto de activos, como bienes y derechos, de carácter económico que adquiera la asociación por cualquier medio que sea lícito y por sus obligaciones que contraiga como ente jurídico. En estricto sentido, es de suponer que éste tipo de asociaciones no obtienen utilidades, sólo obtienen incrementos patrimoniales, los cuales sería conveniente invertirse para que la sociedad siga cumplimiento o logrando sus fines para los cuales fue creada.

En lo relativo al contrato de la A.C., debe constar por escrito y cumplir con ciertos requisitos, tales como:

1. Nombre de los asociados.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
2. La razón o denominación social, seguida de las abreviaturas "A.C.", objeto, duración y domicilio.
  3. Capital social, si lo hay y la aportación con que cada asociado deba contribuir.
  4. Nombre de los administradores y las facultades que tengan.
  5. El carácter y responsabilidad de cada uno de los asociados; entre otras.

### **5.3.3 Derechos y Obligaciones de los Asociados.**

Dentro de los artículos 2678 al 2684 del CCF y 2552 al 2558 del CCA (2003), se encuentran los derechos y obligaciones, como los siguientes:

- Los que establezca el estatuto final en su beneficio.
- Asistir a las asambleas que se convoquen.
- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.
- Solicitar que se convoque a asamblea general de asociados, si constituyen como mínimo el 5% del total de asociados.
- Separarse de la asociación civil, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.
- Los asociados sólo podrán ser excluidos de la asociación por las causas que señalen los estatutos.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.
  - Los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
  - Cooperar en el logro del objeto social, acatar y respetar los acuerdos legalmente tomados en las asambleas generales.
  - No votar en decisiones en las que se vean asuntos involucrados con intereses personales y familiares.
  - No podrán transferir su calidad de asociados.

Es importante señalar, que dentro de las cláusulas de los estatutos que constituyen una asociación, los derechos y obligaciones son anunciados de manera expresa, pero no limitativa. Esto quiere decir que se pueden encontrar aún más derechos y obligaciones que no señalan expresamente los artículos regulados por el CCF para éstas A.C.. Por tal motivo, dichas obligaciones y derechos tienen que ir encaminados al logro de los objetivos fijados por la asociación como objeto principal, y ello corresponderá como tarea, a cada uno de los asociados que la integran para que así sea.

En lo relativo a la administración de la asociación, estará a cargo de un consejo directivo, el cual se encuentra integrado con un número de miembros como mínimo y que deben ser asociados; éste consejo directivo, celebra sesiones y toma acuerdos en la asamblea general. En éste caso la asamblea general es el órgano supremo de asociados y se reunirá dentro de cierto tiempo para tratar

todos los asuntos relativos a la asociación. De conformidad con el artículo 2674 del CCF, la asamblea debe actuar conforme los establezcan los estatutos y en el caso de la asociación no es necesario que se eleve a escritura pública, ya que su finalidad es beneficiar a un grupo de personas en específico sin que éste beneficio llegue a terceras personas, entonces en su caso bastará con que el contrato sea por escrito así como los estatutos de la misma.

Siguiendo con la idea anterior, en el caso de que se busque que el beneficio u objetivo de la sociedad trascienda a terceras personas, no sólo para los asociados, entonces sí será necesario protocolizar el acta constitutiva y definir en los estatutos todas las facultades de la asamblea general. Es decir, de los administradores y asociados para poder realizar el objetivo común y se inscriban en el RPPC, para efectos contra terceros.

En la asamblea general, se resuelven temas sobre:

- ✓ La admisión y exclusión de los asociados.
- ✓ Disolución anticipada de la asociación o prórroga de tiempo al fijado en los estatutos.
- ✓ Nombramiento de director (es) cuando no haya (n) sido nombrado (s) en la escritura constitutiva.
- ✓ Revocación de nombramientos; entre otros varios temas que son de importancia para la vida de la asociación

*"La educación es al hombre lo que el molde al barro. Le da la forma." Jaime Balmes*

## **CAPITULO 6. SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR.**

En el presente capítulo se habla de las sociedades y asociaciones civiles de educación Inicial y Preescolar, realizando una descripción de las mismas, lo relativo

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

a sus integrantes como personal de las mismas, la ubicación en el ramo de la educación, algunos aspectos operativos, sus finalidades, situación fiscal actual y sus programas oficiales.

### **6.1 Descripción de las Instituciones particulares y sus integrantes.**

Las instituciones educativas, en éste caso las sociedades y asociaciones que imparten el nivel de educación Inicial y Preescolar, los actos que realizan, las relaciones jurídicas, se encuentran reguladas por las normas jurídicas mexicanas. En el caso en particular, las normas jurídicas aplicables a una institución educativa serán de acuerdo a los fines que persigue y a la actividad que realiza, que es la de prestar un servicio educativo.

Por tal motivo, la persona jurídica, institución educativa, con motivo de su operación realiza una serie de actos y constituye relaciones jurídicas.

Estas instituciones de enseñanza prestan un servicio educativo; la palabra educar significa dirigir, encaminar y cuyo propósito es lograr una formación integral, de todos los aspectos del individuo y un desarrollo de todas sus capacidades y facultades.

Éste apartado, a grandes rasgos, es relativo a quienes integrarán las instituciones educativas privadas, temas de los cuales se hace mención sin entrar al fondo del estudio de los mismos, en razón de la delimitación del presente documento. Como una institución de éste tipo, es una persona moral, para su constitución y operación, obviamente se requiere de dos o más personas para formar la asociación o la sociedad, que como ya se mencionó, al momento de ser legalmente constituida, tiene personalidad jurídica propia y una relación jurídica especial, sería de los socios, como miembros, asociados o integrantes de la persona moral. Por tal motivo la sociedad o asociación puede tener el carácter corporativo o económico. En el de carácter corporativo, el integrante de la

sociedad o asociación, tiene derecho a participar en las decisiones de las mismas, vigilar el cumplimiento de sus fines, integrar los órganos o consejos de dirección o administración, así como también cumplir con la obligaciones conferidas según las cláusulas del acta constitutiva protocolizada ante notario público. Y en cuanto a que sea de carácter económico, donde encuadran las A.C. o S.C., será el socio quien participa en las “utilidades”<sup>8</sup> de la actividad que la persona moral genera y obviamente todos los derechos y obligaciones son proporcionales a sus aportaciones que constituyen el capital, el haber social o el patrimonio de la persona moral, las cuales también dependerán de lo que señale el CFF o en su caso las cláusulas o estatutos de la agrupación.

En un ejemplo, si el socio es a la vez trabajador, percibe obviamente un salario, la palabra salario puede ser definida como “*la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo*” (Diccionarios Jurídicos Temáticos, 2002, p. 161), por tanto, en éste caso tiene que ser afiliado al IMSS en su carácter de trabajador gozando de todos los derechos como tal. En el último de los casos, si un integrante de la sociedad o asociación pertenece al Consejo Directivo o de Administración y simultáneamente presta sus servicios como trabajador, percibe entonces, ingresos por utilidades, la remuneración como Administrador o por ser integrante del Consejo Directivo y como trabajador. Dichos nombramientos como miembros del Consejo Directivo o de Administración, tienen que estar señalados en el acta constitutiva respectiva de la sociedad o asociación.

## **6.2 Ubicación en el ramo de la Educación.**

La prestación del servicio educativo dentro de los ordenamientos jurídicos, las leyes, etc. tiene reconocido el carácter de ser público no sólo cuando es realizada por el Estado, sino también cuando el mismo servicio es prestado por los particulares, en éste caso los CENDI, siempre que para ello cuenten con la

---

<sup>8</sup> En el caso particular, aplicaría en sustitución lo que se considera como remanente distribuible.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

autorización o el RVOE. De esto se desprende que la prestación del servicio se encuentre regulado por reglas que condicionan y obligan a quien otorga éste servicio, pero por otra parte también se considera que es un tratamiento especial que beneficia en gran medida a quien lo otorga.

Es importante mencionar que el artículo 10º de la LGE (1993) establece el carácter de servicio público si es con autorización o de reconocimiento de validez oficial o si no lo es y por otra parte el artículo 59º de la misma ley establece la obligación de hacer mención en su documentación de la escuela y su publicidad el hecho que no cuentan con autorización o RVOE.

Por tal motivo se hace ésta aclaración en virtud de que desde el punto de vista jurídico y fiscal, éstas instituciones jurídicas y los actos relativos a la prestación del servicio educativo reciben un trato diferente; es decir, que las instituciones educativas proporcionen estudios que requirieren de autorización o reconocimiento de validez oficial, tendrán un tratamiento diferente respecto de aquéllas que no tienen ni autorización o RVOE. Esto marca la pauta y la diferencia entre el tratamiento fiscal y jurídico que se le da a cada una de ellas. En lo particular, el presente documento se enfoca a las instituciones de enseñanza que sí cuentan con autorización o RVOE.

### **6.3 Personal de las Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles dedicadas a la enseñanza Inicial y Preescolar.**

En éste caso, uno de los factores operativos de las Sociedades Civiles y Asociaciones que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar, son los educadores, ya que en éste caso el recurso humano, es lo más importante. Por tal motivo, cabe señalar qué se entiende por la palabra educador, respuesta que se encuentra con apoyo en la LGE (1993) en su artículo 21º, el cual señala que: *“El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben*

*proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento”.*

Por lo anterior, al hacer referencia al educador, será en cuanto al que tiene una relación jurídica con la institución educativa, ya que en éste apartado se habla de manera general del personal de las instituciones en cita. Por ende, toda institución educativa, para el cumplimiento de sus propósitos, debe contar con los educadores que cumplan con los requisitos correspondientes. Siguiendo en términos del artículo 21º de la LGE, para ejercer la docencia en instituciones con autorización o RVOE, los maestros deberán satisfacer los requisitos que señalen las autoridades educativas, en sí, por la vigilancia que ejercen las autoridades.

La institución educativa tendrá la libertad de establecer relación jurídica con los educadores a través de dos medios: como prestadores de servicios profesionales independientes, para lo cual se expedirán recibos de horarios con el IVA incluido, o bien, mediante la celebración del contrato civil respectivo; o como trabajadores y obviamente, el carácter de la relación dependerá de la naturaleza del servicio. Esto quiere decir, si prestan horas de servicio, en el caso de Preescolar, o bien, si tiene un horario de trabajo que implique estar todo el tiempo al cuidado de los pequeños, pero en éste caso, se presta más a que la relación sea de carácter laboral, que de prestación de servicios profesionales en el que se expiden recibos de honorarios.

Según lo dispone la Ley Federal del Trabajo (LFT) en su artículo 21º, la existencia del contrato y de la relación de trabajo se presume por el hecho de la prestación de un servicio. Por lo tanto, será de carácter laboral la relación que normalmente se establecerá teniendo en cuenta la permanencia de la actividad. Esto quiere decir que, por lo general, existirá una relación laboral entre la institución y los educadores, y solamente de manera excepcional se podría constituir una relación de prestación de servicios profesionales de carácter civil, para la expedición de recibos de honorarios, aunque desde cierto punto de vista, las sociedades y

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

asociaciones educativas de nivel Inicial y Preescolar en éste documento, será a través de la expedición de recibo de honorarios. En éste caso será, y se presta más, cuando se contrate por ejemplo a expositores para conferencias, seminarios, cursos especiales, formación de profesores, para la realización de alguna investigación o en general, para la realización de actividades de carácter académico que no formen parte de las actividades ordinarias o regulares de la institución, más sin embargo, contratar la prestación de servicios profesionales para impartir las clases y mediante la expedición de recibo de honorarios, es correcto.

Lo anterior, en el caso de expedir comprobantes de recibos de honorarios, dada la presunción legal que se ha mencionado, cuando se genere una controversia entre la institución educativa y los educadores o frente a alguna autoridad, tocará a la propia institución educativa destruir la presunción que señalan algunas tesis jurisprudenciales emitidas por la SCJN, demostrando que la relación es de carácter civil y no laboral.

#### **6.4 Finalidades de las instituciones educativas.**

En éste punto, se habla primero, de la finalidad principal que tienen éstas instituciones que es la de educar, pero por otra parte, pueden realizar actos diversos para lograr su objeto social principal. Es decir, para la prestación del servicio educativo, por ejemplo, enajenación de bienes o prestación de servicios, ingresos por intereses y obtención de premios, de conformidad con los artículo 93º y 94º de la LISR, y otros actos que tendrán relevancia en los demás impuestos analizados como el IVA, el IETU, el IDE, etc.

#### **6.5 Situación fiscal actual.**

Las empresas que prestan servicios educativos reciben el tratamiento fiscal especial descrito en el Título III de la Ley del ISR, así como el cumplimiento de

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

otras obligaciones fiscales y el entero de otros impuestos diversos. La importancia social de su actividad, cuando es realizada dentro del marco del sistema educativo se ve reconocida por las Leyes.

En el presente caso, el obtener éste tratamiento o conservarlo resulta de particular importancia, por lo cual es preciso tener un adecuado conocimiento de las normas aplicables, las facilidades administrativas, etc. Asimismo, son consideradas contribuyentes como donatarias autorizadas y que en teoría tienen también la obligación de enterar otros impuestos como IVA, el IETU, el IDE, etc., por ende dentro del Servicio de Administración Tributaria, tributan como donatarias autorizadas o como personas morales con fines no lucrativos obligadas a presentar declaraciones de carácter informativo.

## **6.6 Programas de Educación Inicial y Preescolar.**

### **6.6.1 Inicial.**

Según la SEP, la educación Inicial conforma actualmente una realidad mundial y una necesidad inherente al desarrollo de la sociedad y para garantizar el óptimo desarrollo de la niñez.

La importancia de la educación trascendió del simple cuidado, como parte esencial de la educación Inicial, para ser una medida realmente educativa. En México la educación Inicial se ha consolidado como una institución con presencia nacional bajo un propósito único: contribuir a una formación equilibrada y a un desarrollo armónico de los niños desde su nacimiento hasta los 4 años de edad.

Un elemento que ha dado solidez a ésta acción educativa ha sido el establecimiento sistemático de objetivos y actividades dentro de un programa pedagógico.

El programa pedagógico de educación Inicial tiene como eje principal el desarrollo del niño, para orientar el trato y la forma de interacción del educador con él.

El programa de educación Inicial está dirigido a los niños de edad temprana, desde el nacimiento hasta los 4 años de edad; sin embargo, su operación en la práctica, compete a todos los adultos que se relacionan con los menores y ejercen una influencia formativa en ellos.

A estos grupos de personas se les denomina agentes educativos y pueden ser personal de educación Inicial, miembros de la familia del niño o de su comunidad. Se considera como una categoría básica la interacción que el niño establece con su medio natural y social; respeta y retoma el tipo de necesidades e intereses de los niños como centro para la configuración de los contenidos educativos y de las actividades sugeridas; valora su capacidad de juego y creatividad, y favorece el proceso de formación y estructuración de su personalidad.

El programa se estructura en tres partes sustantivas:

**a) Marco Conceptual.**

En el cual se resalta la importancia de las acciones en la educación Inicial nacional e internacional, cómo se entiende la interacción desde distintas perspectivas científicas y qué repercusiones resultan de los planteamientos.

**b) Marco Curricular.**

En donde se establecen los propósitos que persigue el programa de Inicial, la delimitación de contenidos, su tratamiento metodológico, la estructura central para que los contenidos conduzcan a la cristalización de actividades y los lineamientos utilizados para la evaluación.

### **c) Marco Operativo.**

En el cual se especifican por intervalos de edad aquellas actividades, recomendaciones e indicadores que deben tomarse en cuenta al momento de interactuar con los niños.

Éste programa, se ejecuta bajo dos formas básicas de atención: Escolarizada, a través, como ya se mencionó, de los Centros de Desarrollo Infantil, con múltiples servicios y No Escolarizada, utilizando y potencializando la participación de los padres de familia y la comunidad en su conjunto.

Como los niños se forman dentro de un grupo sinal, la protección y desarrollo sólo se pueden dar cuando se modifica la participación y responsabilidad de los adultos hacia la infancia. Y es importante el hecho de que el Programa de Educación Inicial, es un componente de la educación básica.

#### **6.6.2 Preescolar.**

Al establecer la obligatoriedad de la educación Preescolar el poder legislativo como ya he mencionado, ratificó expresamente, en la fracción III del artículo 3 constitucional (1917), el carácter nacional de los planes y programas de educación Preescolar, en los siguientes términos: *“Para dar pleno cumplimiento al segundo párrafo y a la fracción II el Ejecutivo Federal determinara los planes y programas de estudio de la educación Preescolar..... para toda la Republica. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale”.*

Es en cumplimiento de éste mandato que la SEP tiene el Programa de Educación Preescolar. Según la SEP, el programa de Preescolar tiene la finalidad de que se favorezca una experiencia educativa de calidad para todas las niñas y niños, por lo

que se ha optado por el programa que establezca propósitos fundamentales comunes, tomando en cuenta la diversidad cultural y regional y cuyas características permitan su aplicación flexible, según las circunstancias particulares de las regiones y localidades del país.

A continuación, se abordarán a grandes rasgos las características del programa, información que es proporcionada por la SEP, ya que como parte integral del presente análisis, es de cultura general conocerlo, ya que de ahí se genera la impartición de la educación Preescolar.

**a. Es de carácter nacional.**

Esto es, que es de observancia general en todos los planteles y las modalidades en que se imparte educación Preescolar en el país, sean estos de sostenimiento público o privado.

Tanto su orientación general como sus componentes específicos permiten que en la practica educativa se promueva el reconocimiento, la valoración de la diversidad cultural y el dialogo intercultural.

**b. Establece propósitos fundamentales para la educación Preescolar.**

El programa parte de reconocer que la educación Preescolar, como educación básica, contribuye a la formación integral, asumiendo que para lograr el propósito el Jardín de Niños debe garantizar a los pequeños, su participación en experiencias educativas que les permitan desarrollar, de manera prioritaria, sus competencias afectivas, sociales y cognitivas.

Para ello en cada grado se diseñan actividades con niveles distintos de complejidad en las que se consideren los logros que cada niño consiga y sus potencialidades de aprendizaje, para garantizar su consecución final de la

educación Preescolar, por tal motivo, los propósitos fundamentales constituirán los rasgos del perfil de egreso que debe propiciar la educación Preescolar.

### **c. Organización a partir de competencias.**

El programa ésta centrado en competencias. Competencia es: *“un conjunto de capacidades que incluye conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas que una persona logra mediante procesos de aprendizaje y que se manifiestan en su desempeño en situaciones y contextos diversos”*.

Ésta organización de competencias, ésta sustentada en la convicción de que los niños ingresan con un acervo importante de capacidades, experiencias y conocimientos adquiridos en el ambiente familiar y social en los que se desenvuelve, y que posee enormes potencialidades de aprendizaje.

Por tanto, la educación Preescolar consiste en promover el desarrollo y fortalecimiento de las competencias que cada niño posee.

Cabe señalar, que las competencias no se adquieren de manera definitiva, sino que se amplían y se enriquecen en función de la experiencia, de los retos que enfrenta el individuo durante la vida y de los problemas que logra resolver en los distintos ámbitos en los que se desenvuelve, y así habrá aprendizajes valiosos en sí mismos, que constituirán los fundamentos del aprendizaje y desarrollo personal futuros.

El trabajo de competencias implica que la educadora busque mediante situaciones didácticas, desafíos para los niños, avanzando de manera paulatina en sus niveles de logro (que piensen, se expresen por distintos medios, propongan, distinguen, expliquen, cuestionen, comparen, trabajen en colaboración, manifiesten actitudes favorables hacia el trabajo y la convivencia, etc.), para aprender más de

lo que saben acerca del mundo y para que sean personas cada vez mas seguras, autónomas, creativas y participativas.

**d. Carácter abierto.**

El programa no define una secuencia de actividades o situaciones que deban realizarse sucesivamente con los niños, de ahí que en ese sentido, tiene un carácter abierto.

Esto significa que es la educadora quien selecciona o diseña las situaciones didácticas que considere más convenientes para que los alumnos desarrollen las competencias propuestas y logren los propósitos fundamentales y por tanto, tiene la libertad de adoptar la modalidad de trabajo (taller, proyecto, etc.) y de seleccionar los temas, problemas, motivos para interesar a los alumnos y propiciar el aprendizaje.

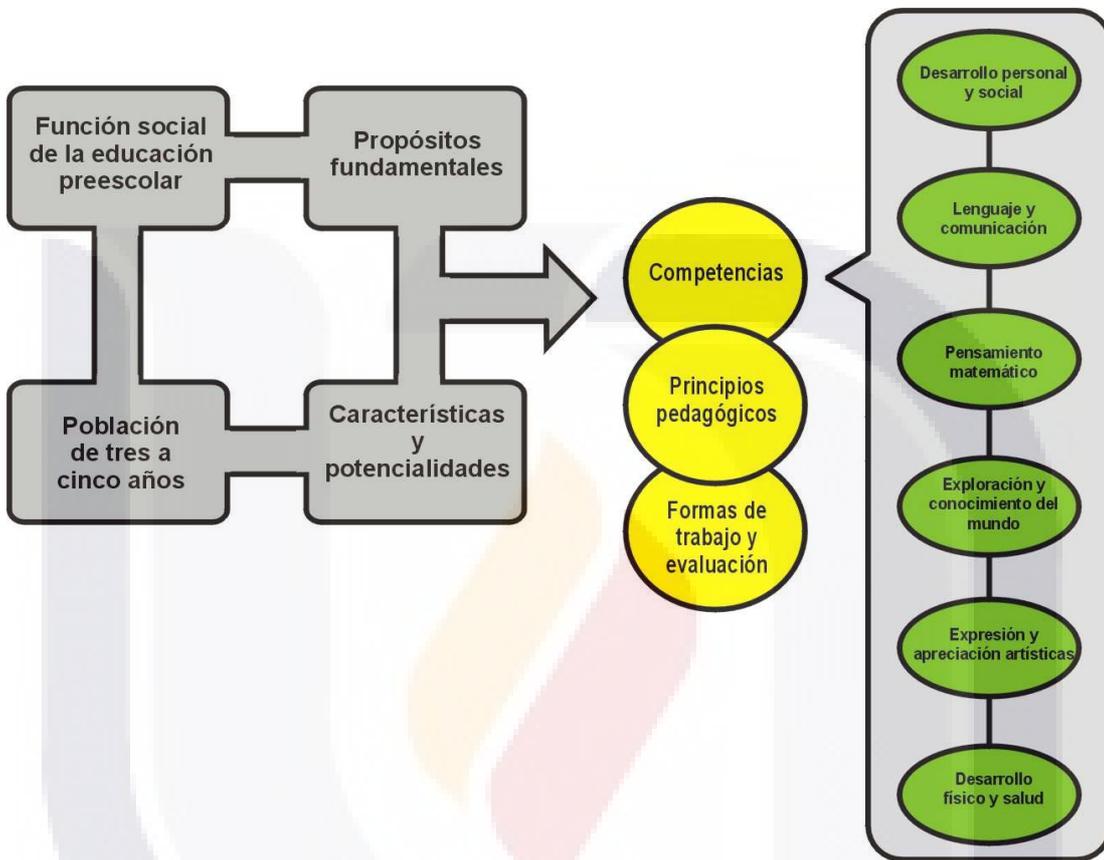
**e. Organización del programa.**

Las competencias, que implican el conjunto de propósitos fundamentales, se agrupan en:

- Desarrollo personas y social.
- Lenguaje y comunicación
- Pensamientos matemático
- Exploración y conocimiento del mundo.
- Expresión y apreciación artísticas
- Desarrollo físico y salud.

**Figura 1. Programa de Preescolar.**

A continuación se presenta un esquema de la organización del programa:



*"El hombre sólo puede ser hombre mediante la educación." Immanuel Kant*

**CAPÍTULO 7. LEYES, ACUERDOS DE AUTORIZACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN MATERIA EDUCATIVA, APLICABLES A LAS SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES DEDICADAS A LA ENSEÑANZA INICIAL Y PREESCOLAR.**

Dentro del capítulo, se habla de las diferentes disposiciones jurídicas reguladas por los diversos ordenamientos aplicables en materia de educación, tales artículos son los que tienen mayor relevancia; asimismo como un apartado general dentro

de éste mismo capítulo, únicamente se mencionan ciertos criterios y reglas de resolución miscelánea relativas a las personas morales con fines no lucrativos.

### **7.1 Marco Legal.**

Los ordenamientos jurídicos y legales afectan a los organismos o empresas. Por tal motivo es que se debe estar informado respecto a las leyes, reglamentos o normas que afectan la constitución y funcionamiento de las instituciones educativas, en éste caso en particular de las sociedades o asociaciones que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar, y sobre todo en relación a su tratamiento fiscal, las obligaciones fiscales que tengan que cumplir, ya que las materias fiscal y administrativa, cambian constantemente y se debe estar al día con las nuevas reformas, leyes emitidas, así como con los acuerdos, normatividad, etc., que emita la SEP, lo que se establezca en nuestra CPEUM, como base sustancial de las demás leyes, el CFF, etc.

### **7.2 Ley General de Educación.**

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Precisa las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal, por conducto de la SEP, y las propias de los gobiernos de los estados en materia de educación.

Dentro de la LGE, se encuentran diversos artículos aplicables en cuanto a la impartición de la educación, de los cuales ya se han tocado algunos en el desarrollo del presente documento y que tienen relación con los artículos constitucionales señalados en el inicio del mismo. El artículo 7 de la LGE (1993) establece textualmente lo siguiente:

La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimientos de validez oficial de estudios, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas.

II. Favorecer el desarrollo de las facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos.

III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país.

IV.-Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

V.-Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.-Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos:

VII.-Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas:

VIII.-Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.-Estimular la educación física y la práctica del deporte;

X.-Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

Por otra parte el artículo 8º de la misma ley, señala que:

El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación Preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

I.-Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II.-Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de

fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Estos artículos en sí, engloban la educación en todos los aspectos del ser humano, como es el ejercicio de manera plena de las capacidades humanas, al promover los valores cívicos, como son el valor de la justicia, de la democracia, el amor a la patria, la igualdad entre los individuos, incluso, valores familiares como lo es la planeación familiar, la paternidad responsable, el respeto por la dignidad humana y entre otros, como los de crear conciencia de la preservación de la salud, el rechazo de los vicios, aprovechamiento racional de los recursos humanos y conservación del medio ambiente y lo que es importante también, el fomento de la investigación científica y tecnológica, que tanta falta hacen al país. Finalmente, se puede observar que la educación es para la formación integral del individuo en gran parte de su vida, en sus años de estudio y para que posteriormente ponga en práctica lo aprendido.

### **7.3 Acuerdos emitidos por la Secretaría de Educación Pública.**

Los acuerdos que se mencionan en el presente análisis, son emitidos por la SEP, para regular todas las cuestiones relativas a la impartición de la enseñanza Inicial y Preescolar, que van desde requisitos básicos, como mobiliario, hasta cómo y cuáles deben ser los servicios que se van a brindar de manera obligatoria en éste tipo de instituciones de enseñanza, es decir, lo relacionado al personal directivo y docente, las instalaciones y medidas de protección a los menores, el plan y programas de estudio, etc.

Por otra parte, estos acuerdos también surgen con motivo de las reformas que se hicieron al artículo 3º y 31º fracción primera constitucionales mediante decreto publicado en el DOF el 12 de noviembre del 2002, tal como se menciona en temas que anteceden.

Por mencionar algunos, se encuentran los siguientes (de los cuales también se pueden consultar el texto completo en los anexos del presente documento):

**A) Acuerdo 243.**

El acuerdo menciona de manera general los requisitos para la autorización o reconocimiento de validez de estudios.

**B ) Acuerdo 348.**

Este acuerdo habla prácticamente sobre el programa de educación Preescolar, es decir, que existe un solo programa nacional para la impartición de la educación Preescolar, en donde se establece cómo debe ser dicha impartición, basada en avances científicos de la educación, así como también en los cambios sociales y desafíos que se van presentando, incluyendo cambios económicos, culturales, como lo que se menciona, de que gran porcentaje de las mujeres en la actualidad trabajan y contribuyen al gasto familiar lo que propicia que ya no tenga el tiempo suficiente para dedicar a sus hijos y cuidarlos, entre otros varios aspectos más.

**C) Acuerdo 357.**

Éste acuerdo es el que más interesa en el presente análisis, toda vez que tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y procedimientos que los particulares deben cumplir a fin de obtener y conservar la autorización por parte de la SEP, para impartir educación Preescolar en la modalidad escolarizada; por lo que la autorización dependerá de que el particular cumpla con todos los requisitos señalados en el presente acuerdo para poder obtener la autorización que requiere.

**D) Acuerdo 1/2004**

A través del presente acuerdo se establecen los lineamientos, trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación inicial, lo anterior únicamente para la ciudad de Aguascalientes, ya que a nivel federal no existe un ordenamiento que regule el tema, por tal motivo fue por iniciativa de la ciudad de Aguascalientes para que se emitiera el presente acuerdo.

A continuación, algunos decretos importantes:

**E) DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo a la sección I del artículo 65 de la LGE.**

Dentro de éste decreto, únicamente se adiciona un segundo párrafo a la sección I del artículo 65 de la LGE, para quedar como sigue:

*“Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

*I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación Preescolar, la primaria y secundaria.*

*La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel Preescolar es de 3 años, y para el nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.*

Lo anterior quiere decir que la edad mínima para ingresar al nivel Preescolar es de 3 años, y según su obligatoriedad como ya se estuvo analizando, por ciclos escolares hasta llegar a ser obligatorio el primer grado de Preescolar en el ciclo 2008-2009.

**F) DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3, en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la CPEUM.**

De los decretos, éste parece el más importante, en virtud de que se menciona a la educación que puede ser impartida por particulares, es decir por escuelas privadas, y dentro de los artículos transitorios, donde se menciona la obligatoriedad de los años que deben cursarse para Preescolar.

Con ésta reforma constitucional del año 2002, permitió superar indefiniciones legales que subsistían respecto a la educación Preescolar. Algunas de las principales implicaciones son las siguientes:

- Ratificar la obligación del Estado de impartir la educación Preescolar, medida establecida desde 1993.
- La obligación de los padres o tutores de hacer que sus hijos o pupilos cursen la educación Preescolar en escuelas publicas o privadas.
- Que para el ingreso a la educación primaria será requisito –en los plazos y con las excepciones establecidas en el propio decreto- haber cursado la educación Preescolar, considerada como un ciclo de tres grados.
- La obligación de los particulares que imparten educación Preescolar de obtener la autorización para impartir éste servicio.

#### **7.4 Autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública.**

Como ya se señaló en un principio, el artículo 3º constitucional en la fracción VI, faculta a los particulares para impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Pero ésta facultad, tiene dos limitaciones fundamentales, en cuanto a los niveles que tienen carácter obligatorio y la que tiene como propósito formar educadores. La primera de las limitaciones se refiere a:

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- La impartición de la educación, debe sujetarse a los fines y criterios dispuestos por la ley, así como dar cumplimiento a los planes y programas que las autoridades educativas formulen; la segunda a:
  - Obtener previamente la autorización expresa del poder público.

Por otra parte, la LGE (1993), dispone que la autorización será específica para cada plan de estudios, según lo establece en su artículo 54º, el cual textualmente señala:

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación Preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.

Éste artículo tiene como efecto incorporar a la institución al sistema educativo nacional, es decir, que todo alumno que estudie en el norte, sur, centro del país, tendrá los mismos planes y programas de estudio, esto corresponde igualmente a

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

que todos los estudios tengan validez en toda la República cuyo aspecto nacionalista se encuentra regulado en el artículo 60º de la misma ley el cual menciona lo siguiente:

Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República. La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

Lo anterior, es lo que se refiere a la autorización que es diferente al reconocimiento de validez oficial. Cuando se trata de estudios diferentes a los ciclos educativos de Inicial y Preescolar, los particulares podrán impartirlos previa obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios que será otorgado por las autoridades educativas cuando se de cumplimiento a los requisitos y obligaciones respectivas. En sí el efecto del reconocimiento de validez oficial de estudios es la incorporación de la institución al sistema educativo nacional, que se encuentra estipulado en el artículo 54º de la LGE y por tanto la validez en toda la República de las constancias, diplomas, títulos o grados académicos que confieran según el artículo 60 de la misma ley. El ejemplo muy claro de la importancia del reconocimiento de validez oficial, es que si un pequeño se traslada a otro estado diverso al cual vivía, y si quiere seguir estudiando, los títulos, diplomas, etc. tendrán validez para que el siga continuando con sus estudios, de lo contrario no podrá ser así y los años estudiados no serían tomados en cuenta.

Para la obtención de la autorización para impartir educación o el reconocimiento de validez oficial de estudios, son necesarios ciertos requisitos y obligaciones a las cuales deben sujetarse los particulares y que se encuentran en el artículo 55º de la LGE (1993), el cual se transcribe a continuación:

Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el Artículo 21;
- II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y
- III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la Preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Por otra parte, existen instituciones educativas que no cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales no serán objeto de análisis en el presente análisis, más sin embargo vale la pena hacer mención de ellas. Partiendo del artículo 5º de la CPEUM, que se refiere a la libertad de profesión, industria, comercio o trabajo, una institución educativa puede prestar éste tipo de servicios en la materia, sin contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios, con la única condición de que haga constar tal circunstancia en la documentación o publicidad correspondiente, como lo establece el artículo 59º de la LGE (1993), en el cual se establece:

Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación Inicial y de Preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del Artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el Artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Pero ésta medida no es aplicable cuando se trata de la impartición de la educación Preescolar en los grados obligatorios, ya que siempre se requerirá de la autorización de estudios por parte de la SEP.

También la LGE, prevé, sanciones específicas en casos específicos, cuando por ejemplo, una institución se ostente como institución incorporada (con autorización o reconocimiento de validez oficial) sin serlo; no hacer notar que se trata de estudios sin reconocimiento de validez oficial. En éste caso que no lo señalan en sus documentos, promociones, volantes; actuar sin autorización cuando corresponda, etc. cuyas sanciones se encuentran en el artículo 77<sup>o</sup> y que pueden ir hasta la clausura del plantel. Es por ello que es muy importante, que cualquier institución educativa particular, cumpla con todos los requisitos, señalados por la SEP, en la LGE y en todas las disposiciones fiscales, jurídicas, etc.

En cuanto a la educación Inicial, puede ser impartida sin RVOE, ya que en tal caso, los estudios correspondientes carecerán de validez en la República, porque como ya se mencionó, que no formarán parte del sistema educativo nacional.

En relación a los títulos, certificados, constancias, diplomas o grados no tendrán validez; sin embargo, la LGE (1993) en su artículo 61º señala que pueden adquirir validez oficial mediante su revalidación, cuando sean equiparables los estudios a los realizados dentro del sistema educativo nacional.

Por tanto, como conclusión en éste tema, es importante señalar que para los fines del presente análisis y en su parte fiscal, la consecuencia de pertenecer o no al sistema educativo nacional, traerá como consecuencia el diverso régimen o tratamiento al que se encontrarán sometidos los actos de las instituciones respectivas. En otras palabras, contar con la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, será definitivo, tal y como se hará el estudio más adelante.

#### **7.5 Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal.**

En la resolución miscelánea 2007-2008, se encuentra la siguiente regla, relativa a las personas morales del Título III de la LISR;

**2.9.7.** *“Las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, cuando se encuentren obligadas a efectuar pagos en los términos de los artículos 93, último párrafo, 95, último párrafo y 194 de la Ley del ISR, estarán a lo dispuesto en el Capítulo 2.14. o 2.17., según corresponda”.*

Se señala que los capítulos 2.14 o 2.17 se refieren a la presentación de pagos definitivos y provisionales, así como de las declaraciones anuales.

#### **7.6 Criterios Normativos del Servicio de Administración Tributaria**

El poder ejecutivo, cuenta con la SHCP, y ésta a su vez, con un órgano desconcentrado que es el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual

emite diversos criterios normativos, los cuales son aplicables a diversos temas fiscales.

Es importante señalar que la primera parte del Boletín 2004 de criterios normativos en materia de impuestos internos no pierden su aplicación y vigencia respecto de las situaciones jurídicas y de hecho que en su momento regularon.

**65/2004/ISR. Donativos deducibles. Análisis del objeto social de organizaciones educativas y asistenciales.**

*“De conformidad con los artículos 7º, fracciones I y II, 9º, fracciones III y V, así como 23, fracción III de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se desprenden los siguientes conceptos: Entre las actividades propias de una asociación religiosa se encuentran principalmente la práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas, así como la realización de actos de culto público, inclusive los celebrados en locales cerrados. No obstante lo anterior, las asociaciones religiosas tienen el derecho de participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y se sujeten a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y a las leyes que regulen dichas materias. De lo anterior resulta lo siguiente: El que una asociación o sociedad civil, o bien una institución de asistencia o beneficencia privada, estén constituidas, administradas o dirigidas en todo o parte por asociaciones religiosas, no obsta para que la solicitante pueda ser autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que sea de aquéllas que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 95, fracciones VI y X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

*No obstante, el objeto autorizado será exclusivamente la realización de las actividades asistenciales o educativas. Así, en caso de que los estatutos*

correspondientes prevean la realización de actividades no asistenciales o no educativas, como las mencionadas en el segundo párrafo del presente criterio, las autoridades procederán a requerir que el solicitante realice la modificación correspondiente a efecto de excluir las actividades no asistenciales o no educativas de los estatutos o documento equivalente”.

**67/2004/ISR. Instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. No se encontrarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta.**

“El artículo 95º, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que se consideran personas morales con fines no lucrativos a las Sociedades o Asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Asimismo, el artículo 93º, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que en el caso de que las personas morales con fines no lucrativos, enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de la ley en comento, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. No obstante lo anterior, de una interpretación armónica de las disposiciones antes señaladas, lo establecido en el artículo 93º, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no será aplicable tratándose de la prestación de servicios de enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, siempre que los ingresos percibidos correspondan a los pagos que por concepto de cuota de inscripción y colegiaturas efectúen los alumnos que se encuentren inscritos en las instituciones educativas de que se trate”.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Este criterio es fundamental, ya que exime del pago del ISR a las personas morales con fines no lucrativos que tributan en el título III, cuando se trata de la prestación de servicios de enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la LGE, siempre que los ingresos percibidos correspondan a los pagos que por concepto de cuota de inscripción y colegiaturas efectúen los alumnos que se encuentren inscritos en dichas instituciones.

**66/2004/ISR Instituciones de enseñanza. Son personas morales con fines no lucrativos cuando obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios.**

*“De conformidad con el artículo 95, fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran personas morales con fines no lucrativos, las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. El artículo 54 de la Ley General de Educación, señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y que, por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. En virtud de lo anterior, las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza, serán consideradas como personas morales con fines no lucrativos, cuando obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios, independientemente de que conforme a la Ley General de Educación sea optativo obtener dicho reconocimiento”*

Este criterio normativo del SAT, viene a confirmar el análisis previo que se ha realizado a éste tipo de instituciones educativas, en el sentido de que únicamente serán consideradas como personas morales con fines no lucrativos para tributar

conforme al Título III del LISR, las que obtengan la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, independientemente de que conforme a la LGE, sea optativo obtener dicho reconocimiento o autorización, lo cual se puede considerar que es lo más justo, correcto y adecuado, ya que el hecho de tener dicha autorización o reconocimiento de validez oficial, implica que el servicio educativo que se presta es de calidad, que cumple con todos los requisitos para ello, y por tanto recíprocamente la institución educativa que así lo tenga, debe de recibir un tratamiento fiscal especial o preferencial, si se pudiera llamar así en razón de ello y que le beneficie de alguna u otra manera y porque tiene que ver el hecho de que su fin sea no lucrativo.

***“El objeto de la educación es formar seres aptos para gobernarse a sí mismos, y no para se gobernados por los demás”. Herbert Spencer***

## **CAPÍTULO 8. DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

En el presente capítulo, se habla de disposiciones de Seguridad Social, para determinar la existencia de una relación laboral o bien la prestación de servicios profesionales con expedición de recibo de honorarios.

Al hablar de disposiciones en materia seguridad social, tiene relación directa al establecer si la relación que existe con los educadores es de carácter laboral, y no de carácter civil como se mencionó en temas que anteceden, donde se dará la expedición de recibos de honorarios, ya que la relación laboral da lugar a todas las consecuencias que contractual y legalmente correspondan. Por tal motivo, la institución educativa, en su caso, deberá cumplir con las obligaciones que como patrón disponen las leyes en materia de seguridad social o bien expedir los recibos de honorarios correspondientes.

La Ley Federal del Trabajo, dispone la obligación de efectuar aportaciones al Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como medio para dar cumplimiento a la obligación constitucional de proporcionar habitaciones a los trabajadores, y más aparte, de que el trabajador, en éste caso, los educadores en general, tengan todos los derechos y prestaciones que brinda el IMSS, como atención médica, el generar antigüedad para su retiro, servicios de salud, vivienda, préstamos, etc.

En cuanto a la duración de la relación laboral, la fracción I del artículo 12 de la Ley del IMSS dispone que son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación del trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos; con lo que de manera indudable comprende a la relación que existe entre educadores e instituciones educativas, lo cual implica el punto de vista del IMSS, pero considero que puede ser a través de prestación de servicios profesionales y expedición de comprobantes.

En materia de seguridad social, han existido varios acuerdos, en los que se obligaba a los patrones, en éste caso a los particulares de las instituciones educativas, a asegurar a los profesores, es decir, darlos de alta en el seguro social, ya sea que tengan carácter permanente o eventual como relación de trabajo, excluyendo a aquellos trabajadores que laboraban menos de 18 horas a la semana y que la docencia o los ingresos que derivaran de ésta actividad no fuera su única fuente de ingresos o que impartieran clases a título gratuito, de ahí la razón y la posibilidad correcta de emitir recibos de honorarios.

El IMSS mediante oficio 30916 de 4 de mayo de 2004, estableció la posibilidad de no afiliar a los docentes de asignatura clase, si los ingresos por el servicio que

prestan no es su única fuente o principal medio de subsistencia y la relación es de distinta naturaleza a la laboral.

Aquí es importante señalar que en la actualidad, la mayoría de los profesores de enseñanza básica, media y superior, laboran dando horas de clase, pero no es su principal fuente de ingresos y en lo particular, se considera que aplicaría en el caso de educadoras que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar, no es su única fuente de ingresos, por lo que se puede dar el supuesto de la expedición de recibos de honorarios y si se demuestra que su trabajo no es la principal fuente de ingresos para subsistir y siendo una relación de carácter civil, considerado esto último como la mejor opción para los trabajadores de carácter administrativo, ya que así solamente se expedirán los recibos de honorarios y el IVA correspondiente, entrará a gastos.

*“El objetivo de la educación es la virtud y el deseo de convertirse en un buen ciudadano”. Platón*

## **CAPÍTULO 9. TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES QUE SE DEDICAN A LA ENSEÑANZA INICIAL Y PREESCOLAR.**

Éste último capítulo es el más importante, ya que se habla sobre el tratamiento fiscal de las personas morales en estudio, las no lucrativas; se desarrollan de manera general los elementos que componen los diversos impuestos, estableciendo la obligación de enterarlos o no, con motivo del análisis de estas personas.

### **9.1 Personas morales y cumplimiento de sus obligaciones.**

### **9.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Partiendo, del artículo 31 en su fracción IV de la CPEUM (1917), se desprende la obligación de todos los mexicanos a contribuir al gasto público: “*Son obligaciones de los mexicanos:*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.*

Ésta fracción contiene el principio de equidad de las leyes fiscales, con fundamento en la necesidad de que las personas sean tratadas por la ley en condiciones de igualdad, sin ninguna restricción especial o requisito. Existen jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la necesaria equidad de las leyes fiscales y la obligación de los ciudadanos de contribuir con los impuestos para el gasto público.

Lo importante en el presente punto, es la contribución de los individuos en el pago de sus impuestos; en cuanto a la equidad y proporcionalidad, son otros temas diversos y profundos, que de manera general se refiere a la igualdad jurídica, es decir, al derecho de todos los gobernantes de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho porque la igualdad a que se refiere el artículo 31º en su fracción IV constitucional, lo es ante la ley y ante la aplicación de la ley, de que debe haber equidad tributaria, en el pago de impuestos cuando se reconozcan desigualdades surgidas de situaciones de hecho que atraviesen los contribuyentes, en la inteligencia de que algunos de estos no podrán pagar impuestos como podrían hacerlo otros; por tanto, en igualdad de condiciones, todos por igual y proporcional, según la capacidad contributiva.

### **9.3 Código Fiscal de la Federación.**

Dentro del CFF (2007) , en su artículo 1º, dispone que: “*Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...*” ésta disposición no hace distinción alguna en relación con

los distintos tipos de personas morales, ya que de un modo o de otro todas las personas morales estarán afectas al cumplimiento de obligaciones fiscales, inclusive la de pago de contribuciones, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos previstos por las leyes respectivas.

Entonces, se desprende del artículo anterior que todas las personas morales son sujetos de obligaciones fiscales y por lo tanto sujetos obligados a pagar impuestos.

Asimismo, el artículo 2º del mismo ordenamiento anterior, establece en términos generales, que: *“Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma”*.

En conclusión, dentro de éste apartado se tiene que las instituciones educativas en general, se encuentran obligadas al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con el pago de sus impuestos, para contribuir al gasto público del Estado.

Cabe señalar que dentro de éste ordenamiento jurídico existen otros artículos aplicables, pero los señalados son los más importantes al tema desarrollado.

#### **9.4 Impuesto Sobre la Renta.**

Las instituciones de enseñanza que se analizan en el presente trabajo, corresponden a las que tributan en el Título III, que son las que cuentan con autorización o RVOE.

##### **9.4.1 Régimen general.**

Obligaciones fiscales.

En éste Título III de la LISR (2007-2008), se encuentran las personas morales con fines no lucrativos:

**“TÍTULO III.**

**DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS”.**

**9.4.2 Personas Morales no contribuyentes.**

Del análisis de la LISR, contempla como personas morales con fines no lucrativos a las asociaciones o sociedades civiles de enseñanza, con lo cual podemos conformar la institución dentro de lo estipulado en el Título III.

Además, de acuerdo con el artículo 95º fracción X, en conjunción con el artículo 93º, las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la LGE, cuyo objeto sea la enseñanza, no serán contribuyentes del ISR.

El artículo 93º de la LISR (2007-2008) establece: *“Las personas morales a que se refieren los artículos 95º y 102º de ésta Ley, así como las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, salvo por lo dispuesto en el artículo 94º de ésta Ley. Sus integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes”.*

En el caso en particular, según lo que estipula éste artículo es que las sociedades y asociaciones civiles dedicadas a la enseñanza, señaladas en la fracción X del artículo 95º, consideradas también como personas morales con fines no lucrativos, no serán contribuyentes del ISR, salvo lo dispuesto en el artículo 94º de la misma ley; es decir, cuando obtengan ciertos ingresos que más adelante se analizan. Por

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

otra parte, en cuanto a los integrantes, considerarán como remanente distribuible, únicamente los ingresos que la S.C. o A.C. les entregue en efectivo o en bienes.

#### **9.4.3 Instituciones educativas que no son contribuyentes porque aplican en el Título III de la LISR.**

Siguiendo lo anterior, las instituciones educativas serían las que aplican en el Título III de la LISR y en específico las que se encuentran señaladas en la fracción X del artículo 95º; textualmente se señala que:

Para los efectos de ésta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102º de la misma, las siguientes:

**X.** Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

En éste caso, serán las escuelas comprendidas como personas morales constituidas como A.C. o S.C. que se dediquen a la enseñanza y que cuenten con autorización o con el RVOE en términos de la LGE, y por lo tanto, habrá que ver si cumplen con los requisitos y entran en el Título III y no son contribuyentes del ISR.

Antes de pasar al análisis que se menciona, habría que analizar cuál es la salvedad o excepción señalada en el artículo 94º de la ley en cita. Dicho artículo establece lo siguiente:

Las personas morales a que se refiere éste Título, a excepción de las señaladas en el artículo 102º de ésta Ley, de las sociedades de inversión especializadas

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VI y VII del Título IV de ésta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

Este artículo establece los casos en que las personas morales con fines no lucrativos, del Título III, pueden ser contribuyentes del ISR, cuando perciban ciertos ingresos en específico, que más adelante se analizan y establece una salvedad, en el caso de que sean personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la misma ley, ya que también existe la posibilidad de que éste tipo de sociedades y asociaciones de enseñanza puedan recibir donativos.

Los integrantes de las escuelas que tributan en el Título III considerarán como remanente distribuible, los ingresos que las escuelas donde trabajan les entreguen en efectivo o en bienes, esto se refiere a lo que serían comúnmente los “*dividendos*” en las sociedades mercantiles por ejemplo, término que no es utilizado en el presente análisis, ya que desde un principio se estableció que una S.C. o A.C. que se dedican a la enseñanza, se establecen con un fin que no es de lucro, ya que tienen una finalidad social, de ahí que no obtengan dividendos, pero que en éste caso, correspondería al remanente distribuible que se consideraría algo semejante.

#### **9.4.4 Determinación del Remanente Distribuible.**

De un análisis realizado a la LISR (2007), en su artículo 93 señala:

*“Las personas morales a que se refiere éste artículo determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 109 [ingresos exentos de las personas físicas] de ésta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley”.*

En relación a los ingresos accidentales que obtienen las sociedades y asociaciones con fines no lucrativos, se puede decir entonces que las sociedades y asociaciones con fines no lucrativos, son consideradas así, no por el hecho de que la actividad que realizan no genere remanente, sino porque el impuesto lo deben de pagar los socios o asociados, por tal motivo esto se ve directamente relaciona con la parte que se señala del artículo 93 de la LISR en donde dice que, considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes a los socios o accionistas.

Por otra parte, a manera de pregunta, ¿Cómo se pudiera explicar que la fracción X, pese a referirse a sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza Inicial y Preescolar, que cobran cuotas a sus alumnos no sean contribuyentes? La respuesta va relacionada con el punto que antecede, que precisamente por que son contribuyentes los socios o asociados por las cantidades que reciban de la persona moral.

Siguiendo de manera textual, el mismo artículo 93º señala:

Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de ésta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título. Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de ésta Ley, el remanente distribuible se

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dichas Secciones, según corresponda.

La revista Normatividad Empresarial (2007) señala que:

La primera aseveración que debemos hacer respecto a la forma de determinar el remanente es que se determinaría como si fuéramos a determinar la base del impuesto de una persona física, es decir, aplicando el Título IV de la LISR. Esto nos lleva a tener que considerar solamente ingresos efectivamente cobrados y deducciones efectivamente pagadas.

Por tal motivo, el remanente distribuible será el resultado de restar de los ingresos obtenidos en un año las deducciones autorizadas y que puede ser distribuido entre los socios o asociados de las S.C. y A.C.

De lo anterior, para determinar el remanente distribuible, una persona moral con fines no lucrativos debe ver primeramente en que régimen tributan la mayoría de sus integrantes:

1. Persona física en el régimen de actividad empresarial y profesional (Título IV, Capítulo II, Sección I)
2. Persona física en el régimen intermedio (Título IV, Capítulo II, Sección II).

Entonces, para determinarlo se tiene que tomar en cuenta en qué régimen tributan la mayoría de los que la integran.

Por tal motivo, si los integrantes no tributan conforme a lo señalado en alguno de los numerales anteriores se tiene que atender a las disposiciones generales aplicables al título IV que habla de las personas físicas en general. Esto es necesario aclararlo puesto que se puede dar el caso de que una persona tribute en el régimen de salarios, arrendamiento, pequeños o simple y sencillamente no

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

sea contribuyente y en consecuencia se precisa en el párrafo tercero del artículo 93 que el remanente distribuible se debe determinar conforme al Título IV.

A continuación, se establece la forma en que se determinará el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes:

Ingresos Obtenidos en el período (excepto los señalados en el artículo 109º y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo)

Menos:

Deducciones autorizadas de conformidad con el Título IV

Igual:

REMANENTE DISTRIBUIBLE.

Para la determinación del remanente distribuible, se hace como si se fuera a determinar la base del impuesto de una persona física, es decir, se aplica el Título IV de la LISR, lo cual lleva a considerar que Esto nos lleva a tener que considerar solamente ingresos efectivamente cobrados y deducciones efectivamente pagadas.

Las deducciones autorizadas del Título IV, son las siguientes:

Para el régimen de actividad empresarial y profesional:

**Artículo 123.** Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de esta Ley, respectivamente.

III. Los gastos.

IV. Las inversiones.

V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.

VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

....

**Artículo 124.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 38º de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse en los términos de la fracción V del artículo 123º de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, que únicamente presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$840,000.00, en lugar de aplicar lo dispuesto en los párrafos precedentes de este artículo, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de automóviles, terrenos y construcciones, respecto de los cuales se aplicará lo dispuesto en el Título II de esta Ley. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará en los términos señalados en el último párrafo del artículo 177º de esta Ley.

Para la persona física del régimen intermedio, corresponden las deducciones del artículo 123º antes mencionado y el 136º del LISR:

**Artículo 136.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134º de esta Ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124º de la misma, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.

Asimismo, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades que se emitan en los términos del artículo 85º segundo párrafo de esta Ley.

Las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere la fracción X del artículo 95º de la LISR, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:

- ✓ El importe de las omisiones de ingresos.
- ✓ Las compras no realizadas e indebidamente registradas.
- ✓ Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la LISR, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 172º de la misma, lo cual quiere decir, que los comprobantes no reúnan los requisitos fiscales y que los pagos que excedan de \$2,000.00 pesos se efectúen con cheque nominativo.
- ✓ Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

En el caso en que se determine remanente distribuible según el último párrafo del artículo 95º, por alguno de los supuestos anteriores, la persona moral de que se trate, de las dedicadas a la enseñanza, enterará como impuesto a cargo el ISR que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

el artículo 177º de la LISR, y que actualmente es del 28%, y en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero de año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos señalados anteriormente en el párrafo que antecede.

A manera de comentario, ya que el análisis de las obligaciones del personal no forma parte del presente documento, se precisarán algunas obligaciones y siguiendo lo del párrafo anterior, únicamente se menciona que los anticipos de remanente distribuible que reciban los socios o integrantes de las sociedades y asociaciones civiles, con motivo de ello, se asimilan a los ingresos por un servicio personal subordinado según se establece en el artículo 110º fracción II de la LISR, por lo que son aplicables las disposiciones de dicho capítulo, entre las que destacan las siguientes obligaciones:

- ✓ Solicitar inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- ✓ Se les efectuará las retenciones del ISR aplicando la tarifa establecida en el artículo 113º y tendrán derecho al subsidio establecido en el artículo 114º.
- ✓ Presentar declaración anual siempre y cuando:
  - Obtengan ingresos acumulables distintos a los señalados en el capítulo de salarios.
  - Que los ingresos por anticipos de remante distribuible superasen los \$400,000.00 pesos.
  - Opten por presentar declaración anual.

#### **9.4.5 Otras obligaciones para las personas morales con fines no lucrativos.**

Además, según Domínguez, J., & Reséndiz C., (2008, p.135), señalan que las instituciones de enseñanza constituidas de acuerdo con éste Título III, estarán obligadas según el artículo 101 de la LISR a:

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la LISR, y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
  - Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.
  - Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de éste concepto corresponda a cada integrante.
  - Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar el día 15 del mes de febrero del siguiente año.
  - Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86º de la LISR; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de la LISR. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118º de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de ésta.
  - Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

- De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la LISR.
- De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

#### **9.4.6 Ingresos gravados para ISR de las Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles de Enseñanza.**

Existen ciertos ingresos específicamente señalados por la LISR y por los cuales las personas morales con fines no lucrativos, estaría obligadas a pago del ISR. A continuación se realizará el análisis de dichos ingresos para determinar cuando una S.C. o A.C. será contribuyente de dicho impuesto.

Partiendo nuevamente del análisis de la LISR en el último párrafo del artículo 93º, se refiere a los ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios y se establece que:

En el caso de que las personas morales a que se refiere éste Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de ésta Ley, a la tasa prevista en el artículo 10º de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. Lo dispuesto en éste párrafo no será aplicable tratándose de personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 31º, fracción I y 176, fracción III de ésta Ley.

Lo anterior significa que las instituciones educativas deben pagar el ISR por los ingresos que obtengan por la enajenación de bienes distintos de su activo fijo o por la prestación de servicios a personas distintas de sus miembros o socios, en términos del Título II y a la tasa del 28%, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. Pero existe una salvedad, consistente en que si la institución tiene autorización para recibir donativos, no serán gravables dichos ingresos. En éste caso, deberá separar los ingresos que se encuentran gravados en el Título II de los ingresos exentos de acuerdo al Título III; para lo cual se deberá identificar bien las deducciones que correspondan a los ingresos gravados y a las que se aplican los ingresos exentos.

Por otra parte la ley contempla que eventualmente o en forma accidental las personas morales con fines no lucrativos pueden realizar actividades objeto del Impuesto Sobre la Renta como lo serían la enajenación de bienes que puedan considerarse mercancías o prestación de servicios a personas distintas de sus miembros, pero, ésta eventualidad la han determinado en un 5% de los ingresos totales, por tanto si se obtienen ingresos objeto del impuesto que representen más de ese 5% de los ingresos, los actos ya no se considerarán accidentales o eventuales y en consecuencia se debe de pagar el impuesto; por tanto el pago será anual puesto que solo es hasta el final de año cuando se puede saber si se excedió del citado porcentaje o no.

Continuando con el análisis al artículo 93º de la LISR, en el último apartado en que se señala la excepción, es decir, que no aplica, por tratarse de personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles, obedece a que las actividades de tales sociedades o asociaciones de enseñanza son de beneficio público y por consiguiente debe prestar servicios a personas distintas de sus miembros; de ahí que se considera que el legislador se quiso referir a lo obligatorio de las donatarias autorizadas de prestar servicios a personas distintas de sus miembros pero no así

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

a que tengan la posibilidad de dedicarse como actividad principal y primordial a la enajenación de bienes.

Siguiendo el análisis, es necesario remitirse al artículo 105º del Reglamento de la LISR, el cual menciona que para lo dispuesto en el último párrafo del artículo 93º de la LISR, las personas morales con fines no lucrativos que enajenen bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, considerarán como deducciones para determinar el impuesto a su cargo por los ingresos provenientes de dichas actividades, las que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la LISR. Las deducciones a que se refiere éste párrafo se determinarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Tratándose de gastos e inversiones que sean atribuibles exclusivamente a las mencionadas actividades, éstos se deducirán en los términos del Título II de la LISR.

II. Cuando se trate de gastos o inversiones que sean atribuibles parcialmente a las mencionadas actividades, excepto en el caso de inversiones en construcciones, éstos se deducirán en la proporción que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del periodo por el que se efectúa la deducción.

III. Tratándose de inversiones en construcciones que se utilicen parcialmente para la realización de dichas actividades, éstas serán deducibles en la proporción que resulte de multiplicar la que represente el área utilizada para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365.

Algunos ejemplos de los tipos de ingresos por los cuales las personas morales pagarán ISR, sería que en el caso de las enajenaciones de bienes distintos de su

activo fijo, pueden ser: uniformes, útiles, libros, etc. y en caso de los servicios prestados a personas distintas de sus miembros. Es claro que se está en el supuesto que a quienes se les presta el servicio es a las niñas y niños que se encuentren inscritos en la institución educativa, es decir, los alumnos, quienes no son miembros de la escuela, por tanto todos los ingresos obtenidos por las colegiaturas que de ellos se reciban estarán gravados para el ISR.

Pero es importante mencionar que en la práctica, y derivado de los acuerdos y oficios que emite la SHCP a través del SAT, existe una cuestión de vital trascendencia que consiste en que no será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 93º de la LISR, tratándose de la prestación de servicios de enseñanza con autorización o RVOE en términos de la LGE y siempre que los ingresos que se perciban correspondan a los pagos que por el servicio prestado efectúen los alumnos que se encuentre inscritos en las instituciones educativas de las que se trate. Además no será aplicable lo señalado en el artículo en cita, cuando se trate de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR, lo que se llama las famosas donatarias autorizadas para recibir donativos.

A manera de conclusión de los párrafos que anteceden, existe un gran beneficio para éstas instituciones educativas que se constituyen como personas morales con fines no lucrativos, ya que únicamente las que tengan RVOE y las autorizadas para recibir donativos deducibles, no considerarán como ingresos gravados para el ISR los que obtengan por el concepto de colegiaturas de los alumnos que se encuentren en ellas inscritos, lo que se entiende a diferencia de las instituciones, que no cuenten con autorización o validez oficial de estudios, ni la respectiva obligación para recibir donativos, las cuales si deberán considerar gravados dichos ingresos y pagar el ISR en términos del Título II de la LISR.

Los otros ingresos, se encuentran señalados en el artículo 94º de la LISR, el cual establece que:

Las personas morales a que se refiere éste Título, a excepción de las señaladas en el artículo 102 de ésta Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VI y VII del Título IV de ésta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

En éste caso, se señalan los ingresos por los cuales se tendrá que pagar el ISR, los cuales corresponden a enajenación de bienes, intereses y premios, que son los relacionados a los Capítulos IV, VI y VII del Título IV respectivamente, y se consideran como otros supuestos en los que las personas morales son contribuyentes del ISR.

Con los antecedentes y las referencias, se llega a la conclusión de que deberán aplicarse las disposiciones del Título IV de las personas físicas para los ingresos de las personas morales del Título III. Por lo que es importante volver a señalar que algunas instituciones educativas reúnen los requisitos para obtener la autorización de recibir donativos deducibles y con esto no ser contribuyentes del ISR por la obtención de los ingresos considerados gravados en el artículo 94º de la LISR.

## **Figura 2. Ingresos gravados de Instituciones Educativas.**

A continuación se presenta un esquema que señala los ingresos gravados de las instituciones educativas, sin autorización o con autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.



**9.4.7 Ingresos por enajenación de bienes.**

Para los efectos de éste capítulo IV se consideran ingresos por enajenación de bienes, lo que establece el artículo 146º de la LISR, en relación a lo dispuesto con el artículo 14º del CFF, los cuales me gustaría transcribir a continuación:

Se consideran ingresos por enajenación de bienes, los que deriven de los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

En los casos de permuta se considerará que hay dos enajenaciones.

Se considerará como ingreso el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación; cuando por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 9º de ésta Ley.

Y el artículo 14º del CFF, señala:

Se entiende por enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
  - a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

....

VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

....

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

Cuando de conformidad con este artículo se entienda que hay enajenación, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales.

....

En éste capítulo de la LISR, hace referencia a las personas físicas que enajenan bienes de manera ocasional o esporádica, es decir, sólo en ciertas ocasiones, ya que ésta actividad, no es su actividad preponderante, lo cual quiere decir que no es la fuente principal de la obtención de ingresos de éstas personas físicas.

#### **9.4.8 Ingresos por Intereses.**

Para efectos del capítulo VI de la LISR, se consideran intereses los que conforme a dicha ley, tengan dicho tratamiento, y serán los establecidos en el artículo 9º de la misma ley en cita, la cual considera los siguientes:

Los rendimientos de créditos de cualquier clase; entre otros:

- ✓ Los rendimientos de la deuda pública, de
- ✓ Los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios
- ....
- ✓ El monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos.
- ✓ El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier

clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas.

- ✓ La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.

....

- ✓ En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

- ✓ La cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, se considerará como una operación de financiamiento.

....

#### **9.4.9 Ingresos por la obtención de premios.**

Por último, el Capítulo VII, que se refiere a los ingresos por obtención de premios, los cuales derivan de la celebración de loterías, sorteos, rifas, juegos con apuesta, concursos de cualquier índole, etc., pero que estén legalmente autorizados legalmente, de conformidad con lo artículo 162º, el cual señala en otras cuestiones las siguientes: *“Cuando la persona que otorgue el premio pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el importe del impuesto pagado por cuenta del contribuyente se considerará como ingreso de los comprendidos en éste Capítulo.*

*No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en las loterías”.*

Y el artículo 164º, señala lo siguiente:

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Quienes entreguen los premios a que se refiere éste Capítulo, además de efectuar las retenciones de éste impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere éste Capítulo, constancia de ingreso y de retención del impuesto.

II. Proporcionar, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de ésta Ley.

III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de éste impuesto.

IV. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen información sobre el monto de los premios pagados en el año de calendario anterior y de las retenciones efectuadas en dicho año.

Podría darse la posibilidad de percibir otros ingresos diversos de los señalados en los artículos 93º y 94º de la LISR, y por ende que no están considerados en dichos artículos; es decir, que existen ciertos ingresos que pudieran percibir las personas morales con fines no lucrativos en algún momento de su operación, como por ejemplo los obtenidos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de inmuebles, los generados por adquisición de bienes y los ingresos por dividendos distribuidos por personas morales, los cuales se encuentran dentro de los capítulos III, V, VIII del título IV de la LISR, que de los cuales existe confusión en determinar si son gravados.

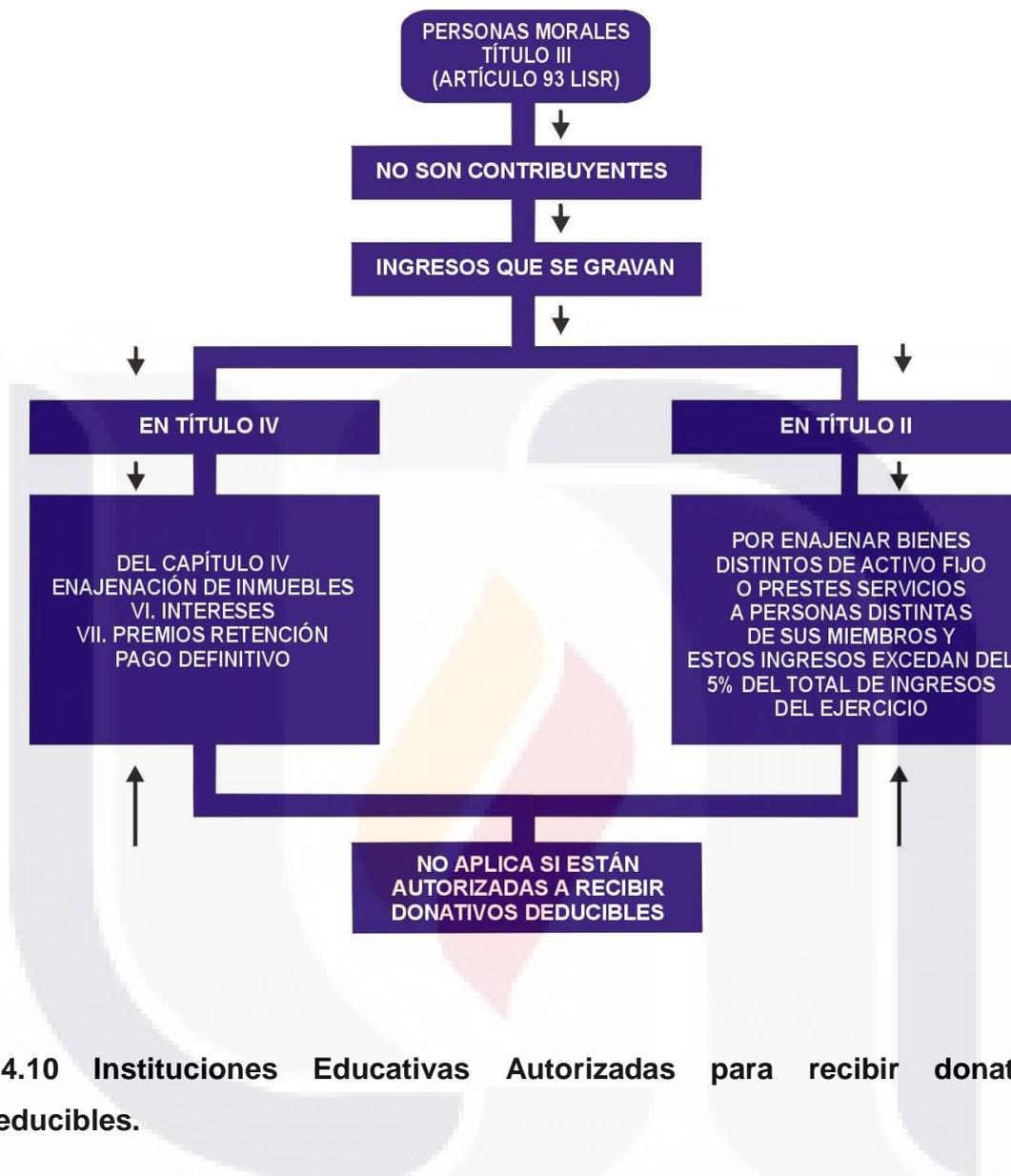
Sólo se menciona que las instituciones educativas, tienen objetivos bien definidos encaminados a cumplir con su finalidad principal, que son la prestación de servicios educativos.

Pero como también pudieran tener ingresos por los conceptos antes señalados, deben de enterar los impuestos correspondientes, ya que aunque dichas instituciones no son sometidas a procesos de fiscalización, es claro, que se están realizando reformas e iniciativas en el Congreso de la Unión de México, y por ende, lo ideal sería que debe darse el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, según lo establezca en su caso la LISR en su apartado correspondiente, aunque de manera expresa no se encuentren señaladas en la ley.

Para éste tipo de personas morales, mientras tanto, seguirá existiendo una laguna en la ley, y por tanto incumplimiento, que genera la disminución en el entero de los impuestos por parte de éstas instituciones educativas que tributan en el Título III de la LISR, por ende, menos ingresos para el gasto público y ello ocasiona que no sean destinados a los fines que pudieran corresponder.

**Figura 3. Ingresos que se gravan de conformidad con el Título II y el Título IV de la LISR.**

A continuación mediante el esquema siguiente, se establece que dependiendo del tipo de ingresos, serán gravados de conformidad con el Título II o el Título IV de la LISR, excepto cuando la institución sea autorizada a recibir donativos deducibles.



**9.4.10 Instituciones Educativas Autorizadas para recibir donativos deducibles.**

Es importante el análisis del presente apartado, ya que también es fundamental que la institución educativa cuente con la autorización para recibir donativos deducibles, toda vez que con ello, se sitúa en el supuesto jurídico de las excepciones señaladas en la LISR, en sus artículos 93º último párrafo y 94º, en los que se establece que lo dispuesto en dichos artículos “*no será aplicable tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducibles en términos*

de los artículos 31º fracción I y 176º [deducciones personales] fracción III de la misma ley”.

Entonces, para entrar al análisis del presente tema, sería conveniente partir del artículo 31º fracción I de la LISR, que habla sobre los requisitos de las deducciones autorizadas, señalándose que:

Las deducciones autorizadas, deben reunir ciertos requisitos. Uno de ellos será que las deducciones sean estrictamente indispensables, salvo que se trate de donativos con requisitos: los cuales consisten en que no sean onerosos ni remunerativos y que éstos también satisfagan los requisitos de ley y las reglas generales que establezca el SAT y se otorguen en el caso particular en estudio:

- ✓ A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95º de la LISR y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97º de la misma, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

Domínguez, J., & Reséndiz C., (2008, p.130), señalan que para ser donataria autorizada a recibir donativos deducibles, se debe cumplir con los siguientes requisitos en los términos del artículo 111º del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (RISR):

1. Solicitar autorización a la SHCP acompañando escritura constitutiva y estatutos que la rigen.
2. Documentación que acredite que se encuentra en los supuestos del artículo 31º fracción I de la LISR.

En ese sentido es conveniente observar qué es lo que señala el artículo 97º de la LISR, que son los requisitos para ser donataria autorizada.

Los requisitos son los siguientes, para ser una institución educativa considerada como autorizada para recibir donativos deducibles.

- Que se constituya y funcione exclusivamente como entidad que se dedique a que se refiere la fracción X del artículo 95º de la LISR y de conformidad también con las leyes que para tal efecto expida el SAT.
- Que las actividades que se desarrollan tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social.
- Que destinen sus activos fijos propios de su objeto social.
- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general que fije el SAT.
- Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT.

Existen otros requisitos adicionales, algunos de los cuales también se encuentran en el artículo 176º del LISR, en relación a los donativos y que deben cumplir las instituciones de enseñanza y son los siguientes:

1. Serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación.
2. Se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

hasta por el monto, en éste último caso que señale el reglamento de ésta ley (artículo 110º del RISR).

3. Se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos 5 años.

.....

Por otro parte sería conveniente transcribir de manera textual el artículo 110º del RISR:

Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada. En el caso a que se refiere éste párrafo, las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza, no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el por ciento que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración.

.....

Para los efectos de éste artículo, se consideran gastos de administración, entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria, siempre que se efectúen en

relación directa con las oficinas o actividades administrativas. No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

En relación a la autorización de las donatarias autorizadas, dentro de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2007 emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establecen diversas reglas, que toma en cuenta el SAT:

*“3.9.1. El SAT autorizará a recibir donativos deducibles a las organizaciones civiles y fideicomisos que se ubiquen en los artículos 31º, fracción I, excepto los incisos a) y f) y 176, fracción III, excepto los incisos a) y f) de la Ley del ISR, así como 31º, segundo párrafo y 114º de su Reglamento, mediante la publicación de sus datos en el Anexo 14 en el DOF y que dará a conocer en la página de Internet del SAT.*

*La Federación, Distrito Federal, estados y municipios, así como sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados **que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR están autorizados por Ley para recibir donativos deducibles** y, por ello, no requieren de la autorización ni de la publicación a que se refiere el párrafo anterior.*

*El Anexo a que se refiere el primer párrafo de ésta regla contendrá los siguientes datos de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles:*

- a) La Entidad Federativa en la que se encuentren.*
- b) La Administración Local Jurídica que les corresponda.*
- c) La actividad o fin autorizados.*
- d) Su clave en el RFC.*
- e) Su nombre, denominación o razón social.*
- f) Su domicilio fiscal.”*

Se encuentra también ésta otra regla de la Resolución Miscelánea en cita:

**“3.9.4.** *En relación con los diversos supuestos y requisitos previstos en la Ley del ISR y su Reglamento para recibir donativos deducibles, se estará a lo siguiente:*

*A. Por objeto social o fin autorizados se entiende exclusivamente la actividad contenida en el acta constitutiva y/o estatutos de la persona moral o contrato de fideicomiso respectivo y que por haber sido acreditada se publicó la autorización respectiva.*

*B. Las organizaciones civiles y fideicomisos podrán aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva y/o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen en los supuestos de los artículos 95º, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX, 96º, 98º y 99º de la Ley del ISR, así como 31º, segundo párrafo y 114º de su Reglamento, para lo cual deberán presentar la solicitud de autorización respectiva ante la ALAC que corresponda a su domicilio fiscal o ante la Administración General Jurídica, mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18º y 18-A, fracciones I, III y VIII del CFF y exhibir el documento que acredite la realización de las mismas en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, sin que sea necesario una nueva publicación en el DOF o se dé a conocer ello en la página de Internet del SAT.*

*C. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 113º del Reglamento de la Ley del ISR, las instituciones fiduciarias serán las que soliciten la autorización correspondiente mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III y VIII del CFF, el que se presentará ante la ALAC correspondiente al domicilio fiscal del fideicomiso respectivo o ante la Administración General Jurídica, pudiendo optar para ello por utilizar el modelo del mismo que se contiene en la página de Internet del SAT.*

*D. Las instituciones o asociaciones de asistencia o de beneficencia privadas autorizadas por las leyes de la materia cuyo objeto social sea la realización de alguna de las actividades señaladas en los artículos 95º, fracciones X, XI, XII, XIX y XX, 96º, 98º y 99º de la Ley del ISR, así como 31º, segundo párrafo y 114º de su Reglamento, podrán ser autorizadas para recibir donativos deducibles de ésta contribución siempre que cumplan con los requisitos adicionales previstos para éstas categorías.*

....

*E. En relación con el artículo 111º [lista de personas para recibir donativos], fracción II y último párrafo del Reglamento de la Ley del ISR y de la documentación para acreditar que se encuentra en los supuestos para obtener autorización para recibir donativos deducibles, se considerará lo siguiente:*

*1. La autoridad fiscal podrá exceptuar hasta por seis meses contados a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos de presentar dicha documentación, cuando éstos vayan a realizar las actividades a que se refiere el artículo 95º, fracciones VI, XII, incisos a), b) y c), segundo supuesto y XIX, segundo supuesto de la Ley del ISR y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:*

*a) Cuando la solicitante tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo.*

*b) Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.*

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

*La organización civil o fideicomiso solicitante deberá explicar, bajo protesta de decir verdad, en su escrito de solicitud los motivos por los que no ha podido obtener el acreditamiento.*

*En todo caso, la autorización se condicionará a que se presente la documentación de que se trata ya que en caso contrario, la autorización quedará sin efectos.*

*2. El documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales las organizaciones civiles y fideicomisos solicitan la autorización para recibir donativos deducibles deberá ser expedido por la autoridad federal, estatal o municipal que conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades, en el que se indicará expresamente en qué consisten, el domicilio o lugar donde se efectúen y el tiempo de realizarlas.*

*Las organizaciones civiles y fideicomisos que soliciten autorización para recibir donativos deducibles o las que ya se encuentren autorizadas para ello, que tengan como objeto social o fines el apoyo económico a más de una entidad autorizada para recibir donativos deducibles, o aquellas que lo sean para obras o servicios públicos, podrán a fin de acreditar sus actividades presentar un solo convenio de adhesión que ampare ésta circunstancia con sus diversas beneficiarias.*

....

*H. Para los efectos de lo previsto en el artículo 97º, fracción III de la Ley del ISR, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles también podrán otorgar beneficios sobre su remanente distribuible a otras organizaciones civiles y fideicomisos distintos de los señalados en dicho precepto, siempre que los mismos también cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.*

....

#### **9.4.11 Obligaciones fiscales que derivan del personal de una institución educativa.**

De acuerdo a la consulta general a las disposiciones fiscales de las leyes aplicables, se puede decir que tiene que darse una correcta aplicación del régimen fiscal inherente al grupo del personal que prestan sus servicios para una institución educativa y que más que nada se trata de las obligación fiscal en el entero del ISR y que se tiene que cumplir por tratarse de personas morales con fines no lucrativos, según el término aplicado por la LISR y que se da, de acuerdo a la naturaleza de la prestación del servicio que brinde el personal (maestros, administrativos, educadoras, especialista en nutrición, etc.) a la institución educativa.

La naturaleza de la prestación del servicio educativo será por:

- Ingresos por la prestación de un servicio profesional o,
- Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

A primera vista, por el primero de ellos, se tendrá que acreditar el IVA, correspondiente por la expedición de recibo de honorarios y por la segunda, por concepto de sueldos y salarios y que tiene también implicaciones de carácter laboral, al existir una relación de trabajo y que es definida por la LFT en su artículo 20º, como cualquiera que sea el acto que dé origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Y otra definición de relación laboral, es *“cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario (artículos 20º, 21º, 25º fracción II, 46º y 47º fracción IV de la Ley Federal del Trabajo)”*, según el Diccionario Jurídico Temático (2002, p.154). 9.4.12

#### **9.4.12 Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.**

El artículo 110º de la LISR, nos establece que se entiende por éste tipo de ingresos:

*“... los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones como consecuencia de la terminación de la relación laboral...”*

##### **A. Cálculo de la Retención del ISR.**

Las escuelas que realizan pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado tienen la obligación de efectuar, mensualmente, las retenciones del ISR que por dichos ingresos paguen a los trabajadores.

##### **B. Cálculo del ISR Causado.**

Al monto de los ingresos gravados se aplicará la tarifa del artículo 113º, con el objeto de determinar el monto del ISR que debe retener. La tarifa del artículo 113º es progresiva, lo que significa que a una mayor cantidad de ingresos le corresponde una mayor cantidad de impuesto y dicha tarifa tiene como máximo la tasa del 28%.

##### **C. Cálculo del Subsidio para el Empleo.**

Al impuesto determinado en términos del artículo 113º de la LISR se le aplica la tabla del subsidio para el empleo que establece el artículo octavo transitorio del decreto del 1º de octubre del 2007, el cual tiene la finalidad de establecer el subsidio al empleo correspondiente al impuesto determinado anteriormente.

#### D. Cálculo del Impuesto Anual.

En éste apartado únicamente se hace mención a que las escuelas que paguen a los trabajadores, ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y les efectúen las retenciones señaladas en el artículo 113º de la LISR, deben calcular el impuesto anual de tales trabajadores que les hubiesen prestado servicios personales subordinados con las excepciones del artículo 116º.

El impuesto anual se determina aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por la prestación de un servicio personal subordinado, la tarifa del artículo 177º de la LISR. El impuesto a cargo del trabajador, se disminuye con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondan al trabajador.

Es claro que si el ISR determinado conforme al artículo 177º de la LISR **excede** la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le corresponda al trabajador, entonces el resultado es que existe impuesto a cargo del trabajador el excedente que resulte, pero el impuesto a cargo que se obtenga puede ser disminuido con el importe de los pagos provisionales efectuados.

Y en caso contrario al anterior, si el ISR determinado conforme al artículo 177º de la LISR **es menor** a la suma que por concepto de subsidio para el empleo mensual le corresponda al trabajador, no hay por lo tanto impuesto a cargo, y se le entregará al trabajador la cantidad a su favor por dicho concepto.

Las diferencias a cargo son enteradas en el mes de febrero, a más tardar, y las que resulten a favor de los trabajadores deben de compensarse contra la retención del mes de diciembre y las sucesivas a más tardar dentro del año calendario posterior.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Casos en que las escuelas no están obligadas a presentar el cálculo anual de los trabajadores, son:

1. Cuando los trabajadores hayan iniciado la prestación de sus servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar su servicio antes del 1 de diciembre.
2. Aquellos que comunican por escrito que presentarán su declaración anual.
3. De los que hayan obtenido ingresos anuales por sueldos que excedan a \$400,000.00.

En éste apartado sobre el ISR que tienen que retener las escuelas a sus trabajadores en el momento en que éstos prestan un servicio personal subordinado, así como para la declaración anual del mismo, es solamente para tener conocimiento de cómo se realiza el cálculo, pero sin entrar a detalle del mismo, ya que se considera que sería mejor por la prestación de un servicio profesional y que definitivamente es más sencillo.

De éste concepto por la prestación de un servicio personal subordinado, derivan tanto de obligaciones fiscales para los trabajadores como, para los patrones.

#### E. Obligaciones Fiscales de los Trabajadores.

Independientemente de la obligación de los impuestos por el concepto de la prestación de un servicio personal subordinado, deben también cumplir otras obligaciones:

1. Proporcionar datos de inscripción al RFC. Se refiere a proporcionar, los datos para que dentro del mes siguiente al que inicien actividades, se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o si ya estuvieren inscritos, proporcionar al nuevo empleador (en éste caso las escuelas para las cuales laboran) los datos de su RFC.

2. Proporcionar constancias de percepciones y retenciones. Esto aplica únicamente en el caso que ya el trabajador hubiera prestado sus servicios con anterioridad, por lo que deben solicitar dicha constancia a su anterior patrón y proporcionarla al nuevo dentro del mes siguiente al inicio de la prestación del servicio.

3. Presentar declaración anual. Las personas que prestan servicios por éste concepto se debe de presentar declaración anual, siempre que se sitúen en los casos siguientes:

- ✓ Cuando tengan ingresos anuales por sueldos que excedan de \$400,000.00 (como ya lo mencioné anteriormente).
- ✓ Obtengan ingresos acumulables distintos de los percibidos por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.
- ✓ Cuando la percepción de los ingresos por éste concepto provenga de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o de personas no obligadas a efectuar retenciones, conforme al artículo 113º de la LISR.
- ✓ Cuando se comunique al patrón que opta por presentar la declaración del ejercicio.
- ✓ Cuando al 31 de diciembre se presten servicios a dos o más empleadores.
- ✓ Cuando se dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del ejercicio que se trate.

4. Informar si otro patrón les acredita subsidio para el empleo. Ésta última obligación para el trabajador se refiere a que se tiene que comunicar al empleador, antes de que les efectúe el primer pago que les corresponda en el año calendario de que se trate, si es que prestan servicio a otro empleador y que éste les efectúa el acreditamiento del subsidio para el empleo, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento por la escuela en la cual trabajan actualmente.

## F. Obligaciones Fiscales de las Escuelas como Patrones.

Se refiere a las obligaciones fiscales de las escuelas que deben cumplir por el concepto de la prestación de servicios personales subordinados y del cual se ha venido hablando, y que la LISR, menciona como las siguientes:

- ✓ Retener impuestos. Es hacer la retención correspondiente de los impuestos a los trabajadores y enterarlos mensualmente, haciendo entrega también en efectivo de las cantidades a que se refiere el artículo octavo transitorio del decreto del 1º de octubre del 2007, en lo relativo al subsidio para el empleo que tratado en líneas que anteceden.
- ✓ Calcular el impuesto anual. Tendrán que realizarlo las escuelas que realizan pagos durante el ejercicio por éste concepto, excepto en los casos ya mencionados.
- ✓ Proporcionar constancias de percepciones y retenciones. Esto se debe llevar a cabo antes del 31 de enero de cada año, y que corresponde a la constancia de percepciones y de retenciones que se hubiesen efectuado durante el ejercicio.
- ✓ Solicitar constancia de percepciones y retenciones. Siguiendo el punto anterior, esto nada más aplicará para trabajadores que con anterioridad hayan tenido un empleo anterior.
- ✓ Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes. Se refiere a la inscripción en el RFC a las personas que sean contratadas por las escuelas para prestar el servicio personal subordinado.
- ✓ Presentar declaración de subsidio para el empleo. Ésta se presenta a más tardar el 15 de febrero de cada año, en la que se proporciona información sobre las persona a las que se les hayan pagado cantidades por concepto de subsidio para el empleo durante el ejercicio anterior, y por último:
- ✓ Presentación de declaración de percepciones y retenciones efectuadas. También debe presentarse dicha declaración a más tardar el 15 de febrero de cada año, de las efectuadas en el ejercicio inmediato anterior y que

deberá señalarse el RFC, nombre y monto del impuesto anual y la información de las constancias se incorpora en la misma declaración.

#### G. Impuesto Sobre Nóminas. 2%

Este impuesto es con motivo de las personas que son sujetos obligados al pago de éste impuesto, como personas físicas o morales que efectúen pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue a dichas remuneraciones. Por lo que dichas erogaciones que están destinadas a remunerar el trabajo subordinado son las que señala la Ley del Impuesto Sobre Nóminas.

#### **9.4.13 Ingresos por la prestación de un servicio profesional.**

Contrario al apartado anterior, el presente se refiere a que de conformidad con la LISR, se consideran ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente y que también es personal y cuyos ingresos que perciba esa persona, en éste caso en particular el educador, no queden comprendidos dentro de los salarios o de una prestación de servicios subordinados, para que así no se constituya una relación laboral, ya que no se da la subordinación entre la escuela como patrón y los educadores como trabajadores.

En el presente documento, se hace mención a optar por éste tipo de concepto para los trabajadores como educadores en la prestaciones de sus servicios profesionales, pero en el entendido de que en la práctica y en la realidad se dé, para que no sea motivo del incumplimiento de obligaciones fiscales, sin desatender el tipo de actividad que se está desarrollando en éste caso la del servicio de educar por parte de la institución o escuela y sin incurrir, claro, en la constitución de un delito fiscal (de los que encuadran por ejemplo en los artículos 108 y 109 del CFF), sin obtener ningún beneficio indebido, por enterar un pago de

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

impuestos menor al que de conformidad señalan las leyes fiscales que deba efectuarse en realidad.

Por tal motivo, las obligaciones en general serán las siguientes:

- ✓ Retención por Pagos de Servicios Profesionales.

Las Escuelas que pagan retribuciones por concepto de servicios profesionales deben retener por concepto de pago provisional el 10% del pago que les realice a las personas físicas que les presten servicios. La retención se calcula sobre el monto de la contraprestación establecida, sin deducción alguna. En éste caso la escuela o institución educativa debe proporcionar la constancia de retención a las personas a las que les efectúe las retenciones. Por tal motivo la escuelas están obligadas a enterar las retenciones ante la oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través su órgano desconcentrado para tales efectos, el Servicio de Administración Tributaria en Aguascalientes. Por otra parte, las personas a la que les realicen las citadas retenciones, podrán acreditarlas, contra el impuesto que determinen al momento de calcular los pagos provisionales.

Por último en éste punto, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la escuela deberá presentar en las oficinas antes señaladas, la declaración en la que manifieste la información correspondiente a las personas a las que les hubiera efectuado retenciones en el año calendario anterior.

- ✓ Retención del Impuesto al Valor Agregado. IVA

El artículo 1º de la Ley del IVA establece que las personas morales que reciben servicios personales independiente, prestado por personas física, están obligadas a efectuar la retención del IVA; por otra parte el artículo 3º del Reglamento de la ley en cita establece que la retención será de dos terceras partes del IVA que se les traslade, en éste caso será del 10%. Y se expedirá para tal efecto, recibo de

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

honorarios con requisitos fiscales, trasladándose el IVA y reteniendo el 10% de ISR.

- ✓ Honorarios asimilados a sueldos.

Existen ingresos que en términos y efectos de la LISR se asimilan a sueldos, siendo los siguientes:

- a. Los honorarios que perciban las personas físicas, de las escuelas a las que les presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito que optan por pagar el impuesto en los términos del capítulo de sueldos.
- b. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

En los anteriores casos la escuela tendrá que proceder a retener el impuesto como si se tratara de un sueldo, aplicando la tarifa del artículo 113º y como se desprende del tema anterior, por lo que no se expedirá un recibo de honorarios con requisitos fiscales, ni se trasladará el IVA y no se retendrá el 10 % de ISR.

El procedimiento señalado obedece a que a las personas que opten por éste régimen fiscal, la Ley les otorga una facilidad en el pago del impuesto, pero no se trata de trabajadores que estén prestando un servicio personal subordinado, sino de personas que prestan un servicio personal independiente por lo que debe establecerse claramente el tipo de servicio prestado en la documentación correspondiente al momento de ingresar los profesores o maestros a laborar a las escuelas o instituciones dedicadas a la educación Inicial y Preescolar.

A manera de conclusión de los apartados anteriormente expuestos, la opción de optar por determinar si se trata de ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado o bien, la prestación de un servicio profesional, estará

determinada por la naturaleza del servicio prestado, ya que también en la actualidad los maestros dedican horas de trabajo únicamente por clase en varias instituciones, o bien en el caso de las sociedades y asociaciones particulares, también podrían contratarse de igual manera, como la prestación de un servicio profesional y mediante un seguro de gastos médicos mayores y en virtud de que por lo regular no se trata de la única fuente de ingresos de éste tipo de educadoras, y también porque las educadoras cuenta con una preparación o licenciatura con la que pueden prestar servicios de manera personal independiente.

Entonces la escuela o institución educativa al momento de contratar a las educadoras deberá establecer la naturaleza del servicio que se prestará por las mismas y que se especifiquen claramente los servicios. Si se trata de un servicio personal subordinado, el trabajador, tendrá una retribución, es decir, un salario, y por lo tanto estaría sujeto a todas las obligaciones que tenga la escuela como patrón; en cambio, si el servicio es independiente, no tendría obligaciones como patrón y cumplirá con las obligaciones fiscales de honorarios o de asimilados a sueldos.

Por lo anterior, se recomienda analizar caso por caso, la forma en que los profesores prestan sus servicios, a efecto de precisar si se trata de una relación patrón-trabajador, o de prestatario-prestador de servicios independientes, además de soportar documentalmente cada relación, ello a efecto de asegurar a los profesores ubicados en el primer supuesto, como trabajadores con jornada reducida (si laboran menos de 18 horas a la semana), o por semana reducida (si laboran únicamente algunos días de la semana), ya que los situados en el segundo caso, no tienen porque asegurarlos, en virtud de que entre las partes no se configura la subordinación, elemento esencial para ser sujeto de aseguramiento (artículos 12º, fracción I de la LSS y 62º del Reglamento de la Ley del Seguro Social (RLSS) en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización).

En síntesis, deberá analizarse si existe al relación obrero-patronal para determinar si existe subordinación, que es la característica principal de dicha relación o bien, si se trata de la prestación de un servicio independiente por parte del educador, ya que hacer la diferencia determinará las obligaciones fiscales y de seguridad social que deben cumplirse.

Por último, como conclusión al apartado relacionado con el ISR se establece que todas las personas morales que se dediquen a la enseñanza y que no se encuentren en el supuesto de ser persona moral con fines no lucrativos que tributan en el Título III de la ley en mención, encuadrarán en el Título II de la misma y demás disposiciones generales aplicables, siguiendo lo que a continuación se señala.

El artículo 1º de la LISR establece que: *“Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del ISR en los siguientes casos:*

*I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza, ingresos, de donde procedan”.*

De lo anterior se desprende que las personas morales obligadas al pago del ISR, son las que residan en México, respecto de todos los ingresos que perciba.

Así mismo el artículo 8º de la misma ley, establece: *“Cuando en la LISR se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, las sociedades y asociaciones civiles”.*

Éste artículo, se refiere al alcance de persona moral, es decir, que también se consideran como personas morales las sociedades y asociaciones civiles en general.

## **9.5 Impuesto al Valor Agregado.**

Las escuelas que lleven a cabo actividades gravadas por ésta ley, estarán sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pero dependerá de las actividades que realicen las instituciones educativas, para considerarse gravadas o en su caso exentas, aunque más adelante se verá que en el caso de las sociedades y asociaciones que son consideradas como personas morales con fines no lucrativos, están exentas del pago del impuesto.

Por otra parte, por regla general, se establece que los actos o actividades de las personas morales con fines no lucrativos no son objeto de IVA.

### **9.5.1 Sujeto del impuesto.**

Están obligados al pago del impuesto, las personas físicas y morales que en territorio nacional, realicen acto o actividades gravados.

### **9.5.2 Objeto del Impuesto.**

Los actos o actividades gravadas por la ley son:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgar el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importación de bienes y servicios.

Por tal motivo, si la escuela realiza alguna de las actividades o actos anteriores, estará sujeta al pago del impuesto, es decir, será sujeto para el pago del IVA, en virtud de que realiza algunas de las actividades o actos que se señalan, lo cual corresponde al objeto del IVA.

### **9.5.3 Tasa del impuesto.**

La tasa general del IVA es del 15%, pero existe también la llamada tasa 0% y cuando se lleven a cabo operaciones en zonas fronterizas, la tasa será del 10%. Cabe señalar, que las tasas del 0% y del 10%, no son aplicables al caso en particular, ya que la del 0% se refiere a actividades ajenas a la institución educativa y en cuanto a la del 10% tampoco porque, el análisis es sólo en el estado de Aguascalientes, México.

### **9.5.4 Pago del impuesto.**

El impuesto se calcula aplicando los valores de la base gravable, tasa del 0%, 10% o 15%, según el caso, trasladando dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes; los usen o gocen temporalmente o reciban servicios. En éste caso las instituciones educativas pagaran la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubieren trasladado o el que hubiese pagado en importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la Ley.

### **9.5.5 Base del impuesto.**

Para calcular el IVA, tratándose de prestación de servicios educativos de una S.C. o A.C., se considera como valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o se cobren a quien reciba el servicio, como son impuestos, derechos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses nominales o moratorios, penas convencionales y cualquier concepto.

Es decir, si el precio o contraprestación que se cobre por prestación de un servicio personal independiente incluye además otros cargos como los que se mencionan, se deberá pagar el IVA sobre el total de ellos y no únicamente sobre los honorarios.

### 9.5.6 Retención del impuesto.

El artículo 1-A de la Ley del IVA establece que las personas morales, es decir las sociedades o asociaciones dedicadas a la enseñanza, están obligadas a efectuar la retención del IVA que se les traslade por los servicios personales independientes o el uso o goce de bienes, prestados u otorgados por personas físicas.

Entonces, se deberá realizar la retención del 10% de IVA en determinados casos, marcados por el artículo 1º-A, los cuales son los siguientes:

I. Sean personas morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- b) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- c) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

II. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

En el caso en particular en estudio, es común que éstas instituciones educativas paguen a personas físicas honorarios o rentas de bienes, es decir, que se ubiquen en el artículo 1º-A, fracción II, inciso a. En temas anteriores, se analizó la posibilidad de expedir recibos de honorarios, por parte de la educadoras, maestros, que prestan un servicio profesional independiente, o bien, algunos otros trabajadores administrativos, de ahí que si se actualiza el caso en particular, si la

institución educativa se sitúan en la situación jurídica de hecho de recibir recibos de honorarios, por la prestación de un servicio personal independiente, pero de cualquier forma como la persona moral en éste caso estará exenta de IVA, sólo entrará el pago de honorarios como un gasto.

Sobre éste punto, existe un criterio normativo del SAT, siendo el siguiente:

**100/2004/IVA Retenciones de impuesto al valor agregado. No proceden por servicios prestados como actividad empresarial.**

*“Del análisis al artículo 1-A, fracción I, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se desprende que la retención de dicho impuesto únicamente es procedente en aquellos casos en que se trate de servicios personales independientes y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, y no así en caso de que se presten servicios como parte de la actividad empresarial del contribuyente.*

*Por lo anterior, de conformidad con el último párrafo del artículo 14º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado la retención, tratándose de prestación de servicios, únicamente se dará cuando no tengan la característica de actividad empresarial, en términos del artículo 16º del Código Fiscal de la Federación, y por lo mismo puedan considerarse servicios personales”.*

El comprobante de la persona física por honorarios (recibo de honorarios) o rentas deberá tener la leyenda “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado”. Por otra parte el IVA retenido (10% o 6.66%) se acreditará en la declaración de pago provisional siguiente.

**9.5.7 Importe de la retención.**

En cuanto a la retención de éste impuesto, será de las dos terceras partes del IVA que se les traslade (10% y 6.66% en zonas fronterizas) según lo establece el

reglamento del IVA; entonces para el importe de la retención, es necesario remitirse a los casos señalados en el artículo 3º de dicho reglamento (RIVA):

Los importes de la retención se estipulan en el artículo 3º del Reglamento del IVA (RIVA).

Para los efectos del artículo 1º-A, último párrafo de la Ley, las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

I. La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

a) Prestación de servicios personales independientes;

b) Prestación de servicios de comisión, y

c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

II. La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales en los términos de las leyes de la materia.

#### **9.5.8 Momento en que se efectúan y enteran las retenciones.**

Según el artículo 1º-A, la retención del IVA se efectuará en el momento en el que se pague el precio o la contraprestación pactados y sobre el monto de lo efectivamente pagado, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con el pago del impuesto que corresponda al mes en

el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiera efectuado la retención.

#### **9.5.9 Acreditamiento, compensación o disminución.**

Contra las retenciones de IVA no podrá hacerse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

#### **9.5.10 Tasa del IVA para la región fronteriza.**

**Artículo 2º.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala ésta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala ésta Ley la tasa del 15%:

Para efectos de ésta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la

costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al éste de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

#### **9.5.11 Momento de causación del IVA.**

De acuerdo con la LIVA, se causará éste impuesto en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones, y sobre el monto de cada una de ellas. Artículos 11º, 17º y 22º. Esto será cuando las contraprestaciones se reciban en efectivo, bienes o servicios, aún si corresponden a anticipos, depósitos u otro concepto sin importar el nombre que se le designe, o cuando el interés del acreedor quede satisfecho. Artículo 1º-B.

Siguiendo lo del párrafo anterior, el artículo 17º de la LIVA establece que en la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Y para determinar el momento en que se cobren efectivamente, es necesario remitirse al artículo 1º-B de la LIVA, que establece que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o servicios, aun cuando las contraprestaciones correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe o bien cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. En éste caso será cuando se reciban en efectivo las educadoras, maestros, etc., el pago de sus recibos de honorarios, en el caso que sea mediante cheque, la disposición también señala que cuando se pague un cheque que se considera que el valor de la operación, así como el IVA trasladado, fueron efectivamente pagados en la fecha del cobro del mismo.

#### **9.5.12 Momento en que será acreditable el IVA.**

Para que el IVA sea acreditable, el IVA trasladado a los contribuyentes debe ser efectivamente pagado y los contribuyentes deben comprobar que el IVA trasladado se pagó efectivamente en el mes de que se trate para que sea acreditable y deberá ser el acreditamiento, siguiendo los requisitos del artículo 5 de la LIVA, que uno de ellos y el que aplica sería que corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por la que se deba pagar el IVA o a las que se les aplique la tasa del 0%. Estrictamente indispensable son las erogaciones deducibles para ISR aun cuando no se esté obligado al pago de éste último impuesto, entre otros requisitos.

#### **9.5.13 Tratamiento de los saldos a favor de IVA.**

Una vez realizada la determinación del IVA mensual definitivo, se pueden llevar a cabo diversas acciones, tal y como lo señala el artículo 6º :

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23º del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

#### **9.5.14 Pagos Provisionales del IVA.**

Las instituciones educativas efectuarán el pago del IVA mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Por ende, el artículo 5º-D de la LIVA establece que el impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los actos accidentales señalados en el artículo 33 de la misma ley. El pago del impuesto se efectúa mediante declaración que presentan los contribuyentes en las oficinas autorizadas del SAT en Aguascalientes a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

#### **9.5.15 Operaciones gravadas para las Instituciones de Enseñanza Inicial y Preescolar.**

Si alguna institución educativa del título III de la Ley ISR, realiza actos o actividades que grava la LIVA, estará sujeta al pago del impuesto. En éste caso por ejemplo, si una institución enajena bienes, presta servicios independientes, u otorga el uso o goce temporal de bienes, o realiza importaciones de bienes o servicios, estaría sujeta al pago del IVA. Las operaciones que por lo regular realizan éstas instituciones de enseñanza, es la prestación de servicios educativos, por esa razón y por ser tema fundamental en el presente análisis, se habla a más detalle a continuación.

Para efectos, y de un análisis de la LIVA, se consideran como servicios independientes los siguientes:

1. La prestación de obligaciones de hacer que realiza una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
2. El transporte de personas o bienes.

3. El seguro, el afianzamiento, y el reafianzamiento.
4. El mandato, la comisión, la mediación, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
5. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
6. Toda otra obligaciones de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la LIVA como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

De lo anterior, podrían existir actos accidentales de comercio, es decir, de carácter mercantil, que no pueden ser realizados por éstas instituciones, pero que sin embargo, que de manera irregular fueran realizados por las instituciones educativas como sociedad civil o asociación civil; pero con la última consideración señalada en el número 6, es amplia, toda vez que al mencionar que está gravada la prestación de obligaciones de dar, no hacer o de permitir, que prácticamente abarcaría todo tipo de operaciones con ésta consideración.

Para entender mejor el tema, sería conveniente establecer un concepto de Prestación de Servicios Independientes, ya que para el presente documento es de interés.

La LIVA en su artículo 14º, establece que la prestación de servicios independientes, tiene la característica de personal, cuando las actividades de las señaladas en los puntos que anteceden, no tienen naturaleza de ser una actividad empresarial, caso en el cual, se considera que están las sociedades y asociaciones civiles dedicadas a la enseñanza.

*Contrario sensu*, la misma disposición menciona que no se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de un remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos de la LISR que se asimilen a dicha remuneración, es decir, los honorarios asimilados a

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

sueldos, como ejemplo. De lo anterior es claro, que si se tienen personas que prestan un servicio personal independiente, por los cuales se expidan recibos de honorarios, entonces se tendrá que retener el IVA que les sea trasladado por éste tipo de servicio y no así, cuando existe una relación laboral o la prestación de un servicio de manera subordinada y mediante el pago de una retribución, ya que aplicaría más bien la retención del ISR.

#### **9.5.16 Servicios Exentos y Gravados por las Instituciones de Educación Inicial y Preescolar.**

Dentro del análisis del IVA, éste punto es fundamental y de vital importancia. Toda vez que partiendo de la generalidad, el artículo 15º de la LIVA relaciona los servicios que se encuentran exentos, que en el caso en particular, aplicarían únicamente los servicios de enseñanza, que se encuentran en la fracción IV, que textualmente señala: *“Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel Preescolar”*.

De la fracción que se transcribe y de manera general, se entiende que estarán exentos del pago de éste impuesto, los servicios de enseñanza que presten los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez de estudios, en los términos de la LGE y en específico también se mencionan los de nivel Preescolar, lo cual indica que si no se cuenta con éste requisito fundamental, y se presta un servicio de enseñanza, éste se encontraría sujeto al pago del IVA y por lo tanto se puede estar hablando de las sociedades y asociaciones que no cuentan con éste tipo de autorización o reconocimiento de validez y que son las que tributan de conformidad con el título II de la LISR, que serían materia de otro análisis y estudio en particular. Esto es simple, que no cumplen con los requisitos para obtener la exención, por lo que se trasladaría al usuario del servicio de enseñanza el IVA.

Es importante señalar que independientemente que la institución educativa se encuentre exenta del IVA, en términos del artículo 15º de la LIVA, existen actos o actividades que no se encuentran exentos de éste impuesto, ya que la exención citada solo aplica para su objeto principal de éstas instituciones que es la prestación de un servicio de enseñanza. Por tanto, si una institución educativa enajena materiales escolares, u otros bienes, o que prestara otros servicios como de cafetería-restaurante, el uso temporal de inmuebles, el arrendamientos de un local que fuera de su propiedad a un tercero con actividad comercial, entonces en estos supuestos, la institución si causaría IVA.

En éste sentido las escuelas, realizan actividades gravadas y exentas, las cuales deber ser inidentificables y registradas en la contabilidad, ya que el impuesto acreditable del IVA se identificará con cada actividad para que proceda su acreditamiento y así determinar el impuesto a cargo.

La LISR, establece que cuando no se éste obligado al pago del impuesto, el IVA que se ha trasladado a dicha persona moral debe considerarse como un gasto deducible, ya que no se permitirá el acreditamiento. Un ejemplo claro sería si una escuela, institución educativa, se encuentra exenta de IVA porque cumple con los requisitos señalados anteriormente y adquiere artículos gravados como equipo de trabajo escolar, sillas, pizarrones, papelería, etc., éstas actividades están gravadas, por lo cual se trasladará el impuesto y estará obligada a pagarlo. En éste caso, el impuesto fue trasladado a la institución educativa que no lo puede acreditar por estar exenta y por lo tanto pasará a formar parte de sus gastos.

Por ende, al no tener las sociedades o asociaciones ingresos gravados, según lo establece el artículo 5º de la LIVA, no pueden efectuar el acreditamiento de dicha contribución, pagada en las adquisiciones, gastos e inversiones que efectúe la persona moral, por tanto el IVA debe considerarse entonces como un gasto.

Otro aspecto importante, es que si una institución educativa se encuentra exenta y a pesar de que el IVA no se acreditable, la LISR señala que debe cumplir con los

requisitos fiscales cuando se hagan éste tipo de gastos y por lo tanto, los comprobantes con los cuales se acrediten éstas erogaciones, debe solicitarse que reúnan los requisitos fiscales y que el IVA se traslade en forma expresa y por separado.

Existen otros servicios gratuitos que están exentos del IVA, que son los servicios que se prestan de manera gratuita, excepto cuando los beneficiarios son los mismos integrantes, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio. En el caso de que alguna institución prestara servicios gratuitos, éstos estarían exentos del impuesto, ya que no se tendría base gravable sobre el que se pueda calcular el IVA; sin embargo la ley aclara que no se aplicará ésta exención cuando los beneficiarios de los servicios gratuitos sean los socios o asociados de la S.C. o A.C.

#### **9.5.17 Saldos a favor de IVA.**

El artículo 6º de la LIVA, señala textualmente lo siguiente:

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23º del CFF. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

En relación a éste artículo, es importante mencionar que cuando resulten saldos a favor en las declaraciones mensuales de IVA, se tienen tres opciones: el acreditamiento, devolución o compensación, que son figuras que pueden ser

utilizadas para recuperar los saldos a favor. En cuanto al acreditamiento, como se trata de un pago definitivo, el saldo que resulte a favor en la declaración mensual también será definitivo, por ello como lo señala el artículo 6 de LIVA, se podrá acreditar contra el impuesto a cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo. En relación a las otras figuras, se encuentran reguladas por el artículo 22º del CFF en lo referente a la devolución y en el artículo 23º lo relativo a la compensación del mismo ordenamiento fiscal.

#### **9.5.18 Obligaciones de los contribuyentes para el IVA.**

Según el artículo 32º de la LIVA, los obligados del impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

1. Llevar contabilidad, de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de la LIVA y efectuar la separación de los actos o actividades por los que se deberá pagar el impuesto por las distintas tasas (15,10,0%), de aquéllas por las cuales se liberan de pago.
2. Expedir comprobantes fiscales, con los requisitos fiscales que señala el CFF y su reglamento.
3. Presentar las declaraciones que señala la ley ante las oficinas autorizadas.
4. Expedir constancias de retención del IVA al momento de pagar y recibir el comprobante y presentar a más tardar en el mes de febrero del ejercicio siguiente declaración en que proporcionen la información sobre las personas a las que se les hubiera retenido el impuesto.
5. Si la asociación o sociedad civil efectúa de manera regular las retenciones del artículo 1º-A de la LIVA, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.
6. Proporcionar la información del IVA que se les solicite en las declaraciones del ISR.
7. Presentar la declaración informativa de operaciones con terceros, que será mensualmente ante el SAT la información sobre las operaciones con sus proveedores.

Por otra parte, antes de entrar al estudio del análisis del siguiente impuesto, se señala que el Impuesto al Activo, estuvo vigente hasta el 2007, ya que dicha ley que lo regulaba fue abrogada con la entrada en vigor en Enero del 2008 del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y del cuál se habla a continuación de manera general.

## **9.6 Impuesto Empresarial a Tasa Única.**

De ésta Ley, el Congreso de la Unión en México, realizó modificaciones a la iniciativa de Ley, finalmente se aprueba y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre del 2007, para entrar en vigor el 1º de enero del 2008, la cual parecería que por el nombre de Impuesto Empresarial, obliga únicamente al pago del impuesto a las empresas, pero existen actividades que pertenecen a las instituciones de educación Inicial y Preescolar, en éste caso en particular, y que por su naturaleza, no son consideradas como empresas, ya que no buscan el lucro y tampoco son consideradas como empresas.

### **9.6.1 Sujeto.**

Derivado del análisis a la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y en éste caso particular tratándose de las sociedades y asociaciones civiles de enseñanza, se encuentran gravadas por la ley del IETU a partir del 1º de enero del 2008.

El sujeto para el IETU, se encuentra en el artículo 1º de la ley de éste impuesto, el cual establece: *“Están obligadas al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, las personas físicas y morales residentes en territorio nacional....”*

Por tal motivo, las personas morales residentes en territorio nacional que presten servicios educativos, están obligadas al pago del IETU, salvo que estén exentas.

### 9.6.2 Objeto.

El objeto del impuesto en éste caso, sería por las instituciones educativas sujetas a éste impuesto, independientemente del lugar en donde se generen y por la realización de las siguientes actividades:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestaciones de servicios independientes.
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

En su artículo 3º de la LIETU, establece que se entenderá por cada uno de los conceptos anteriores, las actividades consideradas como tales para la LIVA. En el caso de las instituciones educativas, se ha visto a lo largo del análisis del presente trabajo que la actividad principal de las sociedades y asociaciones civiles dedicadas a la enseñanza Inicial y Preescolar, es la prestación de servicios de enseñanza, concepto que se toma del artículo 14º de la LIVA en su fracción VI, de la cual ya se ha visto que el concepto de prestación de servicios independientes es muy amplio, por las obligaciones de hacer, dar, de no hacer o de permitir. Por tal motivo, se aclara que los sueldos y asimilados a sueldos no se consideran prestación de servicios independientes y por lo tanto no se gravan con el IETU.

Siguiéndose el análisis que antecede, como la actividad de enseñanza queda comprendida dentro de la definición del artículo 14º de la LIVA, como prestación de un servicio independiente “la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que le den otras leyes”, por tal motivo, la prestación del servicio educativo, es objeto del IETU.

En su caso las instituciones educativas constituidas como S.C. o A.C. que son consideradas personas morales con fines no lucrativos, es decir que se encuentran en el Título III de la LISR, artículo 95º fracción X, sí cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la LGE

y que aparte, cuentan con autorización para recibir donativos deducibles, estarán exentas del IETU, según se establece en el artículo 4º fracción III de ésta ley.

En ese sentido, las personas morales a que se refiere la fracción X del artículo 95 de la LISR, pero que no están autorizadas para recibir donativos deducibles, no pagarán ISR, pero están gravadas con el IETU.

### 9.6.3 Base.

El artículo 1º de la LIETU, establece que se calcula:

	Ingresos percibidos por las actividades gravadas
<u>Menos:</u>	Deducciones autorizadas
<u>Igual:</u>	BASE DEL IMPUESTO.

En relación a la base del impuesto, se trata de operaciones por flujo de efectivo, y en lo que respecta a las deducciones son limitadas.

### 9.6.4 Tasa.

Siguiendo con el análisis a la presente Ley, se puede decir que el mismo artículo 1º, establece que la tasa será del 17.5% que se aplica a la base del impuesto, y en el artículo cuarto transitorio de la misma ley se establece que la tasa para el ejercicio 2008 será del 16.5% y para el 2009 del 17%.

### 9.6.5 Cálculo.

	Base del impuesto
<u>Por:</u>	Tasa del impuesto
<u>Igual:</u>	IMPUESTO A CARGO.

### 9.6.6 Ingresos.

Los ingresos gravados en el caso de las instituciones que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar, según el artículo 2º de la LIETU, se consideraran como la contraprestación a favor de quien presta el servicio educativo, por ejemplo, por las colegiaturas, inscripciones, reinscripciones y cualquier cargo o cobro que se haga por otros conceptos , como trámites, copias fotostáticas, etc.

El artículo 3º de la LIETU, establece también que los ingresos considerados obtenidos, son los que se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1º de la Ley, y de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la LIVA, en su artículo 1º-B de la misma.

Por otra parte, los ingresos pueden ser en bienes o servicios, cuando el precio de la contraprestación no sea en efectivo ni en cheque, sino en otros bienes o servicios. Se considera ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios. Cuando no exista contraprestación para el cálculo del IETU, se utilizarán los valores del mercado o en su defecto el de avalúo.

Y el caso particular en estudio, existen ingresos por servicios educativos exentos del IETU, en ese sentido, el artículo 4º de la LIETU establece que no se pague éste impuesto por los ingresos señalados, entonces los servicios educativos exentos serán:

- Servicios Educativos exentos que preste el Estado. En términos del artículo 4 fracción I de la LIETU, si tales servicios a que se refiere el artículo 7 de la LGE que ya se analizó, que son impartidos por el estado o sus organismos descentralizados estarán exentos del IETU.

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- Servicios Educativos exentos que presten donatarias autorizadas. La fracción III del artículo 3 del LIETU, establece que los ingresos obtenidos por personas morales con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, estarán exentos, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social y no se otorgue a persona alguna beneficio sobre el remanente distribuible, salvo cuando se trate de alguna moral autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR.

En el caso de las escuelas particulares, sería solo aplicable el último punto de éste apartado, ya que en el primero de los casos, son los servicios que presta el Estado directamente, pero no entran los particulares a menos que si los incluya, ya que éstos solo ayudan al Estado para que cumpla con su obligación constitucional de brindar educación a todos los mexicanos.

#### **9.6.7 Deducciones.**

El artículo 5º fracciones del I a la X del IETU, se establecen las deducciones que se pueden efectuar:

- ✓ Las erogaciones por adquisiciones de bienes. Las que se realicen por servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que se utilicen para realizar las actividades que son objeto del IETU, para la administración de dichas actividades y en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.
- ✓ Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México. NO serán deducibles el IETU, ISR o Impuesto sobre Depósitos en efectivo (IDE), las aportaciones de seguridad social y las que deban trasladarse como el IVA, únicamente será deducible el IVA cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos, así como las contribuciones a cargo de terceros

pagados en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.

- ✓ Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga las obligaciones de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetivo, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros.
- ✓ Donativos, los no onerosos ni remunerativos en los mismo términos y límites establecidos para los efectos del ISR.
- ✓ Aprovechamientos pagados, por la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.
- ✓ Devoluciones de bienes, depósitos, anticipos, descuentos, bonificaciones que se hagan, siempre que los ingresos de las operaciones que dieron origen hayan estado afectos al IETU.

#### **9.6.8 Requisitos de las deducciones.**

El artículo 6º de la LEITU establece que las deducciones autorizadas, deben reunir ciertos requisitos siguientes:

- Que correspondan a erogaciones para actividades gravadas. Que correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que se deba de pagar el IETU, en el caso particular prestar los servicios educativos.
- Ser estrictamente indispensables, para la realización de las actividades gravadas a que se refiere el artículo 1 de LIETU, y en el caso de las S.C. o A.C. para realizar las actividades educativas.
- Efectivamente pagadas, que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para los pagos provisionales.

- Deducibles para ISR. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos para la LISR.

#### **9.6.9 Requisitos del ISR de las instituciones educativas para los efectos del IETU.**

El artículo 6º fracción IV de la LIETU establece que se cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR. Las instituciones educativas que se encuentran gravadas por la LIETU son las que se refiere el artículo 95 fracción X, los requisitos para las deducciones serán los del título IV y específicamente los señalados en el artículo 172.

#### **9.6.10 Acreditamiento.**

Parte fundamental del cálculo del IETU, son los acreditamientos, los cuales en los términos de la ley para dicho impuesto y que en el presente escrito se analizarán sólo tres, que son los que aplicarían en la práctica, siendo los siguientes:

1. Acreditamiento por sueldos y salarios gravados y aportaciones de seguridad social.

De acuerdo al análisis realizado en el presente trabajo, se estableció la posibilidad de que se tenga que pagar el ISR por concepto de Sueldos y Salarios y por las aportaciones de Seguridad Social, o bien, que sea por concepto de honorarios; en el caso de que sea por sueldos y salarios y aportaciones de seguridad social, y siguiendo el penúltimo párrafo del artículo 8º de la LIETU se establece que por las erogaciones efectivamente pagadas por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la LISR, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, se acreditará la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

fiscal de que se trate y los ingresos que sirvan de base para calcular el ISR de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I, por el factor de 0.165.

## 2. Acreditamiento del ISR para las Instituciones Educativas.

En términos del artículo 8º de la LIETU, se podrá acreditar la cantidad equivalente del ISR propio del ejercicio. La institución del Título III de la LISR, no pagará impuesto, por lo tanto no tendrá que acreditarlo, salvo los casos previstos en la misma ley. El ISR a acreditar, será el efectivamente pagado en los términos de su ley.

## 3. Acreditamiento de pagos provisionales del IETU.

Contra el impuesto del ejercicio a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 10 de la LIETU, efectivamente pagados correspondiente al mismo ejercicio. Cuando no sea posible acreditar total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del IETU, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el ISR propio del mismo ejercicio.

### **9.6.11 Pagos provisionales.**

El artículo 9 de la LIETU establece que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del IETU del ejercicio, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales de ISR; esto es, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

#### **9.6.12 Declaración del ejercicio.**

El artículo 7º de la LIETU, establece que el impuesto se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la declaración anual del ISR, en el caso particular tratándose de las instituciones educativas del Título III, el plazo para presentar la declaración anual según el artículo 101º de la LISR es a más tardar el 15 de febrero de cada año.

#### **9.6.13 Obligaciones de los contribuyentes.**

El artículo 18º de la LIETU establece las obligaciones para los contribuyentes como sigue:

1. Llevar contabilidad. Tendrán que llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento y efectuar los registros en la misma, como obligación que se establece también en la LISR para las instituciones educativas del Título III de la LISR.
2. Expedir comprobantes. Por las actividades que realicen; entre otras.

#### **9.7 Impuesto a los Depósitos en Efectivo.**

Esta ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) fue aprobada por el Congreso de la Unión y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007 y entra en vigor el 1º de julio del 2008.

##### **9.7.1 Objeto.**

El artículo 1º de la LIDE, establece que el objeto serán todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional que se realizan en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero (los bancos). No se consideran depósitos en efectivo los que efectúen personas morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento en términos de las leyes aplicables.

#### **9.7.2 Sujeto.**

El artículo 1º de la LIDE establece que las personas morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en ésta Ley respecto de los depósitos efectivo que son el objeto de éste impuesto.

#### **9.7.3 Base.**

La base del impuesto son los depósitos en efectivo que son objeto del impuesto que realicen en las cuentas de las personas físicas y morales por un monto acumulado de \$25,000.00 en cada mes del ejercicio fiscal.

#### **9.7.4 Tasa.**

El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 2% al impuesto total en los depósitos gravados por ésta Ley. Se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta.

En aplicación al caso en particular, de conformidad fracción II del artículo 2º de la LIDE, las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la LISR, no estarán obligados al pago del impuesto a los depósitos en efectivo.

Por tal motivo si se trata de instituciones educativas a que se refiere el artículo 95º, fracción X de la LISR, es decir, de las S.C. o A.C. que se dediquen a la

enseñanza, con la autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la LGE, no estarán obligadas a pagar el impuesto a los depósitos en efectivo. Es de aclararse que en éste caso no importa que se encuentren autorizados a recibir donativos deducibles o no, ya que ésta distinción no la establece la disposición citada.

Por último, también existe lo que es el régimen fiscal de los socios integrantes de una institución educativa, ya que los socios como personas físicas también tienen obligaciones fiscales, pero hacer mención a dichas obligaciones, ya sería el tema de investigación de otro trabajo, por tanto el presente análisis fue únicamente sobre el tratamiento fiscal de las S.C. y A.C. que se dedican a la enseñanza Inicial y Preescolar.

#### **CAPITULO 10. RECOMENDACIONES PARA LAS SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES DEDICADAS A LA ENSEÑANZA INICIAL Y PREESCOLAR.**

- ✓ Determinar desde un inicio y al momento de constituirse como persona moral, si será una S.C. ó una A.C., para determinar las obligaciones fiscales y de carácter civil que tengan que cumplir.
- ✓ Determinar la relación jurídica entre los educadores y la institución educativa, esto es, si será de carácter laboral o bien, de carácter civil, para establecer cuales serán las obligaciones de seguridad social y las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores, o bien de igual forma cuando se trate de la prestación de servicios profesionales.
- ✓ En relación al ISR podemos concluir de manera general, que las S.C. ó las A.C. comprendidas en el Título III de la LISR, denominado “Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos”, por la obtención de ciertos ingresos deberán tributar en el Título II de dicha Ley, denominado “De las personas morales”, es decir, como si fuera una sociedad mercantil, pero no dejarán de cumplir sus obligaciones fiscales conforme al Título III; en otras

palabras, que no dejaran de ser personas morales no lucrativas; sin embargo por la obtención de ciertos ingresos cumplirán sus obligaciones fiscales de la misma forma que una sociedad de las consideradas en el Título II. También serán contribuyentes del ISR, cuando obtengan determinados ingresos de los señalados en el Título IV de la ley de dicho impuesto; por último, con la salvedad de que sean donatarias autorizadas.

- ✓ Cumplir con los requisitos, en su caso, para ser donataria autorizada y así poder deducir el ISR mediante la expedición de donativos deducibles. Esto quiere decir que las personas morales, en éste caso las A.C. o S.C. de enseñanza Inicial y Preescolar, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en ningún caso serán contribuyentes del ISR.
- ✓ Es fundamental contar con la autorización o RVOE, para gozar de los beneficios que señalan las leyes de los diferentes impuestos analizados, en varios de los casos por la prestación de un servicio de enseñanza, señalando el caso del IVA, en donde la institución educativa a través del ejercicio de su función principal, constituida como S.C. ó A.C., se encuentra exenta del pago de dicho impuesto.
- ✓ En la práctica la constitución de una S.C. ó A.C. que se dedique a la prestación de un servicio educativo, puede ser un negocio redituable, únicamente en relación a que los impuestos que paga son relativamente mínimos y ocasionales, al ubicarse en los supuestos de ley, a diferencia de otros tipos de S.C. o A.C. que tuvieran otra finalidad distinta a la educativa, en virtud también, del espíritu de la ley que el legislador le otorgó al crear la misma. Pero de igual forma tales beneficios o facilidades deben aprovecharse para cumplir con el fin para que fueron creadas, que es educar, sin intereses personales o de alguna otra índole.

## **Conclusión.**

Desde un inicio se estableció la importancia de la educación en México y en Aguascalientes, partiendo de que se considera como una garantía individual de todos los ciudadanos consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y también como una obligación de impartirla por parte del Estado.

En ese sentido, la impartición de la Educación, es una obligación de carácter público, pero también es una obligación compartida, en virtud de que puede ser impartida a su vez, por los particulares, considerándose como las Instituciones Particulares: CENDI, en apoyo del Estado, para cumplir con tal obligación, y que de igual forma intervienen varios entes de manera integral que son responsables de la Educación, a ser, el Estado como principal, las instituciones educativas públicas, las privadas, los padres de familia y las niñas y niños, como alumnos que se encuentran inscritos en éstas, todos ellos implicados dentro del Educación, teniendo cada uno un papel de vital importancia en tan trascendente proceso formativo en la vida de cada uno de los individuos desde temprana edad.

Es importante el tema que fue estudiado y desarrollado, en virtud de que, la educación desde una edad temprana en el individuo, proporciona las herramientas necesarias para hacer frente a la vida, en todos los aspectos, personal, familiar, social, laboral, etc., de ahí que sea importante el estudio del tema principal de fondo que es la educación.

Partiendo de las ideas que anteceden, el incremento de las instituciones educativas, ha sido un proceso normal y de acuerdo a las necesidades sociales actuales, como proporcional al crecimiento de la población. Entre éstas instituciones, se encuentran las particulares, que fue el ente principal de estudio del presente documento.

Por tal motivo, éstas instituciones educativas particulares: CENDI, como personas morales, tienen derechos y obligaciones, como todo ente jurídico, y dentro de la materia fiscal, tienen también beneficios, facilidades y obligaciones.

Una vez que se analizaron dichas obligaciones fiscales y todas las demás implicaciones de diversa índole y de manera integral, a manera de conclusión se puede establecer que:

El particular desde un principio, debe tener claro la responsabilidad que implica tener una institución educativa, por el compromiso de cumplir con la impartición de una educación de calidad, ya que la educación es un factor determinante en el individuo que influenciará a lo largo de su vida en todos los aspectos, tanto personales, sociales, familiares, etc. de la persona en sí, como en los diversos sectores en los que se desenvuelva, la institución misma, en la familia, en el trabajo, en la sociedad, etc. Entonces, debe considerar que es una tarea fundamental, de carácter público, social, en beneficio de los individuos y además de que cada día el mundo actual necesita de gente preparada de una forma integral.

Debe considerar que para el buen funcionamiento, se requiere de personal capacitado, como los educadores, un nutriólogo, un médico, personal administrativo, etc., para brindar un servicio de calidad, por ello, debe contar con la infraestructura necesaria y adecuada, en sí, con capital humano suficiente para desempeñar las funciones asignadas y que les corresponden de acuerdo al trabajo y puesto desempeñado. Por ende, también debe contar con capital económico para iniciar la implementación de la institución privada.

También, desde un principio, debe decidir que tipo de persona moral quiere formar, si tendrá carácter mercantil, regulada por las leyes en materia mercantil, o bien una sociedad o asociación civil, reguladas obviamente por el derecho civil, ya que la elección que se tome, determinará de manera definitiva el tratamiento jurídico fiscal que tendrá cada una de ellas.

Así también a lo largo del presente análisis se estableció la importancia de contar con ciertos requisitos, uno de los cuales consiste en tener la autorización o REVOE, que se traducirá en ubicarse en los supuestos de la ley y así, obtener los beneficios, facilidades, etc. que la misma otorga; de igual manera y en ese sentido será contar con la autorización para la expedición de donativos deducibles de impuestos, lo cual traerá semejantes consecuencias fiscales, haciendo hincapié en que recíprocamente será el entero de los impuestos que correspondan, cuando la ley así lo señale.

Por último, el establecimiento de una S.C. ó A.C. que se dedica a la enseñanza Inicial y Preescolar es una gran labor para el particular, así como una responsabilidad para cumplir con una obligación compartida con el Estado que es la educar, tarea que debe realizarse de conformidad con los supuestos que marcan las leyes de los diferentes impuestos y para que éstos sean los que realmente se tienen que enterar, y de igual manera haciendo uso de los beneficios explícitos que se encuentran regulados en las mismas.

## Anexos

### **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. RVOE. Educación Inicial.**

#### Requisitos

1. Oficio dirigido al Director General del I.E.A. solicitando el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de conformidad con el Anexo correspondiente.
2. Solicitud de aprobación del nombre del plantel con terna.
3. Planes de cada uno de los estudios que desean reconocer, indicando las asignaturas por periodo escolar.
4. Programas de cada asignatura del plan de estudios, desglosando los objetivos, unidades, temas específicos y bibliografía.
5. Inventario del equipo y material didáctico con que se cuenta para impartir los estudios, incluyendo el acervo bibliográfico y el mobiliario administrativo.
6. constancia de Compatibilidad Urbanística (Permiso de uso de suelo definitivo).
7. Constancia de Seguridad Estructural de Inmueble expedida por perito y copia de refrendo realizado por el perito ante municipio
8. Planos Arquitectónicos en los que se detalle el uso de cada una de las áreas, firmado por el perito que expide la constancia de seguridad estructural que contenga el reporte fotográfico
9. Certificado Bomberos y Protección Civil
10. Documento que acredite la ocupación legal de inmueble (Escritura, Contrato de Arrendamiento, Contrato de Comodato, etc.).
11. Relación del personal docente y administrativo conteniendo los siguientes datos:
  - a. Nombre completo.
  - b. Actividad a desempeñar (directiva, administrativa, docente, intendencia, etc.).
  - c. Domicilio particular
  - d. Registro Federal de Contribuyente,
  - e. En el caso de los docentes se deberán señalar las asignaturas que imparten.
    - i. El perfil deberá ser idóneo a la(s) materias(s) que imparten
    - ii. La preparación académica deberá ser como mínimo de licenciatura.
  - f. indicar si laboran en otra institución
  - g. Percepción mensual
  - h. Acta de nacimiento.
12. Documentos que acrediten la preparación profesional de directivos y docentes (las copias se cotejan contra los originales durante las supervisiones).

13. Horarios de grupos por turnos y modalidad
14. Costo de la inscripción y de las cuotas, indicando su periodicidad.
15. Contenido de la publicidad que se difunda por cualquier medio.
16. Reglamento Interno.
17. En el caso de personas morales, anexar copia de acta constitutiva.
18. En el caso de Educación Inicial o Jardín De Niños, es requisito Indispensable presentar **RESPONSIVA MÉDICA**.
19. Anexos de Acuerdo Especifico debidamente requisitados.
20. Pago de derechos por Solicitud, Estudio y Resolución de Tramite de RVOE.

**Notas:**

- **La información deberá presentarse de conformidad con los formatos de los Anexos de Acuerdo de Incorporación para Educación inicial.**
- Deberá apegarse a la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y demás Normas Aplicables.
- Se sujetará a las indicaciones de la Autoridad Educativa respecto a Planes y Programas de Estudio, a las instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad para impartir educación y contar con personal que acredite su preparación académica para impartir los estudios para los que solicita el RVOE.
- La documentación se entregara con el formato especifico en cada Acuerdo Secretarial, por **triplicado** en el Departamento de Incorporación, Revalidación y profesiones, así como presentar la documentación original para cotejo, entendiendo que este solo hecho **NO** compromete al I.E.A. a otorgar Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**A. ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.**

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Educación Pública.*

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 10, 11, 14 fracción IV, 16 párrafo segundo, 54, 55, 58 y cuarto transitorio de la Ley General de Educación, 4o. y 5o. fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Educación establece la consolidación de un nuevo sistema educativo nacional fundado en el federalismo, así como de una estrategia de modernización de los servicios educativos que requiere el desarrollo de México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional en que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y de los diversos rubros sociales;

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 prevé enfrentar desafíos como el rezago, ampliar la cobertura de los servicios educativos, elevar su calidad, mejorar su pertinencia, introducir las innovaciones que exige el cambio y anticipar necesidades y soluciones a los problemas previsibles;

Que el Programa de referencia establece que se continuará promoviendo la simplificación de las reglas administrativas y de operación en el Distrito Federal y se alentará a las autoridades estatales a impulsar acciones en este sentido;

Que igualmente, el Programa aludido indica que la presencia de los particulares en la educación significa frecuentemente la posibilidad de practicar opciones pedagógicas diversas que influyan de manera positiva en el proceso general de la educación;

Que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, cuyo objeto es establecer las bases para llevar a cabo la desregulación sistemática de las normas vigentes que sustentan los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

# ACUERDO NUMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACION O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases generales a las que se sujetará el trámite y otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, impartan los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos, así como los estudios de formación para el trabajo, previstos en la Ley.

Para el caso de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios en las modalidades no escolarizada y mixta que señala el artículo 46 de la Ley, los particulares se ajustarán en lo que corresponda a las presentes Bases, así como al acuerdo específico de que se trate, que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública.

Para los fines de las presentes Bases, deberá entenderse por:

- I. Modalidad escolarizada: el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el acuerdo específico de que se trate;
- II. Modalidad no escolarizada: la destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente, y
- III. Modalidad mixta: la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

**Artículo 2o.-** Las presentes Bases serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública promoverá, a través de los instrumentos conducentes, que las autoridades educativas de los estados y los organismos descentralizados, facultados para otorgar autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios, sean federales o estatales, adopten estas Bases en sus propias disposiciones.

**Artículo 30.-** Para los efectos de estas Bases se entenderá por:

- I. Autoridad educativa, a la Secretaría de Educación Pública u órganos desconcentrados de la misma;
- II. Ley, a la Ley General de Educación;
- III. Reglamento, al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Bases, a las presentes Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- V. Acuerdo específico, al Acuerdo Secretarial emitido para cada uno de los niveles educativos o estudios de formación para el trabajo que regulará, de manera específica y diferenciada, la totalidad de los procedimientos, trámites y requisitos para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes y operar dentro del Sistema Educativo Nacional, y que tiene como fundamento estas Bases;
- VI. Tipo educativo, a los contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Educación, que son:
  - a) El básico;
  - b) El medio superior, y
  - c) El superior;
- VII. Nivel educativo, a los estudios que conforman los diferentes tipos educativos de acuerdo al artículo 37 de la Ley General de Educación, los cuales son:
  - a) La preescolar, la primaria y la secundaria (tipo básico);
  - b) El bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes (tipo medio superior), y
  - c) La licenciatura, la especialidad, la maestría, el doctorado, las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y la normal en todos sus niveles y especialidades (tipo superior);
- VIII. Particular, a la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Autorización, el acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa que permite al particular impartir estudios de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- X. Reconocimiento de validez oficial de estudios, el acuerdo expreso de la autoridad educativa que reconoce la validez a estudios impartidos por un particular, distintos a los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- XI. Revocación de autorización, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos la autorización otorgada al particular para impartir estudios de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y
- XII. Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos

el reconocimiento de validez oficial otorgado a los estudios impartidos por el particular, distintos de los de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

**Artículo 4o.-** La autoridad educativa no podrá exigir más requisitos que los previstos en estas Bases y en el acuerdo específico correspondiente que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.

El particular que obtiene el acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios queda sujeto al marco jurídico previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, estas Bases, el acuerdo específico de que se trate y, en lo aplicable, otras leyes, decretos y acuerdos secretariales en la materia. El particular no estará obligado a observar ningún otro ordenamiento o disposición fuera de los ya mencionados.

**Artículo 5o.-** Tanto la autorización como el reconocimiento de validez oficial de estudios, se otorgan en favor de un particular, para impartir planes y programas de estudios específicos, en un domicilio determinado y con el personal docente que cumpla con los requisitos a que hace mención el artículo 15 de estas Bases.

**Artículo 6o.-** El particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará obligado a solicitar previamente el acuerdo de la autoridad educativa, cuando se realicen cambios en:

- I. El titular del acuerdo respectivo;
- II. El domicilio, y
- III. Los planes y programas de estudio, con excepción de lo establecido en las fracciones V y VI del artículo siguiente.

Los planes y programas de estudio que establezca la autoridad educativa, no podrán ser modificados. Las asignaturas que adicione el particular, no tendrán validez oficial.

En estos casos, el particular presentará ante la autoridad educativa la solicitud y los anexos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el acuerdo específico de que se trate. La autoridad educativa resolverá sobre la procedencia de estos cambios en los plazos establecidos para tal efecto en el acuerdo específico correspondiente. En caso de que los cambios sean procedentes, la autoridad educativa emitirá el acuerdo dentro de los 20 días hábiles siguientes.

**Artículo 7o.-** El particular deberá presentar a la autoridad educativa un aviso de cambios, cuando éstos se refieran exclusivamente:

- I. Al horario;
- II. Al turno de trabajo;
- III. Al alumnado;
- IV. Al nombre de la institución;
- V. A los planes y programas de estudios, cuando se trate de la actualización de las materias del plan de estudios respectivo, y

**VI.** A los programas de estudios, cuando se trate de la actualización del contenido de las materias del plan de estudios respectivo.

El aviso deberá presentarse a la autoridad educativa cuando menos con treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichos cambios cumplen con lo establecido en el acuerdo específico correspondiente.

Para el caso de las fracciones II y III, la autoridad educativa podrá realizar una visita de inspección durante el ciclo escolar siguiente al aviso, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones respectivas. En caso de que los cambios no cumplan con los requerimientos que se señalan en estas Bases o en el acuerdo específico de que se trate, se procederá a sancionar administrativamente a la institución, de acuerdo a lo previsto por los artículos 75, 76 y 78 de la Ley.

Para los efectos de las fracciones V y VI de este artículo, por actualización deberá entenderse lo establecido en el acuerdo específico de que se trate, y los cambios mencionados en dichas fracciones surtirán efectos a partir del siguiente ciclo escolar.

El aviso del particular y, en su caso, el resultado de la inspección y la sanción administrativa que pudiera aplicarse por la autoridad educativa, se anexará al acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios original.

## CAPITULO II

### **DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 8o.-** La solicitud del trámite deberá presentarse por escrito por el particular o por su representante legal, en la ventanilla única designada por la autoridad educativa, por correo certificado, mensajería, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita la transferencia electrónica de datos.

**Artículo 9o.-** La solicitud se presentará proporcionando la información requerida en el formato y en los anexos que para cada tipo, nivel o modalidad de estudios se hayan publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, así como el comprobante de pago de derechos correspondiente.

El formato de solicitud y sus anexos, respecto de los datos en ellos asentados, se suscribirán bajo protesta de decir verdad.

Al momento de efectuarse la visita de inspección de las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, el particular deberá presentar a la autoridad educativa únicamente la documentación establecida para tales efectos en el acuerdo específico de que se trate, así como facilitar la labor del inspector.

La visita de inspección a que se refiere este artículo se realizará solamente en el caso de que se trate de una nueva institución o instituciones que cambien de plantel, abran nuevos planteles o adicionen inmuebles. En todo caso, la visita se limitará a inspeccionar aquellas instituciones que están dentro de los supuestos previstos en este párrafo.

**Artículo 10.-** Los servidores públicos que atiendan la ventanilla correspondiente, están obligados a aceptar las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como aquellas correspondientes a los cambios y los avisos a que se refieren los artículos 6o. y 7o. de estas Bases.

En el mismo lugar donde se ubique la ventanilla única de atención al público, se instalará un buzón de quejas donde los particulares podrán manifestar por escrito las inconformidades relacionadas con la atención que reciban de los servidores públicos encargados.

**Artículo 11.-** En el acuerdo específico de que se trate, se señalarán entre otros:

- I. Los requisitos y el procedimiento para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo;
- II. Los lineamientos generales para que las denominaciones de los establecimientos educativos correspondan a su naturaleza y al nivel de los estudios que impartan;
- III. Los supuestos y el procedimiento en los casos de revocación o retiro;
- IV. Los trámites de remisión de información que las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán enviar a la autoridad educativa, así como su periodicidad;
- V. Los documentos e información que las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán mantener en sus archivos para eventuales inspecciones por parte de la autoridad educativa, así como el periodo de conservación respectivo;
- VI. Los documentos que se anexarán a los formatos para proporcionar la información a que se refieren las dos fracciones anteriores, así como los plazos para publicar dichos formatos en el **Diario Oficial de la Federación**;
- VII. Los requisitos que deberán cumplir los inmuebles donde se preste el servicio educativo y la forma de comprobar su cumplimiento;
- VIII. El número máximo de inspecciones ordinarias en un ciclo escolar;
- IX. Los criterios para realizar una inspección extraordinaria, y
- X. Los lineamientos generales para el otorgamiento de becas.

La autoridad educativa no podrá solicitar requisito, documento, información o trámite que no esté expresamente contemplado en el acuerdo específico de que se trate.

**Artículo 12.-** Si la información contenida en la solicitud y en los anexos correspondientes, cumple con los requisitos establecidos en estas Bases y en el

acuerdo específico respectivo, la autoridad educativa podrá efectuar la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de estas Bases, dentro del plazo que se establezca en el acuerdo específico de que se trate, a efecto de verificar que los datos asentados en el formato de solicitud y sus anexos sean correctos.

**Artículo 13.-** Si como resultado de la visita de inspección, se comprueba que el particular no cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas Bases y en el acuerdo específico de que se trate, se le otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la visita, para que cumpla con dichos requisitos.

El día hábil siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el particular informará a la autoridad educativa, bajo protesta de decir verdad, que ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos, a efecto de que ésta realice una nueva visita de inspección para verificar ese cumplimiento. Esta visita se efectuará dentro de los quince días hábiles posteriores al informe del particular.

De no informar el particular o de constatarse en la nueva visita de inspección que no se cumple con los requisitos a que hace mención el primer párrafo de este artículo, la autoridad educativa negará la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Esto sin perjuicio de las acciones que pueda emprender la autoridad educativa, con motivo de la falsedad de declaraciones en que incurra el particular.

Toda negativa de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios deberá estar debidamente fundamentada y motivada por la autoridad educativa y no impedirá que el particular pueda volver a presentar una solicitud, conforme a lo establecido en la Ley, en estas Bases y en el acuerdo específico de que se trate.

**Artículo 14.-** Con base en los resultados de la visita de inspección y de la revisión de la documentación proporcionada por el particular, la autoridad educativa resolverá las solicitudes correspondientes conforme a los criterios y plazos establecidos en el acuerdo específico respectivo.

### CAPITULO III

## DE LOS REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR EL PARTICULAR

### Sección Primera

#### **De la acreditación del personal docente y directivo**

**Artículo 15.-** Los requisitos para formar parte del personal docente y, en su caso, directivo, de una institución educativa se establecerán en el acuerdo específico de que se trate. Los documentos con los cuales se acredite el cumplimiento de dichos requisitos, se verificarán por la autoridad educativa en la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de estas Bases.

## Sección Segunda

### **De la acreditación de la ocupación legal del inmueble y de las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas del mismo**

**Artículo 16.-** Las instalaciones en que los particulares impartan educación, sólo deberán cumplir con los requisitos establecidos en el acuerdo específico de que se trate, sin perjuicio de lo requerido por otras autoridades no educativas.

**Artículo 17.-** El particular deberá manifestar en el anexo correspondiente al formato de solicitud y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble:

- I. Se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales;
- II. Cuenta con el documento que acredite su legal ocupación, y
- III. Se destinará al servicio educativo.

**Artículo 18.-** El acuerdo específico de que se trate, establecerá los documentos que deberán presentar los particulares en la visita de inspección que dispone el artículo 9o. de estas Bases, con el fin de comprobar que las instalaciones cumplen con los requisitos establecidos por la Ley.

**Artículo 19.-** Cualquier daño o modificación que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá reportarse por el particular a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, los datos de la nueva constancia en la que se acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de construcción y seguridad.

## Sección Tercera

### **De los planes y programas de estudio**

**Artículo 20.-** En aquellos estudios distintos a los que requieren autorización, el particular podrá sujetarse a los planes y programas previamente establecidos por la autoridad educativa y publicados en el Diario Oficial de la Federación, manifestando expresamente esa situación en el anexo de que se trate.

Para los casos donde no se requiere una autorización, el particular podrá presentar sus propios planes y programas de estudios, cumpliendo exclusivamente con los requisitos establecidos para tales efectos en el acuerdo específico respectivo, en cuyo caso serán declarados procedentes por la autoridad educativa.

**Artículo 21.-** Los planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa, facilitan la integración de los particulares al proceso educativo, pero en los casos que la Ley lo permita, no restringirán su participación como

coadyuvantes en la innovación y desarrollo de nuevos planes, programas y métodos educativos.

#### CAPITULO IV

##### **DE LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 22.-** Una vez que el particular cumpla con los requisitos necesarios, la autoridad educativa expedirá un acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios, en el que se manifiesten las motivaciones de hecho y fundamentos de derecho por los que se resolvió otorgar el acuerdo correspondiente.

El acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios deberá especificar, además:

- I. El particular a favor de quien se expide;
- II. El nombre y domicilio de la institución educativa;
- III. El tipo, nivel y modalidad de los estudios incorporados;
- IV. El o los turnos y alumnado con los que se impartirán los estudios,
- V. El inicio de la vigencia del mismo.

**Artículo 23.-** El acuerdo de autorización surtirá efectos a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión.

Los efectos del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, serán retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 24.-** Al negarse el reconocimiento de validez oficial de estudios, no existirá responsabilidad para la autoridad educativa de reconocer los estudios sin validez oficial, cuando se hayan impartido, ya sea con anterioridad a la solicitud del trámite, o bien, durante la substanciación del procedimiento de reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autoridad educativa negará la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando los planes y programas de estudio no cumplan con lo establecido en el artículo 20 de estas Bases.

Hasta en tanto el particular no cuente con el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá mencionar en toda la publicidad o documentación que expida por cualquier medio, que los estudios que imparte son sin reconocimiento de validez oficial, de acuerdo a lo previsto por el artículo 59 de la Ley.

#### CAPITULO V

##### **DE LA SIMPLIFICACION DE LOS TRÁMITES**

**Artículo 25.-** Las instituciones educativas que deseen obtener los beneficios derivados de las acciones de simplificación que establezca la autoridad educativa, deberán cumplir con lo que se prevea en el acuerdo específico correspondiente, así como en los programas que al efecto se den a conocer y publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a estas Bases.

**TERCERO.-** La autoridad educativa publicará en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos específicos correspondientes, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de estas Bases.

**CUARTO.-** Estas Bases serán aplicables en lo conducente, al otorgamiento tanto de autorización para impartir estudios de primaria y secundaria, como de reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar en el Distrito Federal, hasta en tanto no se concluya con el proceso de transferencia de esos servicios educativos al Gobierno del Distrito Federal, a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la Ley.

**QUINTO.-** Las instituciones educativas que ya cuenten con acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios y que, en su caso, tengan celebrado algún convenio con la autoridad educativa, podrán sujetarse, en lo que les beneficie, a lo que disponen estas Bases y el acuerdo específico de que se trate.

**SEXTO.-** Los planes y programas establecidos por la autoridad educativa a que se refiere el artículo 20, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a los seis meses siguientes a la vigencia de estas Bases.

**SEPTIMO.-** Los trámites de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios que a la entrada en vigor de estas Bases se encuentren en proceso de resolución, se sujetarán a los procedimientos previamente establecidos y, en lo que les beneficie, a lo previsto en estas Bases.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de mayo de 1998.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

## **B. Acuerdo número 348**

Por el que se determina el Programa de Educación Preescolar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Educación Pública.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 47 de la Ley General de Educación; 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que una educación de calidad demanda que la estructura, orientación, organización y gestión de los programas educativos, al igual que la naturaleza de sus contenidos, procesos y tecnologías respondan a una combinación explícita y expresa que atienda el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales -en los ámbitos intelectual, artístico, afectivo, social y deportivo-, al mismo tiempo que se fomentan los valores que aseguran una convivencia solidaria y comprometida, formando individuos para la ciudadanía capaces de enfrentar la competitividad y exigencias del mundo del trabajo;

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 señala que la educación básica -preescolar, primaria y secundaria- es la etapa de formación de las personas en la que se desarrollan las habilidades de pensamiento y las competencias básicas para favorecer el aprendizaje sistemático y continuo, así como las disposiciones y actitudes que normarán su vida;

Que a fin de impulsar una mejor calidad en los servicios educativos el referido Programa plantea la renovación curricular y pedagógica de la educación preescolar y su articulación con la primaria y secundaria, asegurando la continuidad y congruencia de propósitos y contenidos en los referidos niveles educativos que conforman la educación básica.

Que con fecha 12 de noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se establece, entre otros, que la educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria, facultándose al Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de estudio correspondientes, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto a que alude el párrafo que antecede la educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año a partir del ciclo 2005-2006 y el primer año a partir del ciclo 2008-2009, plazos en los que el Estado Mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo, para lo cual los

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

gobiernos estatales y del Distrito Federal podrán celebrar con el gobierno federal convenios de colaboración.

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO NUMERO 348 POR EL QUE SE DETERMINA EL PROGRAMA DE EDUCACION PREESCOLAR

Artículo 1.- Se establece, para ser aplicado en todas las escuelas de educación preescolar del país, el siguiente Programa de Educación Preescolar:

I. Fundamentos: una educación preescolar de calidad para todos

1. El aprendizaje infantil y la importancia de la educación preescolar

Los primeros años de vida ejercen una influencia muy importante en el desenvolvimiento personal y social de todos los niños; en ese periodo desarrollan su identidad personal, adquieren capacidades fundamentales y aprenden las pautas básicas para integrarse a la vida social.

Los avances de las investigaciones sobre los procesos de desarrollo y aprendizaje infantil coinciden en identificar un gran número de capacidades que los niños desarrollan desde muy temprana edad e igualmente confirman su gran potencialidad de aprendizaje; basta recordar que el aprendizaje del lenguaje -una conquista intelectual de orden superior- se realiza durante la primera infancia. Por otro lado, el rápido avance del conocimiento sobre los procesos y cambios que tienen lugar en el cerebro durante la infancia muestra la existencia de un periodo de intensa producción y estabilización de conexiones neuronales que abarca la edad preescolar. Si bien este conocimiento es provisional y la investigación en neurociencias se extiende y profundiza continuamente, se puede afirmar que la organización funcional del cerebro es influida y se beneficia por la diversidad, la oportunidad y la riqueza del conjunto de la experiencia de los niños. Sin embargo, no existe evidencia que muestre que ciertas actividades específicas tengan un efecto directo sobre determinadas formas de conexión neuronal. Esta consideración obliga a tomar con serias reservas distintas propuestas de estimulación temprana que tienen amplia difusión, las cuales hacen un uso indebido o abusivo del conocimiento científico realmente fundamentado.

Actualmente se puede sostener que existe una perspectiva más optimista sobre lo que típicamente los niños saben y sobre lo que pueden aprender entre los cuatro y cinco años y aun a edades más tempranas, siempre y cuando participen en experiencias educativas interesantes que representen retos a sus concepciones y a sus capacidades de acción en situaciones diversas. Esta perspectiva difiere de la que predominaba en círculos académicos y educativos hasta dos décadas antes, en la cual se destacaba lo que los niños no pueden aprender ni hacer, a partir de la idea central de nivel preoperatorio y de sus derivaciones (por ejemplo,

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

no conservación, egocentrismo, dependencia de la percepción, incapacidad para entender relaciones causales, inconsistencia, etcétera).

Esos primeros años constituyen un periodo de intenso aprendizaje y desarrollo que tiene como base la propia constitución biológica o genética, pero en el cual desempeñan un papel clave las experiencias sociales, es decir, la interacción con otras personas, ya sean adultos o niños. Del tipo de experiencias sociales en las que los niños participen a temprana edad -aun quienes, por herencia genética o disfunciones orgánicas adquiridas, tienen severas limitaciones para su desarrollo- dependen muchos aprendizajes fundamentales para su vida futura: la percepción de su propia persona (por ejemplo, la seguridad y confianza en sí mismos, el reconoci-miento de las capacidades propias); las pautas de la relación con los demás, y el desarrollo de sus capacidades para conocer el mundo, pensar y aprender permanentemente, tales como la curiosidad, la atención, la observación, la formulación de preguntas y explicaciones, la memoria, el procesamiento de información, la imaginación y la creatividad.

Al participar en diversas experiencias sociales -entre las que destaca el juego- ya sea en la familia o en otros espacios, los pequeños adquieren conocimientos fundamentales y desarrollan competencias que les permiten actuar cada vez con mayor autonomía y continuar su propio y acelerado aprendizaje acerca del mundo que les rodea. Esas experiencias cotidianas, sin embargo, no siempre les ofrecen las condiciones (seguridad, afecto y reconocimiento, entre otras), la variedad o la riqueza necesarias para desarrollar todas sus potencialidades.

Las condiciones y la riqueza de las experiencias sociales en las que se involucra cada niño dependen de factores culturales y sociales. Las pautas culturales de crianza, entre las que se incluye la atención que los adultos cercanos prestan a las necesidades y deseos de cada niño, la interacción verbal que sostienen con él, la importancia que conceden a sus expresiones, preguntas o ideas, en suma, el lugar que cada quien ocupa en la vida familiar, influyen en el establecimiento de ciertas formas de comportamiento y expresión -manifestadas desde muy temprana edad-, pero también en el desarrollo más general del lenguaje y de las capacidades de pensamiento; al respecto es necesario subrayar la compleja relación, de intensa influencia mutua, entre ambos elementos.

El contacto con el mundo natural y las oportunidades para su exploración, así como la posibilidad de observar y manipular objetos y materiales de uso cotidiano, permiten a los pequeños ampliar su información específica (su conocimiento concreto acerca del mundo que les rodea) y también, simultáneamente, desarrollar sus capacidades cognitivas: las capacidades de observar, conservar información, formularse preguntas, poner a prueba sus ideas previas, deducir o generalizar explicaciones -o conclusiones- a partir de una experiencia, reformular sus explicaciones o hipótesis previas; en suma, aprender, construir sus propios conocimientos.

La mayor o menor posibilidad de relacionarse -jugar, convivir, interactuar- con niños de la misma edad o un poco mayores, ejerce una gran influencia en el aprendizaje y en el desarrollo infantil porque en esas relaciones entre pares también se construye la identidad personal y se desarrollan las competencias socio-afectivas. Además, y no menos importante, en esas relaciones -a través del lenguaje- se comparten significados, ideas, explicaciones comunes, preguntas o dudas: términos que nombran y describen objetos, teorías que explican hechos o fenómenos naturales o sociales (en primer lugar, la relación entre los seres humanos más cercanos), dudas que indican la búsqueda y el aprendizaje constante. Las propias teorías construidas por los niños son puestas en cuestión, de manera natural, en la interacción de pares, lo que se convierte en una motivación poderosa para el aprendizaje.

La educación preescolar interviene justamente en este periodo fértil y sensible a los aprendizajes fundamentales; permite a los niños su tránsito del ambiente familiar a un ambiente social de mayor diversidad y con nuevas exigencias.

El Jardín de Niños -por el hecho mismo de su existencia- constituye un espacio propicio para que los pequeños convivan con sus pares y con adultos y participen en eventos comunicativos más ricos y variados que los del ámbito familiar e igualmente propicia una serie de aprendizajes relativos a la convivencia social; esas experiencias contribuyen al desarrollo de la autonomía y la socialización de los pequeños. Además de estas experiencias, que favorecen aprendizajes valiosos en sí mismos, la educación preescolar puede representar una oportunidad única para desarrollar las capacidades del pensamiento que constituyen la base del aprendizaje permanente y de la acción creativa y eficaz en diversas situaciones sociales. A diferencia de otras experiencias sociales en las que se involucran los niños -en su familia o en otros espacios- la educación preescolar tiene propósitos definidos que apuntan a desarrollar sus capacidades y potencialidades mediante el diseño de situaciones didácticas destinadas específicamente al aprendizaje.

De este modo la educación preescolar, además de preparar a los niños para una trayectoria exitosa en la educación primaria, puede ejercer una influencia duradera en su vida personal y social.

## 2. Los cambios sociales y los desafíos de la educación preescolar

La importancia de la educación preescolar es creciente, no sólo en México sino en otros países del mundo, también por razones de orden social. Los cambios sociales y económicos (entre ellos, el crecimiento y la distribución de la población, la extensión de la pobreza y la creciente desigualdad social), así como los cambios culturales hacen necesario el fortalecimiento de las instituciones sociales para procurar el cuidado y la educación de los pequeños. Durante las tres últimas

décadas del siglo XX han ocurrido en México un conjunto de cambios sociales y culturales de alto impacto en la vida de la población infantil:

El proceso de urbanización, que implica la migración de millones de personas del campo a la ciudad o de unas ciudades a otras, el crecimiento de la densidad poblacional, la construcción de unidades habitacionales, además del crecimiento de la inseguridad y la violencia. Este fenómeno repercutió en la reducción de los espacios para el juego y la convivencia libre con otros niños o con adultos familiares o vecinos, así como en menores posibilidades de exploración del medio natural y social.

Los cambios en la estructura familiar (debilitamiento de la familia extensa, que incluía a los abuelos, reducción del número de hijos en la familia nuclear y el aumento de familias uniparentales) y la incorporación de las mujeres al mercado laboral, muchas de las cuales son jefas de familia, se expresa en la reducción del tiempo de atención y convivencia de adultos con los niños; ello implica tanto menores estímulos para el desarrollo de sus capacidades de comunicación, como menores oportunidades para establecer relaciones sociales y aprender acerca del mundo.

La pobreza y la desigualdad creciente mantienen a una enorme proporción de niños en graves situaciones de carencia de los satisfactores de sus necesidades básicas; muchos se encuentran en verdadera situación de riesgo de no alcanzar un desarrollo pleno.

Los medios de comunicación masiva, especialmente la televisión, son prácticamente omnipresentes en zonas urbanas y rurales, y ejercen una influencia muy importante en la vida infantil. Ello obliga a la escuela a ejercer un papel de apoyo a los pequeños para el procesamiento de la información que reciben y ayudarlos en la interpretación crítica de sus mensajes.

La extensión de la cobertura de la educación preescolar ocurrida en las tres últimas décadas del siglo xx implicó por sí misma un cambio de primordial importancia, que consistió en la diversificación de la población atendida. A este servicio educativo accedieron niños y niñas de muy diversa procedencia social, particularmente de sectores de población rural e indígena y urbana marginada.

La atención de niños procedentes de familias pobres, con padres que tienen escasa o nula escolaridad, y con las tradiciones y prácticas de crianza distintas a las de familias de sectores medios -que tradicionalmente habían sido las usuarias del servicio- implica un conjunto de retos pedagógicos para las prácticas educativas consolidadas durante las décadas en que se constituyó la identidad de la educación preescolar. Estos desafíos, insuficientemente atendidos en el pasado reciente, tendrán mayor magnitud en la medida en que la educación preescolar - como consecuencia del establecimiento de su carácter obligatorio- atiende en sus aulas a toda la población infantil de entre tres y cinco años.

Este conjunto de transformaciones sociales y culturales constituyen razones poderosas para la extensión de una educación preescolar de calidad. El mejoramiento de la calidad exige una adecuada atención de la diversidad, considerando las características de las niñas y de los niños, tanto las de orden individual como aquellas que se derivan de los ambientes familiares y sociales en que se desenvuelven, y las grandes diferencias culturales, como la pertenencia étnica. En la práctica educativa este desafío implica superar la concepción que supone que el grupo puede ser considerado como un todo homogéneo.

La educación preescolar desempeña una función de primera importancia en el aprendizaje y el desarrollo de todos los niños. Sin embargo, su función es más importante todavía para quienes viven en situaciones de pobreza y, sobre todo, para quienes por razones de sobrevivencia familiar o por factores culturales tienen escasas oportunidades de atención y de relación con sus padres.

Para los niños “en situación de riesgo”, la primera experiencia escolar puede favorecer de manera importante el desarrollo de sus capacidades personales para enfrentar, sobreponerse y superar situaciones difíciles derivadas de circunstancias familiares o sociales. Esta capacidad para sortear obstáculos puede ser fundamental para prevenir el riesgo del fracaso escolar y social. Una función similar cumple la educación preescolar cuando a sus aulas se integran niños con necesidades educativas especiales, quienes muy frecuentemente carecen de un ambiente seguro y estimulante para su desarrollo y aprendizaje.

La educación preescolar cumple así una función democratizadora como espacio educativo en el que todos los niños y todas las niñas, independientemente de su origen y condiciones sociales y culturales tienen oportunidades de aprendizaje que les permiten desarrollar su potencial y fortalecer las capacidades que poseen.

En otro nivel, los acelerados cambios que ocurren en todo el planeta -entre los que destacan la globalización de las relaciones económicas, la influencia de las tecnologías de la información y la comunicación en todos los aspectos de la vida humana, el papel del conocimiento en el desarrollo de las sociedades, el deterioro ambiental y el crecimiento de la desigualdad entre países- demandan de los sistemas educativos cambios fundamentales en su orientación.

En general existe coincidencia en la idea de que, para responder a esos desafíos, los propósitos educativos deben concentrarse en el desarrollo de las competencias intelectuales, en la capacidad de aprender permanentemente, y en la formación de valores y actitudes, que permitan avanzar en la democratización social y hacer sustentable el desarrollo humano. La educación preescolar, como primera etapa y fundamento de la educación básica, no puede sustraerse a estos desafíos. Los niños que ingresarán al Jardín durante los próximos años habrán de incorporarse plenamente en dos décadas a la vida social en un mundo en

constante cambio; prepararlos para afrontar los desafíos del futuro es un imperativo de toda la educación básica.

### 3. El derecho a una educación preescolar de calidad: fundamentos legales

#### a) La educación: un derecho fundamental

La educación es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Política de nuestro país. El artículo tercero constitucional establece que la educación que imparta el Estado “tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia”. Para cumplir esta gran finalidad, el mismo artículo establece los principios a que se sujetará la educación: gratuidad, laicismo, carácter democrático y nacional, aprecio por la dignidad de la persona, igualdad ante la ley, combate a la discriminación y a los privilegios, supremacía del interés general de la sociedad, solidaridad internacional basada en la independencia y la justicia.

En virtud de la importancia que se le otorga a la educación como medio para el progreso individual y social, el citado artículo establece su carácter de servicio público de interés social y, en consecuencia, su regulación mediante las leyes que el Congreso de la Unión expida con el fin de unificar su aplicación y coordinarla en toda la República.

Durante las últimas décadas se han incluido a la Constitución otras definiciones que enriquecen los valores y aspiraciones consignadas en su artículo tercero. Entre ellas destaca el reconocimiento del carácter pluricultural y pluriétnico de la nación mexicana sustentado originalmente en sus pueblos indígenas (artículo segundo constitucional); en consecuencia, es obligación de la federación, los estados y los municipios promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria. En lo que concierne a la acción educativa dicho precepto señala como obligaciones de las autoridades, entre otras, la de favorecer la educación bilingüe e intercultural e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Estos principios constituyen definiciones surgidas de la evolución social y política del pueblo mexicano y expresan valores y aspiraciones colectivas de gran arraigo en la sociedad; constituyen, asimismo, la base que da congruencia al conjunto de acciones educativas.

Los criterios y fines establecidos en la Constitución Política se ratifican y precisan en la Ley General de Educación, la cual establece las finalidades que tendrá la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Estas finalidades deberán expresarse, a su vez, en los planes y programas de estudio.

#### b) La obligatoriedad de la educación preescolar

La duración de la educación obligatoria se ha ido ampliando paulatinamente, según la evolución histórica del país. En noviembre de 2002 se publicó el decreto de reforma a los artículos 3o. y 31o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la obligatoriedad de la educación preescolar; en consecuencia la educación básica obligatoria comprende actualmente 12 grados de escolaridad.

La reforma constitucional del año 2002 permitió superar indefiniciones legales que subsistían respecto a la educación preescolar. Algunas de sus principales implicaciones son las siguientes:

- \* Ratificar la obligación del Estado de impartir la educación preescolar, medida establecida desde 1993.
- \* La obligación de los padres o tutores de hacer que sus hijos o pupilos cursen la educación preescolar en escuelas públicas o privadas.
- \* Que para el ingreso a la educación primaria será requisito -en los plazos y con las excepciones establecidas en el propio decreto- haber cursado la educación preescolar, considerada como un ciclo de tres grados.
- \* La obligación de los particulares que imparten educación preescolar de obtener la autorización para impartir este servicio.

#### c) La determinación de los planes y programas de estudio

Al establecer la obligatoriedad de la educación preescolar el poder legislativo ratificó expresamente, en la fracción iii del artículo tercero constitucional, el carácter nacional de los planes y programas de la educación preescolar, en los siguientes términos: "Para dar pleno cumplimiento al segundo párrafo y a la fracción ii el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades fed-erativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale". Es en cumplimiento de este mandato que la Secretaría de Educación Pública presenta este Programa de Educación Preescolar.

## II. Características del programa

Con la finalidad de que la educación preescolar favorezca una experiencia educativa de calidad para todas las niñas y todos los niños se ha optado por un programa que establezca propósitos fundamentales comunes, tomando en cuenta la diversidad cultural y regional, y cuyas características permitan su aplicación flexible, según las circunstancias particulares de las regiones y localidades del país.

### 1. El programa tiene carácter nacional

De acuerdo con los fundamentos legales que rigen la educación, el nuevo programa de educación preescolar será de observancia general en todos los planteles y las modalidades en que se imparte educación preescolar en el país, sean éstos de sostenimiento público o privado. Tanto su orientación general como sus componentes específicos permiten que en la práctica educativa se promueva el reconocimiento, la valoración de la diversidad cultural y el diálogo intercultural.

### 2. El programa establece propósitos fundamentales para la educación preescolar

El programa parte de reconocer que la educación preescolar, como fundamento de la educación básica, debe contribuir a la formación integral, pero asume que para lograr este propósito el Jardín de Niños debe garantizar a los pequeños, su participación en experiencias educativas que les permitan desarrollar, de manera prioritaria, sus competencias afectivas, sociales y cognitivas.

En virtud de que no existen patrones estables respecto al momento en que un niño alcanzará los propósitos o desarrollará los procesos que conducen a su logro, se ha considerado conveniente establecer propósitos fundamentales para los tres grados.

Tomando en cuenta que los propósitos están planteados para toda la educación preescolar, en cada grado se diseñarán actividades con niveles distintos de complejidad en las que habrán de considerarse los logros que cada niño ha conseguido y sus potencialidades de aprendizaje, para garantizar su consecución al final de la educación preescolar; en este sentido los propósitos fundamentales constituyen los rasgos del perfil de egreso que debe propiciar la educación preescolar.

### 3. El programa está organizado a partir de competencias

A diferencia de un programa que establece temas generales como contenidos educativos, en torno a los cuales se organiza la enseñanza y se acotan los conocimientos que los alumnos han de adquirir, este programa está centrado en competencias.

Una competencia es un conjunto de capacidades que incluye conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas que una persona logra mediante procesos de aprendizaje y que se manifiestan en su desempeño en situaciones y contextos diversos.

Esta decisión de orden curricular tiene como finalidad principal propiciar que la escuela se constituya en un espacio que contribuye al desarrollo integral de los

niños, mediante oportunidades de aprendizaje que les permitan integrar sus aprendizajes y utilizarlos en su actuar cotidiano.

La selección de competencias que incluye este programa se sustenta en la convicción de que los niños ingresan a la escuela con un acervo importante de capacidades, experiencias y conocimientos que han adquirido en los ambientes familiar y social en que se desenvuelven, y de que poseen enormes potencialidades de aprendizaje. La función de la educación preescolar consiste en promover el desarrollo y fortalecimiento de las competencias que cada niño posee.

Además de este punto de partida, en el trabajo educativo deberá tenerse presente que una competencia no se adquiere de manera definitiva: se amplía y se enriquece en función de la experiencia, de los retos que enfrenta el individuo durante su vida, y de los problemas que logra resolver en los distintos ámbitos en que se desenvuelve. En virtud de su carácter fundamental, el trabajo sistemático para el desarrollo de las competencias (por ejemplo, la capacidad de argumentar o la de resolver problemas) se inicia en el Jardín de Niños, pero constituyen también propósitos de la educación primaria y de los niveles subsecuentes; siendo aprendizajes valiosos en sí mismos, constituyen también los fundamentos del aprendizaje y del desarrollo personal futuros.

Centrar el trabajo en competencias implica que la educadora busque, mediante el diseño de situaciones didácticas que impliquen desafíos para los niños y que avancen paulatinamente en sus niveles de logro (que piensen, se expresen por distintos medios, propongan, distinguan, expliquen, cuestionen, comparen, trabajen en colaboración, manifiesten actitudes favorables hacia el trabajo y la convivencia, etcétera) para aprender más de lo que saben acerca del mundo y para que sean personas cada vez más seguras, autónomas, creativas y participativas.

#### 4. El programa tiene carácter abierto

La naturaleza de los procesos de desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños menores de seis años hace sumamente difícil y con frecuencia arbitrario establecer una secuencia detallada de metas específicas, situaciones didácticas o tópicos de enseñanza; por esta razón, el programa no define una secuencia de actividades o situaciones que deban realizarse sucesivamente con los niños.

En este sentido, el programa tiene un carácter abierto; ello significa que es la educadora quien debe seleccionar o diseñar las situaciones didácticas que considere más convenientes para que los alumnos desarrollen las competencias propuestas y logren los propósitos fundamentales. Igualmente, tiene la libertad de adoptar la modalidad de trabajo (taller, proyecto, etcétera) y de seleccionar los temas, problemas o motivos para interesar a los alumnos y propiciar aprendizajes. De esta manera, los contenidos que se aborden serán relevantes -en relación con los propósitos fundamentales- y pertinentes -en los contextos culturales y lingüísticos de los niños.

## 5. Organización del programa

Los propósitos fundamentales son la base para la definición de las competencias que se espera logren los alumnos en el transcurso de la educación preescolar. Una vez definidas las competencias que implica el conjunto de propósitos fundamentales, se ha procedido a agruparlas en los siguientes campos formativos:

- \* Desarrollo personal y social.
- \* Lenguaje y comunicación.
- \* Pensamiento matemático.
- \* Exploración y conocimiento del mundo.
- \* Expresión y apreciación artísticas.
- \* Desarrollo físico y salud.

Con la finalidad de hacer explícitas las condiciones que favorecen el logro de los propósitos fundamentales, el programa incluye una serie de principios pedagógicos, así como los criterios que han de tomarse en cuenta para la planificación, el desarrollo y la evaluación del trabajo educativo.

### **C. Acuerdo número 357**

Por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 10, 11, 12 fracción XIII, 13 fracción VI, 16, 37, 54, 55, 58 y cuarto transitorio de la Ley General de Educación; 4o. y 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

### **CONSIDERANDO**

Que el “Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2002, modificó el régimen jurídico aplicable a la educación preescolar que imparten los particulares, quienes deberán contar con . la autorización previa y expresa de la autoridad educativa para la prestación de ese servicio público.

Que el 10 de diciembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación , el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación preescolar”, con el objeto de adecuar el contenido de las disposiciones aplicables a ese nivel educativo, conforme al sentido de las normas constitucionales.

Que el “Acuerdo número 278, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar”, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 30 de junio de 2000, prevé el régimen jurídico acorde con las normas vigentes al momento de su expedición, el cual era distinto al de autorización establecido en las reformas a que se refieren los párrafos anteriores, por lo que, en consecuencia, esta autoridad educativa requiere establecer las normas administrativas que resulten congruentes con el nuevo régimen jurídico, en materia de educación preescolar que imparten los particulares.

Que en términos del artículo 13 de la Ley General de Educación, la prestación del servicio de educación preescolar, como un nivel de la educación básica obligatoria, es competencia exclusiva de las autoridades educativas locales y, conforme al artículo cuarto transitorio de la misma Ley, en el Distrito Federal le corresponde a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, entre otros asuntos, organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas incorporadas la enseñanza preescolar, así como prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de escuelas particulares al sistema educativo nacional.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 357 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR**

**TITULO I**

**Disposiciones Generales**

**CAPITULO UNICO**

**Objeto, definiciones y competencia**

**OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y procedimientos que los particulares deben cumplir a fin de obtener y conservar la autorización para impartir educación preescolar en la modalidad escolarizada.

#### DEFINICIONES

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa, a la Secretaría de Educación Pública;
- II. Ley, a la Ley General de Educación;
- III. Bases, al Acuerdo número 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998;
- IV. Acuerdo, al presente Acuerdo Específico;
- V. Tipo básico, al previsto en el artículo 37 de la Ley;
- VI. Particular, a la persona física o moral de derecho privado, que solicite o le haya sido otorgada autorización para impartir educación preescolar;
- VII. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa que permite al particular impartir educación preescolar, y
- VIII. Revocación de autorización, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos la autorización otorgada al particular para impartir estudios de educación preescolar.

#### COMPETENCIA

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la autoridad educativa.

Con el propósito de garantizar el carácter nacional de la educación, la Secretaría de Educación Pública promoverá, por los conductos y medios pertinentes, que las autoridades educativas locales, facultadas para otorgar autorización, establezcan las disposiciones aplicables de este Acuerdo en ordenamientos jurídicos de su competencia.

#### TITULO II

Requisitos y Procedimientos para Obtener Autorización

## CAPITULO I

Requisitos de la solicitud

### INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD

**Artículo 4.-** Para obtener autorización, el particular deberá presentar una solicitud con la siguiente información:

- I. Autoridad educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos de identificación del particular y, en su caso, del representante legal;
- IV. Tratándose de persona moral, los datos de su escritura constitutiva;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- VI. El género del alumnado que asistirá al plantel educativo, y
- VII. Propuesta, en una terna, de las denominaciones del plantel educativo, de acuerdo a su preferencia, las cuales no deberán estar registradas como nombres o marcas comerciales, en términos de las leyes respectivas.

### ANEXOS DE LA SOLICITUD

**Artículo 5.-** La solicitud se presentará en el formato y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, incluyendo el formato de pago de derechos respectivo, los cuales deberán estar firmados al calce por el particular o por su representante legal, bajo protesta de decir verdad. Dichos anexos se refieren a:

- I. Personal directivo y docente (Anexo 1), y
- II. Instalaciones en las que se impartirá la educación preescolar, las cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas (Anexo 2).

### DATOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO

**Artículo 6.-** En el Anexo 1 de su solicitud, el particular informará los siguientes datos del personal docente y directivo:

- I. Nombre, sexo, domicilio, nacionalidad y, en su caso, forma migratoria;

II. Institución educativa que haya expedido su título profesional;

**Artículo 7.-** En el Anexo 2 de su solicitud, el particular deberá informar los datos relacionados con las instalaciones donde se pretende impartir la educación preescolar, mismas que serán objeto de la visita de verificación a que se refiere el artículo 9o. de las Bases.

III. Número de cédula profesional;

IV. Experiencia como directivo y, en su caso, docente, y

V. Cargo o puesto a desempeñar.

## DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES

Asimismo el particular deberá describir, en el mismo anexo, los medios o instrumentos disponibles en su plantel educativo para prestar los primeros auxilios y presentar un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia a los cuales recurrirá en caso de necesidad, a fin de preservar la integridad física de los educandos.

## CAPITULO II

Procedimiento y resolución de la solicitud

### ADMISION O ACLARACION

**Artículo 8.-** Presentada la solicitud y sus anexos, la autoridad educativa, en el término de cinco días hábiles, emitirá una resolución en la que determine la admisión de la misma o en su caso, le notificará al particular la prevención a que se refiere el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando:

I. Se hayan omitido datos o documentos a los que se refiere la solicitud o sus anexos, o

II. No se presente el pago de derechos correspondiente o el mismo no se haya hecho de acuerdo al formato o en el monto establecido por la autoridad competente.

En caso de que el particular no desahogue la prevención en el término mencionado, se desechará la solicitud, quedando a salvo los derechos del particular para iniciar un nuevo trámite.

### VISITA DE VERIFICACION

**Artículo 9.-** En el acuerdo de admisión que dicte la autoridad educativa, se establecerá un término de quince días hábiles para efectuar la visita de verificación a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, a fin de comprobar las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que guardan las instalaciones en donde se prestará el servicio educativo.

#### SEGUIMIENTO

**Artículo 10.-** La autoridad educativa deberá informar al particular, cuando éste así lo solicite, la situación en que se encuentra su trámite, poniendo a la vista del interesado el expediente respectivo.

#### RESOLUCION

**Artículo 11.-** Una vez realizada la visita de verificación, la autoridad educativa dictará la resolución que corresponda en el plazo de diez días hábiles.

#### MODIFICACION A LA AUTORIZACION

**Artículo 12.-** La autorización confiere derechos e impone obligaciones a su titular, sin embargo podrán realizarse modificaciones respecto del titular al cual se le otorgó y al domicilio del plantel educativo en el cual se imparte educación preescolar. Para tales efectos, se deberá observar lo siguiente:

##### I. Para el caso de cambio de titular:

Comparecencia del titular de la autorización y de la persona física o moral, en este último caso de su representante legal, que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, a efecto de que, ante la autoridad educativa presenten y ratifiquen su solicitud para el cambio de titular de la autorización, elaborándose el acta que deberá suscribirse para los efectos correspondientes.

El particular que pretenda la titularidad de la autorización, será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal administrativo, docente y directivo, así como acreditar la ocupación legal de las instalaciones donde continuará prestando el servicio educativo. Estas circunstancias, así como la revocación de la autorización al anterior titular, quedará asentada en el acta respectiva.

##### II. Para el caso de cambio de domicilio del plantel educativo:

El particular acompañará a su solicitud, el Anexo 2 a que se refiere el artículo 5o. fracción II del presente Acuerdo.

Una vez cubiertos los montos que al efecto determine la Ley Federal de Derechos, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la comparecencia, la autoridad educativa emitirá la resolución que corresponda.

#### AUTORIZACION PARA NUEVO PLANTEL EDUCATIVO

**Artículo 13.-** El particular con autorización que pretenda la apertura de un nuevo plantel educativo para impartir educación preescolar o primaria, podrá obtener la incorporación que corresponda, sin sujetarse a la visita de verificación. En este caso, se deberá cumplir lo siguiente:

I. Presentar solicitud en los términos de este Acuerdo o del correspondiente al nivel de primaria, según sea el caso, y

II. Que en el expediente que lleva la autoridad educativa no exista constancia de sanciones impuestas con motivo de infracciones administrativas, en los últimos tres años. En el término de veinte días hábiles, la autoridad educativa otorgará la autorización respectiva y podrá, en cualquier momento, comprobar la información manifestada en la solicitud y el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia.

#### AVISOS A LA AUTORIDAD EDUCATIVA

**Artículo 14.-** Los avisos presentados por el particular, en los términos del artículo 7 de las Bases, surtirán Efectos a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha en que se notifiquen a la autoridad educativa.

La autoridad educativa, en ejercicio de su facultad de inspección, podrá comprobar la información presentada en los avisos, una vez que inicie el ciclo escolar en el cual surtieron sus efectos. Los avisos se harán por escrito en formato libre manifestando el particular, bajo protesta de decir verdad, que para realizar los cambios, cuenta con los elementos necesarios.

#### CAPITULO III

Personal directivo y docente

#### REQUISITOS PARA DIRECTOR TECNICO

**Artículo 15.-** Para desempeñar el cargo o puesto de Director Técnico se requiere:

I. Ser Profesor de Educación Preescolar o Licenciado en Educación Preescolar egresado de escuela normal pública o particular incorporada, o bien, profesionista titulado en alguna licenciatura, de preferencia vinculada con la educación.

II. En caso de extranjeros, el particular deberá comprobar, con la forma migratoria correspondiente, su legal estancia en el país para desempeñarse como directivo en el plantel educativo.

El Director Técnico tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos y docentes del plantel educativo, con independencia de las funciones administrativas que desempeñe.

#### REQUISITOS PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR

**Artículo 16.-** Para impartir educación preescolar en el Distrito Federal, se requiere título profesional de Profesor en Educación Preescolar o de Licenciado en Educación Preescolar, expedido por instituciones educativas públicas o particulares con incorporación de estudios al sistema educativo nacional.

#### DOCUMENTOS DEL PERSONAL DOCENTE

**Artículo 17.-** La autoridad educativa, al efectuar la visita de verificación a que se refiere el artículo 9o. del presente Acuerdo, requerirá, respecto del personal docente, la siguiente documentación: I. Copia certificada del título y cédula profesional respectivos;

II. Curriculum vitae y las constancias que comprueben la experiencia como docente en educación preescolar;

III. Acta de nacimiento o, en su caso, copia de la forma migratoria que acredite la legal estancia en el país para desempeñar actividades de docencia en el plantel educativo, y

IV. Certificado de Salud.

#### PROFESOR DE EDUCACION FISICA

**Artículo 18.-** Cuando el número de educandos sea mayor de sesenta, será obligatorio para el particular contar con un profesor de educación física. Para desempeñarse como profesor de educación física se requiere acreditar la licenciatura en Educación Física.

#### ACTUALIZACION PROFESIONAL

**Artículo 19.-** El particular será responsable de la actualización y superación profesional del personal docente que contrate para el cumplimiento del Programa de Educación Preescolar vigente y le proporcionará de manera permanente, las facilidades y los avances de las ciencias de la educación, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley.

Esta obligación deberá ser verificada por la autoridad educativa en cualquiera de las inspecciones ordinarias administrativas que realice al particular, mediante las constancias correspondientes.

#### ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS

**Artículo 20.-** Las personas interesadas en acreditar conocimientos y habilidades que pudieran corresponder a la Licenciatura en Educación Preescolar, podrán obtener el título respectivo de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo 286 expedido por el Secretario de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2000, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido el nivel de bachillerato;
- II. Contar con al menos 21 años de edad al momento de la solicitud;
- III. Haberse desempeñado como docente en el ámbito de la educación preescolar, cuando menos durante tres ciclos escolares;
- IV. Formular la solicitud correspondiente ante la autoridad educativa competente;
- V. Aprobar las evaluaciones con los puntajes que se determinen, y
- VI. Los demás requisitos e información, de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables.

#### CAPITULO IV

##### Infraestructura Física

#### ESPACIOS EDUCATIVOS

**Artículo 21.-** Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación preescolar, deberán proporcionar a cada educando un espacio para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que deberán cumplir las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas a que se refiere la fracción II del artículo 55 de la Ley y el presente Acuerdo.

Los espacios deberán contar con iluminación y ventilación adecuados a las características del medio ambiente en que se encuentren; con agua potable y servicios sanitarios, tomando como referencia las condiciones que establece el artículo 29 del presente Acuerdo, además de cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles.

## INFORMACION DEL INMUEBLE

**Artículo 22.-** Respecto de los datos generales del inmueble donde se impartirán los estudios, el particular deberá informar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Ubicación; con ventilación e iluminación natural;
- II. Números de teléfono, fax y/o correo electrónico, en su caso;
- III. El documento con el cual se acredita la legal ocupación del inmueble;
- IV. El documento con el cual se acredita la seguridad estructural y el uso de suelo;
- V. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción;
- VI. La superficie del área cívica, en su caso;
- VII. Los niveles educativos de otros estudios que, en su caso, se impartan en esas mismas instalaciones;
- VIII. El número de aulas, su capacidad promedio por educando, las dimensiones de cada una y si cuentan
- IX. El número de cubículos, la función, la capacidad promedio, las dimensiones de cada uno y si cuentan con ventilación e iluminación natural, en su caso;
- X. Si cuenta con centro de documentación o biblioteca, sus dimensiones, el material didáctico, el número de títulos, el número de volúmenes, el tipo de servicio que presta (préstamo o sólo consulta) y si cuenta con iluminación y ventilación natural;
- XI. El número de sanitarios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural;
- XII. Número de áreas administrativas;
- XIII. El tipo de instalaciones para actividades físicas, y
- XIV. El local y equipo médico de que disponga.

## SEGURIDAD FISICA DEL INMUEBLE.

**Artículo 23.-** Para acreditar la seguridad física del inmueble, el particular deberá contar con el visto bueno de operación y de seguridad estructural, o bien, con constancia de seguridad estructural y de uso de suelo.

## REQUISITOS DE LA CONSTANCIA.

**Artículo 24.-** La constancia de seguridad estructural o el visto bueno de operación y de seguridad estructural, en su caso, que estará en el plantel educativo para su posterior verificación por la autoridad educativa, deberá contener los datos siguientes:

- I. La autoridad que expidió dicha constancia o el nombre del perito que compruebe su calidad de director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural; en este último caso, deberá mencionar el registro del perito, vigencia del registro y la autoridad que expidió el registro;
- II. La fecha de expedición, y
- III. El periodo de vigencia. Asimismo, se deberá señalar que el inmueble cumple con las normas mínimas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado y que se destinará para la prestación del servicio educativo.

## USO DE SUELO

**Artículo 25.-** El particular conservará la constancia de uso de suelo en sus archivos, para su posterior verificación por la autoridad educativa y deberá contener los siguientes datos:

- I. La autoridad que la expidió;
- II. La fecha de expedición;
- III. El periodo de vigencia, y
- IV. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo o con la nomenclatura equivalente, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente.

## COMPROBANTE DISTINTO

**Artículo 26.-** En caso de que el particular presente otro documento distinto a los mencionados en el artículo 23, deberá señalar en el Anexo 2 de su solicitud, la fecha de expedición y vigencia, así como el uso del inmueble y la autoridad que lo emitió.

## OCUPACION LEGAL DEL INMUEBLE

**Artículo 27.-** Para acreditar la ocupación legal del inmueble donde impartirá educación preescolar, el particular deberá informar en el Anexo 2 de su solicitud, lo siguiente:

I. Tratándose de inmueble propio, para acreditar su propiedad señalará:

a) Número y fecha del instrumento público, y

b) Fecha y número de folio de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

II. Si se trata de inmuebles arrendados, se deberá acreditar mediante el contrato correspondiente, del cual se mencionará:

a) Nombre del arrendador y del arrendatario;

b) Fecha de inicio del contrato;

c) Periodo de vigencia, debiendo garantizar al menos un ciclo escolar;

d) El uso del inmueble, que debe ser para impartir educación, y

e) La fecha de su presentación ante la Tesorería del Distrito Federal.

III. En el caso de que el particular pretenda funcionar en algún inmueble dado en comodato, se deberá acreditar mediante el contrato respectivo, el cual deberá mencionar:

a) Nombre del comodante y del comodatario;

b) Fecha del contrato;

c) Periodo de vigencia, debiendo garantizar al menos un ciclo escolar;

d) El uso pactado, que debe ser para impartir educación, y

e) Ratificación de las firmas ante notario público.

#### COMPROBANTE DISTINTO

**Artículo 28.-** En caso de que el particular presente cualquier otro documento distinto a los mencionados en el artículo anterior, deberá describirlos en el Anexo 2 de su solicitud y acompañar copia de los documentos correspondientes para su revisión y, en su caso, resolución de la autoridad educativa.

#### DESCRIPCION DE INSTALACIONES

**Artículo 29.-** En el Anexo 2 de su solicitud, el particular describirá las instalaciones, material y equipo escolar con los que dará cumplimiento al Programa de Educación Preescolar, tomando como referencia las especificaciones que a continuación se señalan, considerando la relación entre la matrícula máxima que podría albergar el plantel educativo y las medidas del mismo:

I. SUPERFICIE CONSTRUIDA: Podrá constar de planta baja y un máximo de dos niveles, siendo la superficie por educando de 1.00 m<sup>2</sup>.

II. AULAS Y ANEXOS: El plantel educativo tendrá aulas y anexos con las características que permitan la atención y convivencia de educandos del nivel de educación preescolar, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las instalaciones deberán prever como superficie en las aulas 1 m<sup>2</sup> por educando, considerando también el espacio del maestro, que será de 2 m<sup>2</sup>. La superficie de recreación debe ser de 1.25 m<sup>2</sup> por educando, considerando la inscripción esperada para los tres grados. El patio deberá ubicarse en la planta baja del inmueble.

b) El aula de usos múltiples deberá tener una superficie mínima, en metros cuadrados, equivalente a una y media aulas, tomando como base la superficie del aula mayor del plantel educativo, o en su caso, deberá contar con el espacio suficiente para llevar a cabo las actividades que deben realizarse en la citada aula.

III. PUERTAS: Las de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura mínima de 2.10 m y un ancho de acuerdo a las siguientes medidas:

a) Acceso principal 1.20 m (mínimo)

b) Aulas 0.90 m

c) Aulas de usos múltiples 1.60 m

IV. CORREDORES Y PASILLOS: Los corredores comunes a las aulas deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 m y 2.30 m de altura. Si el número de usuarios del corredor es superior a 160, se incrementará su anchura 0.60 m. por cada 100 usuarios más.

V. ESCALERAS: Deberán cubrir las siguientes medidas y características:

a) 1.20 m de ancho cuando den servicio a una población de hasta 160 educandos en primer piso, aumentando en 0.60 m por cada 75 educandos, pero nunca mayor de 2.40 m.

b) La huella antiderrapante será de 25 cm mínimo y el peralte de 10 a 18 cm máximo.

c) La altura mínima de los barandales, cuando sean necesarios, será de 90 cm, medida a partir de la nariz del escalón. Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 10 cm y con pasamanos.

VI. ILUMINACION: Preferentemente deberá ser natural, además de contar con luz artificial en aquellos .espacios que lo requieran.

VII. VENTILACION: Las aulas tendrán la ventilación necesaria para preservar la salud de los educandos, adecuada a las condiciones climáticas y a las dimensiones de los espacios, privilegiando la ventilación natural a la artificial.

VIII. SANITARIOS: Deberán estar provistos del número mínimo que se establece a continuación, separados los de hombres y mujeres. La cantidad de retretes y lavabos que se señala a continuación, es por género:

Retrete Lavabo

Hasta 20 educandos 1 1 De 21 a 50 educandos 2 2 De 51 a 75 educandos 3 2 De 76 a 150 educandos 4 3 A partir de 75 educandos se incrementará el número en: 22

Deberán ubicarse por separado los sanitarios para personal administrativo, docente y de servicios. Para salvaguardar la seguridad y privacidad de los educandos, los sanitarios deberán contar con puertas.

IX. PRIMEROS AUXILIOS: Se deberá disponer de un botiquín de primeros auxilios que contenga:

Material de curación: gasas, compresas, vendas de 5 cm, algodón, cinta adhesiva o micropor, banditas, abatelenguas, clorhexidina, yodopovidona, alcohol al 70%, suero fisiológico, jabón líquido, agua oxigenada, tijeras, guantes estériles, termómetro.

Medicamentos: analgésicos (ácido acetilsalicílico infantil, paracetamol infantil), sobres de suero oral, pomadas para quemaduras, cremas para picaduras e inflamaciones locales.

X. SEGURIDAD: Para prevenir y combatir situaciones de emergencia ocasionadas por siniestros se debe disponer de las instalaciones y equipos que determine la autoridad competente, así como observar las medidas de seguridad determinadas por el Comité de Seguridad Escolar del Plantel Educativo.

XI. SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS: Se podrá contar con las siguientes áreas:

- a) Dirección;
- b) Bodega para el material que utilice el personal de intendencia, a la que no deberán tener acceso los educandos;
- c) Bodega para material didáctico y de servicios, a la que no deberán tener acceso los educandos.

d) Casa habitación para el conserje, en caso de ser necesario, la cual deberá ser inaccesible para los educandos del plantel educativo.

XII. INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES FISICAS: En caso de contar con las siguientes instalaciones, éstas deberán tener al menos las siguientes características:

a) Chapoteadero: 0.50 m de profundidad, deberá recubrirse con material antiderrapante.

b) Arenero: 0.30 m de profundidad y banquetta exterior de 25 cm de ancho; la arena que contenga deberá ser de río, mar, sílica o de volcán.

c) Parcela: 1.00 x 1.50 m separadas en ambos sentidos por entrecalles de 60 cm de ancho delimitadas por una circulación perimetral de la misma anchura.

d) Lavadero: 0.50 x 1.50 m, con línea de agua para 4 llaves y altura de 0.60 m. e) Se sugieren juegos como: jungla, escaleras de arco, barras paralelas y, en general, aquellos que no impliquen un peligro o riesgo a la seguridad de los educandos.

En instalaciones adaptadas, en su caso podrán optar por las siguientes sustituciones:

a) Chapoteadero por alberca inflable.

b) Arenero por mesa que contenga arena.

c) Parcela por uso de cajas de madera.

XIII. MOBILIARIO Y EQUIPO EN EL AULA: El mobiliario será apropiado a la edad y a las actividades del educando, seguro, ligero, cómodo y de fácil aseo . Asimismo, los recursos y materiales didácticos con que cuenten las aulas de preescolar deben atender los siguientes criterios:

a) Que sean acordes con los propósitos fundamentales y los principios pedagógicos del Programa de Educación Preescolar;

b) Que su empleo promueva en los educandos el desarrollo de su creatividad y de sus potencialidades para ser, aprender, hacer y convivir;

c) Que permitan poner en juego la expresión y la comunicación de los educandos, y

d) Que no pongan en riesgo la salud y la seguridad de los educandos.

CAPITULO V

Programa de Educación Preescolar

#### OBLIGATORIEDAD DEL PROGRAMA

**Artículo 30.-** A los particulares que se les otorgue la autorización, serán responsables del cumplimiento del Programa de Educación Preescolar determinado de conformidad con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y publicado en el Diario Oficial de la Federación .

#### TITULO III

Obligaciones del particular con autorización

#### CAPITULO I

Protección y seguridad de educandos

#### INFORMACION A LOS PADRES O TUTORES

**Artículo 31.-** El particular deberá informar bimestralmente y por escrito a los padres o tutores, sobre el desempeño de sus hijos o pupilos que permitan lograr mejores aprovechamientos. Asimismo, deberán informar sobre el comportamiento y los síntomas que manifiesten o presenten los educandos y que deban ser del conocimiento inmediato de los padres o tutores.

#### SUPERVISION DEL PERSONAL

**Artículo 32.-** Es responsabilidad del particular llevar a cabo, por conducto del personal directivo del plantel educativo, una permanente supervisión del personal docente y administrativo que labore en el mismo, para asegurar, en su relación con los educandos, un correcto desempeño, que conlleve la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad de los propios educandos.

#### MEDIDAS PREVENTIVAS

**Artículo 33.-** El particular tomará las medidas necesarias para que los docentes mantengan en constante vigilancia a los educandos, con el objeto de prevenir accidentes, agresiones y demás riesgos.

En el caso de que el particular cuente con servicio de transporte, además del chofer, viajará una persona responsable del cuidado de los educandos. Cada vehículo contará con un botiquín de primeros auxilios.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

**D. Acuerdo numero 1/2004 por el que se establecen los lineamientos, trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de educación inicial.**

## TITULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas de la autoridad educativa y para los particulares que presten el Servicio educativo en su modalidad de educación inicial con reconocimiento de validez oficial de estudios.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para obtener y conservar el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del nivel educación inicial.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Autoridad educativa**, a el Instituto de Educación de Aguascalientes;
- II. **Ley**, a la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes;
- III. **Bases**, al Acuerdo número 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 1998;
- IV. **Acuerdo**, al presente Acuerdo Específico;
- V. **Educación Inicial**, la dirigida a la población infantil menor de cuatro años de edad;
- VI. **CENDI**, Centro de Desarrollo Infantil;
- VII. **Particular**, a la persona física o moral, que solicite o cuente con acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VIII. **Reconocimiento de validez oficial de estudios**, al acuerdo expreso de la autoridad educativa que reconoce la validez a estudios impartidos por un particular que presta servicios educativos, distintos a los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, que presta el Estado, y
- IX. **Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios**, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos el

reconocimiento de validez oficial otorgado a los estudios impartidos por el particular que presta servicios educativos, distintos de los de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que presta el Estado.

## TITULO II

### **DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA**

#### CAPITULO I

##### **De la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios**

**Artículo 4.-** Para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios del nivel educación inicial, el particular deberá adjuntar a la solicitud la siguiente información:

- I. Autoridad educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos de identificación del particular y, en su caso, del representante legal;
- IV. Tratándose de persona moral, exhibir copia certificada de su acta constitutiva;
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- VI. El género del alumnado que asistirá al plantel educativo,
- VII. Propuesta, en una terna, de las denominaciones del plantel educativo, de acuerdo a la preferencia del particular; y
- VIII. Anexar los documentos que le solicite la Autoridad educativa y que se describen en el presente acuerdo.

**Artículo 5.-** El particular propondrá denominaciones que no estén registradas como nombres o marcas comerciales en términos de las leyes respectivas y que tampoco aparezcan registradas ante la autoridad educativa, a excepción de aquellas que el particular esté utilizando en planteles con incorporación de estudios cuando desee establecer un nuevo plantel con la misma denominación.

**Artículo 6.-** La solicitud se presentará en el formato y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, incluyendo el formato de pago de derechos respectivo, los cuales deberán estar firmados al calce por el particular o por su representante legal, bajo protesta de decir verdad. Dichos anexos se refieren a:

- I. Personal directivo, docente y asistencia;

- II. Instalaciones en las que se impartirán los estudios de educación inicial, las cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, así como contar con las licencias de salubridad y de uso de suelo correspondiente;
- III. Carta compromiso de aplicación de los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 7.-** Presentada la solicitud y sus anexos, la autoridad educativa, emitirá un acuerdo de admisión o, en su caso, hará la prevención a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, cuando:

- I. Se hayan omitido datos o documentos a los que se refiere la solicitud; y
- II. No se presente el pago de derechos correspondiente o el mismo no se haya hecho de acuerdo al formato o en el monto establecido por la Ley de Ingresos vigente para el Estado de Aguascalientes.

**Artículo 8.-** En caso de que el particular no desahogue la prevención en el término cinco días hábiles, se desechará la solicitud, quedando a salvo los derechos del particular para iniciar un nuevo trámite dentro del periodo establecido en el artículo 4° del presente acuerdo.

**Artículo 9.-** En el acuerdo de admisión que dicte la autoridad educativa, se establecerá un término **de treinta días hábiles** para efectuar la primera visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, a fin de verificar las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, debiendo el particular presentar a la autoridad educativa, únicamente la documentación e información a que se refieren los artículos 19, 23 y 28 del presente Acuerdo.

**Artículo 10.-** Una vez realizada la visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, la autoridad educativa dictará la resolución en un término diez días hábiles, en caso de existir observaciones en la primera visita se procederá como lo establece el artículo 13 de las bases.

**Artículo 11.-** La autoridad educativa deberá informar al particular, cuando éste así lo solicite, la situación en que se encuentra su trámite, poniendo a la vista del interesado el expediente respectivo.

**Artículo 12.-** El acuerdo por el cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios del nivel educación inicial, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, sin embargo podrán realizarse cambios en cuanto al titular de dicho

acuerdo y/o al domicilio del plantel en el cual se imparten los estudios. Para tales efectos, se deberá observar lo siguiente:

- I. Para el caso de cambio de titular:
  - a) Comparecencia del titular del acuerdo y de la persona física o representante legal de la persona moral, que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, en caso de una persona moral con el documento que avale su personalidad, a efecto de que ante la autoridad educativa presenten y ratifiquen su solicitud para el cambio de titular del acuerdo, elaborándose el acta que deberá suscribirse para los efectos correspondientes;
  - b) El particular que pretenda la titularidad del nuevo acuerdo, será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal docente y directivo, así como acreditar la actualización del documento relativo a la ocupación legal de las instalaciones donde se continuará prestando el servicio educativo, mediante cualesquiera de las figuras que se indican en este Acuerdo. Esta circunstancia, así como el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios del anterior titular, quedará asentada en el acta respectiva;
  - c) Para el cambio de titular se puede presentar la solicitud en cualquier tiempo.
- II. Para el caso de cambio de domicilio del plantel educativo deberá solicitarse al menos con treinta días de anticipación:
  - a) El particular acompañará a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 6o. fracción II del presente Acuerdo;
  - b) Para el cambio de domicilio únicamente se autorizará en el periodo correspondiente en la recepción de documentos establecida en el artículo 4º del presente acuerdo.

En ambos casos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, se deberá presentar también, el recibo de pago de derechos correspondiente y la autoridad educativa emitirá el acuerdo respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la comparecencia.

**Artículo 13.-** Los cambios manifestados en los avisos que presente el particular en los términos del artículo 7o. de las Bases, operarán a partir del ciclo escolar posterior a la fecha en que se notifiquen a la autoridad educativa, reservándose ésta el ejercicio de la facultad de inspección por parte de la autoridad educativa a que alude el mismo precepto, una vez que inicie el ciclo escolar a partir del cual operarán los cambios.

Estos avisos se harán por escrito, manifestando el particular, bajo protesta de decir verdad, que para realizar los cambios, cuenta con los elementos necesarios.

## CAPÍTULO II

### **Del personal directivo, docente y asistencial**

**Artículo 14.-** Con el fin de que la autoridad educativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo, docente y asistencial, el particular deberá informar en su solicitud, lo siguiente:

- I. Nombre; nacionalidad y, en su caso, forma migratoria de autorización para laborar en el país; sexo y cargo o puesto a desempeñar;
- II. Estudios realizados;
- III. Número de cédula profesional o documento académico con el cual acredite su preparación; y
- IV. Experiencia como directivo y, en su caso, docente y del personal asistencial.

**Artículo 15.-** El Director Técnico tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos y docentes del plantel, con independencia de las funciones administrativas que desempeñe; consecuentemente, para ser Director Técnico o personal docente se requiere:

- I. En caso de extranjeros, el particular deberá acreditar que cuenta con la calidad migratoria para desempeñar esas funciones en el país; y
- II. Ser Licenciado en Educación Inicial o Preescolar egresado de escuela normal oficial o particular incorporada, o bien, profesionista titulado de alguna carrera universitaria, de preferencia vinculada a la educación.

Para el personal docente se requiere: ser Licenciado en Educación Inicial o Preescolar egresado de escuela normal oficial o particular incorporada, Licenciado en Psicología Educativa, Licenciado en Educación Primaria, Licenciado en Educación Especial, Licenciado en Educación Básica, Licenciado en Pedagogía o en cualquier otra licenciatura afín.

Para Maestro de Educación Física se requiere: ser Licenciado en Educación Física o contar con el certificado de Entrenador Deportivo expedido por la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) o por la autoridad deportiva estatal que corresponda, o contar con una experiencia mínima de tres años con los conocimientos necesarios para impartir dicha materia.

**Artículo 16.-** Cuando el número de alumnos sea mayor de sesenta, será obligatorio para el particular contar con un profesor de educación física y artística.

**Artículo 17.-** El particular para prestar el servicio educativo en la educación inicial deberá contar con la siguiente plantilla de personal pedagógica básica:

1. Un Director Técnico y un Director Administrativo, a excepción de que se trate de un Licenciado en Educación Inicial o Preescolar que puede cubrir ambos cargos en una sola persona.
2. Una Secretaria.
3. Un Médico Pediatra.
4. Una Enfermera.
5. Un Psicólogo.
6. Una Trabajadora Social.
7. Un Jefe de Área Pedagógica.
8. Un Puericultista por cada grupo de Lactantes.
9. Una Educadora por cada grupo de Maternales.
10. Una Educadora por cada grupo de Preescolares.
11. Una Asistente educativo por cada 7 niños Lactantes.
12. Una Asistente educativo por cada 15 niños Maternales.
13. Una Asistente educativo por cada grupo de Preescolar.
14. Un maestro (a) de Educación Física por cada 60 alumnos.
15. Un maestro de Educación Artística.
16. Un Dietista, Nutricionista o Ecónoma.
17. Una Cocinera para Niños.
18. Una Cocinera para el Personal.
19. Un Auxiliar de cocina por cada 50 niños.
20. Una encargada del Banco de Leche.
21. Un Auxiliar de mantenimiento.
22. Un Auxiliar de Lavandería.
23. Un Auxiliar de intendencia por cada 50 niños.
24. Un Conserje.

La presente plantilla de personal deberá cumplir con los horarios y actividades establecidos en el CENDI, por lo que será motivo de infracción la ausencia injustificada de cualquier trabajador.

**Artículo 18.-** El particular deberá mencionar en su solicitud, que cuenta con los medios o instrumentos necesarios para prestar el servicio asistencial de la siguiente forma:

a) Contar con el servicio médico, contar con una enfermera (o) de planta, así mismo deberá presentar un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia a los cuales recurrirán en caso de necesidad, a fin de preservar la integridad física de los alumnos.

**Artículo 19.-** A efecto de que el particular acredite el perfil del personal docente propuesto, la autoridad educativa, al efectuar la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, requerirá la siguiente documentación:

- I. Documento que compruebe la preparación profesional y docente que haya manifestado en el anexo correspondiente;
- II. Curriculum vitae;
- III. Acta de nacimiento o, en su caso, copia de la forma migratoria que acredite la legal estancia en el país y la autorización para desempeñar actividades de docencia en el plantel;
- IV. Certificado de Salud;
- V. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de varones de nacionalidad mexicana, y
- VI. Documento que acredite un curso de capacitación didáctica en educación inicial, expedido por la autoridad educativa, cuando el docente tenga alguna de las licenciaturas a que se refiere la fracción III del artículo 15 del presente Acuerdo, con excepción de la Licenciatura en Educación Inicial.

**Artículo 20.-** El particular actualizará al personal docente que contrate respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza, propuestos en el plan y programas de estudio, mediante los cursos de carácter obligatorios que se proporcionaran de manera permanente, por parte de la autoridad educativa.

Esta obligación deberá ser verificada por la autoridad educativa en cualesquiera de las inspecciones ordinarias administrativas que realice a la institución educativa, mediante las constancias correspondientes; por lo tanto el particular deberá informar a la autoridad educativa los cambios de personal que labore dentro de su Institución.

### CAPITULO III

#### **De las instalaciones del plantel educativo**

**Artículo 21.-** Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación inicial, deberán proporcionar a cada alumno un espacio para recibir formación académica

de manera sistemática que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que deberán cumplir las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que establece el presente Acuerdo.

Los espacios deberán contar con iluminación y ventilación adecuados a las características del medio ambiente en que se encuentren; con agua potable y servicios sanitarios, tomando como referencia las condiciones que establece el artículo 29 del presente Acuerdo; además de cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles, así como con los servicios de: pedagogía, nutrición, fomento a la salud y administración, con áreas y locales de características propias e interrelacionadas física y funcionalmente.

Se dará atención a niños de 45 días de nacidos hasta el cumplimiento de los 3 años 11 meses de edad, divididos en lactantes y maternas, conforme a los siguientes grupos de edad hasta el ciclo escolar 2008-2009, desde dicho ciclo es estará a lo señalado en el artículo tercero transitorio del Acuerdo:

<b>SECCIONES</b>	<b>ESTRADOS DE EDAD</b>
<b>LACTANTES</b>	De 45 días a 1 año 6 meses
A	De 45 días a 6 meses
B	De 7 meses a 11 meses
C	De 1 año a 1 año 6 meses
<b>MATERNALES</b>	De 1 año 7 meses a 3 años
A	De 1 año 7 meses a 1 año 11 meses
B	De 2 años a 2 años 11 meses
C	De 3 años a 3 años 11 meses
<b>PREESCOLAR</b>	De 4 años a 5 años 11 meses
A	De 4 años a 4 años 6 meses
B	De 4 años 7 meses a 4 años 11 meses
C	De 5 años a 5 años 11 meses

**Artículo 22.-** El particular deberá informar a la autoridad educativa en la solicitud, los datos relacionados con las instalaciones donde se pretenden impartir los estudios a incorporarse, mismas que serán inspeccionadas en la visita a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, tomándose en cuenta los siguientes requisitos:

**I.- Ubicación y selección de inmuebles.-** El Centro de educación Inicial deberá estar en un sitio que contribuya al bienestar general de los niños, cerca de un área de fácil acceso, y donde exista una mayor demanda del servicio.

**II.- Tratándose de unidad nueva deberá:**

- A. Ubicarse preferentemente en zonas de trabajo;
- B. Cercana de la zona industrial con alto índice de mano de obra femenina;
- C. Localizada sobre una calle secundaria, próxima a una arteria en la que circulen varias rutas de transporte público;
- D. Donde se cuente con todos los servicios municipales, como son: agua, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, teléfono, pavimentos, banquetas, guarniciones y transporte urbano;
- E. Cerca de alguna unidad médica;
- F. Contar con un acceso principal y otro para servicios; y
- G. Disponer de área de estacionamiento que pueda ser utilizado en caso de emergencia por la ambulancia o el cuerpo de bomberos.

**III.- El Centro de Educación Inicial no deberá:**

- A. Ubicarse en callejones o calles muy angostas;
- B. Cerca de un río, presa, canales de desagüe, lagunas, barranca, minas, vías de ferrocarril, vías rápidas, aeropuertos, líneas de alta tensión, oleoductos, gasoductos, e industrias de alto riesgo, ni donde se genere contaminación ambiental;
- C. Estar en zona inundable o con riesgo por desbordamientos; y
- D. Construirse en terrenos de topografía irregular.

**IV.- Cuando se realice la adecuación de inmuebles:**

- A. Al seleccionar una construcción existente para adecuar como CENDI se deben buscar características de amplitud de locales, seguridad y control para los niños, con el fin de realizar las mínimas adaptaciones;
- B. Se deberá efectuar el dictamen estructural, por el cambio de uso a fin de no rebasar la capacidad estructural del inmueble;
- C. El inmueble podrá ser en un solo nivel o dos niveles como máximo (planta baja y el primer piso) sin embargo, se podrá aceptar que parte de los servicios generales estén en un tercer nivel en forma independiente;
- D. La disposición de las áreas del inmueble deberá corresponder a la función de los espacios requeridos y acorde a la capacidad establecida para el CENDI, las adecuaciones necesarias se llevarán a cabo con los siguientes criterios;
- E. El vestíbulo del inmueble será para recepción y entrega de niños así como control general del CENDI;
- F. La estancia comedor se puede acondicionar como sala de usos múltiples de maternales;
- G. La cocina conservará su utilización como tal y se incrementará el espacio necesario para laboratorio de leches y almacén de víveres;
- H. Los baños y vestidores, así como el descanso de personal quedará en el área de servicios generales y fuera de la cocina;
- I. Los sanitarios de niños deberá contemplar el número de muebles necesarios de acuerdo a la capacidad instalada y de no ser factible se construirá un núcleo adicional;
- J. Las recamaras se acondicionaran como salas de atención y usos múltiples de lactantes, de no contar con closet se instalaran muebles de guarda;

- K. Los sanitarios, por lo menos uno se deberá acondicionar como área de bacinicas, de preferencia junto a la sala de maternales “a”; y
- L. Es necesario que el inmueble cuente con área libre suficiente para la instalación de áreas de juego a la intemperie y áreas de jardín.

En caso de ser necesario se podrá unir o dividir áreas, las cuales deberán reunir las condiciones de visibilidad, ventilación e iluminación natural que permita confort, seguridad y estabilidad del inmueble.

**Artículo 23.-** Respecto de los datos generales del inmueble donde se impartirán los estudios, el particular deberá informar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Ubicación;
- II. Números de teléfono, fax y/o correo electrónico, en su caso;
- III. El documento a través del cual se acredita la legal ocupación del inmueble;
- IV. El documento a través del cual se acredita la seguridad estructural y el uso de suelo;
- V. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción;
- VI. La superficie del área cívica;
- VII. Los niveles educativos de otros estudios que, en su caso, se impartan en esas mismas instalaciones;
- VIII. El número de aulas, su capacidad promedio por alumno, las dimensiones de cada una y si cuentan con ventilación e iluminación natural;
- IX. El número de cubículos, la función, la capacidad promedio, las dimensiones de cada uno y si cuentan con ventilación e iluminación natural;
- X. El número de sanitarios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural;
- XI. Número de áreas administrativas;
- XII. El tipo de instalaciones deportivas y de recreo, y
- XIII. El local y equipo médico de que disponga.

**Artículo 24.-** Para acreditar la seguridad física del inmueble, el particular deberá contar con el visto bueno de operación y de seguridad estructural, o bien, con constancia de seguridad estructural y de uso de suelo, extendida por la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 25.-** La constancia de seguridad estructural o el visto bueno de operación y de seguridad estructural, en su caso, que estará en la institución para su posterior verificación por la autoridad educativa, deberá contener los datos siguientes:

- I. La autoridad que expidió dicha constancia y el nombre del perito que compruebe su calidad de director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural; en ambos casos, deberá mencionar el registro del perito, vigencia del registro y la autoridad que expidió el registro;
- II. La fecha de expedición, y
- III. El periodo de vigencia.

Asimismo, en la constancia de seguridad estructural se deberá señalar que el inmueble cumple con las normas mínimas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado y que se destinará para la prestación del servicio educativo.

**Artículo 26.-** El particular conservará la constancia de uso de suelo en sus archivos, para su posterior verificación por la autoridad educativa y deberá contener los siguientes datos:

- I. La autoridad que la expidió;
- II. La fecha de expedición;
- III. El periodo de vigencia, y
- IV. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo o con la nomenclatura equivalente, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente.

**Artículo 27.-** En caso de que el particular presente el visto bueno de operación y de seguridad estructural o documento oficial que avale lo anterior, deberá precisar la fecha de expedición y vigencia, en su caso, así como el uso del inmueble.

**Artículo 28.-** Para acreditar la ocupación legal del inmueble donde impartirá educación preescolar, el particular deberá proporcionar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Tratándose de inmuebles propios, para acreditar su propiedad señalará:
  - a) Número de la escritura, volumen, fecha del instrumento público, y fedatario publico que lo expidió, anexando para tal efecto copia simple y certificada de la escritura, la última para cotejo; y

- b) Fecha y número de folio de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. Si se trata de inmuebles arrendados, se deberá acreditar mediante el contrato correspondiente, del cual se mencionará:
  - a) Nombres del arrendador y del arrendatario;
  - b) Fecha de inicio del contrato;
  - c) Periodo de vigencia;
  - d) El objeto del contrato deberá especificar que el uso del bien inmueble para el servicio educativo.
- III. En el caso de que la institución pretenda funcionar o funcione en algún o algunos inmuebles dados en comodato, se deberá acreditar tal situación mediante contrato de comodato, el cual deberá mencionar:
  - a) Los nombres del comodante y del comodatario;
  - b) La fecha del contrato;
  - c) Periodo de vigencia; mínimo un ciclo escolar;
  - d) El uso pactado, que debe ser para impartir servicio educativo, y
  - e) Ratificación de las firmas ante notario público.

**Artículo 29.-** El particular presentará una propuesta para dar cumplimiento a los requisitos de instalaciones, material y equipo escolar, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con los programas de estudio y espacios necesarios para su correcto funcionamiento.

Servicios y locales necesarios

SERVICIO	ACTIVIDAD	LOCAL
Pedagogía	1.- Lactantes	1.- sala de atención LA LB LA/B LC
	2.- Maternales	1.- sala de atención MA MB MB MC MC

		MC 2.- usos múltiples 3.- sanitario y área de bacinicas
<b>Nutrición</b>	Preparación y almacén	1.- oficina dietista 2.- almacén de víveres 3.- preparación y lavado 4.- laboratorio de leches
<b>Fomento de la salud</b>	Atención médica	1.- fomento de la salud y observación 2.- sanitario 3.- aseo
<b>Administración</b>	1.- Control 2.- Dirección y Administración 3.- Ropería 4.- personal 5.- servicios	1.- vestíbulo 2.- recepción y control 3.- dirección 4.- sala de juntas 5.- sanitario (área de administración) 6.- secretaria y espera 7.- administrador 8.- apoyo administrativo 9.- ropa limpia 10.- ropa sucia 11.- descanso empleados 12.- baños y vestidores mujeres 13.- baños y vestidores hombres 15.- lavandería
		16.- taller mantenimiento 17.- bodega general 18.- aseo 19.- basura 20.- cuarto de máquinas 21.- patio cívico (asta bandera con hasta 5.m de alto) 22.- área de juegos (arenero, parcela, asoleadero) 23.- áreas libres 24.- patio de servicios 25.- estacionamiento 26.- patio servicio

**Artículo 30.-** Para los efectos señalados en el artículo que antecede, el particular tomará como referencia las especificaciones que se describen a continuación:

- I. **SUPERFICIE CONSTRUIDA:** Podrá constar de planta baja y un máximo de dos niveles, siendo el mínimo de superficie como sigue:

LOCAL		INDICADOR M2 / NIÑO	
		MAXIMO	MINIMO
SALA LACTANTES	A	2.50 M2	2.00 M2
SALA LACTANTES	B	2.50 M2	2.00 M2
SALA LACTANTES	C	1.80 M2	2.00 M2
SALA MATERNALES	A	1.80 M2	1.50 M2
SALA MATERNALES	B1	1.80 M2	1.50 M2
SALA MATERNALES	B2	1.80 M2	1.50 M2
SALA MATERNALES	C1	1.80 M2	1.50 M2
SALA MATERNALES	C2	1.80 M2	1.50 M2
USOS MÚLTIPLES LACTANTES	A-B-C	1.50 M2	1.00 M2
USOS MÚLTIPLES MATERNALES	A-B-C	1.30 M2	1.25 M2

- II. **AULAS Y ANEXOS:** El plantel tendrá aulas y anexos en condiciones óptimas de mantenimiento y con características que permitan la atención de alumnos lactantes y maternas en sus diferentes niveles de educación inicial, de acuerdo a las siguientes precisiones:

- a) Para instalaciones adaptadas deberá preverse como superficie mínima en las aulas 12 m<sup>2</sup>, debiendo corresponder el área por alumno, según la tabla anterior, considerando también el espacio del maestro.
- b) En el caso de instalaciones construidas ex profeso, la superficie mínima será:
  1. Adaptarlos de acuerdo a la tabla anterior y en congruencia con la cantidad de alumnos

- III. **PUERTAS:** Las de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura mínima de 2.10 m y un ancho de acuerdo a las siguientes medidas:

- a) Acceso principal 1.20 m (mínimo)
- b) Aulas 0.90 m
- c) Salida de emergencia 1.20 m (mínimo)
- d) Aulas de usos múltiples 1.60 m
- e) Sanitarios 1.20 m

**IV. CORREDORES Y PASILLOS:** Los corredores comunes a las aulas deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 m y 2.30 m de altura. Si el número de usuarios del corredor es superior a 160, se incrementará su anchura 0.60 m. por cada 100 usuarios más.

Las circulaciones exteriores comprenderán el 17% del área descubierta.

**V. ESCALERAS:** Deberán cubrir las siguientes medidas y características:

- a) 1.20 m de ancho cuando den servicio a una población de hasta 160 alumnos en primer piso, aumentando en 0.60 m por cada 75 alumnos o fracción, pero nunca mayor de 2.40 m;
- b) La huella antiderrapante será de 25 cm mínimo y el peralte de 10 a 18 cm máximo; y
- c) La altura mínima de los barandales, cuando sean necesarios, será de 90 cm, medida a partir de la nariz del escalón. Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 10 cm y con pasamanos.

**VI. ILUMINACION:** Esta deberá ser natural, por lo menos en la quinta parte de la superficie del aula.

El mínimo de la iluminación artificial en los salones de clase será de 250 luxes y en el aula de usos múltiples de 300 luxes.

**VII. VENTILACION:** Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas.

El área abierta de ventilación no será inferior al 5% del área del aula.

**VIII. CUBOS DE ILUMINACION Y VENTILACION:** Los destinados a iluminación y ventilación serán cuadrados o rectangulares, y no menores a 2.50 m<sup>2</sup>.

**IX. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

**A)** Para ofrecer el servicio de alimentación se debe contar con un espacio específico, con mobiliario adecuado a sus edades donde puedan tomar sus alimentos; y

**B)** Se debe contar con un espacio para la cocina en función de la cantidad de alimentos que se va a preparar y con el personal suficiente.

**X. SANITARIOS:** Deberán estar provistos del número mínimo que se establece a continuación, separados hombres y mujeres.

Baños maternos	w. c.	1 pza. c/9 niños
	Lavabo	1 pza. c/9 niños
Lactantes	Bacinica	1 pza. por niño

En sanitarios de hombres, un mingitorio por cada dos excusados.

Los mingitorios tendrán una altura de entre 20 y 30 cm.

Por separado sanitarios para personal administrativo, docente y de servicios.

**X. AGUA POTABLE** Se cubrirán las demandas mínimas de 20 lts/alumno/día y 100 lts/empleados/día.

**XI. SERVICIO MEDICO:** Se deberá disponer con personal mínimo de servicio médico consistente en una enfermera de planta y con todo el instrumental necesario para primeros auxilios y con un local para atención médica, con cuna de hospital, mueble para exploración pediátrica, con una vitrina para el instrumental de primeros auxilios y medicinas con llave, báscula de pie y báscula pediátrica, con un sanitario (lavabo y excusado) y con un médico responsable del área.

**XII. SEGURIDAD:**

- a) Para prevenir y combatir incendios se debe disponer de las instalaciones y equipos que determine la autoridad competente, así como observar las medidas de seguridad determinadas por el Comité de Seguridad Escolar del Plantel;
- b) Debe garantizar que las áreas del plantel estén exentas de riesgos para niños y personal; y
- c) Debe contar con dispositivos y señalamientos destinados a prevenir accidentes y cumplir con lo que señala el programa de seguridad y emergencia escolar.

**Artículo 31.-** n relación a los edificios destinados al servicio de CENDI, la seguridad de los usuarios deberá cuidarse continuamente los siguientes aspectos:

- A. Evitar huecos, pozos o zanjas, en caso de existir alguno temporalmente debido a la necesidad de efectuar reparaciones, proteger el espacio de trabajo;
- B. Conservar las herramientas y equipo en lugar cerrado;
- C. En coladeras o rejillas los espacios máximos serán de 1 cm. y estar debidamente asegurados;
- D. Mantener los registros tapados y sin elementos que sobresalgan del nivel de piso;
- E. Las rejas que limiten los espacios exteriores deberán ser de barras verticales con espacio libre de 12 cm. o menor;
- F. Los escalones conservan una altura uniforme y aristas redondeadas;
- G. En los jardines no deberán existir plantas tóxicas, ni con espinas o superficie rugosa (flora nociva);
- H. Conservar el inmueble libre de fauna nociva, con la obligación de fumigar el local cada tres meses en los tiempos que no se de el servicio;
- I. Los pisos deberán ser firmes y seguros, aquellos que se localicen en zonas húmedas, deberán ser de material antiderrapante, sin cambio de nivel;

- J. Los cordones para accionar las cortinas, deberán colocarse a 1.60 cm. mínimo sobre el nivel del piso terminado;
- K. En escalera, se deberá colocar pasamanos a altura infantil (60 cm.);
- L. Los barandales deberán ser a base de elementos verticales, con espacios libres de 12 cm. o menor;
- M. Las puertas en sala de atención usos múltiples, deberán ser sin cierra puertas, y de preferencia mixtas (tablero y cristal) con acceso directo;
- N. Señalizar las puertas de cristal;
- O. El accionar de las ventanas preferentemente corredizo;
- P. No utilizar extensiones, parrillas o calentadores eléctricos con las áreas destinadas a los menores;
- Q. En caso de existir contactos bajos, protegerlos;
- R. Los juegos infantiles así como el mobiliario, deberán estar libres de pintura tóxica, orillas filosas, excoriaciones, partes puntiagudas, flojas o sueltas; y
- S. En adecuaciones, en caso de no existir cancel con cristal de piso o techo, deberán protegerse a base de elementos verticales.

**Artículo 32.-** Además de las áreas mencionadas en servicios generales y administrativos, se deberá contar con las siguientes áreas:

- a) Dirección;
- b) Bodega para el material que utilice el personal de intendencia (cubeta, trapeador, escoba, recogedor, solventes, etc.), a esta bodega no deben tener acceso los alumnos;
- c) Bodega para material didáctico, y
- I. **AREAS RECREATIVO-EDUCATIVAS:** Estas podrán ser:
  - a) Chapoteadero: 0.50 m de profundidad, deberá recubrirse con material antiderrapante;
  - b) Arenero: 0.30 m de profundidad y banquetta exterior de 25 cm de ancho; la arena que contenga deberá ser de río, mar, sílica o de volcán;
  - c) Parcela: 1.00 x 1.50 m separadas en ambos sentidos por entrecalles de 60 cm de ancho delimitadas por una circulación perimetral de la misma anchura;
  - d) Lavadero: 0.50 x 1.50 m, con línea de agua para 4 llaves y altura de 0.60 m.;
  - e) Se sugieren juegos como: jungla, escaleras de arco, barras paralelas y en general, aquellos que no impliquen un peligro o riesgo a la seguridad de los educandos;
- II. **ASTA BANDERA:** Cuya medida podrá ser de hasta 5 m de alto;

- III. **MOBILIARIO Y EQUIPO:** El mobiliario será apropiado a la edad y a las actividades de Educación Inicial, ligero, cómodo y de fácil aseo, mismo que se describen en el anexo uno del presente Acuerdo.

#### TITULO III

### De los planes y programas de estudio

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 33.-** Si el particular deberá impartir los planes y programas de estudios oficiales establecidos por la autoridad educativa.

Sin embargo y de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 segundo párrafo de las Bases, si el particular pretende añadir a los planes y programas de estudios oficiales, su propuesta de nuevos programas deberá hacer con base en los lineamientos establecidos en este capítulo.

**Artículo 34.-** Las propuestas del programa de estudios de Educación Inicial que elaboren los particulares deberán considerar los siguientes lineamientos:

- I. **PRINCIPIOS NORMATIVOS:** Es necesario partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomar como base los artículos en los cuales se expresa la filosofía que orienta la formación de los ciudadanos. Asimismo, deberán considerarse los señalamientos de la Ley, la Ley de Protección a la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes, la Declaración Universal de los Derechos del Niño y demás leyes aplicables en la materia.
- II. **PRINCIPIOS PSICOLOGICOS:** En este apartado se incluyen los conceptos que definen al niño y a la niña de 0 a 4 años de edad, los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- III. **PRINCIPIOS PEDAGOGICOS:** En este apartado se definen los criterios metodológicos que guían el proceso enseñanza aprendizaje, tomando como base las características, necesidades e intereses de los niños y las niñas en edad inicial, para definir: la relación docente-alumno, medios de enseñanza, organización del espacio, el tiempo y los materiales, así como los procedimientos de planeación y evaluación.
  - a. Para favorecer el aprendizaje de los niños y las niñas las propuestas pedagógicas deben considerar: Al niño y a la niña como centro de la tarea educativa. Son ellos y ellas quienes contribuyen al conocimiento a través de su propia acción lo que implica su actuación sobre la realidad, su motivación y la elaboración de interpretaciones y significados.

- b. El juego.- Como actividad principal del niño y la niña, es un recurso que utilizan para obtener, por sí mismos aprendizajes significativos; se proponen y alcanzan metas concretas, de forma relajada con una actitud tranquila y de disfrute; por ello, la docente al planear, debe partir de que el juego es una tarea en la que los infantes ensayan nuevas adquisiciones enfrentándose a ellas de manera voluntaria, espontánea y placentera.

**IV. PROPOSITOS DEL PROGRAMA:** Es la definición de los resultados que se pretende obtener en la formación y el aprendizaje de los niños y las niñas, como producto de la acción pedagógica del CENDI. Enuncia las competencias, los hábitos, conocimientos y valores que los niños y las niñas, que cursan la educación inicial, deberán adquirir con el fin de ingresar al nivel preescolar en condiciones que faciliten la adquisición de aprendizajes cada vez más complejos.

**V. CONTENIDOS DE APRENDIZAJE:** Definen “el qué enseñar”, consideran los hábitos, actitudes y aspectos de la realidad que tendrán que abordarse para avanzar al logro de los propósitos.

**VI. ORIENTACIONES METODOLOGICAS:** Es en donde se incluyen los elementos que permiten operar el proceso de enseñanza, es importante considerar que los criterios metodológicos no implican la aplicación de un método único ni una organización modelo de aula. El método y la ambientación del aula son medios que propician el aprendizaje, la organización del trabajo y la participación de los niños, las niñas y el docente, es fundamental que las orientaciones metodológicas respeten los principios pedagógicos planteados.

**VII. EVALUACION DEL APRENDIZAJE:** En este apartado se describen los tipos y momentos en que debe llevarse a cabo, así como ejemplos de cómo realizarla.

**VIII. BIBLIOGRAFIA:** Se deberán incluir todos los libros y documentos consultados para elaborar la propuesta pedagógica.

#### TITULO IV

#### **DEL OTORGAMIENTO DE BECAS**

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 35.-** Los particulares a los que se les haya concedido el reconocimiento de validez oficial a los estudios del nivel educación inicial, otorgarán becas en los términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción III de la Ley General de Educación; 91 fracción III de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y su Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 13 de septiembre de 1998, que determina los lineamientos y bases

generales para regular el otorgamiento de becas en las instituciones particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial.

## TITULO V

### DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION

#### CAPITULO I

##### De la remisión de información

**Artículo 36.-** La información administrativa relativa al desarrollo del proceso educativo de cada ciclo escolar, se deberá rendir en los formatos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de Educación de Aguascalientes.

El Director del plantel educativo de Educación Inicial con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá conservar exclusivamente, la siguiente información:

<b>MODULO</b>	<b>NOMBRE DEL FORMATO</b>
Control Escolar	Registro de Inscripción
Control Escolar	Cédula de Asignación de la Clave Única de Registro de Población.
Actividades Extracurriculares	Acta de Constitución del Comité de Seguridad Escolar Guía para la Elaboración del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar
Becas	Información Relativa al Otorgamiento de Becas Relación de Alumnos Solicitantes de Becas
Estadística	Estadística de <u>Educación Inicial</u> de Inicio de Cursos (911.1).
Administración de Personal	Plantilla de Personal
Actividades Extracurriculares	Acta Constitutiva del Club Ambiental
Actividades Extracurriculares	Guía para la Evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar
Estadística	Estadística de Inmuebles Escolares (CIE) Estadística de <u>Educación Inicial</u> de Fin de Cursos (911.2)

El personal docente de la institución educativa del Educación Inicial con reconocimiento de validez oficial de estudios deberá conservar, exclusivamente, la siguiente información:

<b>GRADO/MODULO</b>	<b>NOMBRE DEL FORMATO</b>
<b>TODOS LOS GRADOS</b> Control Escolar	Registro de Asistencia para Educación Inicial
Control Escolar	Constancia de Educación Inicial

## CAPITULO II

### De la documentación en archivos

**Artículo 37.-** El expediente y el Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios permanecerán en los archivos de la institución.

**Artículo 38.-** Los documentos que se detallan a continuación deberán permanecer en el archivo de la institución educativa si se mantiene el mismo personal, en caso de renovación de personal los archivos serán igualmente renovados.

- I. Expedientes del personal directivo y docente;
- II. Plantilla de personal;
- III. Kardex;
- IV. Actas del Comité de Emergencia Escolar y de Seguridad Escolar;
- V. Actas del Comité de Becas; y
- VI. Actas circunstanciadas de las visitas de inspección.

## CAPITULO III

### De los directores de las instituciones educativas

**Artículo 39.-** La autoridad educativa podrá citar a los directores de los planteles educativos, con el objeto de que se presenten con la documentación prevista, o bien, con la información relativa a las actividades del ciclo lectivo.

Dicho citatorio se hará mediante oficio, fundado y motivado, con cinco días hábiles de anticipación, salvo casos de urgencia en que sea necesaria la presencia inmediata de los directores.

En caso de que el citatorio de la autoridad educativa no se realice en la forma prevista en este artículo, será potestativo para el director asistir a dicha reunión.

Los directores podrán ser citados, adicionalmente, cuando se trate de asuntos cuya atención sea de carácter general, por disposición expresa de la autoridad educativa, mediante oficio suscrito por el servidor público cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior al de Jefe del Departamento de Educación Inicial y Preescolar.

**Artículo 40.-** Cuando el particular pretenda realizar actividades que fomenten el consumo o la comercialización de algún producto lícito, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad educativa, dentro del plazo de sesenta días posteriores al inicio de dichas actividades.

## TITULO VI

### **SIMPLIFICACION DE TRÁMITES DE NUEVOS ACUERDOS, ASI COMO DE OPERACION PARA INSTITUCIONES INCORPORADAS**

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 41.-** El titular de un acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación inicial, que pretenda la apertura de un nuevo plantel para impartir educación del mismo nivel o del nivel preescolar, y a efecto de que la autoridad educativa otorgue el reconocimiento de validez oficial de estudios o, en su caso, la autorización de estudios correspondiente, en el término de veinte días hábiles sin necesidad de visita de inspección previa, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en los términos de este Acuerdo o del correspondiente al nivel de preescolar, según sea el caso;
- II. Que en el expediente que lleva la autoridad educativa no exista constancia de sanciones impuestas con motivo de infracciones administrativas, en los últimos tres años, y
- III. Que el promedio de rendimiento escolar de los alumnos sea superior al de la media nacional, obtenido por los procedimientos de evaluación establecidos por la autoridad educativa.

Una vez otorgado el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios o de autorización, la autoridad educativa podrá en cualquier momento, ejercer la facultad de inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia.

## TITULO VII

### DE LAS VISITAS DE INSPECCION

#### CAPITULO I

##### **De la visita de inspección para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios**

**Artículo 42.-** La autoridad educativa realizará la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, con el objeto de verificar si el particular cumple con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas establecidas para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

**Artículo 43.-** La inspección a que se refiere el artículo anterior versará exclusivamente sobre los puntos señalados en este Acuerdo. La autoridad educativa requerirá únicamente la información a que se refiere la solicitud y los anexos mencionados en el presente Acuerdo.

**Artículo 44.-** La autoridad educativa notificará al particular la fecha y la hora en que se llevará a cabo la visita a que se refiere este capítulo, con tres días hábiles de anticipación.

**Artículo 45.-** La visita de inspección que se realice para otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios se hará, de conformidad a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, ajustándose a lo siguiente:

- I. La autoridad educativa ordenará, mediante oficio, la visita en el cual se señalarán de manera clara los aspectos que serán objeto de la inspección, como son: lo relacionado con el personal académico, las instalaciones y lo relacionado con el plan y programas de estudio, así como la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la inspección;
- II. Se entregará el oficio de orden de visita al particular que haya solicitado el reconocimiento de validez oficial de estudios;
- III. El inspector comisionado para realizar la visita, deberá identificarse ante el particular con credencial vigente expedida por la autoridad educativa. El particular no estará obligado a permitir el acceso a la institución a ninguna otra persona que no sea el inspector acreditado por la autoridad educativa;

- IV. El particular nombrará al personal responsable de intervenir en la diligencia y de proporcionar la documentación necesaria, así como a dos testigos de asistencia. Únicamente se requerirá presentar la documentación establecida en este Acuerdo que permita verificar los datos contenidos en la solicitud y sus anexos;
- V. Al concluir la inspección, la persona comisionada por la autoridad educativa levantará acta circunstanciada, por duplicado, en la que se detallan todos los hechos sucedidos durante la visita, misma que suscribirán los que hayan participado en ella, dejando un ejemplar al particular, y
- VI. En caso de que el particular, al momento de la diligencia no haya presentado la documentación requerida, podrá presentarla directamente a la autoridad educativa que ordenó la inspección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de visita.

El inspector asentará los hechos ocurridos con motivo de la visita, y se abstendrá de pronunciarse en algún sentido respecto de la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios o cualquier otro asunto relacionado con el motivo de la inspección.

**Artículo 46.-** La autoridad educativa vigilará en todo momento el exacto cumplimiento de los artículos 13 y 14 de las Bases, respecto de las visitas de inspección que se indican en este Capítulo.

**Artículo 47.-** Todas las visitas de inspección que se efectúen deberán realizarse únicamente por personal acreditado por la autoridad educativa. En ningún caso el particular estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones a personas no acreditadas o a acompañantes de los inspectores.

## CAPITULO II

### **De las inspecciones ordinarias**

**Artículo 48.-** La visita de inspección ordinaria se realizará en forma periódica con la finalidad de verificar el exacto cumplimiento de las normas, disposiciones y del plan y programas de estudios.

La inspección escolar está orientada a supervisar los lineamientos técnico-pedagógicos y de control escolar, de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de las Bases, así como asesorar al personal directivo y docente.

**Artículo 49.-** Las visitas de inspección ordinarias serán de carácter administrativo y de apoyo pedagógico.

**Artículo 50.-** Las visitas de inspección ordinarias administrativas, tienen por objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos, la relacionada con la solicitud y los anexos del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios y la prevista por los títulos IV y V de este Acuerdo.

**Artículo 51.-** El procedimiento para llevar a cabo la inspección ordinaria administrativa, será el mismo que se establece en el artículo 45 del presente Acuerdo, debiéndose precisar en el oficio de orden de visita, que la misma tendrá por objeto la revisión administrativa de todos o alguno de los aspectos que se indican en el precepto anterior.

**Artículo 52.-** La autoridad educativa realizará como mínimo, tres visitas de inspección ordinarias administrativas durante el ciclo escolar.

**Artículo 53.-** Las visitas de inspección ordinarias de apoyo pedagógico tienen por objeto:

- I. Verificar que las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios cuenten con los materiales didácticos correspondientes;
- II. Asesorar al personal directivo y docente;
- III. Apoyar en lo necesario para que los alumnos adquieran los conocimientos y competencias básicas señalados en el plan y programas de estudio, y
- IV. Conocer el avance y el cumplimiento del plan y programas de estudio.

**Artículo 54.-** El procedimiento para llevar a cabo la inspección citada en el artículo precedente, será el indicado en el artículo 45 de este Acuerdo, debiéndose precisar en el motivo de la visita, que dicha inspección será de apoyo pedagógico.

**Artículo 55.-** La autoridad educativa notificará al particular la fecha y la hora en que se llevarán a cabo las visitas a que se refiere este capítulo, cuando menos con un día hábil de anticipación.

**Artículo 56.-** El número de visitas de inspección ordinarias de apoyo pedagógico será cinco como mínimo en un ciclo escolar.

### CAPITULO III

#### **De las inspecciones extraordinarias**

**Artículo 57.-** Las inspecciones extraordinarias son aquellas visitas que se derivan por cualquier reporte de anomalías en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, a las Bases, a este Acuerdo o a cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares.

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la autoridad educativa, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia.

**Artículo 58.-** Las formalidades del procedimiento para realizar las visitas de inspección extraordinarias, serán las previstas para las visitas de inspección ordinarias, a menos que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad física o psicológica de los educandos.

En caso de considerarlo necesario la Autoridad Educativa se hará acompañar el inspector con Fedatario Público.

### TITULO VIII

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 59.-** El retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios procederá en los siguientes supuestos:

- I. Por sanción impuesta por la autoridad educativa en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción II y 97 fracción III de la Ley; o
- II. A petición del prestador del servicio educativo.

**Artículo 60.-** Para los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, el particular deberá entregar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Copia del Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios;

- II. Constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel;
- III. Constancia del área de control escolar de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar, y
- IV. Sellos oficiales.

La autoridad educativa con base en la documentación entregada y previo su análisis, emitirá resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles, en la cual retirará el acuerdo correspondiente.

En caso de documentación faltante o incorrecta, prevendrá al particular para que corrija las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

De no cumplir el particular con la prevención, se desechará la solicitud y se procederá a revisar las irregularidades en que haya incurrido.

De resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: el tercer año de preescolar a partir del ciclo escolar 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo escolar 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados y para el ciclo escolar que corresponda, la autoridad educativa deberá establecer el calendario escolar y determinar los planes y programas de estudios aplicables y obligatorios en toda la República.

Por lo anterior se estará conforme a los siguientes grupos de edad

<u>SECCIONES</u>	<u>RANGOS DE EDAD</u>
LACTANTES	De 45 días a 1 año 6 meses
1	De 45 días a 6 meses
2	De 7 meses a 11 meses
3	De 1 año a 1 año 6 meses
MATERNALES	De 1 año 7 meses a 3 años

1	De 1 año 7 meses a 1 año 11 meses
2	De 2 años a 2 años 11 meses
<b>PREESCOLAR</b>	De 3 años a 5 años 11 meses
1	De 3 años a 3 años 11 meses
2	De 4 años a 4 años 11 meses
3	De 5 años a 5 años 11 meses

**ANEXOS**  
Guía de dotación de mobiliario y equipo

Área	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 140	De 141 hasta 200
<i>Vestíbulo, control y recepción</i>			
Banca tandem 3 lugares	1	2	2
Cesto para papeles	1	2	2
Colchoneta para mostrador	1	1	1
Extintidor tipo a. B. C. Polvo (6 kg.)	1	1	1
Lámpara con batería níquel cadmio	1	1	1
Micrófono magnético con control fijo al mostrador	1	1	1
Repisa para lámpara	1	1	1
Silla alta giratoria	1	1	1
Tablero de corcho 90 x 60 cm.	1	2	2
Repisa para menú con capelo	1	1	1
Reloj de pared	1	1	1
Pizarrón ranurado (franelografo)	1	1	1
Mostrador filtro/recepción	1	1	1

Área	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 140	De 141 hasta 200
<b>Gobierno / dirección</b>			
Archivero de 4 gavetas	1	1	1
Equipo de sonido	1	1	1
Bocinas *			
Tablero de corcho 1.20 cm.	1	1	1
Cesto para papeles	1	2	2
Escritorio con pedestal derecho	1	1	1
Grabadora manual de pilas y corriente con radio	2	3	3
Lámpara portátil con batería níquel cadmio			
Máquina calculadora e impresora	1	1	1

Micrófono magnético para equipo de sonido	1	1	1
Máquina de escribir eléctrica	1	1	1
Computadora con programa para control y organización interna	1	1	1
Mueble guarda bandera			
Porta rotafolio con pizarrón	1	1	1
Mesa para máquina de escribir	1	1	1
Pizarrón 120 cm. con tablero de corcho	1	1	1
Mueble guarda equipo de sonido	1	1	1
Sillón giratorio oficinista	1	1	1
Silla fija apilable	2	2	2
<b>Sala de juntas</b>			
Mesa rectangular de 8 lugares		1	1
Mueble guarda bandera		1	1
Pizarrón 1.20 cm. con tablero de corcho		1	1
Portarotafolio con pizarrón		1	1
Silla fija acojinada apilable		8	8
Cesto para papeles		1	1
*incluye uno por cada local de atención directa al niño			
<b>Secretaria y espera</b>			
Archivero de 4 gavetas		1	2
Banca tandem 3 lugares		1	1
<b>Cesto para papeles</b>		1	1
Escritorio de 2 niveles		1	1
Máquina de escribir eléctrica		1	1
Mesa para máquina de escribir		1	1
Mesa para teléfono		1	1
Silla giratorio secretaria		1	1
<b>Apoyo administrativo</b>			
Escritorio de 2 niveles		1	
Silla giratorio secretaria			1
Cesto para papeles			1
<b>Administración</b>			
Cesto para papeles		1	1
Escritorio chico con pedestal derecho		1	1
Máquina calculadora e impresora		1	1
Silla fija acojinada apilable		2	2
Sillón giratorio oficinista		1	1
Archivero de 4 gavetas		1	1

Área	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 141	De 141 hasta 200
<b>Sanitario (área de gobierno)</b>			
Bote de campana	1	1	1
Espejo modular	1	1	1

Excusado	1	1	1
Gancho doble de pared	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	1
Lavabo contra muro	1	1	1
Portarrollo para papel sanitario	1	1	1
<b>Bascula con estadimetro</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Bascula pesa bebe</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Cama pediátrica</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Cojín con hule de espuma para cama pediátrica</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Colchón para cama pediátrica</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Escalerilla 2 peldaños</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Mesa para exploración pediátrica</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Escritorio chico con pedestal derecho</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Sillón giratorio oficinista</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Bote sanitario con pedal</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Vitrina contra muro</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Sanitarios niños / fomento de la salud</b>			
Banqueta de altura para sanitario	1	1	1
Bote campana	1	1	1
Espejo modular	1	1	1
Excusado	1	1	1
Gancho doble de pared	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	1
Lavabo contra muro	1	1	1
Portarrollo para papel sanitario	1	1	1
Tapa reductora para wc	1	1	1
Toallero para toallas de papel	1	1	1
<b>Sala de atención a lactantes “A” y “B”</b>	<b>(24)</b>	<b>(26)</b>	<b>(28)</b>
Barra apoyo lactantes B	1	1	1
Baño de artesa	1	1	1
Bote de campana	1	2	2
Bote de plástico con tapa	1	2	2
Colchoneta para baño de artesa	1	1	1
Colchoneta para cambio de pañal	3	4	4
Colchoneta para cuna	12	13	14
Cuna	12	13	14
Mesa móvil para cambio de pañal	3	4	4
Silla alta giratoria	2	3	3
Tablero de corcho de 1.20 m. (1)	1	1	1
Mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	1	1
Regadera de teléfono	1	1	1
Colchoneta para gateo	2	3	3
Toallero para toallas de papel	1	1	1
Lavabo contra muro (1)	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	1
Espejo de 90 x 60 cm (2)	1	1	1

Área	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1	De 91	De 141

	hasta 90	hasta 141	hasta 200
<b>Sala de atención a lactantes “C”</b>	<b>(12)</b>	<b>(14)</b>	<b>(24)</b>
Barra apoyo lactantes	1	1	1
Bote de campana	1	1	2
Bote de plástico con tapa	1	1	1
Colchoneta para cambio de pañal	1	1	2
Colchoneta para piso	12	14	24
Mesa móvil para cambio de pañal	1	1	2
Espejo de 90 x 60 cm. (2)	1	1	1
Mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	1	2
<b>Sala de atención a lactantes “C”</b>	<b>(12)</b>	<b>(14)</b>	<b>(24)</b>
Pizarrón de 90 x 60 cm. s/portagis (2)	1	1	1
<b>Silla baja para adulto</b>	1	1	2
Tablero de corcho de 1.20 m. (1)	1	1	1
Toallero para toallas de papel	1	1	1
Repisa de apoyo a mesa móvil para cambio de pañal	1	1	2
Lavabo contra muro (1)	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	1
Lavabo contra muro (1)	1	1	1
<b>Salón de usos múltiples lactantes “A”, “B” y “C”</b>	<b>(36)</b>	<b>(40)</b>	<b>(52)</b>
Bote de campana	1	2	2
Bote de plástico con tapa	1	1	1
Extintor tipo a.b.c. (polvo) de 6 kg.	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	2
Lavabo contra muro (1)	1	1	2
Mueble de apoyo alimentación lactantes	3	3	4
Silla porta bebe con balancín	18	20	21
Silla alta infantil (periquera)	18	20	31
Tablero de corcho de 1.20 m. (1)	1	1	1
Toallero para toallas de papel	1	1	2
Mesa infantil maternal	2	3	4
Silla infantil maternal	4	6	8
Silla fija con brazos	1	2	3
Mesa de apoyo alimentación lactantes	3	4	4
<b>Asoleadero lactantes aseo (planta alta)</b>			
Anaqueles esqueleto 7 entrepaños	1	2	2
Carro de aseo forma tijera	1	1	1
Vertedero	1	1	1
<b>Sanitario personal (área lactantes)</b>			
Bote campana	1	1	1
Espejo modular	1	1	1
Excusado	1	1	1
Gancho doble de pared	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	1
Lavabo contra muro	1	1	1
Portarrollo para papel sanitario	1	1	1
Toallero para toallas de papel	1	1	1

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS



TESIS TESIS TESIS 244 TESIS TESIS

Área	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 141	De 141 hasta 200
<i>Maternales</i>			
<b>Sala de atención maternales "A"</b>	<b>(12)</b>	<b>(16)</b>	<b>(28)</b>
Perchero	1	2	2
bote de campana	1	1	2
bote de plástico con tapa	1	1	1
colchoneta para piso	12	16	28
mesa móvil para cambio de pañal	1	2	2
espejo de 90 x 60 cm. (2)	1	1	1
mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	1	2
Pizarrón de 90 x 60 cm. sin portagis (2)	1	1	2
Repisa de apoyo a mesa móvil para cambio de pañal	1	2	2
Tablero de corcho de 1.20 m. (1)	1	1	1
Mueble para guarda de colchonetas (0.60 x 1.20 x 0.90 m)	1	1	2
Guarda cepillo dental	1	1	1
<b>Sala de atención maternales B1</b>	<b>(12)</b>	<b>(22)</b>	<b>(30)</b>
Bote de campana	1	1	2
Bote de plástico con tapa	1	1	1
Colchoneta para piso	6	11	15
Mesa infantil maternal (trapezoidal)	2	4	5
Mueble para guarda de colchonetas (0.60 x 1.20 x 0.90 m)	1	2	2
Pizarrón de 90 x 60 cm. sin portagis (2)	1	1	2
Espejo de 90 x 60 cm (2)	1	1	2
Mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	2	2
Silla infantil maternal	12	22	30
Silla baja para adulto	1	2	2
Tablero de corcho con marco de aluminio de 0.90x0.60 m. (1)	1	1	1
Perchero	1	2	2
Guarda cepillo dental	1	1	1
<b>Sala de atención maternales B2</b>	<b>(12)</b>	<b>(22)</b>	<b>(30)</b>
Bote de campana	1	2	2
Bote de plástico con tapa	1	1	1
Colchoneta para piso	6	11	15
Mesa infantil maternal (trapezoidal)	4	7	10
Mueble para guarda de colchonetas (0.60 x 1.20 x 0.90 m)	1	1	2
Pizarrón de 90 x 60 cm. sin portagis (2)	1	1	1
<b>Sala de atención maternales B2</b>			
Espejo de 90 x 60 cm (2)	1	1	1
Mueble para guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	2	2

Silla infantil maternal	12	22	30
Silla baja para adulto	1	2	2
Tablero de corcho con marco de aluminio de 0.90x0.60 m. (1)	1	1	1
Perchero	1	2	2
Guarda cepillos dentales	1	1	1
<b>Sala de atención maternales C1</b>	<b>(12)</b>	<b>(20)</b>	<b>(30)</b>
Bote de campana	1	2	2
Bote de plástico con tapa	1	1	1
Colchoneta para piso	6	10	15
Mesa infantil maternal (trapezoidal)	4	6	10
Mueble para guarda de colchonetas (0.60 x 1.20 x 0.90 m)	1	1	2
Mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	2	2
Pizarrón de 90 x 60 cm. sin portagis (2)	1	1	1
Espejo de 90 x 60 cm (2)	1	1	1
Silla infantil maternal	12	20	30
Silla baja para adulto	1	2	2

Area	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 141	De 141 hasta 200
<b>Sala de atención maternales C1</b>	<b>(12)</b>	<b>(20)</b>	<b>(30)</b>
Tablero de corcho con marco de aluminio de 0.90x0.60 m. (1)	1	1	1
Perchero	1	2	2
Guarda cepillos dentales	1	1	1
<b>Sala de atención maternales C2</b>	<b>(12)</b>	<b>(20)</b>	<b>(30)</b>
Bote de campana	1	2	2
Bote de plástico con tapa	1	1	1
Colchoneta para piso	6	10	15
Mesa infantil maternal (trapezoidal)	4	6	10
Mueble para guarda de colchonetas (0.60 x 1.20 x 0.90 m)	1	1	2
Mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	2	2
Pizarrón de 90 x 60 cm. sin portagis (2)	1	1	1
Espejo de 90 x 60 cm. (2)	1	1	1
Silla infantil maternal	12	20	30
<b>Sala de atención maternales C2</b>	<b>96</b>	<b>140</b>	<b>200</b>
Silla baja para adulto	1	2	2
Tablero de corcho con marco de aluminio de 0.90x0.60 m. (1)	1	1	1
Perchero	1	2	2
Guarda cepillos dentales	1	1	1
<b>Salón de usos múltiples maternales A, B y C</b>	<b>(60)</b>	<b>(100)</b>	<b>(148)</b>

Bote de campana	4	4	6
Extintor tipo a.b.c. (polvo) de 6 kg.	1	2	2
Mesa de apoyo en maternales (para alimentos)	2	3	3
Mesa infantil maternal (trapezoidal)	30	50	74
Mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	2	3	4
Silla baja para adulto	6	10	15
Silla infantil maternal	60	100	148
	<b>(12)</b>	<b>(16)</b>	<b>(28)</b>
<b>Área bacinicas ( maternales A )</b>			
Bacinica	12	16	28
Bote de campana	1	1	1
Carro de ropa sucia	1	1	1
Espejo modular	1	1	1
Gancho doble de pared	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	1
Lavabo contra muro ( ver nota 1 )	1	1	1
Portarrollo para papel sanitario	1	1	1
Regadera de teléfono	1	1	1
Regadera infantil	1	1	1
Vertedero	1	1	1
Toallero para toallas de papel	1	1	1
Mueble móvil para cambio de pañal	1	1	1
Pichonera para bacinicas	1	1	2
Excusado	1	1	1
Banqueta de altura para sanitario	1	1	1
	<b>(48)</b>	<b>(84)</b>	<b>(120)</b>
<i>Sanitarios maternales B y C</i>			
Banqueta de altura para sanitario	5	9	13
Bote de campana	2	3	6
Espejo modular	5	9	13
Excusado	5	9	13
Gancho doble de pared	4	4	4
Jabonera para pastilla	5	9	13

Area	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 141	De 141 hasta 200
	<b>(48)</b>	<b>(84)</b>	<b>(120)</b>
<i>Sanitarios maternales B y C</i>			
Lavabo contra muro (ver nota 2)	5	9	13
Portarrollo para papel sanitario	5	9	13
Tapa reductora para wc	5	9	13
Toallero para toallas de papel	2	2	2
<b>Nutrición y dietética ( ver nota 3 )</b>			

<u>Dietologia</u>			
<u>Oficina dietista</u>			
Archivero de 2 gavetas	1	1	1
Cesto para papeles	1	1	1
Escritorio chico con pedestal izquierdo	1	1	1
Bascula de 5 kg. Con balanzón	1	1	1
Maquina calculadora e impresora	1	1	1
Pizarrón de 90cm. con tablero de corcho	1	1	1
Silla fija con asiento integral	1	1	1
Sillón giratorio oficinista	1	1	1
<u>Almacén de víveres</u>			
Anaquele esqueleto 5 entrepaños y canastilla ( 0.90x0.60x0.90 m )	2	3	3
Anaquele esqueleto 4 entrepaños (1.20x0.60x1.80 m)	2	2	3
Reloj de pared	1	1	1
Timbre con zumbador	1	1	1
Congelador vertical doble puerta de cristal 15 pies cúbicos	1	1	1
Refrigerador vertical 1 puerta de cristal 15 pies cúbicos	1	1	1
<b>Preparación previa ( ver nota 3 ) cocción, lavado de ollas y vajilla</b>			
Anaquele esqueleto 4 entrepaños de 1.20x0.60x1.80 m	1	1	1
<b>Bote grande de plástico con tapa (basura)</b>	1	1	1
Campana de extracción con extractor	1	1	1
<b>Colgador de utensilios de cocina</b>	1	1	1
Estufón de 6 quemadores tipo industrial con horno	1	1	1
Mesa de trabajo con respaldo, doble tarja (acero inoxidable)	1	1	1
Licuada tipo industrial de 12 l.	1	1	1
Mesa de trabajo lisa con entrepaños de acero inoxidable	1	1	1
Regadera de teléfono con presión	1	1	1
Olla de presión 12 l.	2	2	2
Olla de presión 21 l.	1	1	2
Carro transportador de alimentos	1	1	1
Porta cuchillos de madera	1	1	1
Extractor axial	1	1	1
Lavabo contra muro	1	1	1
<b>Carro recolector de losa sucia y alimentos</b>	1	1	1
Extintor de bióxido de carbono de 4.5 kg.	1	1	1

<b>Area</b>	<b>Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos</b>		
	<b>De 1 hasta 90</b>	<b>De 91 hasta</b>	<b>De 141 hasta</b>

		141	200
<u>Laboratorio de leches</u>			
Bote de plástico con tapa de campana para basura	1	1	1
Bascula de 2 kg. Con balanzón	1	1	1
Campana de extracción con extractor	1	1	1
Mesa de trabajo con tarja (acero inoxidable)	1	1	1
Mesa de trabajo lisa con entrepaños (acero inoxidable )	1	1	1
Parrilla de 2 quemadores (gas)	1	1	1
Refrigerador domestico 10 pies cúbicos	1	1	1
Vitrina contra muro	1	1	1
<i>Cuarto aseo ( área nutrición)</i>			
Anaquele esqueleto 4 entrepaños	1	1	1
<b>Vertedero</b>	1	1	1
<i>Servicios generales</i>			
<u>Ropería</u>			
<b>Ropa sucia</b>			
Carro para ropa sucia	2	2	2
<i>Ropa limpia</i>			
<b>Anaquele esqueleto 4 entrepaños</b>	2	3	3
Carro para ropa limpia	1	1	1
Escalera de tijera 3 peldaños	1	1	1
<i>Lavandería</i>			
Lavadora	1	1	1
Secadora	1	1	1
Bote grande de plástico con tapa	1	2	2
<i>Personal</i>			
Descanso empleados (ver nota 4)			
Banco alto	6	8	10
Bote de campana	1	2	2
Cocineta con parrilla de gas y fregadero derecho	1	1	1
Enfriador y calentador de agua eléctrico	1	1	1
Extintor tipo a.b.c. de 4.5 kg.	1	1	1

Mesa para comedor 6 personas	1	1	1
Refrigerador de 7.5 pies cúbicos	1	1	1
Repisa de plástico laminado contra muro	1	1	1
Silla fija con asiento integral	6	8	10
<i>Baños y vestidores mujeres</i>			
Banca en regadera	1	2	2
Banca vestidor para baño	1	2	2
Bote de campana	1	2	2
Casillero doble	12	16	21
Espejo modular	3	4	4
Excusado	2	3	3
Gancho doble de pared	2	2	3
Jabonera para pastilla	3	5	5
Lavabo contra muro	2	3	3
Portarrollo para papel sanitario	2	3	3
Toallero para toallas de papel	1	1	1

Area	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 141	De 141 hasta 200
<i>Baños y vestidores hombres</i>			
Banca en regadera	1	1	1
Banca vestidor para baño	1	1	1
Bote de campana	1	1	1
Casillero doble	2	3	3
Espejo modular	1	2	2
Excusado	1	1	1
Gancho doble de pared	1	1	1
Jabonera para pastilla	2	2	2
Lavabo contra muro	1	1	1
Portarrollo para papel sanitario	1	1	1
Toallero para toallas de papel	1	1	1
Mingitorio	1	1	1
<i>Bodega general</i>			
Anaqueleto esqueleto	4	5	6
Extintor tipo a,b,c, (polvo) de 6 kg.	1	1	1
Escalera de tijera 3 peldaños	1	1	1
Cuarto de maquinas ( ver nota 5 )			
<i>Área de juegos</i>			
Guarda juguetes en intemperie	1	1	1

Juegos infantiles pintados en piso	1	1	1
Perchero para regadera infantil	1	2	3
<i>Patio de maniobras</i>			
<i>Intendencia</i>			
Cuarto de aseo (planta baja)			
Anaqueles esqueleto 4 entrepaños	1	1	1
Carro aseo forma tijera	1	1	1
Vertedero	1	1	1
<i>Deposito de basura</i>			
Tambo para basura no contaminada	2	3	4
Plaza de acceso			
<b>Circulaciones</b>			
Bote de campana	2	2	3
<i>Áreas exteriores recreativas</i>			
<i>Patio cívico</i>			
Asta bandera	1	1	1
Bandera para intemperie (2.50x1.40 m)	1	1	1

**ESPECIFICACIONES:**

**En relación a las notas empleadas las mismas deberán realizarse de la siguiente forma:**

- ( \* ) incluye uno por cada local de atención directa al niño.
- ( 1 ) colocar altura adulto.
- ( 2 ) colocar altura infantil.
- ( 3 ) todo el equipamiento del área de nutrición deberá verificarse con la guía mecánica específica.
- ( 4 ) se utilizará mesa, repisa y silla o bancos de acuerdo a cada proyecto específico y aprobación del área operativa en capacidades de 140 y 200.
- ( 5 ) de acuerdo a cada proyecto específico y NORMAS INSTITUCIONALES.

## **Ley General de Educación.**

**Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993**

### **TEXTO VIGENTE**

**Última reforma publicada DOF 04-01-2005**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional des los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO  
"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A: LEY  
GENERAL DE EDUCACION

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del Artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

**Artículo 2.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7o.

**Artículo 3.-** El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

**Artículo 4.-** Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

**Artículo 5.-** La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

**Artículo 6.-** La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

**Artículo 7.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

- I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;
- II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;
- III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;
- IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

- V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

- VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos:
- VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas:
- VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;
- IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte;
- X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;
- XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.
- XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

**Artículo 8.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

- I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
- III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés

general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

**Artículo 9.-** Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

**Artículo 10.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

- I.- Los educandos y educadores;
- II.- Las autoridades educativas;
  - III.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
  - IV.- Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados;
  - V.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y
  - VI.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

**Artículo 11.-** La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.- Autoridad educativa federal, o Secretaria, a la Secretaria de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II.- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la

Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y

III.- Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.

## **CAPITULO II**

### **DEL FEDERALISMO EDUCATIVO**

#### **Sección 1.- De la distribución de la función social educativa**

**Artículo 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;
  - II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
  - III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
  - IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
  - V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;
  - VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;
- Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;
- Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional;
- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

VIII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;

IX.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y

X.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y

VII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los Artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del Artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

II.- Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del Artículo 12;

III.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del Artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

IV.- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

V.- Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del Artículo 12;

VI.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;

IX.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

X.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

XI.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los Artículos 12 y 13.

**Artículo 15.-** El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del Artículo 14.

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**Artículo 16.-** Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los Artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca. En el ejercicio de estas atribuciones no será aplicable el Artículo 18.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.

El gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito, en términos de los Artículos 25 y 27.

**Artículo 17.-** Las autoridades educativas federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

## **Sección 2.- De los servicios educativos**

**Artículo 18.-** El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

**Artículo 19.-** Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione.

**Artículo 20.-** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena-especial y de educación física;

II.- La actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior;

III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad, y

IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este Artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendable el proyecto regional.

**Artículo 21.-** El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes.

El Estado otorgará un salario profesional para que los educadores de los planteles del propio Estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional.

Las autoridades educativas establecerán mecanismos que propicien la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio.

**Artículo 22.-** Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán preferencia, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.

**Artículo 23.-** Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del

apartado A) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La autoridad educativa local podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente Artículo.

**Artículo 24.-** Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

### **Sección 3.- Del financiamiento a la educación**

**Artículo 25.-** El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

**Artículo 26.-** El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del Artículo 15 estén a cargo de la autoridad municipal.

**Artículo 27.-** En el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

**Artículo 28.-** Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

#### **Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional**

**Artículo 29.-** Corresponde a la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.

Dicha evaluación, y la de las autoridades educativas locales, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

**Artículo 30.-** Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que las autoridades educativas, incluida la Secretaría, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.

**Artículo 31.-** Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.

### CAPITULO III

#### **DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION**

**Artículo 32.-** Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

**Artículo 33.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;

III.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;

IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria;

V.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;

VI.- Establecerán sistemas de educación a distancia;

VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

VIII.- Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

IX.- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos;

X.- Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;

XI.- Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;

Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el Artículo anterior, y Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el Artículo anterior.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

**Artículo 34.-** Además de las actividades enumeradas en el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

La Secretaría evaluará los resultados en la calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

**Artículo 35.-** En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

**Artículo 36.-** El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.

## CAPITULO IV

### DEL PROCESO EDUCATIVO

#### Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación

**Artículo 37.-** La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

**Artículo 38.-** La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

**Artículo 39.-** En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.

**Artículo 40.-** La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

**Artículo 41.-** La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

**Artículo 42.-** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

**Artículo 43.-** La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

**Artículo 44.-** Tratándose de la educación para adultos la autoridad educativa federal podrá prestar servicios que conforme a la presente Ley corresponda

prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante exámenes parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los Artículos 45 y 64. Cuando al presentar un examen no acrediten los conocimientos respectivos, recibirán un informe que indique las unidades de estudio en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevos exámenes hasta lograr la acreditación de dichos conocimientos.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación preescolar, primaria y la secundaria.

Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

**Artículo 45.-** La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados.

En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, local e incluso municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las

organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.

La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente Artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 46.-** La educación a que se refiere la presente sección tendrá las modalidades de escolar, no escolarizada y mixta.

## **Sección 2.- De los planes y programas de estudio**

**Artículo 47.-** Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio. En los planes de estudio deberán establecerse:

Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo;

I.- Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y

II.- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

**Artículo 48.-** La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el Artículo 72.

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente Artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa .

**Artículo 49.-** El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

**Artículo 50.-** La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

### **Sección 3.- Del calendario escolar**

**Artículo 51.-** La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

La autoridad educativa local podrá ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la propia entidad federativa. Los maestros serán debidamente remunerados si la modificación al calendario escolar implica más días de clase para los educandos que los citados en el párrafo anterior.

**Artículo 52.-** En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no

implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

**Artículo 53.-** El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El calendario aplicable en cada entidad federativa deberá publicarse en el órgano informativo oficial de la propia entidad.

## CAPITULO V

### **DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES**

**Artículo 54.-** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.

**Artículo 55.-** Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el Artículo 21; Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

**Artículo 56.-** Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

**Artículo 57.-** Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;

IV.- Cumplir los requisitos previstos en el Artículo 55, y

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

**Artículo 58.-** Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la

inspección.

**Artículo 59.-** Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del Artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el Artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

## CAPITULO VI

### DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS

**Artículo 60.-** Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

**Artículo 61.-** Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

**Artículo 62.-** Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

**Artículo 63.-** La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción V del Artículo 13.

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las revalidaciones y equivalencia otorgadas en términos del presente Artículo tendrán validez en toda la República.

**Artículo 64.-** La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.

El acuerdo secretarial respectivo señalará los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

## CAPITULO VII

### DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION

Sección 1.- De los padres de familia.

**Artículo 65.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución;

III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo, y

V.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen.

**Artículo 66.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y

III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.

**Artículo 67.-** Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

- I.- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II.- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar;
- IV.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, e
- V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

## **Sección 2.- De los consejos de participación social**

**Artículo 68.-** Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

**Artículo 69.-** Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; propiciará la colaboración

de maestros y padres de familia; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela; estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; podrá opinar en asuntos pedagógicos; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldará las labores cotidianas de la escuela y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Consejos análogos podrán operar en las escuelas particulares de educación básica.

**Artículo 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación.

En el Distrito Federal los consejos se constituirán por cada delegación política.

**Artículo 71.-** En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, así como de sectores sociales de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

**Artículo 72.-** La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores sociales especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

**Artículo 73.-** Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

### **Sección 3.- De los medios de comunicación**

**Artículo 74.-** Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el Artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el Artículo 8o.

## CAPITULO VIII

### DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

#### Sección 1.- De las infracciones y las sanciones

**Artículo 75.-** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:  
Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el Artículo 57;

- I.-Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- IV. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- V. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VI. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VII. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;
- VIII. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;
- IX. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- X. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna, e
- XI. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.
- XII. Las disposiciones de este Artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.

**Artículo 76.-** Las infracciones enumeradas en el Artículo anterior se sancionarán con:

- I. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o
- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente.
- III. La imposición de la sanción establecida en la fracción II no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.

**Artículo 77.-** Además de las previstas en el Artículo 75, también son infracciones a esta Ley:

- I. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- II. Incumplir con lo dispuesto en el Artículo 59, e
- III. Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

En los supuestos previstos en este Artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del Artículo 76, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.

**Artículo 78.-** Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

**Artículo 79.-** La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.

## **Sección 2.- Del recurso administrativo**

**Artículo 80.-** En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

**Artículo 81.-** El recurso se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañe. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.

**Artículo 82.-** En el recurso deberán expresarse el nombre y el domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.

**Artículo 83.-** Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

**Artículo 84.-** La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:

I.- Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y

II.- De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.

Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 85.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que el recurso haya sido admitido;

III. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta ley, y que no ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de esta Ley.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abrogan la Ley Federal de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973; la Ley del Ahorro Escolar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1945; la Ley que Establece la Educación Normal para Profesores de Centros de Capacitación para el Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1963, y la Ley Nacional de Educación para Adultos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975.

Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Tercero.-** Las disposiciones normativas derivadas de las leyes mencionadas en el Artículo segundo anterior se seguirán aplicando, en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto las autoridades educativas competentes expidan la normatividad a que se refiere esta Ley.

**Cuarto.-** El proceso para que el gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y especial en el propio Distrito, se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta la conclusión del proceso antes citado, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica incluyendo la Indígena y especial que los Artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría. A la conclusión del proceso citado entrará en vigor el primer párrafo del Artículo 16 de la presente Ley.

**Quinto.-** Los servicios para la formación de maestros a cargo de las autoridades educativas locales tendrán, además de las finalidades previstas en el Artículo 20 de la presente Ley, la de regularizar, con nivel de licenciatura, a maestros en servicio que por cualquier circunstancia tengan un nivel de estudios distinto de dicho nivel.

**Sexto.-** Las autoridades competentes se obligan a respetar íntegramente

los derechos de los trabajadores de la educación y reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical en los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes al expedir esta Ley.

México, D. F., a 9 de julio de 1993. Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Presidente.- Sen. Mauricio Valdés Rodríguez, Presidente.- Dip. Luis Moreno Bustamante, Secretario. - Sen. Ramón Serrano Ahumada, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de 1993. - Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido. - Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA FE de erratas a la Ley de Educación, publicada el 13 de julio de 1993.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1993

En la página 44, segunda columna, renglón 18, dice: maestros de educación básica, con respecto al debe decir: maestros de educación básica, con respeto al  
En la página 49, segunda columna, renglón 38, dice: cumple con los propósitos de cada nivel educativo.

Debe decir: cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En la página 49, segunda columna, renglón 45, dice: sugerencia sobre métodos y actividades para debe decir: sugerencias sobre métodos y actividades para en la página 52, segunda columna, renglón 9, dice: de familia y de los consejeros de participación debe decir: de familia y de los consejos de participación

Folleto de las Personas morales con fines no lucrativos, expedido por el SAT.

**Declaraciones Informativas 2008**

## Personas morales con fines no lucrativos

Declaraciones anuales informativas que deben presentar por las operaciones del ejercicio fiscal 2007

Las personas morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes como "Personas morales con fines no lucrativos", por regla general no son contribuyentes de impuestos federales, salvo algunas excepciones. Sin embargo, están obligadas a presentar declaraciones de carácter informativo ante las autoridades fiscales.

### Qué declaraciones informativas deben presentar

Deben presentar las siguientes declaraciones informativas a través del Programa Declaración Informativa Múltiple (DIM), a más tardar el 15 de febrero de 2008:

- 1 De crédito al salario entregado a los trabajadores.
- 2 De pagos efectuados por sueldos y salarios.
- 3 De los residentes en el extranjero a los que les hubieran efectuado pagos.
- 4 De las demás personas a quienes les hubieran efectuado pagos y retenciones del impuesto sobre la renta y, en su caso, IVA durante el ejercicio 2007.
- 5 De las personas a las que les hayan otorgado donativos deducibles del impuesto sobre la renta durante 2007.
- 6 Información de las inversiones que hayan realizado o mantengan en el ejercicio inmediato anterior en territorios con regímenes fiscales preferentes.
- 7 De la determinación del remanente distribuible y la proporción que de dicho remanente corresponda a cada integrante.

También deben presentar información de las operaciones realizadas con sus clientes y proveedores mediante el programa DIMM (Declaración Informativa por Medios Magnéticos) que se obtiene en el Portal de Internet del SAT.

**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### Procedimiento para presentar las declaraciones por medio del programa *Declaración Informativa Múltiple (DIM)*

- 1 Obtener el programa *Declaración Informativa Múltiple* en el Portal de Internet del SAT o en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.
- 2 Instalar el programa.
- 3 Capturar los datos generales del declarante y la información solicitada en cada uno de los anexos que deba presentar, de acuerdo con las obligaciones fiscales a que esté sujeto.
- 4 Concluida la captura, se generará un archivo que debe enviar vía Internet o por medios magnéticos conforme a lo siguiente:

#### Por medios magnéticos

Quienes hagan capturas de más de 500 registros deben presentar la información en los módulos del SAT en medios magnéticos; ya sea en discos flexibles de 3 1/2, discos compactos o cintas de almacenamiento de datos (DAT), junto con el acuse de presentación que emite el programa.

#### Por Internet

Quienes hagan capturas de hasta 500 registros deben enviar la información al SAT por Internet; para ello, el programa generará un archivo. Una vez enviada, se remitirá al contribuyente el acuse de recibo electrónico con el número de operación, fecha de presentación y el sello digital.

### En qué casos deben presentar declaración de pago de impuestos

Las personas morales con fines no lucrativos que realicen las actividades siguientes deben presentar, por el ejercicio fiscal de 2007, declaraciones del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo vía Internet, mediante el programa DIM a más tardar el 31 de marzo de 2008.

- Cuando vendan bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, y los ingresos por estos conceptos excedan de 5% del total sus ingresos del ejercicio, deberán calcular el impuesto sobre la renta que corresponda a la utilidad por los ingresos mencionados.
- Cuando hayan rentado durante 2007 bienes a personas que realicen actividades empresariales, deben declarar el impuesto al activo únicamente por esos bienes.

### Declaración informativa de ingresos y erogaciones

Las personas morales con fines no lucrativos relacionadas en las fracciones V a XIX del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deben presentar por Internet, a más tardar el 15 de febrero de 2008, la información de los ingresos y erogaciones efectuadas, a través del programa DIM.

### Procedimiento para presentar las declaraciones por medio del programa DEM

- 1 Obtener el programa DEM en el Portal de Internet del SAT o en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente e instalarlo.
- 2 Capturar los datos solicitados en el programa, y manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.
- 3 Enviar a través del Portal de Internet del SAT la información. El SAT remitirá por la misma vía el acuse de recibo electrónico, con el número de operación, fecha de presentación y el sello digital.  
 Cuando no exista impuesto a cargo o cuando se trate del envío de la declaración informativa de ingresos y erogaciones, aquí concluye el procedimiento.
- 4 Cuando exista impuesto a cargo, además se debe ingresar al portal de Internet del banco autorizado para efectuar el pago.
- 5 En el programa electrónico del banco deben capturarse los datos de los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo del envío de la declaración al SAT, y hacer el pago de los impuestos mediante transferencia electrónica de fondos.
- 6 Una vez hecho el pago, el banco enviará, por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones federales con sello digital, con el que se comprueba la operación realizada y el pago.

### Sociedades de inversión

Las Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda y las Sociedades de Inversión de Renta Variable deben presentar además ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de febrero de 2008, a través de sus operadores, administradores o distribuidores, una declaración en la que informen sobre los datos contenidos en las constancias que se hayan expedido, así como el saldo promedio mensual de las inversiones en la sociedad en cada uno de los meses del año por cada una de las personas a quienes se les emitieron.

### Para mayor información

Consulte: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

Contáctenos desde nuestro Portal de Internet

Llame a INFOSAT: 01 800 46 36 728

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.

El presente documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.

Documento vigente a partir de febrero de 2008.



**Folleto de Personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.**

**Índice**

A. *¿Qué es lo primero que debe hacer para que se autorice recibir donativos a su organización?*

1. Recibir orientación..... 7

2. Creación de la organización civil o del contrato de fideicomiso..... 7

3. Documentos que se requieren para comprobar o acreditar las actividades..... 11

B. *Una vez cumplidos los requisitos, ¿qué debe hacer?*..... 13

1. Solicitud de autorización..... 13

2. Autorización..... 16

C. *¿Quiere recibir donativos deducibles provenientes de Estados Unidos?*..... 16

D. *¿Qué obligaciones tiene como donataria?*..... 17

E. *¿Qué requisitos deben contener los recibos que amparen los donativos que reciba?*..... 22

F. *¿Qué ventajas tiene por ser donataria autorizada?*..... 23

G. *¿Qué ventaja tienen quienes otorguen donativos a una donataria autorizada?..* 23

H. Calendario de obligaciones fiscales..... 24

Servicios gratuitos y confidenciales..... 25

**A. ¿Qué es lo primero que debe hacer para que se autorice recibir donativos a su organización?**



**1. Recibir orientación.<sup>1</sup>**

- Puede recibir orientación en forma personal y gratuita en cualquiera de los módulos de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria en todo el país, o bien en los medios que se señalan en el apartado "Servicios gratuitos y confidenciales" al final de este documento.
- En las Administraciones Locales Jurídicas. Para conocer su ubicación llame a INFOSAT o consulte nuestro portal de Internet.

- Directamente, previa cita, en la Administración de Donativos de la Administración General Jurídica ubicada en Av. Hidalgo núm. 77, módulo IV, 2º piso col. Guerrero, México, D. F., y en los teléfonos 5802 1187, 5802 0498, 5802 1333, 5802 1603, 5802 1604, 5802 1143, 5802 1144, 5802 2088 y 5802 2286.

En estos lugares se le asesorará e informará sobre los requisitos y documentos que deberá presentar.

**2. Creación de la organización civil o del contrato de fideicomiso.<sup>2</sup>**

Al constituir o crear la organización debe verificar que el objeto social de la misma esté entre los que puedan ser autorizados para recibir donativos deducibles; de igual manera, en el caso de fideicomisos se debe prever en el contrato que sus objetivos o fines estén entre los que puedan ser autorizados.

El objeto social es el fin que tiene la organización o la actividad preponderante que va a llevar a cabo, lo cual se señala en el acta constitutiva y estatutos que se emiten en el momento de crearla o en el contrato de fideicomiso.



<sup>1</sup> Artículo 33, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y octavo párrafo de la regla 3.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

<sup>2</sup> Artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX; 96; 97; 98 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 31, segundo párrafo, y 114 de su Reglamento.

Las actividades que conforme a la ley pueden ser autorizadas para recibir donativos son:

» **Asistenciales.** Son las que tienen por objeto beneficiar a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, mediante la atención a necesidades básicas en materia de alimentación, vestido, vivienda, asistencia o rehabilitación médica, atención en establecimientos especializados, asistencia jurídica, apoyo y promoción para la tutela de los derechos de los menores, la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, la rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes, la ayuda para servicios funerarios, orientación social, educación o capacitación para el trabajo, promover la participación organizada de la población en acciones que mejoren sus condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad y el apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.



» **Educativas.** Las que tienen como fin la impartición de enseñanza siempre que ésta se imparta por organizaciones que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o por instituciones creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la enseñanza.

» **Investigación científica o tecnológica.** Tendientes a la investigación científica o tecnológica, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



» **Culturales.** Promover y difundir la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía,<sup>3</sup> así como el apoyo a las actividades de educación e investigación artística en los términos señalados.

<sup>3</sup> De conformidad con la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como de la Ley Federal de Cinematografía.

La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación (bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico, artístico e histórico) en términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales.



La promoción del arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforma el país.

La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la red nacional de bibliotecas públicas, de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.



Museos y bibliotecas que permitan el acceso al público en general.

» **Ecológicas.** Investigación o preservación de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática dentro de las zonas geográficas que determine el Servicio de Administración Tributaria.<sup>4</sup>

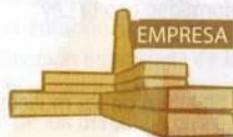
Promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

» **Preservación de especies en peligro de extinción.** Reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<sup>4</sup> Las zonas se señalan en el Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, que puede consultar en nuestro portal de Internet.

▶▶ **Apoyo económico.** Aportar recursos económicos a otras donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.

▶▶ **Becantes.** Otorgar, mediante concurso abierto al público en general y con base en la capacidad académica del candidato, becas para cursar estudios en instituciones que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; o cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



▶▶ **Escuela-empresa.** Programas escuela-empresa establecidos por instituciones que cuenten con aprobación de la autoridad fiscal.

▶▶ **Obras y servicios públicos.** La realización de obras y la prestación de servicios públicos que deban efectuar la federación, Distrito Federal, estados y municipios.

• Adicionalmente, al crear la organización o contrato de fideicomiso debe asegurarse que en los estatutos se indique lo siguiente:

▶▶ El objeto social o fines de la organización no deben perseguir lucro alguno.

▶▶ Las actividades que se realicen no deben ir encaminadas a realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.

▶▶ No se deben establecer actividades que tengan como fin influir en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.

▶▶ No deben contener actividades de índole deportiva.

▶▶ Dependiendo del objeto o fines de la organización, los estatutos o contrato de fideicomiso deben contener lo siguiente:



a) Las organizaciones civiles o fideicomisos que realicen las actividades directamente:

» “Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada a recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable.”



» “Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.”

b) Las organizaciones civiles y fideicomisos cuyo objeto social o fines sean de apoyo económico a otras donatarias autorizadas.

» “Que destinarán la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creados. Esta disposición es de carácter irrevocable.”

» “Que al momento de su liquidación destinarán la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.”



**3. Documentos que se requieren para comprobar o acreditar las actividades.<sup>5</sup>**

Para obtener la autorización debe presentar un documento emitido por una entidad gubernamental competente, según el tipo de actividades o acciones realizadas, en el cual dicha entidad señale que conoce y le consta que realiza las actividades o fines que menciona, con las excepciones señaladas en el siguiente cuadro.

<sup>5</sup> Artículo 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 3.9.4, apartado F, numeral 2, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

La entidad que emite este documento varía según las actividades o fines que realice. A continuación se ejemplifica la entidad que puede expedir el documento para comprobar o acreditar cada tipo de actividad:

Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	<p>Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo.</p> <p>En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la Sedesol, Indesol o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
Educativa	<p>Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.</p>
Investigación científica o tecnológica	<p>Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p>
Cultural	<p>Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales competentes.</p>
Becante	<p>Reglamento de becas en el que se señale:                      Que las becas se otorgan para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.</p>
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	<p>Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de algunas de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal.</p>

Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales en esta materia.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico a otra donataria	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia y su reglamento de operación.

**B. Una vez cumplidos los requisitos, ¿qué debe hacer?**

**1. Solicitud de autorización.<sup>6</sup>**

Para que su organización civil o fideicomiso pueda autorizarse para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, debe presentar ante la Administración General Jurídica, o la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, la solicitud por escrito que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 18 y 18-A, fracciones I, III y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la regla 3.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Para tal efecto puede utilizar el siguiente formato, que se encuentra en nuestro portal de Internet:



<sup>6</sup> Artículos 18 y 18-A, fracciones I, III y VIII del Código Fiscal de la Federación y regla 3.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

**Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta**

Lugar y fecha

Asunto: Se solicita autorización para recibir donativos deducibles del ISR.

C. Administrador<sup>†</sup>  
Presente:

Nombre, denominación o razón social  
Clave en el Registro Federal de Contribuyentes  
Domicilio fiscal  
Teléfono(s)  
Fax  
Correo electrónico

Nombre del representante legal y personas autorizadas para recibir  
Notificaciones  
Domicilio convencional (óír notificaciones)

Cuenta con establecimientos  
 No  
 Sí  
Domicilio y teléfono de los establecimientos

Solicita autorización para recibir donativos deducibles en  
 México     El extranjero

Descripción de las actividades u objeto  
En caso de solicitar autorización por dos o más actividades, señalar la actividad preponderante

Indicar, en su caso, si la organización se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación federales o locales, periodos y contribuciones  
 No     Sí (especificar)

<sup>†</sup> Local de Asistencia al Contribuyente o General Jurídico, según corresponda.

Indicar si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan resoluciones que determinen contribuciones omitidas a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación

No  Sí

Indicar si con anterioridad ya se le había otorgado autorización y, en su caso, si ésta le fue revocada

No  Sí (especificar)

**Documentación que acompaña la solicitud**

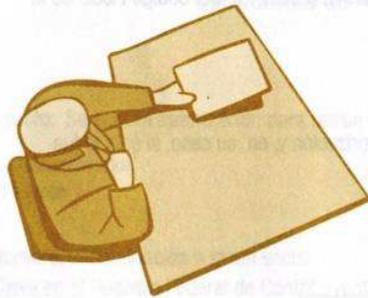
- Copia certificada de la escritura constitutiva o estatutos.
- Copia certificada del contrato de fideicomiso.
- Copia certificada de las modificaciones a la escritura constitutiva o estatutos.
- Copia certificada del convenio de modificaciones al contrato de fideicomiso.
- Copia certificada del poder del representante legal.
- Fotocopia de la cédula de identificación fiscal.
- Original o copia certificada del documento que acredite la actividad por la que se solicita la autorización.
- Otros, especifique:

Nombre y firma del representante legal

---

Este escrito se debe acompañar de los siguientes documentos:

- Copia certificada de la escritura constitutiva y estatutos vigentes, mismos que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente; en caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se anexe original o copia certificada de la carta del notario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia; o bien, original o copia certificada del contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.
- Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la organización civil o del fideicomiso.
- Original o copia certificada del documento que acredite o compruebe las actividades de la organización civil o fideicomiso.
- Copia certificada del poder notarial del representante legal.



**2. Autorización.<sup>7</sup>**

Cuando la Administración General Jurídica verifique que la documentación que presentó cumple con todos los requisitos legales, le emitirá un oficio-constancia en el cual le informará que su organización civil o fideicomiso será autorizado para recibir donativos deducibles mediante la inclusión de sus datos en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* y en el portal de Internet del SAT.

Una vez que reciba el oficio-constancia puede solicitar ante los impresores autorizados la elaboración de sus recibos que amparen los donativos que serán considerados deducibles del impuesto sobre la renta para el donante.

Por tanto, no es necesario esperar a que se publiquen los datos de su organización civil o fideicomiso en el *Diario Oficial de la Federación* y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria para que pueda recibir donativos deducibles.

**C. ¿Quiere recibir donativos deducibles provenientes de Estados Unidos?<sup>8</sup>**

Puede obtener esta segunda autorización si su organización civil o fideicomiso es una donataria autorizada para recibir donativos deducibles en México, cuyo fin sea asistencial, educativo, de investigación científica o tecnológica, cultural, ecológico, de reproducción de especies en protección y peligro de extinción, museos y bibliotecas privados.

Para ello deberá presentar escrito de solicitud (se puede usar el mismo modelo de solicitud para autorización nacional) ante la Administración General Jurídica o la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

<sup>7</sup> Artículos 31, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 31 de su Reglamento; y regla 3.9.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

<sup>8</sup> Artículo 116 del Reglamento de la Ley del ISR y capítulo 3.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.



Si es aprobada, la Administración General Jurídica emitirá un oficio-constancia en el cual le informará que su organización civil o fideicomiso será autorizado mediante la inclusión de sus datos en el rubro correspondiente del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* y en el portal de Internet del SAT.

Esta autorización implica obligaciones adicionales a las que ya tiene como donataria autorizada para recibir donativos deducibles en México, las cuales puede conocer utilizando nuestros servicios de orientación fiscal gratuitos y confidenciales que se señalan al final de este folleto, o bien consultando el capítulo 3.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, que está a su disposición en el portal de Internet del SAT.

#### D. ¿Qué obligaciones tiene como donataria?<sup>9</sup>

Las principales obligaciones de las donatarias autorizadas son, entre otras:

- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración anual informativa en la que se calcule el remanente distribuible, así como sus ingresos y erogaciones.
- Si hace pagos por sueldos, servicios profesionales o por arrendamiento de inmuebles a personas físicas, entre otros casos, debe retenerles y enterar al SAT el impuesto sobre la renta, así como proporcionarles las constancias respectivas.
- Presentar declaraciones informativas de retenciones del impuesto sobre la renta, de pagos efectuados a residentes en el extranjero, de donativos otorgados, de retenciones por sueldos y salarios, a más tardar el 15 de febrero de cada año.
- Informar a las autoridades fiscales, a través de medios y formatos electrónicos de la contraprestación o donativo recibido en efectivo, moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior en que se realice la operación.

<sup>9</sup> Artículos 86, 97, fracciones II y VI, 101, 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 106, 108 y 110 de su Reglamento; 32-A, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y 32, 40, 49, 51-A y 51-B de su Reglamento; reglas 2.9.15, 2.10.8 y capítulos 3.9 y 3.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

- Mantener en su domicilio fiscal y en los establecimientos con los que cuente, a disposición del público en general para su consulta y en el horario normal de labores, los originales y copias de los siguientes documentos:

- ▶▶ Los documentos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los últimos tres años.

- ▶▶ Los documentos relacionados con la autorización para recibir donativos.

- ▶▶ Los documentos referentes al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos.

- Presentar ante la Administración General Jurídica o Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal, en enero y febrero de cada año, aviso en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que sigue cumpliendo con los requisitos y obligaciones para ser donataria autorizada; este aviso lo puede presentar por medios electrónicos a través de la página de Internet del SAT o puede utilizar el formato siguiente, del cual un modelo se encuentra en dicha página.

**Aviso anual de la donataria autorizada de seguir cumpliendo los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter**

Lugar y fecha

C. Administrador(a)<sup>1</sup> \_\_\_\_\_  
Presente.

(Nombre(s) y apellidos de quien promueve), en representación de la contribuyente denominada (nombre, denominación o razón social), con clave en el Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, y con domicilio fiscal en (señalar calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal, ciudad y entidad federativa), y domicilio para oír y recibir notificaciones en (señalar calle, número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio, código postal, ciudad y entidad federativa), ante usted y en cumplimiento a lo previsto en la regla 3.9.1., noveno párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, manifiesto –bajo protesta de decir verdad– que mi representada sigue cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con el carácter de donataria autorizada.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por las fracciones I, III y VIII del artículo 18-A del Código Fiscal de la Federación señalo lo siguiente:

I.- Número(s) telefónico(s): \_\_\_\_\_

III.- Objeto social: (describir las actividades por las cuales se otorgó la autorización) \_\_\_\_\_

VIII.- Actualmente mi representada (  ) NO (  ) SI se encuentra sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de autoridades federales y/o estatales.

Asimismo, mi representada (  ) NO (  ) SI se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan resoluciones que determinen contribuciones omitidas a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación

Protesto lo necesario

(Nombre y firma del representante legal)

<sup>1</sup> Local de Asistencia al Contribuyente o General Jurídico, según corresponda.

- Presentar dictamen simplificado emitido por contador público autorizado en el mes de junio conforme al calendario establecido, que puede consultar en el portal del SAT o en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Cuando no hubiera recibido donativo alguno o únicamente hubiera percibido donativos deducibles en México, en una cantidad igual o menor a 60,000 unidades de inversión con valor referido al 31 de diciembre de 2006 (equivalentes a 227,337.24 pesos), no tendrá obligación de presentar dictamen simplificado, siempre que presente a más tardar el 15 de marzo, ante la Administración Local de Auditoría que les corresponda, aviso en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, dicha situación.

Para tales efectos deberá anexar fotocopias simples de todas las declaraciones que estuvo obligado a presentar por ese ejercicio.

Este beneficio no es aplicable para fideicomisos.

- Llevar contabilidad simplificada, mediante un libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones.

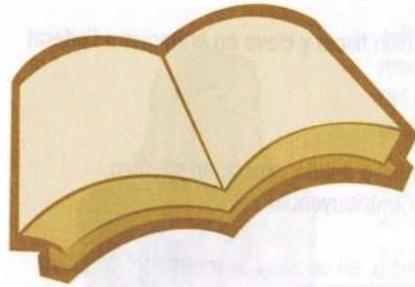
- Expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales (facturas) cuando vendan o enajenen bienes, presten servicios o renten bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.



- Expedir recibos por los donativos que reciban —en efectivo o en especie— que contengan los requisitos correspondientes que más adelante se mencionan.
- Informar a la Administración General Jurídica o a la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal, mediante escrito libre que reúna los requisitos de los artículos 18, 18-A, fracciones I, III y VIII del Código Fiscal de la Federación, sobre el cambio de Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, denominación, o razón social, suspensión o reanudación de actividades, extinción, liquidación o disolución de la organización civil. Dicho escrito se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya presentado el aviso, anexando copia del mismo.

También deberá informar, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya dado el cambio, sobre cualquier modificación en el objeto social o fines de la organización, o de cualquier otro requisito que se le hubiera solicitado para otorgarle esta autorización.

- Cuando quede sin efectos la autorización a la institución de beneficencia o asistencia correspondiente, el registro de que se trate, la vigencia del documento exhibido,



la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, la inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el convenio de colaboración o de apoyo económico con la donataria beneficiaria, o cualquier otro documento que haya servido para acreditar el objeto de la persona moral o fideicomiso, deberá dar aviso de ello mediante escrito a la Administración General Jurídica o a la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se haya dado el hecho, y presentar nueva autorización, registro, reconocimiento, inscripción, convenio o documento vigente que corresponda.

- Destinar los donativos y, en su caso, los rendimientos –única y exclusivamente– a los fines propios del objeto social o fines autorizados. En ningún caso las donatarias autorizadas podrán destinar más de 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Se consideran como gastos de administración, entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales y locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales, deba cubrir la donataria, siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas.

- Tratándose de donativos en bienes que reciban, se deberá llevar, además, un control de dichos bienes que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las donatarias. Asimismo, deberán llevar un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

**E. ¿Qué requisitos deben contener los recibos que amparen los donativos que reciba?<sup>10</sup>**

- » Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el Registro Federal de Contribuyentes del donatario.
- » Lugar y fecha de expedición.
- » Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante y, en su caso, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- » Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo (los donativos en especie no expresarán valor económico alguno).
- » El señalamiento expreso de que amparan un donativo y que la donataria se obliga a destinar los bienes donados a los fines propios de su objeto social. Cuando el comprobante ampare la donación de bienes, deberá consignar la siguiente leyenda: "En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible."
- » Contener impreso:
  - El número de folio y la cédula de identificación fiscal.
  - La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales."
  - El Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT.
  - Número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes.
  - El número y fecha del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles, o en su caso, de no contar con dicho oficio, la fecha y número del oficio de renovación correspondiente.
  - La fecha de vigencia.

<sup>10</sup>Artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

### F. ¿Qué ventajas tiene por ser donataria autorizada?<sup>11</sup>



- Tributará para efectos fiscales como persona moral con fines no lucrativos (Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta), y por ende, no será contribuyente de dicho impuesto.
- No pagará impuesto sobre la renta cuando venda o enajene bienes distintos de su activo o preste servicios a personas diversas de sus miembros.
- No pagará impuesto sobre la renta cuando perciba ingresos por vender o enajenar bienes, intereses u obtención de premios.
- Su inclusión como donataria autorizada en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, que se publica en el *Diario Oficial de la Federación* y en la página de Internet del SAT, es publicidad nacional para usted, lo cual le ayudará a percibir más donativos ya que da certeza jurídica a sus potenciales donantes.
- Puede recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero, debiendo expedir los comprobantes respectivos.
- No paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero.

### G. ¿Qué ventaja tienen quienes otorguen donativos a una donataria autorizada?<sup>12</sup>

- Podrán deducir 100% de los donativos en efectivo de sus ingresos acumulables, para efectos de determinar el impuesto sobre la renta.
- En el caso de donativos en especie, podrán deducir el importe que corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales.

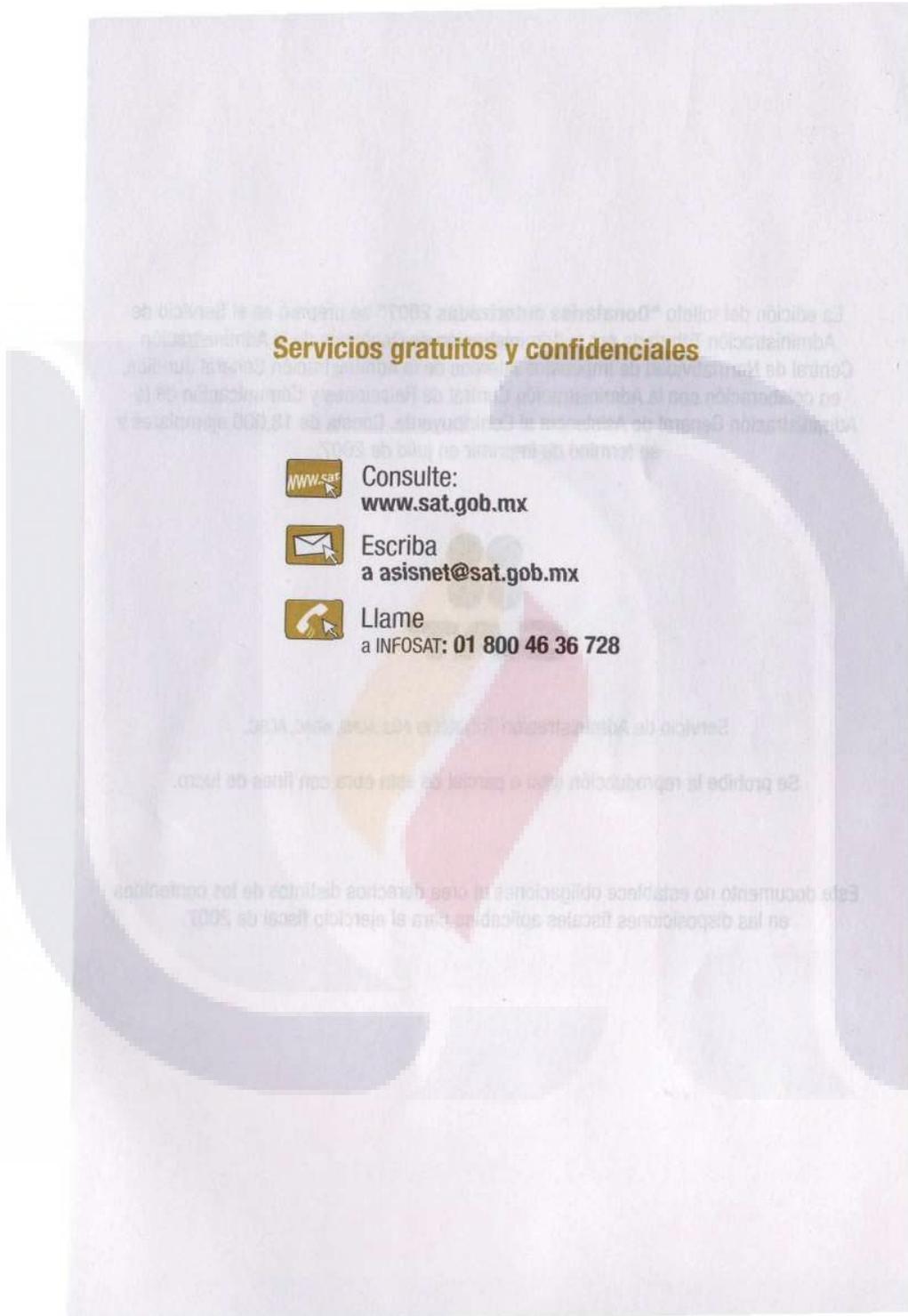
<sup>11</sup> Artículos 31, 93, último párrafo, 94 y 101, penúltimo y último párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 31 de su Reglamento; 26, fracción IX, segundo párrafo y 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 61, fracción IX de la

<sup>12</sup> Artículos 31, fracción I, y 176, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### H. Calendario de obligaciones fiscales

Obligación	ene	feb	marzo	abril	mayo	junio
Aviso bajo protesta de decir verdad de que sigue cumpliendo los requisitos y obligaciones para ser donataria autorizada.	Durante todo el mes	Durante todo el mes				
Declaración anual de remanente distribuible y de ingresos y erogaciones.		A más tardar el día 15.				
Declaración informativa de retenciones del ISR.		A más tardar el día 15.				
Declaración informativa de pagos efectuados a residentes en el extranjero.		A más tardar el día 15.				
Declaración informativa de donativos otorgados.		A más tardar el día 15.				
Declaración informativa de pago de sueldos y retenciones efectuadas.		A más tardar el día 15.				
Aviso para no presentar dictamen.			A más tardar el 15 de marzo.			
Dictamen simplificado emitido por contador público autorizado.						Durante el mes de junio de 2007, conforme al calendario establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007. <sup>13</sup>

<sup>13</sup> Que puede consultar en el portal del SAT en Internet.



La edición del folleto **“Donatarias autorizadas 2007”** se preparó en el Servicio de Administración Tributaria por la Administración de Donativos de la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica, en colaboración con la Administración Central de Relaciones y Comunicación de la Administración General de Asistencia al Contribuyente. Consta de 18,000 ejemplares y se terminó de imprimir en julio de 2007.



Servicio de Administración Tributaria AGJ, ACNII, AGAC, ACRC.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.

Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales aplicables para el ejercicio fiscal de 2007.

**Glosario.**

**AC** Asociación Civil o Asociaciones Civiles

**CENDI** Centros de Desarrollo Infantil

**DOF** Diario Oficial de la Federación

**IDE** Impuesto a los Depósitos en Efectivo

**IEA** Instituto de Educación de Aguascalientes

**IETU** Impuesto Empresarial a Tasa Única

**IMSS** Instituto Mexicano del Seguro Social

**INFONAVIT** Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores

**ISR** Impuesto Sobre la Renta

**ISSSTE** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado

**IVA** Impuesto al Valor Agregado

**SC** Sociedad Civil o Sociedades Civiles

**SCJN** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**SEP** Secretaría de Educación Pública

**SHCP** Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**OMEP** Organización Mundial para la Educación Preescolar

**PEMEX** Petróleos Mexicanos

**RFC** Registro Federal de Contribuyentes

**RVOE** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

**SAT** Servicio de Administración Tributaria

**CCA** Código Civil de Aguascalientes

**CCF** Código Civil Federal

**CFF** Código Fiscal Federal

**CPEUM** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**LIETU** Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

**LIDE** Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

**LFT** Ley Federal del Trabajo

**LGE** Ley General de Educación

**LISR** Ley del Impuesto Sobre la Renta

**LIVA** Ley del Impuesto al Valor Agregado

**RISR** Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

### **Fuentes de información.**

#### **Bibliográfica.**

Arrijo, V. A. (2002). *Derecho Fiscal*. (16ª ed.). Distrito Federal, México: Editorial Themis, S.A. de C.V..

Burgoa, I. (2001). *El juicio de amparo*. (38ª ed.). Distrito Federal, México: Editorial Porrúa.

Burgoa, I. (2001). *Garantías individuales*. Distrito Federal, México: Editorial Porrúa.

Chávez, C. R. (2002). *Diccionarios jurídicos temáticos. Derecho laboral* (Segunda serie, Vol 4, A-Z). Distrito Federal, México: Editorial Oxford University Press.

Fundación Tomás Moro. (Ed.). (1998). *Diccionario jurídico espasa*. Madrid, España: Editorial Espasa.

*Instituto de Investigaciones Jurídicas*. (Ed.). (1993). *Diccionario jurídico mexicano* (6ª ed., Vol. P-Z). Distrito Federal, México: Editorial Porrúa, S.A.

*Diccionario de las ciencias de la educación*. (2003). (2ª ed.). Madrid, España: Editorial Santillana, S.A. de C.V.

Domínguez, O. J. (2008). *Pagos provisionales del ISR y el IETU*. (5ª ed.). Distrito Federal, México: Editorial ISEF.

Domínguez, J. & Reséndiz C. (2008). *Sociedades y asociaciones civiles*. (16ª ed.).

Distrito Federal, México: Tax Editores.

Enciclopedia SALVAT, (Ed.). (1971). *Diccionario* (Tomo 10, ORDO-PROT).

México: Salvat Editores, S.A..

García, M. E. (1999). *Introducción al estudio del derecho*. (50ª Reimpresión).

México: Editorial Porrúa.

Pérez, J., Campero, E. & Fol R. (2006). *Manual práctico de sociedades y asociaciones civiles*. (5ª ed.). México: Tax Editores.

Real Academia Española (Ed.). (2001). *Diccionario de la lengua española* (22ª ed., Tomo 1). Madrid, España.

Tesis P./J.48/2001 (2001, Abril). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

Novena Época, t.XIII.

---

Acuerdos y Decretos de la SEP.

Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Código Civil Federal

Código Fiscal Federal

Ley General de Educación.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2007 y 2008.

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2007 y 2008.

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2008.

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2008.

### Hemerográfica

Sociedades y Asociaciones Civiles. (2007, Septiembre 30). *Normatividad Empresarial. La Legislación en su escritorio*. Edición 101.

### Dictiotopográfica

Educación Inicial. (s.f.). *Dirección de Educación Inicial*. Extraído 27 Noviembre, 2007, de [http://www.sep.gob.mx/wb2/sep1/sep1\\_Educacion\\_Inicial](http://www.sep.gob.mx/wb2/sep1/sep1_Educacion_Inicial)

Martínez, V. I. & Rosa, R. M. (2006, Febrero 11). Educación Inicial. *Secretaría de Educación Pública*. Extraído el 28 Noviembre, 2007, de [http://www.educared.org.ar/infanciaenred/margarita/etapa2/3ra\\_entrega/puebla.asp#preg1](http://www.educared.org.ar/infanciaenred/margarita/etapa2/3ra_entrega/puebla.asp#preg1)

La educación Preescolar en México. Un acercamiento teórico. (1988). *Secretaría de Educación Pública*. Extraído el 20 Noviembre, 2007, de [www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx).

---

[www.idcweb.com](http://www.idcweb.com)

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

[www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

[www.sep.gob.mx](http://www.sep.gob.mx)

[www.offixfiscal.com.mx](http://www.offixfiscal.com.mx)